

*La morería de Fleche  
en la  
Edad Media*



*José Hinojosa Montalvo*

SE-RIE  
ESTUDIOS MUDÉJARES

SERIE  
Estudios Mudéjares



*La morería de Elche  
en la  
Edad Media*

*José Hinojosa Montalvo*



**CENTRO  
DE ESTUDIOS  
MUDÉJARES**

**Instituto de Estudios Turolenses**



# Introducción

“que te gran morería  
e està en frontera de Castella...”

Esta era la opinión de los jurados ilicitanos sobre la morería de la villa cuando el 22 de septiembre de 1448 soplaban vientos de guerra procedentes de Murcia contra las comarcas meridionales del reino de Valencia. Una gran morería y una frontera. Con todo lo que ambos conceptos llevan implícitos como veremos. En efecto, a fines de la Edad Media la morería de Elche era la más importante de la gobernación de Orihuela y posiblemente de las tierras alicantinas, donde la población mudéjar alcanzaba cotas importantes. Y, sin embargo, estábamos en una etapa de regresión, de dificultades, en comparación con los siglos anteriores. Ver cómo se había llegado a esta situación, qué papel desempeñaban los moros ilicitanos en la trayectoria histórica de la villa, los cambios experimentados en estos siglos, en los cuales pasaron de ser dueños de su propio destino a ser un grupo social dominado, discriminado y sometido a la sociedad cristiana y feudal dominante, son los objetivos fundamentales de nuestro estudio.



# El desarrollo del mudejarismo en Elche. De la incorporación a Castilla a la conquista aragonesa (1243-1296)

El punto de partida de las profundas transformaciones sufridas por la población musulmana de Elche es la conquista cristiana de la villa, aunque más que de conquista se trata de incorporación en virtud de un pacto de vasallaje. En efecto, el rey de Murcia, Muhammad Ibn Hud, presionado por castellanos y granadinos, optó por la solución menos peligrosa y decidió ponerse en manos del rey de Castilla, Fernando III, a quien ofreció vasallaje en el pacto de Alcaraz (primavera de 1243), por el cual el reino hudita se convertía en vasallo del monarca castellano. Recordemos que en virtud de los pactos firmados entre las Coronas de Castilla y Aragón (Tudején, 1151; Cazola, 1179, y el posterior de Almizra en 1244), las tierras al sur de la línea Biar-Villajoyosa quedaban para Castilla.

Fue el infante don Alfonso, futuro rey Sabio, el encargado de hacer efectiva la posesión del reino hudita. El pacto preveía el reconocimiento de la soberanía castellana, entrega de la mitad de las rentas públicas, el control de las fortalezas por los castellanos y acudir con contingentes armados en caso de necesidad. A cambio, los musulmanes seguirían disfrutando de sus propiedades, religión, instituciones, lengua, usos, costumbres, autoridades, etc. Hubo, pues, en los primeros años un régimen de tolerancia hacia los moros, aunque no todos aceptaron pacíficamente el acuerdo de Alcaraz y hubo movimientos de rebeldía en diversas localidades, que hubo que ocupar por las armas, como Alicante u Orihuela. En estos casos, la actitud del poder cristiano hacia los musulmanes rebeldes fue distinta y en su mayoría hubieron de abandonar sus bienes y emigrar a Granada o el Norte de Africa.

Los acuerdos de Alcaraz suponían el control militar del territorio por los castellanos, que instalaron guarniciones en las principales fortalezas, mientras que el gobierno quedó en manos del infante don Manuel, hermano de Alfonso X, que recibió un extenso señorío, en el que se incluían Elche, Crevillente, Aspe y el valle de Elda.

En la primera etapa de dominio castellano, entre 1243-1265, la población mudéjar siguió siendo mayoritaria en Elche y su devenir histórico no debió sufrir grandes cambios, en virtud de las cláusulas firmadas en Alcaraz. La presencia cristiana es fundamentalmente militar, de control del territorio. A pesar de todo, los monarcas intentan atraer repobladores cristianos, asentar una población lo más numerosa posible, que garantizara un control efectivo de las ciudades y el campo, de su producción y evitara un desplome económico del país.

Pero la conquista y repoblación cristianas tenían unas connotaciones mucho más amplias, ya que suponían la implantación de un nuevo modelo de sociedad, introduciendo profundos cambios sociales, económicos, políticos, religiosos, etc., que afectaron, qué duda cabe, a las comunidades mudéjares. Se impuso un modelo de relaciones feudales, en las que la población mudéjar quedó sometida a sus señores, fuera el monarca, un laico o la Iglesia, de los que serán vasallos<sup>1</sup>.

En estos primeros años los musulmanes ilitanos siguieron cultivando su tierra y ejerciendo sus labores artesanas en la villa. Apenas debía haber cristianos y el proceso repoblador aún está en sus balbucesos. Tengamos presente que había que respetar los pactos de capitulación y que la repoblación de Valencia y Andalucía, territorios más atractivos para el colono que Murcia, absorbían buena parte de los excedentes demográficos.

Parece, sin embargo, que desde 1257 se asiste a un incremento de la repoblación cristiana en el reino de Murcia, propiciada por la estancia de Alfonso el Sabio en la capital, utilizando los repartos de tierras hasta don-

---

1. Existe una abundante bibliografía sobre la repoblación valenciana. Entre los últimos títulos, con una visión renovadora del tema podemos citar: FERRER NAVARRO, R. y GUINOT RODRÍGUEZ, E., «La Repoblación valenciana medieval», en *Historia del Pueblo Valenciano*, Valencia, Levante-I.V.E.I., 1988, fascículo n. 13; GUICHARD, P., «La repoblación y la condición de los musulmanes», en *Nuestra Historia*, Valencia, 1980, tomo 3, pp. 44-96; FERRER NAVARRO, R., «Repoblación en tierras alicantinas por Jaime I», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 2, 1983, pp. 33-48; ESTAL, J.M. del, «Historia política», en *Historia de la Provincia de Alicante*, Murcia, 1985, pp. 171-288; GUINOT RODRÍGUEZ, E., *Cartes de poblament medievals valencianes*, Valencia, Generalitat, 1991.

de las capitulaciones lo permitían, compra de heredades musulmanas, etc., centrándose en torno a las principales localidades del reino, desde Lorca a Alicante. Pero los estudiosos del tema no hacen ninguna mención de Elche<sup>2</sup>.

Lentamente, y aunque el reino de Murcia sigue siendo mayoritariamente musulmán, se van produciendo cambios que no harán sino beneficiar a los repobladores cristianos. Son: la emigración al vecino reino de Granada, donde el musulmán será bien acogido por razones de afinidad religiosa y social, y la compra de heredades mudéjares por los cristianos, que había sido autorizada por el rey alfonsí. Las estructuras agrarias y la ocupación del espacio van siendo transformadas poco a poco. J. Torres Fontes y A. L. Molina resumen la evolución del mudejarismo murciano en los siguientes apartados:

1. Emigración de las clases altas, tanto social como económicamente, con lo que los mudéjares perdieron sus elites.
2. Pérdida de sus propiedades territoriales por emigración o por venta, pasando a manos de los cristianos.
3. Paulatina proletarización de la población mudéjar, reducida en la ciudad a oficios penosos y marginales, y en el campo a trabajar como aparceros.
4. Abandono de las ciudades para refugiarse en tierras de señorío o encomiendas, en busca de mejores condiciones de vida.
5. Decadencia de la artesanía mudéjar al perder sus tradicionales mercados en Africa y el Mediterráneo.
6. Deterioro de su situación religiosa al perder las mezquitas y sus bienes, que pasaron a manos de la Iglesia.
7. La influencia musulmana decae, debido a la emigración de las clases dirigentes y al empeoramiento de su situación socio-económica, con lo que el mudéjar se convierte en mera fuerza de trabajo sin más aspiración que la de subsistir<sup>3</sup>.

Este panorama del mudejarismo murciano se agravó a partir de la revuelta de 1265. El descontento de los mudéjares murcianos y andaluces

---

2. ESTAL, J.M. del, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308)*, Alicante, 1982; TORRES FONTES, J. y MOLINA MOLINA, Angel Luis, «Murcia castellana», en *Historia de la Región Murciana*, Murcia, 1980, tomo III, pp. 296-309. RAMOS FOLQUES, A., *Historia de Elche*, Elche, 1971 (2ª edición, Elche, 1987).

3. TORRES FONTES, J. y MOLINA MOLINA, A.L., «Murcia castellana», pp. 311-312.

contra los cristianos por los excesos cometidos por éstos, al no respetar las capitulaciones iniciales, fue aprovechado por el rey de Granada al-Ahmar para hacer frente a la presión castellana –que en 1262 se había apoderado de Niebla y Cádiz– y provocar un alzamiento general mudéjar a mediados de 1264.

La sublevación se inició en Andalucía y aunque cogió por sorpresa a Alfonso el Sabio pudo ser sometida a fines del verano. También en el reino de Murcia los musulmanes se alzaron contra la dominación militar castellana, acaudillados por un antiguo reyezuelo murciano, al-Watiq, apoderándose entre otras plazas de Elche. No nos detendremos en un análisis detallado de la campaña castellana de resistencia contra los sublevados, analizada con detalle por otros autores<sup>4</sup>. Más interesante para Elche es la intervención aragonesa a cargo de Jaime I en ayuda del rey de Castilla. Ya en 1265 el primogénito don Pedro realizó dos expediciones militares por tierras murcianas, talando a su paso los campos de Elche en su camino hacia Murcia.

A principios de noviembre de 1265, Jaime I se dispuso a acabar con la revuelta mudéjar y llega a territorio murciano en ayuda de su yerno, influyendo en la toma de esta decisión del monarca aragonés razones varias, que van desde las familiares –su hija Violante era esposa de Alfonso X– a las más prácticas, para tratar de evitar el contagio de la sublevación entre los mudéjares valencianos. Con rapidez se recuperaron las tierras entre Biar y Alicante. En esta plaza estableció Jaime I su base de operaciones y se dispuso a ocupar Elche, la única fortaleza importante en el camino hacia Orihuela.

Desde Alicante el rey Conquistador envió un intérprete de árabe –la lengua de los mudéjares ilicitanos– con el trajinero que llevaba la carta, pidiendo a los de Elche que les enviaran dos o tres mensajeros para tratar de la rendición de la villa. Acudieron a Alicante un tal Muhammad Abengalip y otro moro, quienes, una vez en presencia del rey de Aragón, le transmitieron los saludos de los viejos y de la aljama de Elche. En su parlamento Jaime I les comunica las victorias que ha obtenido sobre los rebeldes y hace patente su generosidad con los que se han rendido, cumpliendo lo que les había prometido. Les propone las dos posibilidades que tienen para escoger: la muerte para los que se alcen contra él, o la generosidad regia, traducida en el respeto a sus posesiones y su religión, a la vez que se compromete a que el rey de Castilla y don Manuel, señor de

4. *Ibidem*, pp. 312-324, en las que se analiza con detalle todo el proceso de recuperación del reino de Murcia.

la villa, respeten y cumplan los pactos que tenían con ellos, así como sus costumbres, “segons les cartes que amb ells tenien”, reparando los agravios que les hubieran infringido. El texto es de gran interés pues prueba la existencia de que los pactos de sometimiento de los mudéjares de Elche constaban por escrito, y aunque se han perdido, podemos suponer que su contenido aludiría al respeto de propiedades, leyes, costumbres, autoridades, religión, etc., a cambio del reconocimiento de la soberanía castellana y de la autoridad señorial.

Los dos embajadores manifiestan su agradecimiento al monarca, de quien conocen su tradicional respeto por los pactos firmados, y se comprometen a transmitir la propuesta regia a la aljama. No debía de tenerlas todas consigo Jaime I por cuanto se dispuso a compaginar la vía diplomática con la del soborno, posiblemente mucho más útil. En efecto la Crònica de Jaime I –autobiografía suya– nos cuenta cómo se llevó a un rincón al moro llamado Muhammad –que debía ser el de más categoría de los mensajeros, tal como atestigua el ser llamado por su nombre, mientras que el otro permanece en el anonimato– y allí le propuso trabajar para la causa real, prometiéndole que le daría la heredad que tenía en Elche, con lo que él y su linaje serían de los principales de la comunidad. Además le ofreció la futura gestión de las rentas de la villa, incluso cuando ésta volviera a manos de don Manuel, y una suma de trescientos besantes que le escondió en una de las mangas del vestido (*almeixia*). La propuesta era muy tentadora y Muhammad prometió por su religión que haría todas las gestiones adecuadas para que el resultado fuera como quería el rey.

Ciertamente, el mencionado moro negoció con la aljama con rapidez, pues al día siguiente, provisto del guíaje real, ya estaba de nuevo en Alicante, trayendo las propuestas de los viejos de Elche para efectuar la rendición. Exigían éstos que se les mantuviesen sus heredades; el respeto hacia su religión y a las convocatorias a la mezquita y, por último, que fueran juzgados por moros y según su costumbre, sin ser coaccionados por cristianos: “E foren aquestes les coses que ells demanaven: la una que hi romasessen ab totes llurs heretats; e l'altra que tinguessen llur llei en cridar en llur mesquita; e la terça que fossen jutjats a costum de sarrains, e que no fossen forçats per negun cristià, mas que els sarrains los jutjassen, segons que era usat en temps de Miramamolí”.

Jaime I accedió a tales peticiones, que no debían ser sino una ratificación de los pactos iniciales, violados en el transcurso del tiempo por los cristianos, y se comprometió a que don Manuel y el rey de Castilla les perdonaran cualquier agravio cometido y respetaran los pactos ahora fir-

mados. Cuando el rey de Aragón fuera a Elche se le entregaría la Calahorra y tales acuerdos se confirmarían por escrito entre las partes.

Antes de tomar una decisión definitiva don Jaime decidió consultar con el infante don Pedro, el obispo de Barcelona y algunos ricoshombres. La opinión unánime fue la de ir a Elche, ya que esta plaza era una posición intermedia en el camino a Orihuela y no convenía dejar cabos sueltos o posibles focos de resistencia, que entorpeciesen el avance cristiano, pues se pensaba entre los cristianos que “raonablement, més resistiria Elx que no Múrcia, perquè collia més pa que no Múrcia”.

Partió don Jaime de Alicante con una vanguardia de cien caballeros, dispuestos a reconocer si los moros de Elche estaban o no dispuestos a entregar la villa, y si podían proseguir camino hacia Orihuela o había que asediarla. No fue preciso llegar a tal extremo, pues al llegar a Elche le salieron al encuentro los viejos y diversos notables locales, hasta un total de cincuenta personas, firmándose el tratado entre ambas partes tal como fue convenido, comprometiéndose todos a su cumplimiento.

El grueso del ejército llegó cuando el rey estaba firmando las capitulaciones y todos mostraron su asombro por la rapidez de las gestiones y el buen resultado de las mismas. Era ya el atardecer y los moros pidieron al monarca que esperara al día siguiente para la entrega de la villa, acto al que acudirían todos los musulmanes de la localidad, a la vez que, una vez recibidas las cartas y pactos firmados, pondrían en manos del rey la torre de la Calahorra, la principal fortaleza de Elche. Así se hizo y al día siguiente, a las nueve de la mañana, la Calahorra estaba en manos cristianas, quedando bajo la custodia de Arnau de Gurb, obispo de Barcelona, con la misión de vigilar que nadie talara la huerta de Elche<sup>5</sup>.

El rey partió para Orihuela y dejó al judío Astruch Bonsenyor encargado de llevarle las capitulaciones hechas con los mudéjares de Elche. Este personaje, estudiado por David Romano, era un escribano-trujamán real, que actuó junto a Jaime I y le sirvió como intérprete en la campaña de Murcia<sup>6</sup>.

El año 1265 es, pues, decisivo en la historia de Elche, al igual que 1245, ya que supone la incorporación de una manera clara y decidida de

5. *Crònica de Jaume I*, Barcelona, Editorial Barcino, 1962, vol. VII, pp. 89-99. RAMOS FOLQUES, A., *Historia de Elche*, pp. 85-86.

6. ROMANO, David, «Judíos escribanos y trujamanes de árabe en la Corona de Aragón (Reinados de Jaime I a Jaime II)», en *Sefarad*, XXXVIII, 1978 (1980), pp. 71-105. Dice la *Crònica*, libro VII, p. 98: “e lleixam en Elx n’Astruc Bonsenyor qui ens aduixés les cartes fetes entre nòs e els sarrains d’Elx”.

Elche a la Cristiandad, después de ser sofocada la revuelta mudéjar. Atrás quedaba para los musulmanes cualquier posibilidad de recuperar su pasada independencia. Si hasta entonces se podía suponer el mantenimiento de una continuidad con las formas de vida, poblamiento y estructuras agrarias de época islámica, en el futuro el modelo feudal será el que se impondrá, al que deberán acomodarse los mudéjares. La ruptura con el pasado será total. Los cristianos son conscientes de que hay que eliminar definitivamente el peligro mudéjar y por tanto incrementar la repoblación cristiana y el control sobre los musulmanes.

Es cierto que se habían firmado unos pactos con los mudéjares. Lo que no sabemos es hasta qué punto los vencedores estaban dispuestos a respetarlos y los respetaron de hecho. Lo cierto es que por todo el reino de Murcia se procedió a un reparto efectivo de las tierras que habían sido musulmanas, proceso que duró más de un cuarto de siglo en algunas localidades, como Orihuela<sup>7</sup>.

En Elche los cambios debieron producirse a raíz de la ocupación de la Calahorra por los cristianos. De aquí se pasaría a la villa y luego a las tierras. Los historiadores locales hablan de repobladores llegados de Aragón, Navarra y Cataluña, de la transformación de la mezquita en templo católico bajo la advocación de la Virgen en el tránsito a la Asunción por el obispo de Barcelona, y el nombramiento de una comisión de partidores para repartir las tierras del agro ilicitano<sup>8</sup>. No sabemos la cronología de tales eventos, aunque cabe datarlos en ese mismo 1265 por similitud con lo ocurrido en otras localidades, pero en cualquier caso suponía una clara contradicción, violación y ruptura del pacto firmado por Jaime I, donde los moros mantenían sus propiedades y religión. En ningún momento la Crònica alude a la entrega de la villa o de tierras propiedad de los mudéjares. Tan sólo la torre de la Calahorra.

Con la realidad del peligro mudéjar, la necesidad de controlarlos se impuso y el resultado fue una modificación del panorama urbano y agrario de Elche. El campo fue reestructurado, como veremos, cambió la propiedad y su estructura, así como la del poblamiento rural, con el abandono de muchas alquerías, pero, sobre todo, y esto es lo más importante, cambiaron las relaciones sociales entre vencedores y vencidos, entre cristianos y musulmanes, entre señores y vasallos. Estas relaciones se plas-

---

7. TORRES FONTES, J., *Repartimiento de Orihuela*, Murcia, Academia de Alfonso X el Sabio, 1988.

8. RAMOS FOLQUES, A., *Historia de Elche*, p. 86, aunque al no llevar notas la edición ignoramos la procedencia de tales afirmaciones.

marán en un tipo de documento específico, que es la carta de poblamiento o carta puebla, que en Elche se remontaría hacia 1245, en los momentos posteriores a la conquista alfonsí, y cuyo contenido desconocemos por haberse perdido. El texto básico que regulará las relaciones entre el señor de la villa y los mudéjares es la carta de pacificación y establecimiento otorgada por el infante don Manuel desde Alicante el 20 de agosto de 1265, es decir, posiblemente, antes de llegar a Elche y tomar posesión efectiva de la villa después de su conquista por Jaime I.

El contenido del documento es el siguiente:

1. El infante don Manuel y sus sucesores conceden seguro a los alguaciles y alfaquíes, hombres buenos y viejos de la aljama, así como a todo el pueblo de la villa de Elche y su término.
2. Serán salvos y seguros sus familias, acompañantes y sus bienes.
3. No se les exigirán responsabilidades por las pasadas muertes de cristianos y judíos, ni por el levantamiento de Elche, ni por el cautiverio de vasallos del infante, robo a ellos o al infante de armas, guarniciones, animales, paños, pan u otros bienes.
4. Que no se les exija nada de lo que habían de pechar hasta la fecha.
5. Quedan exentos de abonar los derechos pendientes del pasado.
6. Los que quisieran marcharse de Elche a otros lugares que puedan hacerlo libremente con sus bienes; el que quiera vender su heredad que pueda hacerlo, llevándose el dinero de la venta.
7. A los moradores de Elche y a cuantos vengan a residir aquí o en su término se les respetará su ley, fueros y costumbres como antes de la guerra, sin que sufran ningún incremento.
8. Que el puerto de Santa Pola permanezca en la situación anterior a la guerra y cuantos moros quisieran acudir a poblarlo o de pasaje, que sean salvos y seguros, pagando el mismo derecho que antaño.
9. Que los moros que estén en Elche y su término abonen los pechos y diezmos igual que antes de la guerra, sin que se les puedan imponer otros nuevos.

El contrato del señor con sus vasallos moros de Elche fue redactado en “latino e en aravigo”, comprometiéndose el infante a su cumplimiento en nombre propio y en el de sus sucesores<sup>9</sup>. El contenido básico es una

9. GUINOT RODRÍGUEZ, E., *Cartes de poblament medievals valencianes*, p. 300. El texto había sido publicado anteriormente por IBARRA Y RUIZ, P., *Estudio acerca de la institución del riego en Elche y origen de sus aguas*, Madrid, 1914, pp. 70-71 y por TORRES FONTES, J. (ed.), *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia*, tomo II, Murcia, 1973, pp. 21-22.

vuelta a la situación anterior a la revuelta, manteniendo los usos y costumbres tradicionales, así como las exacciones señoriales contenidas en la primera carta puebla, cuyo contenido ignoramos, pero que veremos más adelante cuando hablemos de la renta feudal. El objetivo básico para el señor en aquellos difíciles momentos era mantener a la población mudéjar en el señorío, ya que una postura de endurecimiento de las condiciones del vasallo, las represalias, hubieran producido una huida masiva de la población musulmana y el hundimiento de la economía local, y por ende de la renta señorial.

Razones de tipo práctico abogaban por una política generosa, para lo cual el infante don Manuel concedió un perdón general a sus vasallos rebeldes. Los mudéjares ilicitanos habían aprovechado el levantamiento para vengarse de la opresión señorial y podemos considerar este episodio como el primer movimiento antiseñorial en el Elche bajomedieval. El balance fue trágico: muerte de cristianos y judíos, lo que testimonia que ya existían ambas comunidades en la villa antes de 1265, cautiverio, robo de armas, ganado, granos, etc., es decir, todo cuanto podía repercutir en perjuicio del señor.

A pesar de todo en Elche se produjeron importantes cambios, que llevaron al control y dominio cristiano del territorio, pasando los mudéjares con el transcurso del tiempo a ser un grupo marginado y minoritario. Ya vimos cómo el infante daba la posibilidad a quien quisiera de vender sus bienes y emigrar. Los repartos de tierras se hicieron en beneficio exclusivo de los cristianos y se produjo la castellanización de la villa como fenómeno social más destacado, quedando relegados los mudéjares a un barrio extramuros, la morería, dentro de un proyecto global de segregación, que se mantuvo durante toda la Edad Media.

La política de los señores de Elche, mientras la villa perteneció a Castilla, fue la de favorecer el poblamiento mudéjar con diferentes privilegios, ya que la exacción feudal que sobre ellos recaía constituía una parte importante de los ingresos que proporcionaba la posesión de Elche. En este sentido consideramos importante el documento dado por el infante don Manuel el 10 de agosto de 1281 con el fin de que los moros "se publiquen mejor e se asosieguen", lo que denota un estado de inquietud entre la comunidad mudéjar como consecuencia de los abusos y presiones a los que los sometían los cristianos, en contra de anteriores pactos y capitulaciones, que, una vez más, no les eran respetados. Los puntos a que hace referencia son los siguientes:

1. Que nadie atente contra sus costumbres, tal como les concedió el mencionado infante.

2. Cualquier demanda de cristiano o de judío contra moro será juzgada por el alcalde de los moros (alcaide), según la ley de éstos, salvo en lo referente a los derechos del almojarifazgo, que lo será por el almojarife, encargado a su vez de recaudar el citado impuesto.
3. Los pleitos entre moros por cuestiones de hacienda deberán verse ante su propio alcadí.
4. El moro que fuere acusado que sea detenido o que deposite las fianzas convenientes, según la acusación que se le haga, siendo oído por su alcadí de acuerdo con su ley. Si se probase que había sido acusado injustamente, el acusador sería castigado con toda dureza según la ley musulmana.
5. Los moros presos deberán estar en su cárcel, bajo la custodia del "char medina" (sahib al-madina).
6. Que no se les ponga ningún nuevo tributo fuera de los que debían al señor, o los que él les pida o buenamente quisieran otorgarle los moros, además de aquellos que la colectividad considerase necesarios para el bien común.
7. Que "el pleito del hal Gabbes" (?) lo recaude Aben Hualit Aben Catif, alcadí del infante. El alcadí, con el consejo de los hombres buenos, nombrará una persona apta para el cargo de almotacén. Que sea fijo<sup>10</sup>.

El ejercicio de la justicia, las cargas tributarias y la creación de un almotacén propio configuran el contenido básico del texto, ya que son estos dos aspectos, el judicial y el económico, esenciales en la convivencia diaria entre las dos comunidades. Lo mismo que sucedía con los judíos y en otras localidades. A través de ambos el cristiano ejerce su supremacía sobre el mudéjar, controla su vida privada y económica, invade la esfera de la privacidad y le recuerda su condición de sometido. Los musulmanes, como es lógico, se resisten a caer en la órbita judicial de los cristianos y defienden celosamente el derecho a regirse por sus propias leyes, tal como les fue acordado en los pactos firmados en el momento de someterse. Ello y la negativa a aceptar nuevas exacciones señoriales serán los dos principales motivos de queja y de enfrentamiento entre la aljama mudéjar y los poderes cristianos en estos siglos bajomedievales.

10. IBARRA Y RUIZ, Pedro, *Estudio acerca de la institución del riego en Elche*. Recoge algunos de los puntos del documento RAMOS FOLQUES, A., *Historia de Elche*, p. 89, aunque da la fecha equivocada de 1271.

Una nueva etapa se inicia para la morería de Elche en 1296 como consecuencia de la intervención del rey de Aragón, Jaime II, en el reino de Murcia. Era el resultado de la crisis dinástica de Castilla, a raíz de la muerte del infante heredero de Alfonso X el Sabio, el infante don Fernando de la Cerda (1275), y el posterior enfrentamiento por el trono de Castilla entre don Alfonso de la Cerda y Sancho IV. En virtud de los acuerdos secretos de Ariza y Serón (1296), don Alfonso hacía donación del reino de Murcia a Jaime II a cambio de su ayuda para conseguir el trono castellano. Para el monarca aragonés era una excelente ocasión, largo tiempo esperada, para ampliar sus estados por el mediodía, una vieja aspiración nunca abandonada, que se había visto cercenada por el tratado de Almirra en 1244.

Conocemos bien la conquista del reino de Murcia por Jaime II (1296-1304) gracias a los estudios de J.M. del Estal y M<sup>a</sup>. T. Ferrer i Mallol<sup>11</sup>, por lo que no insistiremos en ella, refiriéndonos tan sólo a lo referente a Elche y los mudéjares.

La campaña militar se inició con la ocupación de Alicante, que el 22 de abril de 1296 ya estaba en manos del rey de Aragón, a pesar de la tenaz resistencia ofrecida por el alcaide de la fortaleza, Nicolás Pérez. Sin embargo, no fue Elche la siguiente plaza que cayó en manos del aragonés, sino que lo fue mucho después que Orihuela o Murcia, tras un periodo de negociaciones y, una vez agotadas éstas, mediante el asedio hasta conseguir la rendición de la villa. Jaime II dio a Sancho Jiménez de Lanclares, merino mayor de don Juan Manuel, señor de Elche, un plazo hasta el 19 de mayo para que entregara la villa. Alcanzado dicho plazo sin haber conseguido el objetivo perseguido, Jaime II lo prorrogó otros quince días, tras el cual comenzó el asedio contra la plaza rebelde, el 3 de junio de 1296, estando personalmente en el cerco desde el día 12 de junio hasta el 27 de julio, fecha de la capitulación, que fue conocida como “tregua septenal de Elche” y que duraría hasta que don Juan Manuel fuese mayor de edad, al cumplir los 21 años el 5 de mayo de 1303. Durante ese tiempo la propiedad y jurisdicción del señorío de Elche pasaba a manos de Aragón, siendo devuelto a don Juan Manuel cuando alcanzara la mayoría de edad, siempre que acatara la soberanía del rey de Aragón como rey de Murcia y su señor natural. Estas cláusulas no las cumplió don Juan Manuel, por lo que fue privado de su señorío, aunque por poco tiempo. Tras la sentencia arbitral de Torrellas, Campillo y Tarazona (8, 9 y 13 de agosto

11. ESTAL, J.M. del, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante*; FERRER I MALLOL, María Teresa, «Notes sobre la conquesta del regne de Múrcia per Jaume II (1296-1304)», en *Homenatge a la memoria del Prof. Dr. Emilio Sáez*, Barcelona, 1989, pp. 27-44.

de 1304) el señorío de Elche quedó dentro de los territorios adjudicados a Jaime II, recobrando don Juan Manuel el dominio del mismo, pero bajo la jurisdicción del rey de Aragón<sup>12</sup>.

La conquista y campañas militares del soberano aragonés en el reino de Murcia afectaron de manera importante a la población mudéjar, provocando la emigración de muchos moros, que con sus familias huían de los horrores de la guerra. Hubo muertes, capturas por las tropas regulares o por almogávares y huidas a Granada. Sabemos que, una vez comenzadas las operaciones militares, muchos mudéjares de Alicante, Elche, Orihuela y otros lugares se refugiaron en Crevillente, buscando la protección del arráez, ya que moros y judíos eran las víctimas preferidas por los soldados. A principios de mayo de 1296 hubo un desplazamiento de moros de Elche a Alicante, ya en poder de Jaime II, lo que motivó las quejas del merino de don Juan Manuel.

Para devolver la tranquilidad y conseguir que regresaran a sus domicilios abandonados, Jaime II se ofrece a proporcionar salvoconducto a todos los moros refugiados, autorizando también a que el arráez de Crevillente pudiera otorgar seguros a todos los mudéjares del reino de Murcia, siempre que reconocieran a Jaime II como su rey<sup>13</sup>.

Una vez Elche quedó incorporada a la Corona de Aragón, y más en concreto al reino de Valencia, Jaime II puso especial empeño en proteger a sus habitantes y haciendas, cualesquiera que fuese su credo religioso, cristianos, judíos o moros. A todos ellos dio privilegios y franquicias con el fin de que la villa y su término volvieran a recuperar el pulso perdido como consecuencia de la guerra. Así, a los 4 días de firmada la tregua, el 31 de julio de 1296 concedía un salvoconducto a todos los moros que acudieran a residir en el reino de Murcia, en particular en Elche, Chinosá, Monovar y Salinas<sup>14</sup>.

El documento más importante lleva fecha de 20 de agosto de 1296 y en él Jaime II confirma a los moros de Elche todos los privilegios, franquicias, mercedes, libertades y demás favores que en el pasado les otorgara el infante don Manuel y su esposa, así como su hijo don Juan Manuel<sup>15</sup>.

12. ESTAL, J.M. del, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante*, pp. 258-268.

13. FERRER I MALLOL, María Teresa, *Les aljames sarraïnes de la Governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, CSIC, 1988, pp. 16, 53, y documentos 12 y 17; id., *La frontera amb l'Islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País Valencià*, Barcelona, CSIC, 1988, p. 7.

14. ESTAL, J.M. del, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante*, p. 265.

15. Archivo de la Corona de Aragón (A.C.A.), Cancillería real, reg. 194, fol. 241 v. DEL ESTAL, J.M., *El reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305). Corpus documental I/2*, Alicante, 1990, p. 71, doc. 69. GUINOT RODRÍGUEZ, E., *Cartes de poblament medievals*, p. 431, doc. 227.

Con todo, y a pesar del intento por regresar a la normalidad, las cosas no eran fáciles para los mudéjares ilicitanos, que con frecuencia eran vejados y molestados por las autoridades cristianas, por lo que el 25 de abril de 1303 el rey de Aragón tuvo que exigir a todos sus oficiales en el reino de Murcia el respeto hacia los privilegios y libertades de los moros, ahora confirmados de nuevo. A su vez, el rey les eximió de tener que acudir al ejército real, salvo el caso de que el reino de Murcia fuese invadido por numerosos enemigos y fuera necesaria su ayuda o que el rey lo mandase expresamente, siendo esta concesión a beneplácito del monarca; quedaron exentos del pago de la "algarfa", un impuesto sobre la tierra, y otros derechos que dan por sus frutos, de los que sólo abonarían el diezmo, quedando anulada la exacción llamada "tarchana", posiblemente un impuesto abonado en las bodas; mientras que a los moros forasteros que acudieran a poblar Elche o a comerciar se les dio la facultad de ser juzgados en sus pleitos igual que los moros ilicitanos. Otra concesión real del mencionado privilegio prohíbe al procurador del reino de Murcia o a sus oficiales, caballeros u otras cualesquiera personas, apoderarse de las bestias de los moros de Elche para incorporarlas al ejército o a otros lugares, concesión que fue ratificada de nuevo en 1318, debiendo pagar el rey el alquiler de las bestias confiscadas. Por último, todos los moros forasteros que quisieran acudir a Elche y fijar en la morería su residencia serían francos durante un año de los impuestos de cabezaje y alfarda<sup>16</sup>. El objetivo, ya lo hemos dicho, era tranquilizar a los mudéjares e impulsar el desarrollo demográfico de la comunidad mudéjar, posiblemente disminuida por causa de la guerra.

A partir de ahora, Elche formará parte del reino de Valencia y aunque los mudéjares mantuvieron sus privilegios de época anterior, no por ello dejaron de producirse importantes cambios en algunos aspectos de su vida cotidiana, como es el de la administración de justicia, ya que a través de ella el señor controlaba a sus vasallos y obtenía unos beneficios económicos. En los siglos XIV y XV el baile local será la autoridad suprema de la que dependerán los moros en sus relaciones con el señor y con sus vecinos cristianos. Así, el 18 de enero de 1308 Jaime II ordena a Ferrer Descortell que en las causas criminales que surjan entre cristianos y mudéjares deberá entender en las mismas el justicia y el baile del lugar.

Ya en el siglo XIV los monarcas prosiguieron con su labor de concesión de privilegios a la aljama de Elche, muchas veces a iniciativa de la propia comunidad mudéjar. En 1319, por ejemplo, Jaime II ordenó a Jaime Andreu, baile general *dellà Sexona*, que sólo cobrara a los moros de

16. GUINOT RODRÍGUEZ, E., *Cartes de poblament medievals*, pp. 443-444.

Elche 5 sueldos por año, ya que los otros 6 dineros que les cobraba para mantener un servicio de vigilancia en la villa, se los había perdonado, a cambio del compromiso de ellos mismos de mantener dicho servicio de guardia en Crevillente<sup>17</sup>. A mediados del siglo XIV, finalizada la guerra de los dos Pedros, el infante don Martín, señor del lugar, y en su nombre la reina doña Leonor, con el fin de aumentar la población de la aljama, concedió a los moros de Elche y los que fueran a instalarse allí que no puedan ser presos más que por deudas propias, pero no cuando han salido como fiadores de otros.

17. FERRER i MALLOL, M<sup>a</sup>. T., *Les aljames sarraïnes*, p. 61, doc. 62.

# La población mudéjar

## La demografía

Las fuentes históricas no permiten conocer por ahora la situación demográfica de los mudéjares ilicitanos con precisión. Por un lado está la misma penuria de las fuentes o su dispersión temporal, mientras que, por otro, el carácter fiscal de dichas fuentes introduce a menudo graves distorsiones a la hora de su tratamiento demográfico. A pesar de todo, son los únicos datos de que disponemos y utilizados con precaución por el historiador permiten ver la evolución general del poblamiento mudéjar en estos siglos bajomedievales.

Una constatación de carácter general, que se aprecia a nivel del reino, es que la población mudéjar en Elche experimenta un paulatino retroceso entre mediados del siglo XIII y finales del XV, que proseguirá hasta su definitiva expulsión en 1609. Los musulmanes pasan de ser la mayoría a una minoría en el conjunto poblacional del reino de Valencia.

En esta evolución influyeron factores muy diversos, comenzando por los acontecimientos políticos y militares. Las guerras de conquista originaron profundos trastornos demográficos: muertes, cautivos, emigración, etc., son algunas de sus consecuencias más notorias. Sin embargo, en el caso de Elche la incorporación a la Corona de Castilla se hizo sin violencias, en virtud del ya mencionado pacto de Alcaraz, lo que permitió que la población mudéjar siguiera conservando su residencia y las propiedades, limitándose el dominio cristiano a un control militar de la villa.

Ignoramos si hubo emigraciones en estos primeros años de dominio castellano, aun cuando cabe pensar en sentido afirmativo, sobre todo por parte de aquellos que vieron confiscadas o vendieron sus tierras, o de miembros de las clases dirigentes que no estaban dispuestas a aceptar la soberanía cristiana y decidieron marchar a Granada u otros países musulmanes. Todo ello basándonos en analogías con lo sucedido en otras localidades con una problemática similar, aun cuando ningún dato se conserve para Elche.

Si los repobladores cristianos fueron escasos en un principio, instalados en un arrabal, poco a poco se fue acentuando la coerción sobre los mudéjares, por medios legales o ilegales, forzándoles a desprenderse de sus tierras, oprimiéndoles en las exacciones señoriales. El resultado fue el alzamiento generalizado en Andalucía y Murcia, que tuvo mucho de protesta social y hubo de ser sofocado por la fuerza de las armas. A pesar de la entrega pacífica de la villa a Jaime I y de que no se habla de violencias, debemos pensar que con la nueva situación una cantidad no precisada de mudéjares emigraría, comenzando por los más comprometidos en las violencias contra cristianos, judíos y bienes de la señoría, aunque luego el perdón del infante don Manuel tratara de obviar un posible despoblamiento de la villa. Es ahora cuando se procede a una repoblación de Elche y su término con efectivos cristianos, pasando los mudéjares a residir en el arrabal de la morería y experimentando la propiedad de la tierra y del agua importantes cambios. En estas situaciones siempre hay gentes que no están dispuestas a asumir los cambios en sus vidas y emigran en busca de unas condiciones de vida más óptimas. Recordemos que entre las concesiones dadas por el infante don Manuel en 1265 a los mudéjares figuraba la posibilidad de marcharse libremente con el producto de la venta de sus bienes. El puerto de Santa Pola aparece como la puerta de salida de esta emigración, cuya cuantía ignoramos, como también si se llevó a cabo.

Igualmente la conquista del reino de Murcia por Jaime II tuvo repercusiones negativas en la demografía de Elche y su término, como en toda la gobernación de Orihuela. Muchos mudéjares se refugiaron en Crevillente, bajo la protección de su arráz, mientras que otros lo hicieron en Alicante cuando esta villa estuvo bajo control aragonés, desde finales de abril de 1296, lo que suscitó, como ya vimos, las protestas del merino de don Juan Manuel. El 24 de abril Jaime II concedía salvoconducto a los moros ilicitanos refugiados en Crevillente, que se repitió el 5 de agosto, en este caso ordenando al arráz crevillentino que no les impidiera regresar a sus domicilios, lo que ha sido interpretado como una retención a la fuer-

za de estos moros de Elche por el citado arráez, que con su marcha perdía prestigio y poder<sup>18</sup>.

Junto con la concesión de guijes y salvoconductos a los moradores de Elche emigrados temporalmente a las localidades vecinas, Alicante y Crevillente, el rey se preocupó por subsanar el déficit demográfico atrayendo otros mudéjares foráneos con un guijaje para los que se establecieron en Elche, Chinoso, Monovar y Salinas, al que ya hicimos referencia. Años más tarde, en 1306, el monarca volvía a insistir en la atracción de pobladores e invitaba a cuantos moros quisieran acudir a repoblar las tierras del noble don Juan Manuel, en el señorío de Elche, colocándolos bajo la protección de la Corona<sup>19</sup>.

M<sup>a</sup>. T. Ferrer i Mallol, que ha reconstruido minuciosamente la evolución de las aljamas de la gobernación de Orihuela en el siglo XIV, ha recopilado cuantos datos se conservan sobre la población sarracena ilicitana, poniendo de relieve las negativas incidencias que en el poblamiento mudéjar tenían las incursiones granadinas, comenzando por la de los meses de agosto-septiembre del año 1304, a cargo de Alabbàs ben Rahu. Los dos episodios más destacados fueron el sitio y destrucción de Cocentaina y el asedio de Alcoy. En Alicante talaron e incendiaron la huerta, en tanto que en Elche no hicieron daños porque, según parece, se les dio cebada. Pero la consecuencia que más nos interesa destacar desde el punto de vista poblacional fue la huida masiva de numerosos musulmanes de las comarcas meridionales valencianas, que emigraron a Granada con los jinetes nazaríes. Jaime II decretó la confiscación de bienes de los huidos, como fue el caso de cinco moros de Elche, solicitando información el 13 de noviembre sobre el valor de seis alfabas de tierras en la alquería de Marchena. Estas propiedades fueron adjudicadas más tarde a cristianos<sup>20</sup>.

A pesar de estas huidas, los mudéjares seguían siendo mayoría sobre los cristianos, lo que no dejaba de producirles inquietud, sobre todo habiendo un claro peligro de connivencia con sus hermanos de religión granadinos, como demostraba la reciente correría de 1304. Por ello en 1311 Jaime II instaba a Dalmau de Castellnou, portavoz de procurador en el reino de Valencia, a que revisara la disposición dada por el Consell de Elche prohibiendo que cualquier persona llevara armas por la villa. Tal

---

18. *Ibidem*, pp. 50-51.

19. A.C.A., Cancillería real, reg. 203, fol. 138 r. Valencia, 9-4-1306.

20. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T., *La frontera amb l'islam*, pp. 84-90, en las que analiza con todo detalle dicha incursión y sus consecuencias demográficas.

medida buscaba erradicar la violencia urbana entre los distintos grupos sociales, pero suponía un peligro para los cristianos, que eran minoría frente a mudéjares. En 1315 el monarca insistía de nuevo en el peligro que suponía una prohibición de este tipo<sup>21</sup>.

De nuevo entre 1322 y 1324 se produjo una nueva emigración, bastante importante, de moros de Elche hacia Granada y Berbería, motivada posiblemente por las demandas pecuniarias para subvencionar la campaña real contra Cerdeña. El 10 de marzo de 1324 Jaime II escribe a los viejos y aljama de Elche para saber por el motivo de su inquietud y de su marcha de la morería, comprometiéndose a que fueran bien tratados por los oficiales reales, orden que fue transmitida a Jaume Andreu, baile general, así como el mantenimiento de los impuestos que habían de pagar, mientras durase aquel estado de inquietud entre la comunidad musulmana.

También la correría del caudillo granadino Ridwan tuvo consecuencias negativas para la demografía mudéjar, pues igual que sucedió en 1304 muchos moros de Elche, unos 400, marcharon a Granada, y aunque hubo algunos que regresaron la mayoría se quedó en el reino nazari<sup>22</sup>.

A mediados del siglo XIV, la guerra con Castilla, conocida como de los dos Pedros, acrecentó el sombrío panorama que sobre la población musulmana de Elche se dibujaba, igual que para las restantes comunidades mudéjares de la gobernación de Orihuela, si bien carecemos de datos concretos para poder comparar la población en las etapas anterior y posterior al conflicto. Las medidas dadas por la monarquía para favorecer a la población mudéjar y estimular su recuperación en los años subsiguientes a la finalización de las hostilidades hacen sospechar que la aljama pasó por momentos difíciles.

El único dato específico que permite aproximarnos a la demografía mudéjar ilicitana es de 1315 y se basa en dos impuestos abonados por los moros: el cabezaje (*cabeçatge*), que abonaba cada moro varón mayor de 16 años, y el *dret de les gallines*, consistente en la entrega de una gallina por cada casa. Aplicando un coeficiente 3 para el cabezaje tendríamos un total de 2.454 habitantes; según el impuesto de las gallinas, en 1315 el número de casas en Elche era de 600, que con un coeficiente 3,5 nos daría un total

21. FERRER I MALLOL, M. T., *Les aljames sarraïnes*, p. 51 y doc. 37, "maxime quia accidit pluries quod in dicto loco pauci remanent christiani".

22. *Ibidem*, pp. 51-52.

de 2.100 habitantes<sup>23</sup>. A pesar de tratarse de un dato aislado, Elche era la morería más importante de la zona, mientras que la otra nota característica de la demografía mudéjar en Elche es el descenso global de su población durante el siglo XIV con relación a la época posterior a la conquista cristiana, como consecuencia de la presión fiscal, incursiones granadinas y conflictos bélicos entre los reinos cristianos.

Los cambios afectaron no sólo a la demografía, sino también a la estructura del poblamiento mudéjar. Aunque desconocemos, por no haberse conservado el Repartimiento de Elche, cuál era la estructuración del espacio en época musulmana, hay que pensar en una ocupación del suelo en alquerías y rahales, en el marco de un espacio irrigado, en tanto que la *vila* actúa como núcleo básico de asentamiento y fortificación, gracias a sus murallas y a la Calahorra.

Tras la incorporación de Elche a la Corona de Castilla el asentamiento cristiano supuso un prolongado periodo de tiempo, que llega hasta las primeras décadas del siglo XIV. En los primeros momentos la instalación de repobladores fue mínima y se asentaron en el arrabal, en tanto que los mudéjares permanecieron en la *vila* y en el hábitat rural –las alquerías–, aunque su contenido socio-económico va cambiando con respecto a la época anterior a la conquista.

A partir de 1265, tras la revuelta mudéjar, hubo profundos cambios en el hábitat y el modelo de asentamiento implantado por los colonos fue el concentrado, con la traslación de los mudéjares a un arrabal propio, la morería, y ocupando los cristianos el recinto murado, lo que favorecía el control militar y fiscal de la población. Desaparecieron numerosas alquerías y la tierra se repartió entre los cristianos<sup>24</sup>.

En el siglo XIV la huerta de Elche todavía conservaba algunas de estas alquerías, como las llamadas Quatre Alquerfés, que fueron reparti-

---

23. *Ibidem*, pp. 46-50, donde analiza la población de las aljamas de la gobernación oriolana en 1315, 1355 y 1366. Para Elche sólo hay datos en 1315. La autora calcula la población a partir del impuesto del cabezaje reduciendo las cantidades de moneda a cabezas. En Elche se pagaban 5 sueldos y 6 dineros por cabeza. El coeficiente 3 por casa es un intermedio del aplicable en 1355 (entre 3,35 y 3,80), considerando igual la población adulta de hombres y mujeres, en tanto que la de niños y niñas sería la mitad de la población adulta.

En el caso del impuesto de las gallinas ha dividido el total del impuesto entre las equivalencias monetarias que una gallina tenía en cada población. El coeficiente 3,5 lo considera bajo, si tenemos en cuenta que no incluye viudas con hijos pequeños o sin hijos varones. Ello explicaría la superioridad de las cifras del cabezaje.

24. TORRÓ, Josep, *Poblament i espai rural. Transformacions històriques*, Valencia, IVEI, 1990.

das entre cristianos por caballerías y peonías. Las de Xarquía y l'Asprella estaban habitadas por mudéjares, que en la guerra de Castilla fueron partidarios del monarca castellano Pedro I. Por ello en 1368 hubieron de solicitar el perdón de la reina Leonor de Sicilia, tutora del infante don Martín, señor de la villa, que les fue concedido a cambio de 400 sueldos, a la vez que una confirmación de sus privilegios y libertades. En 1381 el infante don Martín, señor de Elche, entregó a Pere Amor la alquería de l'Asprella y la de Beniamor, que fueron del arráz de Crevillente, y en 1320 concedida a Acard de Mur y luego a la infanta María de Luna. Esta alquería tenía antes de la guerra con Castilla diez familias, pero en 1363 a raíz de los avatares bélicos quedó despoblada, aunque su propietaria, Constança López de Vaylo, tenía intención de repoblarla, para lo que se le concedió la jurisdicción alfonsina, aplicable a los núcleos de moros con más de siete fuegos.

Otras alquerías eran las de Tres Espilles, con aljama propia en 1363, Marxena, Terça, Beniabez, Saoní o Saonei, que también fue del arráz de Crevillente, Rabat, Aliabib, Beniboch y Benicreixent, esta última situada cerca del Cap del Aljub<sup>25</sup>.

No sabemos cuáles fueron los efectos que las crisis del siglo XIV –las epidemias, las guerras, etc.– tuvieron en el poblamiento y la demografía mudéjar de Elche, ya que carecemos de datos de comparación. Hemos visto la desaparición de alguna alquería, pero también una voluntad de su dueño por proceder a la reconstrucción de la propiedad, que lo era, en definitiva, de sus rentas. Ignoramos los resultados. Lo cierto es que en la documentación posterior no se encuentra ninguna mención a éstas u otras alquerías pobladas por mudéjares y, por el momento, no estamos en condiciones de establecer un paralelismo con lo sucedido en las comarcas montañosas del norte alicantino (valles de Pop, Alcalà, Gallinera, Ebo, Castells, Guadalest, etc.), donde muchas alquerías, sobre todo en áreas marginales, desaparecieron en el Cuatrocientos como consecuencia del aumento de las exacciones señoriales<sup>26</sup>. Por ejemplo, a finales del siglo XIV, la alquería de l'Asprella, que era del noble Ramón de Rocafull, situada en la huerta de Elche, había desaparecido porque los moros habían abandonado las alquerías y habían pasado a vivir a la morería<sup>27</sup>. En la segunda mitad de siglo debió producirse una mejora en el agro y las dos alquerías que había en Asprillas vuelven a reactivarse, ya que cada una renta 100 sueldos.

25. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T., *Les aljames sarraïnes*, pp. 12-13 y 64-65, en las que puede verse una exposición más detallada de la trayectoria de estas alquerías.

26. TORRÓ, Josep, *Poblament i espai rural*, pp. 95-96.

27. A. R. V., *Maestre Racional*, 9717, fol. 26 v.

Entre 1399 y 1413 conservamos cantidades abonadas por los moros de Elche en razón de la renta feudal, lo que nos ha permitido establecer alguna aproximación a su demografía. De acuerdo con el cabezaje o *dret de les cabeçes* los moros varones mayores de 15 años en Elche y su huerta eran en 1399 un total de 143 (429 habitantes, aplicando el coeficiente 3, o 572 si aplicamos 4), en 1400 son 128 (384 o 512 habitantes, según ambos coeficientes), en 1411 un total de 131 (393 o 524 habitantes), que en 1412 aumenta a 136 (408 y 544 habitantes, respectivamente), para descender a 128 (384 o 512 habitantes) en 1413, al mismo nivel que en 1400<sup>28</sup>.

Pero tengamos presente que se trata de los moros del arrabal y de la huerta, por lo que no sabemos con exactitud su distribución puntual entre uno u otro espacio. Lo mismo sucede con el *dret de les gallines*, por el que todo moro con casa poblada abonaba una gallina. Según este impuesto había en Elche las siguientes casas de moros:

1399	1400	1411	1412	1413
104	83	95	100	100

Aplicando un coeficiente de 3,5, como propone M<sup>a</sup>.T. Ferrer para el siglo XIV, tenemos el siguiente número de personas:

1399	1400	1411	1412	1413
364	290,5	332,5	350	350

Recordemos que en 1401 el número de casas de cristianos en la villa y el arrabal era de 352<sup>29</sup>, lo que suponía un giro total con respecto a comienzos del siglo XIV, en que los cristianos todavía eran minoría frente a los musulmanes ilicitanos.

Afortunadamente para el historiador se conoce el impuesto de la alfatra, que abonaba al señor todo moro/a independientemente de su edad o condición personal. Gracias a ello podemos precisar con exactitud la población mudéjar de Elche, que era la siguiente:

1399	1400	1411	1412	1413
397	340	375	335	346 personas

Si dividimos el número de casas por el de pobladores obtenemos el coeficiente medio familiar en cada hogar, que en estos años es el siguiente:

28. A.R.V., Maestre Racional, 9717, fol. 23 r; 9718, sin foliar; 9719, fol. 8 v.

29. A.M.E., Manual de Consells, 2, 8-3-1401.

	1399	1400	1411	1412	1413
coeficiente	3,7	4	3,9	3,3	3,4

Vuelvo a recordar que son datos de la morería y la huerta y que no sabemos qué porcentaje corresponde al ámbito urbano y al rural. Las conclusiones más importantes son: por un lado, el espectacular descenso de la comunidad mudéjar de Elche, que de una población en torno a los 2.500 habitantes en 1315 ha pasado un siglo después, en 1413, a 346. Es decir, una caída del 86,16% de habitantes. La explicación de este retroceso está en una emigración masiva hacia los países musulmanes u otros lugares del reino como consecuencia de las incursiones granadinas, las guerras de Castilla, la crisis del siglo XIV y la presión fiscal, sin que faltaran los malos años en el agro, que provocaban una difícil situación para el campesino mudéjar, sometido a fuertes exacciones señoriales, y forzándolo a buscar mejores condiciones de vida.

La otra consecuencia que se aprecia es un lento pero progresivo retroceso desde 1399, con una recuperación en 1411, continuándose en años sucesivos. El 11 de septiembre de 1420 el Consell de Elche acordó reunirse con Jaume Sánchez de Lorca en razón de la provisión sobre la despoblación de los moros –cuyo contenido ignoramos–, que fue presentada a mossén Joan Mercader, baile general del reino el 23 de octubre de 1419<sup>30</sup>. Para corregir esta crisis de población el 15 de octubre de 1420 la reina doña María concedía a los moros de Elche y Crevillente un perdón por cualquier delito que hubieran cometido, salvo los de sodomía, falsificación de moneda o lesa majestad. El día 20 de ese mes ordenaba Alfonso el Magnánimo al baile y al gobernador general de Orihuela que respetaran a las aljamas y particulares de Elche y Crevillente todos sus privilegios y libertades<sup>31</sup>.

La razón de la emigración mudéjar hay que buscarla en la excesiva presión fiscal de la señoría, que por entonces era la ciudad de Barcelona, sobre la aljama. El 17 de febrero de 1421 en la reunión del Consell comparecieron Abrafim Abenmazlema, alcadí, Mahomat Milich, Abrafim Abensalamon, viejos, y Jucef Alcadi, Azer Abenzacaria, Çale Abençan y Maçot Abençof, consejeros, quienes expusieron a los jurados que había algunos moros que se marcharon de la morería y otros muchos mostraban su deseo de hacerlo, en razón de las grandes cargas fiscales que habían de soportar, sobre todo los 4.000 sueldos de la alfarda o pecha anual, así

30. Archivo Municipal de Elche (A.M.E.), Manual de Consells, 3, 11-9-1420.

31. A.C.A., Cancillería real, reg. 3116, fol. 133 r; 110 v-111 r.

como por los *almagrams* o censos que pagaban por las heredades que tenían por el señor: olivares y otros árboles, que se habían secado y venido a menos a causa de la sequía. A pesar de que se les había rebajado a la mitad tales impuestos, los moros se quejaban porque no podían soportar tales cargas, ya que los que quedaban tenían que hacerse solidarios del pago del impuesto de los que se habían marchado.

Los jurados se comprometieron a exponer a los consellers de Barcelona las quejas de sus convecinos mudéjares para que adoptaran las oportunas medidas correctoras, siendo comisionado para redactar la carta del Consell ilicitano el notario Pere Bataller, corriendo la aljama con un tercio de los gastos. En el caso de que la respuesta fuera favorable, en todo o en parte, a las peticiones de los mudéjares la aljama abonaría todos los gastos habidos. El texto es interesante por los datos demográficos que da, al indicar que la aljama tenía 108 o 110 casas de moros, frente a las 500 que solía haber antes –sin precisar fecha, pero que cabe identificar con la época dorada de la aljama, en la primera mitad del siglo XIV–. En el caso de ser 108 casas darían un total entre 378 y 432 personas, según aplicáramos un coeficiente 3,5 o 4 habitantes por casa. Si fueran 110 los resultados serían 385 o 440 personas.

La fecha de estas 108-110 casas no está muy clara en la carta remitida a los consellers de Barcelona, aunque parece que puede referirse al año 1405, en que la reina María les rebajó los impuestos. En 1421 habían descendido a 90 casas: entre 315 y 360 habitantes, aplicando los coeficientes 3,5 o 4, es decir, algo menos que en 1413. Al margen de las cifras, de lo que todos eran conscientes era de que la población iba a menos y había que poner un remedio –mejoras fiscales– para evitar males mayores.

El problema de la emigración mudéjar volvía a reaparecer en los malos años, cuando las cosechas eran malas y el campesino tenía dificultades para hacer frente a las exacciones del señor, como sucedió en 1449. El 24 de julio se trató en la reunión del Consell el tema de la marcha de algunos moros de la villa, que se avecindaban en Orihuela –con morería de reciente reconstrucción– porque, según decían, los jurados no atendían sus peticiones (no se dice cuáles eran). Se acordó transmitir dicha información a los consellers de Barcelona en descargo de la villa, averiguando antes los motivos por los que querían marcharse. Los jurados alegan que las noticias que tienen les han llegado sin prestar juramento, lo que permite introducir elementos de duda en su veracidad, por lo que piden que se haga juramento de las mismas en la mezquita. Hecho éste se supo que las razones alegadas por los moros eran las malas cosechas de los últimos años, lo que hacía que no pudieran pagar la renta del señor ni las cargas

de la aljama. Había otra versión, que decía que los moros se iban para escapar de los gastos que les imponía el alfaquí de la morería<sup>32</sup>.

A. Ramos da la noticia de que en 1450 había 493 moros en Elche, pero no indica la fuente<sup>33</sup>. En 1451 los jurados acuerdan reparar los muros de la villa y entre las cuadrillas de cristianos se incluyen también a los mudéjares. El recuento hecho por las autoridades arroja un total de 138 musulmanes, de los cuales 22 son hijos de los citados, pero sin que sepamos cuántos son casados, solteros o cabezas de familia, por lo que su aprovechamiento demográfico es nulo y tan sólo queda como un testimonio más de la población mudéjar.

Otro dato preciso de la población mudéjar en Elche es de 1461. En este año había 133 casas, así como 212 varones mayores de 15 años, siendo el total de moros que integran la aljama de 593 personas<sup>34</sup>. Ello supone un espectacular aumento con respecto a 1413 (346 habitantes) de un 58% más de habitantes. Así mismo, la media de individuos que integraban cada casa era de 4,4, mayor también que la de las primeras décadas de la centuria.

No sabemos cuándo se produjo el cambio de inflexión en la demografía mudéjar, pero debió ser posterior a mediados de siglo, por cuanto en 1449, como ya vimos, la marcha de moros ilicitanos a otros lugares era bastante intensa. La razón del cambio habría que buscarla en una revalorización del espacio rural por parte del señor, que buscara salvaguardar e incrementar las rentas, posiblemente con la introducción o una explotación más intensiva de ciertos cultivos, como es el caso del azafrán, tal como vemos en la vecina Crevillente, incluida con Elche en la misma señoría. Lo cierto es que en las fuentes no hay noticias sobre emigraciones en años posteriores y la población se mantuvo estable, aunque con pequeños altibajos, a fines de la Edad Media. A partir del *dret de les gallines* sabemos que en 1465 había en la morería de Elche 137 fuegos, que aplicando un coeficiente de 4,4 da 601 habitantes; en 1466 son 145 fuegos y 623 personas; y en 1467 de 150 fuegos y 631 personas.

En octubre de 1483, cuando se recauda el derecho del general de la sal, su colector, Gil Gonçalvez, declara haberlo hecho por los 136 *casats* o *fochs* de la morería, lo que daría un total de 596 habitantes si aplicamos el

32. A.M.E., Manual de Consells, 13, 24-7-1449.

33. RAMOS FOLQUES, A., *Historia de Elche*, p. 136.

34. IBARRA Y RUIZ, P., *Estudio acerca de la institución del riego*, pp. 238-239.

coeficiente 4,4 de 1461<sup>35</sup>. Recuperación y estabilidad serían, por tanto, las notas características de la población mudéjar de Elche en el tránsito a los tiempos modernos.

Si comparamos estos datos con los de la villa cristiana tenemos el siguiente movimiento demográfico:

AÑO	VILLA		MORERIA		TOTAL	
	Fuegos	Habitantes	Fuegos	Habitantes	Fuegos	Habitantes
1465	302	1.359	137	601	439	1.960
1466	308	1.306	145	623	453	2.009
1467	314	1.413	150	631	464	2.044
1483	387	1.745	135	594	522	2.339

Las cifras reflejan el notable crecimiento de la población cristiana en Elche a lo largo de la segunda mitad de siglo, al menos desde los años sesenta, con un incremento global del 40% y anual del 1,17%, común a las comarcas meridionales del reino de Valencia en el tránsito a la Modernidad, mientras que la población mudéjar permanece estabilizada o con ligera tendencia a la baja.

## Aspectos sociales del grupo mudéjar

La familia es la célula básica, el núcleo de convivencia del mudéjar ilitano, sin que se diferencie en ello de la comunidad cristiana o judía local. Es la unidad de producción tanto en el mundo agrario como artesanal. Existe una familia nuclear o doméstica, integrada por el matrimonio y los hijos, en la que también se incluiría el servicio doméstico y los aprendices, mientras que la familia extensa abarca a los parientes del matrimonio y a los hermanos en primer lugar, y en grado más lejano al resto de los parientes. Esta familia extensa está ligada por fuertes lazos de solidaridad, gravitando en torno al cabeza de familia, varón, aunque la mujer y los hijos tienen capacidad legal subsidiaria para comprar, vender y en actos de obligación, pero no para disponer del patrimonio familiar, aunque la mujer sí que puede resolver en asuntos relacionados con su dote.

La escasez de datos, sobre todo por los pocos protocolos notariales medievales conservados, nos impide conocer bien el papel de la mujer

35. NAVARRO, Ana María, «Un notal ilitano en el tránsito de la Edad Media a la Moderna», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 3, 1984, p. 374.

mudéjar, centrado básicamente en la casa, marco de sus actividades domésticas y de relaciones públicas con sus familiares y amigas –también lo era el baño–, y donde gobierna en ausencia del marido. Faltan noticias sobre la poligamia o el divorcio entre los mudéjares de Elche.

Acerca de la composición familiar de los mudéjares de Elche podemos aquí ratificar la impresión general que la arabista M<sup>a</sup>. C. Barceló daba para el reino de Valencia, señalando los pocos datos que hay para los siglos XIV y XV. Señala dicha autora, que los 100 matrimonios analizados en estos siglos bajomedievales presentan una media de tres hijos por hogar, predominando los varones sobre las hembras en una proporción casi de dos a una. Los matrimonios con más de tres hijos no alcanzan el 30% y ninguna de las casas tiene más de tres hijas, siendo ocho el número máximo de varones. Lo habitual era dos o tres hijos por matrimonio. Estos datos, no obstante, no permiten una aproximación al número de personas por fuego, ya que no sabemos los parientes o siervos que podían vivir en cada casa<sup>36</sup>. En el caso de Elche ya vimos cómo en 1434 cuando Amet Alhuquil, de Almudaina, en el término de Planes, quiere venir a vivir a Elche lo hace acompañado de su esposa, hijos, yerno y suegros, aunque no sabemos si todos vivían bajo un mismo techo o en distintos hogares, puesto que las casas suelen dividirse para que los familiares más próximos sigan viviendo juntos. En las migraciones era frecuente que al cabeza de familia le siguiera más tarde en la marcha el resto del grupo familiar.

También en el caso de Elche los coeficientes a aplicar por cada casa varían, desde 3,3 en 1413 a 4,4 en 1461, si bien lo normal era un porcentaje entre 3,5 y 4 individuos por hogar, sin que podamos precisar más. En estas primeras décadas de la centuria sabemos que la opresión fiscal y los malos años en el agro provocaron la emigración de mudéjares ilicitanos, y ello tendría su paralelismo en una familia más reducida. El incremento de los años sesenta podría relacionarse con una mejora de las condiciones de vida de la aljama y un incremento de la productividad agraria, quizá en relación con el cultivo y comercialización del azafrán.

Otros muchos aspectos del mudejarismo ilicitano quedan por ahora muy difusos: la estructura de poder dentro de la comunidad, la cultura del mudéjar, su folklore, las conversiones, o la misma diferenciación social dentro del grupo. Cabe suponer la existencia de una minoría acomodada, que podríamos calificar de ricos –aunque sin poderse comparar con los ricos cristianos–, que disponen de bases económicas más sólidas y

36. BARCELÓ TORRES, M<sup>a</sup>. C., *Minorías islámicas en el País Valenciano. Historia y dialecto*, Valencia, Universidad, 1984, p. 90.

acaparan el poder, intentando que los cargos sean vitalicios, que se transmitan de padre a hijo. Es el caso de los Abençat, que con frecuencia desempeñaron el oficio de alcadí en el siglo XV. O el de aquellos mudéjares que participan en los arriendos de los derechos señoriales (la aduana o el tercio diezmo por Acet Beagip en 1465), en los que invierten posibles beneficios obtenidos con las actividades mercantiles. A alguno incluso se le aplica el título de "honrat", como Abderrahman Borreguí, en 1499.

La mayoría de la población son los pecheros, con bienes raíces suficientes para contribuir en las cargas de la aljama. Pero nada sabemos del reparto de la propiedad entre los mudéjares de Elche. También ignoramos el número de pobres que hubiera en la aljama o los marginales.

Pero no solamente la riqueza establece niveles de jerarquización en el seno de la aljama, sino también el saber, la religión y las cualidades morales del individuo, lo que hace que alfaquíes, alamines, alcadíes y los viejos gocen de un particular prestigio, ya que son los encargados de velar por la salvaguarda de la identidad religiosa y cultural del grupo, de dirigir la oración o la enseñanza, de garantizar la presencia del Islam en Elche y la coexistencia y la paz con sus convecinos cristianos.

## Desplazamientos y migraciones

Si en un principio los musulmanes gozaban de libertad de movimientos y de desplazamiento por el interior del reino por los motivos más variados, visitas familiares, actividades profesionales, asuntos propios, etc., pronto se fue creando un entramado legal que restringió dichos viajes, hasta el punto de que si no se disponía de un salvoconducto o guijaje real no podían desplazarse fuera de sus domicilios.

El tema de los viajes mudéjares en la gobernación de Orihuela lo ha estudiado con detalle M<sup>a</sup>. T. Ferrer<sup>37</sup>, quien señala que las medidas restrictivas y discriminatorias hacia la libertad de movimientos de la población musulmana fueron mucho más duras en estas tierras meridionales del reino de Valencia, al sur de la línea Biar-Jijona-Villajoyosa, en función de la proximidad del reino de Granada, destino final mayoritario de todos aquellos mudéjares –valencianos o de otros reinos– que por cualquier cir-

---

37. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T., *Els sarraïns de la Corona catalano-aragonesa, en el segle XIV. Segregació i discriminació*, Barcelona, CSIC, Institució Milà i Fontanals, 1987, pp. 105-210. Puede verse una minuciosa evolución de toda esta problemática durante el siglo XIV en la citada autora, por lo que aquí sólo hago referencia a los aspectos más generales o los que afectan a los moros de Elche.

cunstancia huían del reino. Esta dureza se aprecia ya en las ordenanzas dadas el 22 de junio de 1315 –y ratificadas por Pedro el Ceremonioso en 1375– por el procurador de Valencia *dellà Xixona*, Arnau de Torrelles. En ellas se prohíbe que los mudéjares viajen fuera de los caminos principales, so pena de caer en cautividad, viajar de noche, regar de noche, salvo los moros de Crevillente, valle de Elda, Alicante y Elche, etc. Las prohibiciones, como es natural, no eran respetadas por todos, y en 1321 el justicia de Elche detenía a moros y judíos que viajaban de noche, lo que provocó un conflicto de jurisdicciones con el baile local, de quien dependían ambas comunidades.

El control de los desplazamientos de los mudéjares fue utilizado por los cristianos detentadores del poder político o económico como un medio de presión sobre esta minoría, con diferentes objetivos, desde forzarles a emigrar a lograr unas mayores prestaciones personales. Es el caso de Elche en 1374, cuando los jurados y el justicia de la villa aprobaron unas ordenanzas restringiendo la libertad de movimientos de los moros, impidiéndoles hacer leña o recoger esparto y sosa, que había que hacer en descampado, y que eran una parte importante de su economía doméstica. El infante don Martín, señor de la villa, recriminó a las autoridades ilicitanas por dichas medidas, que no harían sino forzar la marcha de los mudéjares, con lo cual el señor se veía privado de una importante fuente de ingresos. Parece que la intención de los jurados, y ésta era la creencia del infante, era forzar a los musulmanes a que se ofrecieran como braceros a bajo precio a los cristianos<sup>38</sup>. La ordenanza fue aprobada por Pedro IV en 1375, aunque no sabemos el alcance real que tuvo.

A lo largo del siglo XIV se fue configurando un extenso cuerpo legislativo sobre los viajes de los mudéjares, por lo general en sentido restrictivo. Lo que no impedía que los moros viajaran por los más diversos motivos. Muchos eran trajineros y se desplazaban por el interior del reino o territorios limítrofes de Castilla y Aragón para transportar o vender mercancías. En estos desplazamientos debían contar con una licencia expedida por el baile general del reino, siendo abundantes las que se dieron a moros de diversas localidades valencianas para venir a tierras *dellà Xixona*. No aparecen noticias, en cambio, de moros ilicitanos en esta profesión de trajineros.

Otras veces los que viajaban eran moros cautivos que recorrían el país recaudando limosnas entre las aljamas para poder rescatarse y recobrar su libertad. Desde 1338 los bailes y alcaides locales con competencias

38. *Ibidem*, p. 108.

del mero imperio podían expedir dichas licencias, aunque lo normal es que fuera el baile real o el general quien las concediera. Ello provocaba, a veces, problemas jurisdiccionales, de los que tenemos un ejemplo en Elche en 1410, cuando Joan Mosi, lugarteniente del baile general de Orihuela, detuvo y vendió como cautivos a Alí Rindai, de Elche, y su hija de siete años por recaudar sin licencia real, aunque sí con la de las autoridades locales, por las morerías de Crevillente, Elche, Xinosa y Monovar. Barcelona, señora de Elche, intervino ante el monarca para que se respetasen sus privilegios<sup>39</sup>.

En los viajes al exterior, al principio parece que la libertad de movimiento era bastante amplia, y en 1306, por ejemplo, los jurados de Elche informan a Jaime II de la captura por corsarios de Aaxir, moro del arrabal de la villa, hijo de Ubequer Açamar, cuando volvía de Berbería, siendo vendido como cautivo en Castelló d'Ampuries y luego llevado a Mallorca, estando en poder de un vecino de Inca<sup>40</sup>; sin embargo, a mediados del siglo XIV ya era habitual que para el desplazamiento hubiera que contar con la licencia real, depositando una fianza y comprometiéndose a regresar en un plazo de tiempo concreto, que solía ser de un año y un día. Los transgresores eran condenados a la pérdida de sus bienes y persona, quedando como cautivos.

Los problemas podían surgir cuando el mudéjar abandonaba fraudulentamente su domicilio para pasar a tierra de moros y luego quería regresar a su hogar. En este caso corría el riesgo de ser declarado cautivo. Es lo que le sucedió en 1315 a un moro de Elche, que fue capturado en Granada en una incursión de almogávares murcianos. El mudéjar hizo valer su condición de súbdito del rey de Aragón para conseguir su libertad, pero para ello había un problema, y es que el citado moro había partido de Elche hacía un año y medio sin licencia, para conseguir la redención de un hermano, y no llevaba documentos que acreditaran que viajaba de regreso a Valencia. Con todo, Jaime II se mostró generoso y ordenó a Arnau de Torrelles, su procurador en las comarcas del sur, que gestionase la libertad del mudéjar, aunque con discreción para no provocar represalias castellanas<sup>41</sup>.

En el otro extremo de nuestro arco cronológico, en 1467, tenemos el caso de un moro de Berbería, Him, que estaba preso en la cárcel de Elche

39. *Ibidem*, p. 112.

40. A.C.A., Cartas reales de Jaime II, caja 22, n. 2816. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T., *Els sarraïns de la Corona catalano-aragonesa*, doc. 7, pp. 219-220.

41. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T., *Els sarraïns de la Corona catalano-aragonesa*, pp. 142-143.

por pasar clandestinamente a tierra de moros y que se escapó con la ayuda de Acen Moquedem, de Elche. El encubridor fue condenado a pagar la elevada suma de 5.000 sueldos, y en caso de no poder hacerlo, se le colgaría por los pies hasta morir, aunque el procurador de la reina se reservaba la facultad de conmutar o disminuir dichas penas, o a moderarlas a su criterio, que fue lo que sucedió, llegando a un acuerdo económico ambas partes<sup>42</sup>.

El procedimiento correcto era solicitar el perdón y la autorización real para regresar, como hizo en 1309 Abourrage Abe Almediní, que había sido cadí y luego se fue a tierra de moros, de donde quería regresar con su familia. Jaime II le concede dicha autorización y ordena que se le devuelvan sus bienes, pero deberá pagar los impuestos que abonaba antes de su partida<sup>43</sup>.

A pesar de tales limitaciones hay que alejar cualquier visión del mudéjar como un hombre sin libertad, confinado en los límites de su morería. Nada más lejos de la realidad. El mudéjar se mueve mucho y los cambios de residencia eran muy frecuentes entre los musulmanes valencianos. Las razones por las que lo hacen son muy variadas, comenzando por los abusos de las autoridades cristianas, como sucedió en 1312 en Elche, en que algunos moros dejaron la villa porque Bernat de Cruilles, procurador del reino, no respetó los privilegios judiciales de los moros en el proceso seguido contra un moro ilícitano acusado sin pruebas de mantener relaciones sexuales con una cristiana, habiendo sido sometido a tormento y negándose la presencia de observadores musulmanes. El rey se inclinó por la protección de los moros y recomendó a su procurador que readmitiera a los que se fueron, tratando así de no perder una útil y rentable mano de obra. Agravios y quejas similares menudearon en estos siglos bajomedievales.

La presión fiscal también era una causa frecuente del abandono de sus domicilios, en busca en unas mejores condiciones económicas. En 1312 Jaime II ordenaba a Ferrer Descortell, baile general *dellà Xixona*, que perdonase a los mudéjares de Elche los impuestos debidos, si tenían dificultades en su pago, con el fin de evitar la marcha de los más pobres. También a principios del siglo XV, por citar otro ejemplo, las cargas señoriales resultaban demasiado opresivas para la aljama ilícitana, en concreto la alfarda, el almagran y otras rentas agrarias debidas al señor, lo que

---

42. A.R.V., Maestre Racional, 9715, fol. 49 v, 11-2-1467.

43. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T., *Els sarraïns de la Corona catalano-aragonesa*, p. 207 y doc. 9, 22-2-1309.

hizo que en 1421 muchos moros se marcharan a otras localidades. En 1449, las malas cosechas, y los abusos impositivos por parte de las autoridades cristianas, e incluso del propio alfaquí de la aljama, hizo que muchos moros se fueran a Orihuela. El fenómeno se repetía periódicamente y las amenazas de emigrar eran, a su vez, utilizadas por la aljama ante las autoridades cristianas y el poder señorial para conseguir el respeto a los pactos firmados o una mejora en las condiciones tributarias.

Los mayores trasiegos de población venían generados por los conflictos bélicos, como ya vimos, dado que la población mudéjar y judía era la más expuesta a toda suerte de violencias, por lo que ante una situación de peligro generalizado la medida inmediata adoptada por muchos de ellos era buscar refugio en otros lugares más seguros, como podía ser el arráez de Crevillente a principios del siglo XIV. El 18 de enero de 1369, la reina Leonor, tutora del infante don Martín, ordenó a Domingo Llull, procurador de Elche, que prohibiera a los moros de Elche y Crevillente marcharse y cambiar de domicilio, aunque fuera a lugares de realengo, mientras durase el conflicto<sup>44</sup>.

Restaurada la paz había que atraer a sus lugares de origen a los moros desplazados, para lo cual las autoridades concedían diferentes privilegios y franquicias, como hizo en 1361 la reina Leonor, tutora del infante don Martín, señor de Elche, con los musulmanes que se establecieron en Elche y Crevillente, que quedaban exentos de pechas y otros impuestos si residían en estas localidades al menos durante veinte años. El baile les asignaría casa y tierras para cultivar, disponiendo de cuatro años de franquicias totales de impuestos, debiendo abonar luego las mismas que los otros mudéjares. Como complemento de estas medidas se perdonaron las deudas de los moros de ambas localidades hasta comienzos de octubre de 1361, en razón de la ruina en que habían quedado a causa de la guerra y del hecho de que los señores vecinos ofrecían unas condiciones ventajosas a los musulmanes que acudieran a instalarse en sus señoríos, con lo que Elche y Crevillente corrían el riesgo de quedarse despoblados<sup>45</sup>.

Precisamente, las batallas y los pleitos jurídicos –a veces dirimidos por las armas– se plantearon entre los señores por el control de los vasallos mudéjares, que eran una saneada fuente de ingresos. En 1401 Martín el Humano establece a perpetuidad que los musulmanes que se vayan a vivir a otro señorío sin cancelar sus deudas, el primer señor los

44. *Ibidem*, p. 287, doc. 76.

45. *Ibidem*, p. 127.

podrá meter en la prisión hasta que las hayan satisfecho. Quedaba otra solución intermedia, por la que el nuevo señor satisfacía las deudas del vasallo o entregaba 500 libras, la mitad para el señor y la otra mitad para el antiguo señor<sup>46</sup>. En 1456 estaba preso en la cárcel de Elche el alfaquí Mahomat Alhag, a instancias del conde de Cocentaina, de quien había sido vasallo. El pleito databa al menos de 1454, pues el 8 de junio los consellers de Barcelona habían pedido al procurador y baile de Elche que defendiera a Mahomat en todas las causas civiles o criminales que tuviera con el conde, lo que, según queja de los jurados ilicitanos a las autoridades de Barcelona, no había hecho, sino que mantenía encerrado a Mahomat. La causa de las diferencias entre el mudéjar y el conde hay que buscarla en el hecho de que el alfaquí era vasallo del conde y se había venido de Cocentaina a Elche sin pagar ni cancelar los derechos que debía a su señor, más 300 florines como pena, ya que se había comprometido a ser vasallo del conde durante cinco años y no lo había cumplido. Existían también ciertas reclamaciones contra el alfaquí por parte de algunos mudéjares vasallos del conde de Cocentaina, deseando el señor ejecutar los correspondientes embargos contra Mahomat.

Parece que el procurador de Elche actuó con cierta precipitación a la hora de encarcelar a Mahomat, ya que no esperó el dictamen jurídico de Francesc de Vilafranca, abogado de Orihuela, al que los jurados de Elche pidieron su opinión sobre el citado conflicto. Intentaron sacarlo de prisión, depositando Mahomat fianzas, pero el procurador se negó, alegando que debían consultarlo con Valencia. Los jurados elevaron a Barcelona su protesta, ya que tal medida iba contra los fueros de la villa, puesto que nadie podía estar en prisión si depositaba las correspondientes fianzas, salvo los condenados a muerte, por lo que pedían la libertad del mudéjar encarcelado<sup>47</sup>.

No fue éste el único pleito en el que se vio envuelto el conde de Cocentaina con sus vasallos mudéjares que marcharon a Elche. Por esa misma época, el 2 de octubre de 1455, Juan II de Navarra, lugarteniente general del reino, ordenó a Jaume Masquefa, de Orihuela, que con la ayuda de Miquel Dalmau, abogado, conociera la causa de apelación, si la hubiera, entre el procurador y baile de Elche y Crevillente, en nombre de la ciudad de Barcelona, y otras personas, de un lado, contra el conde de Cocentaina, por causa de Uxorem Alcayni, que fue alfaquí de la morería

46. BARCELÓ TORRES, M<sup>a</sup>. C., *Minorías islámicas en el País Valenciano*, p. 70.

47. A.M.E., *Manual de Consells*, 15, 8-2-1456.

de Elche<sup>48</sup>. No se indica el motivo del pleito, pero cabe pensar en una reclamación de impuestos atrasados por parte del señor de Cocentaina.

A menudo las migraciones eran de corto radio, a señoríos o localidades vecinas que les ofrecían mejor trato fiscal, pero sin llegar a cortar lazos con su antigua residencia, sobre todo desde el punto de vista del cultivo de la tierra. En 1474 se habían avecindado en Orihuela moros de Cox, Elche y Crevillente, mientras que otros lo hicieron en Cox. Desde ambas localidades regresaban a Elche y Crevillente a cultivar sus campos, lo que motivó que algunos fueran apresados por mossén Gaspar Fabra, procurador en estas localidades de la reina, al no haber liquidado sus cargas impositivas antes de partir. Juan II ordenó a Joan Roca, baile general de Orihuela, que escuchara a las partes afectadas y remitiera el proceso al maestre de Montesa y otros miembros del consejo real en Valencia con el fin de solucionar con justicia dicho problema<sup>49</sup>.

Los mudéjares que vienen a avecindarse a Elche son todos ellos oriundos de comarcas alicantinas, al menos en lo concerniente al siglo XV. Al hablar del apartado de la artesanía veremos algunos musulmanes artesanos que vienen del valle de Elda o Aspe. En otro caso son de Cocentaina. El 17 de diciembre de 1430 Andreu Fira, notario, pidió al Consell que interviniera ante el baile de Cocentaina para que dejara salir de esta villa a Abdurramén Abenmazlem, pariente de los hijos del difunto Alí Abenmazlem, vecino de la morería de Elche, que estaba retenido por el baile local en su residencia de Cocentaina con su mujer, su hijo y dos sobrinos, Alí y Amet<sup>50</sup>.

El 14 de junio de 1434 los jurados ilicitanos, a instancias del alcadí, el alfaquí y los viejos de la aljama, hicieron gestiones ante los consellers de Barcelona para que diera permiso de salida a ocho mudéjares, cuatro varones y cuatro hembras, de la alquería de Almudaina, en la huerta de Cocentaina, y pudieran trasladarse a residir a Elche<sup>51</sup>. También el 9 de febrero de 1432 el baile general del reino dio licencia a Mahomat Benalhaig, moro de la citada alquería, para ir a vivir a la morería de Elche. Otro guiaje similar lo dio el 24 de enero de 1433 para dos moros de Almu-

---

48. A.R.V., Real, 276, fol. 1 r-v.

49. A.R.V., Real, 111, fol. 15 v-17 v, 19-11-1474.

50. A.M.E., Manual de Consells, 7, 17-12-1430.

51. A.M.E., Manual de Consells, 8, 13-6-1434. Los mudéjares contestanos que quieren trasladarse a Elche son Amet Alhuquil y su mujer Fátima, que eran suegro y suegra del alfaquí ilicitano; Hauria, Ceçtum y Ayol, moras hijas de Amet. Ayol estaba casada con Ayet y tienen un hijo, Cat. Amet tiene un hijo llamado Yahye.

daina<sup>52</sup>. Con frecuencia estos trasvases de población suponen una reorganización del grupo familiar y se producen a instancias de uno de los miembros, que ha emigrado previamente y que, en ocasiones, ha conseguido una buena situación social, como en este caso, en que se trata del alfaquí de la aljama.

La instalación en la villa podía llevar aparejada la condición de vecino, lo que suponía participar de todos los derechos y cargas comunales, además de comprometerse a residir durante un tiempo mínimo. El único avecindamiento de mudéjar que se documenta en el siglo XV en Elche es el de Cat Abencat Cabencaot, alcaquí que era vecino de Orihuela, y el 3 de diciembre de 1449 se avecinda en Elche por espacio de los dos próximos años, contribuyendo en las cargas del municipio. Como fiador sale Amilich Xaep, de Elche, que responde con todos sus bienes, jurando por *çuna i xara*<sup>53</sup>.

Durante la primera mitad del siglo XIV no hubo problemas para emigrar a los países musulmanes (*terra de moros*) y ya desde 1309 la Corona había regulado quiénes eran los oficiales reales de las comarcas meridionales encargados de percibir las tasas abonadas por los mudéjares que emigraban por las tierras *dellà Xixona*. El crecimiento de esta corriente migratoria fue tal que en 1322 el baile general y el procurador de estas tierras pidieron a Jaime II que prohibiera la emigración a Granada y Berbería de los moros de Elche y otros lugares, para evitar una caída de las rentas reales. El monarca no pudo prohibir dichos viajes, ya que en las paces firmadas con Granada en 1321 se garantizaba la libertad de hacerlo a los mudéjares.

Parece que los abusos de los oficiales reales y la presión fiscal por la campaña militar contra la isla de Cerdeña movieron a muchos musulmanes ilícitanos a dejar sus hogares, por lo que en 1324 Jaime II en carta a los viejos de la aljama se comprometía a defenderlos y a castigar a quienes les molestaran<sup>54</sup>.

---

52. A.R.V., Bailía, 1147, fol. 364 v y 465 v.

53. A.M.E., Manual de Consells, 13, 3-12-1449.

54. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T., *Els sarraïns de la Corona catalano-aragonesa*, p. 151.

## El espacio urbano: la morería

La población musulmana residió hasta 1265 en la *vila murada*, en lo que había sido la ciudad musulmana, en tanto que la minoría cristiana instalada tras la anexión al reino de Murcia lo hacía en un arrabal extramuros. Un documento de 1269 nos habla de las tiendas, los obradores, la carnicería y la pescadería existente en la antigua villa musulmana. También había baños, uno de los cuales –los viejos– fue entregado en 1270 por don Manuel a los frailes mercedarios de Santa Eulalia de Barcelona para edificar un convento –el de Santa Lucía o de la Merced–, junto con el cementerio de los moros, que estaba bajo estos baños en el camino de Alicante, según la tradición musulmana de ubicarlos en las afueras de las poblaciones. Esta donación testimonia que por entonces –1270– se estaba produciendo la transformación de la *vila murada* en una nueva población cristiana. Los baños y el cementerio quedaron desafectados y en su lugar se levantó un convento y el cementerio de los cristianos.

En el futuro los mudéjares ilicitanos quedaron instalados en el arrabal de la morería, conocido desde 1526 como Raval de Sant Joan, tras la conversión forzada de sus moradores al cristianismo. Su topografía la conocemos bien gracias al estudio de V. Gozálbz Pérez sobre el desarrollo urbano de Elche. El límite norte de la nueva puebla está formado por la calle Porta del Raval, y desde ella las calles Virgen de la Leche, al E, y San Juan, al W, formaban el límite norte. El límite este lo formaba la calle del Fosal, a cuyo lado este se levantaba el cementerio, extramuros del arrabal; al sur continuaría, posiblemente, por la calle Espí. El límite meridional coincidía con las calles Virgen de la Asunción y Rastro, mientras que la Rambla es el límite natural por el lado oeste.

Contemplando un plano de la antigua morería de 1849 se aprecia un trazado cuadrangular en las calles principales, a la vez que numerosos callejones sin salida, adarves o *atzucachs*. Según Gozálbz la regularidad del parcelario se explica por estar asentado en una zona cultivada por los romanos. La *centuriatio* se mantuvo a través de los siglos y fue aprovechada a la hora de levantar la nueva puebla.

Los ejes principales de la morería tienen una dirección N-S, en el sentido de la pendiente, desviándose oblicuamente a partir del Vinalopó. El eje principal lo forman las calles Sant Joan-Major del Raval (hoy S. Pomares), y está en función de la vía de comunicación que nace por el norte del camino de Orihuela y se prolonga, una vez cruzada la morería, por el camino viejo de Guardamar, actual Puerta de las Tahullas. En este Carrer Major estaba la mezquita, que en abril de 1526 fue bendecida por don

Bernardo de Andújar, obispo de Tagaste y dedicada a San Juan Bautista, por lo que la morería pasó a llamarse arrabal de Sant Joan; también se emplazaban aquí los posteriores Ayuntamiento y Plaça Major del Raval. Otra vía importante, aunque con carácter secundario, es la calle Filet (hoy José P. Urbán) y Don Roque, también en sentido N-S. Pero su proximidad a la anterior y una acequia la hacían poco cómoda para el tránsito.

En sentido E-W las únicas calles que destacan son las del Retor y la Virgen de la Soledad, más o menos rectilíneas, que van desde la calle Filet de Fora a la Rambla. De un trazado irregular es la calle Virgen de la Leche y su continuación hasta la Rambla, o la situada al norte de la iglesia de San Juan. De los adarves se conservaban veinte a mediados del siglo XIX, abundando los recodos. El antiguo patio de abluciones de la mezquita posiblemente diera paso a la actual plaza de San Juan.

En la morería existían unos baños, cuya situación exacta ignoramos, si bien Gozálviz apunta la hipótesis de que se hallaran al este, entre la calle del Filet y el cementerio o bien en el extremo sudsudeste del arrabal, junto a una acequia. En 1441 había dos hornos en la morería, el viejo y el nuevo, cuyas huellas han perdurado en la toponimia urbana, en la calle del Forn Fondo. También había una cárcel propia para los moros. En 1399 era sayón y carcelero Abraham Beagip, quien percibía un salario anual de 60 sueldos por custodiar a los presos. El carcelero del año 1400 fue Çat Çaycal. El urbanismo musulmán de la morería perduró durante siglos debido a la marginalidad que siempre tuvo el barrio con respecto a la *vila* y al bajo nivel económico de sus habitantes, lo que a su vez ha servido para una mejor reconstrucción de su historia<sup>55</sup>.

Hay que señalar que la morería no fue el único lugar donde se instalaron los moros ilicitanos. A este respecto es interesante un texto recogido en la reunión del Consell municipal del 25 de febrero de 1384, en el que los jurados expusieron a los asistentes que los solares de la Pobra de Sant Jordi fueron dados a los moros de la morería para que construyeran en ellos casas y lo poblaran, ignoramos en qué fecha, pero posiblemente en el primer tercio del siglo XIV. Cuando se produjo el ataque de Ridwan sobre Elche los moros de la villa se fueron con los granadinos, aunque luego regresaron y levantaron el arrabal donde está por esas fechas, dando a poblar a los cristianos el terreno junto a la villa. La tradición recogía el milagro hecho por Sant Jordi cuando el caudillo granadino tenía sitiada Elche, obligándole a levantarlo, razón por la cual se hizo la iglesia de Sant

55. GOZÁLBEZ PÉREZ, Vicente, *La ciudad de Elche*, Valencia, 1976, pp. 37-41.

Jordi en dicha puebla y un cementerio para los habitantes cristianos del citado arrabal.

Estas razones espirituales –milagro y templo del santo y la tierra sacra del camposanto– son utilizadas como argumentos por los jurados ilicitanos para impedir que en la puebla se instalaran moros, a la vez que se insistía en lo inconveniente de vivir tan cerca los mudéjares y cristianos. También se aducían las medidas tomadas en tiempos del infante Ramón Berenguer, al disponerse que al regreso de Granada los mudéjares no fueran a la Pobla de Sant Jordi, sino al arrabal “lla on tota vegada an poblat e poblen de present” y que la puebla se destine a los cristianos. Es posible que esta iniciativa de instalar mudéjares en la Pobla de Sant Jordi partiera del baile local –representante de la señoría y que vería la posibilidad de incrementar las rentas–, puesto que los jurados acuerdan pedirle que cese en su empeño en este sentido, y de no hacerlo dirigirse al infante Martín para que no se haga puebla de moros<sup>56</sup>. Es también un síntoma del crecimiento de los mudéjares de Elche, una vez superadas las dificultades traídas por la guerra, la búsqueda de un nuevo espacio entre la morería y la villa murada que les permitiera expansionarse. El grupo socio-político dominante, los cristianos, abortaron este intento, del que ya no volvió a hablarse, y mantuvieron a los moros controlados y encuadrados en el marco físico de la morería.

---

56. A.M.E., Manual de Consells, 1, fol. 360 r. RAMOS FOLQUES, A., *Historia de Elche*, p. 453.



# Los mudéjares ilicitanos y la frontera

Una de las peculiaridades de la morería de Elche es su emplazamiento fronterizo. El territorio perteneció primero a Castilla y luego al reino de Valencia, lo que supuso tener frontera con dos estados vecinos, primero la Corona de Aragón y desde comienzos del siglo XIV, tras las sentencias de Torrellas y Elche, el reino de Murcia, es decir Castilla, invirtiéndose la situación política. Las guerras entre Aragón y Castilla tuvieron una incidencia muy negativa en las comarcas del sur de Alicante, sobre todo la campaña de conquista de Jaime II en 1296 y la guerra de los dos Pedros a mediados del siglo XIV, con un balance final de emigración y empobrecimiento de las aljamas mudéjares, como hemos visto en apartados anteriores.

Pero al margen de la frontera entre los reinos cristianos hubo otra frontera que condicionó de una manera decisiva la vida de las gentes del sur del reino de Valencia. Me refiero a la frontera con Granada, a cuyo estudio ha dedicado una exhaustiva monografía M<sup>a</sup>. T. Ferrer i Mallo<sup>57</sup>, que será nuestra mentora en esta reconstrucción de la aljama ilicitana. Hay que recordar, como hace dicha autora en la introducción a su obra, que la Corona de Aragón dejó de tener frontera directa con los musulmanes una vez finalizada la conquista del reino de Valencia, ya que entre Granada y

---

57. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T., *La frontera amb l'islam*. Se trata de una monografía muy completa donde analiza los más diversos aspectos generados en torno a la frontera con Granada y las relaciones entre este reino y la Corona de Aragón, centrándose en las comarcas de la gobernación de Orihuela. De su estudio extraigo las noticias referentes a los mudéjares ilicitanos.

Valencia se interponía el reino de Murcia. Lo que no suponía mucho, dada la debilidad demográfica y militar de los cristianos, incapaces durante la Edad Media de resistir con éxito, en la mayoría de los casos, los embites del ejército o de los almogávares granadinos.

“La frontera, d’altra banda, no era una ratlla; era tot el territori que podia ésser amenaçat per una razzia granadina de cin o sis dies de durada, entre anar i tornar, o pels escamots d’almogàvers, lladres de bestiar i segrestadors de persones”<sup>58</sup>. Es decir, la noción de frontera supera el mero contacto directo entre dos estados diferentes y se entiende como un espacio territorial donde el enemigo puede actuar con mayor o menor impunidad, amenazando la vida y hacienda de sus moradores. En la misma Xàtiva, por ejemplo, a sólo 56 km de Valencia perduró durante mucho tiempo esta concepción de frontera entre sus habitantes. El peligro podía venir también del mar, de piratas y corsarios norteafricanos o granadinos, por lo que las localidades costeras alicantinas son consideradas también como frontera para nuestras autoridades. Fueron, sin embargo, las comarcas meridionales del reino, las tierras que configuran la actual provincia de Alicante donde la frontera fue un hecho real, vivido por sus gentes, donde la amenaza granadina se tradujo en violentas realidades y donde la psicosis por el temor sarraceno alcanzó sus cotas más altas entre la reducida población cristiana, sobre todo en los tiempos posteriores a la conquista. Motivos no les faltaron para ello.

Durante mucho tiempo los mudéjares fueron mayoría en la zona y la población cristiana vivía concentrada y protegida tras los muros de las villas. Aunque con el tiempo pasaron de mayoría a minoría no por eso dejaron de ser vistos como una amenaza para la seguridad de los cristianos, como una quinta columna, dispuestos a ayudar a sus correligionarios granadinos en sus ataques a los cristianos, como se creyó durante las incursiones de 1304 y de Ridwan en 1331-1332, o ayudando a los fugitivos, libres o cautivos, que marchaban clandestinamente a Granada. Esta era una realidad casi cotidiana, en la que las aljamas del valle del Vinalopó parecen estar especializadas.

Estos ataques, reales o la mayoría de las veces simples rumores, generaron un clima de temor y de odio hacia el musulmán, que en ocasiones llegaba a la violencia física. En agosto de 1316 Jaime II, a petición de los moros de Elche, ordenó al justicia y jurados de la villa que defendieran a los moros del arrabal, ya que cuando llegaban rumores de una entrada de granadinos por tierras valencianas, grupos de jóvenes de la loca-

---

58. *Ibidem*, p. V.

lidad recorrían la población incitando a los cristianos a asaltar y robar la morería, al grito de “al raval, al raval”, lo que no consiguieron gracias a la protección de las citadas autoridades<sup>59</sup>.

También la amenaza del movimiento de los “pastorellos”, que surgió en el sur de Francia en 1320, provocó la inquietud entre las autoridades reales por posibles violencias contra los mudéjares, y en el mes de julio el rey ordenó a las autoridades de Alicante, Orihuela y Elche que protegiesen a los musulmanes. No hay noticia de que los mudéjares fueran molestados ese año, aunque en diciembre de 1321 hubo un incidente cuando dos cristianos de Elche y uno de Valencia entraron en la morería y atacaron en su casa a Fátima, viuda de Azicare, y le cortaron un dedo<sup>60</sup>.

El odio entre ambas comunidades era una realidad cotidiana y visible, que se exteriorizaba en momentos conflictivos, y así en agosto de 1331 vemos a los niños moros de Cocentaina gritar mientras jugaban: “morin aquestes males cuques, morin els cristians”. Este año se alcanzó uno de los momentos culminantes del clima de violencia y rencor entre cristianos y musulmanes, como consecuencia de la toma de Guardamar por los granadinos mandados por el caudillo Ridwan. Tras un asedio de dos días, el 18 y 19 de octubre, saquearon e incendiaron la villa, llevándose 1.500 cautivos, gran cantidad de ganado y trigo, talando al regreso la huerta de Elche. Por lo menos 1.500 moros marcharon, de grado o a la fuerza, con Ridwan a Granada, en su mayoría de Elche. Para los señores era un duro golpe perder tantos vasallos, por lo que el infante Ramón Berenguer, señor de Elche, envió un mensajero a Granada para que gestionara el retorno de 23 mudéjares ilicitanos, lo que consiguió, pero cuando regresaban fueron capturados al pasar por Murcia y vendidos como cautivos en Mallorca<sup>61</sup>.

La siguiente campaña de Ridwan tenía por objetivo Elche, Crevillente y Alicante, y se decía que contaba con el apoyo de los moros de estas localidades, dispuestos a entregarlas al granadino. No vamos a incidir en detalle en esta incursión, sino sólo recordar algunos puntos notables. Ya el 28 de octubre el infante Ramón Berenguer envió tropas para defender Elche y Crevillente y aunque hubo alguna falsa alarma de la entrada de jinetes granadinos, el resto de 1331 no hubo ningún otro ataque. En este tiempo se reforzaron las medidas de vigilancia y de escucha sobre

59. *Ibidem*, p. 22.

60. *Ibidem*, p. 23, 6-12-1321.

61. *Ibidem*, pp. 128-129. Toda la campaña de Ridwan por la gobernación de Orihuela es analizada con detalle por la autora en las páginas 127-134.

posibles movimientos de tropas del enemigo, a la vez que no se consiguió enviar un ejército a la frontera.

El factor sorpresa era un arma básica en estos ataques de frontera y de nuevo Ridwan se alzó con la ventaja al entrar inesperadamente en tierras valencianas, comenzando el sitio de Elche el 9 de abril con un numeroso ejército, que el cronista Zurita cifró en 30.000 peones y 10.000 jinetes, y aunque son cifras exageradas no hay duda de que era lo suficientemente importante como para intentar ocupar la villa. El asedio duró hasta el 14 de abril, retirándose los granadinos sin conseguir su objetivo el 19 de abril, después de talar la huerta y llevarse consigo un número desconocido de mudéjares. El 12 de junio de 1332 Alfonso el Benigno perdonó, a petición de su hermano el infante Ramón Berenguer, a los moros de Elche que habían apoyado a Ridwan y marchado a Granada, autorizándoles a regresar. El objetivo era evitar el fuerte perjuicio que la huida de estos moros ocasionaba en la renta señorial.

Más que la guerra abierta entre Granada y Aragón, eran los incidentes aislados en la frontera los que generaban un estado prebélico. Las incursiones de piratas y corsarios por las costas de la gobernación oriolana, así como las incursiones de almogávares granadinos fueron continuas durante los siglos XIV y XV, teniendo como objetivo la captura de personas y ganado. La guerra aparece como una "industria" para determinados individuos, tanto cristianos como musulmanes, aunque los granadinos contaban con la ventaja del apoyo más o menos encubierto de sus correligionarios valencianos. El problema se agravaba a causa de los moros llamados "collerats", que se dedicaban a saltear y apresar cristianos, que luego vendían como cautivos.

Cada vez que se producían sucesos de este tipo, por lo demás muy frecuentes, la opinión pública cristiana se conmocionaba y se generaban fuertes tensiones con la comunidad mudéjar, a la que se responsabilizaba de tales males. El musulmán era un personaje sospechoso al que había que controlar, lo que originaba una restricción y mayores dificultades a la hora de desplazarse, tal como vimos. En los años ochenta del siglo XIV la violencia fronteriza fue en aumento, a pesar de que había paz con Granada desde 1382. Los salteamientos de almogávares y "collerats" granadinos estaban a la orden del día, aunque conviene dejar constancia de que en muchos casos eran la represalia a acciones similares emprendidas por almogávares cristianos, algunos de ellos de Elche, en territorio granadino.

Para poner fin a estas acciones violentas los municipios de la frontera acordaron establecer una hermandad, en la cual el principio básico era la responsabilidad colectiva en los salteamientos. Parece haber en esta

institución una influencia de las hermandades castellanas, a través del marquesado de Villena, frontero con el valle de Elda, donde ya en 1386 los lugares que lo integraban formaron una hermandad fronteriza.

La hermandad en la gobernación de Orihuela fue aprobada por Juan I en 1394, estando integrada por Orihuela, Alicante y Elche. Hubo algunas impugnaciones que retrasaron su entrada en vigor hasta el 27 de octubre de 1396. Su objetivo era "assegurar la tranquillitat de les comarques frontereres valencianes amenaçada per les discòrdies sorgides entre les comunitats sarraïnes i els municipis cristians, basant-se en la responsabilitat col·lectiva: els veïns de totes les aljames sarraïnes serien responsables dels saltejaments fets a les comunitats cristianes i viceversa; els presoners cristians haurien d'ésser rescatats per les aljames sarraïnes i els presoners sarraïns per les comunitats cristianes"<sup>62</sup>.

El pacto tenía una vigencia hasta el 3 de junio de 1399, estableciéndose conversaciones a finales de 1399 y principios de 1400 para su renovación, aunque ahora con un elemento nuevo, que era un acuerdo con Castilla, con el fin de acabar con el bandolerismo castellano contra los mudéjares valencianos. Tendría una vigencia de dos años, por lo que en 1402 Martín el Humano insistió en que se prorrogara otros dos. Lo que no impidió que continuaran los asaltos por todas las partes implicadas. En la renovación de la hermandad en 1402 se incluyeron las villas castellanas de Sax y Villena. La hermandad se fue renovando hasta 1410, en que posiblemente quedó en suspenso a causa de las dificultades políticas derivadas de la muerte sin sucesor de Martín el Humano y el planteamiento del Interregno. Las incursiones de granadinos por la frontera valenciana siguieron durante toda la Edad Media, para lo cual el apoyo de los mudéjares valencianos y murcianos fue esencial.

El clima de desconfianza reinante entre las comunidades mudéjar y cristiana hizo que éstos extremaran las medidas para el control de las armas de los musulmanes, a los que, como dijimos, se consideraba como una quinta columna. Un control que se hacía más estricto en los momentos de guerra o de peligro de cualquier invasión enemiga, como en 1340 cuando se temía un levantamiento mudéjar a causa de la guerra con Ma-

62. *Ibidem*, pp. 187-222, en las que la autora analiza con detalle toda la trayectoria seguida por la hermandad desde su fundación, por lo que nos remitimos a este trabajo. El tema había sido estudiado por TORRES FONTES, J., «La hermandad del Marquesado de Villena en 1386», en *Villena*, 23, Alicante, 1973; id., «La hermandad de moros y cristianos para el rescate de cautivos», en *Actas del I Simposio Internacional de Mudejarismo*, Madrid-Teruel, 1981, pp. 499-508.; NIETO FERNÁNDEZ, Agustín, «Hermandad entre las aljamas de moros y las villas de la gobernación de Orihuela en el siglo XV», en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, II, Valencia, 1980, pp. 749-760.

rruecos. Lo que no excluye que habitualmente los mudéjares llevaran sus propias armas, fueran habilidosos artesanos en su elaboración, como veremos al hablar de sus profesiones, o comerciaran con los más variados tipos de armamento.

Estas reservas y recelos hacia los musulmanes tenían su reflejo en la participación en el ejército. Cuando el enfrentamiento era contra Granada quedaban excluidos de participar en la hueste, mientras que sí que lo hicieron en las guerras contra Castilla, con diferentes grados de participación. Así, en enero de 1298 Jaime II convocó a los moros de Murcia, Orihuela, Elche y Alcantarilla para que llevasen al sitio de Alhama unas máquinas de guerra desde Alicante. Los de otras aljamas valencianas enviaron ballesteros a la conquista del reino de Murcia.

Esta participación militar siguió siendo intensa mientras duró la campaña de conquista del reino murciano, y el 3 de enero de 1301 Jaime II convocaba a los moros de las aljamas de Novelda, Elda y Elche, y a Buzmen Abentagiera y Nicolás de Botar, de Novelda, para que se incorporaran al ejército destacado en Mula, con el fin de acabar con los últimos focos de resistencia al rey de Aragón. Sin embargo, el estado económico de las mencionadas aljamas no les permitía embarcarse en la ayuda solicitada por el monarca, por lo que pocos días después, el 24 de enero, Jaime II les conmuta dicha obligación militar por el pago de 7.000 sueldos, que debían pagar hasta la próxima festividad de San Juan<sup>63</sup>.

En la guerra de los dos Pedros, el monarca aragonés solicitó a menudo ayuda armada a muchas aljamas valencianas, aunque no tenemos noticias de la de Elche<sup>64</sup>. En el siglo XV los mudéjares ilicitanos no participaron en ninguna empresa militar del municipio, y a lo sumo se limitaron a colaborar en las tareas comunales de vigilancia. Es lo que sucedió en 1448, cuando ante la inquietud nobiliaria y los movimientos de tropas en Castilla, Juan II, rey de Navarra y lugarteniente general del reino, ordenó que se incrementara la vigilancia y la puesta a punto de los castillos de la frontera. Dicha medida incluía a Elche, por lo que el Consell acuerda que el baile proceda a empadronar a los moros, con el fin de que puedan incluirse en las cuadrillas de los cristianos. También se les prohíbe trabajar fuera de la villa, para evitar cualquier situación de peligro<sup>65</sup>. El 22 de septiembre de ese año las autoridades de Elche deniegan una petición de

63. ESTAL, J.M. del, *El reino de Murcia bajo Aragón*, 1/2, doc. 146, p. 145 y doc. 160, pp. 157-158.

64. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>.T., *La frontera amb l'islam*, pp. 33-34.

65. A.M.E., *Manual de Consells*, 13, 25-5-1448 y 22-9-1448.

ayuda armada hecha por Juan II, lugarteniente general, para que salgan del término, ya que son necesarios para guardar la villa “que te gran moreria e està en frontera de Castella”, además de que hay noticias de que un ejército granadino piensa venir al reino de Murcia “que no’s puga saber que los dits moros que volran fer”. Una vez más, el recelo hacia los mudéjares locales, que tienen una gran morería, a la que hay que vigilar y proteger para evitar cualquier violencia contra ella, pero también posibles colaboraciones de sus habitantes con el enemigo.

El 28 de enero de 1451 ante las noticias llegadas a Elche del ataque granadino contra la localidad murciana de Molina y los daños ocasionados en ella, cundió el pánico y las autoridades adoptaron toda clase de medidas preventivas, entre ellas la de establecer un sistema de rondas y de vigilancia por cuadrillas en las murallas. En ellas los moros se encargarían de vivir los muros alto y bajo, de traer piedras y lo que necesitaran dichas cuadrillas. El censo de moros aptos para tales menesteres era de 139<sup>66</sup>. La participación mudéjar debía completarse, en opinión de los jurados, con una contribución económica que ayudase a sufragar los gastos hechos en la compra de armas. Se pidió a la aljama que aportase la tercera parte de los mismos, como era habitual en los repartos comunales entre cristianos y musulmanes, pero los moros fueron empleando tácticas dilatorias para no pagar, hasta que finalmente el alcadí y los viejos expusieron al Consell que ellos no estaban obligados a contribuir en este tipo de gastos. Las autoridades cristianas continuaron insistiendo en que pagaran, alegando que era un beneficio para toda la comunidad.

La última noticia de este siglo sobre participación en las tareas defensivas es del 19 de febrero de 1461, en que los jurados, ante la amenaza de guerra, decidieron establecer doce rondas de vigilancia, integradas por ocho cristianos y dos musulmanes<sup>67</sup>. Otro testimonio más de la desconfianza y marginación hacia el mudéjar, del que se busca su colaboración, pero también tenerlo controlado y que nunca pueda ser una amenaza para la sociedad cristiana dominante.

66. A.M.E., Manual de Consells, 14, 28-1-1451.

67. A.M.E., Manual de Consells, 16, 19-2-1461.



# La organización de la aljama

Las instituciones políticas mudéjares hunden sus raíces en la organización islámica anterior a la conquista<sup>68</sup> y en los pactos y capitulaciones firmados entre los mudéjares y la Corona. Se les garantiza el derecho a nombrar sus magistrados y administrarse según la ley islámica. A ello se añaden los influjos de las instituciones municipales de los vecinos cristianos. Las noticias que nos han llegado sobre la organización interna de las aljamas valencianas varía según las localidades, o según se trate del área urbana o rural<sup>69</sup>.

En Elche la aljama era regida por un consejo de viejos (*vells*), presididos por el alcadí. El alamín tenía como misión fundamental la defensa y conservación de los derechos señoriales y de la aljama, siendo un cargo de carácter eminentemente administrativo, a semejanza del baile local. En Elche era el partidador del agua de la huerta de los moros<sup>70</sup>, percibiendo por su labor un salario anual de 40 sueldos. Aparece documentado algunos años, y en 1296 Jaime II concedió el cargo a Abenjacob, a petición del arráz de Crevillente, Muhammad ibn Hudayr<sup>71</sup>.

---

68. BARCELÓ TORRES, M<sup>a</sup>.C., *Minorías islámicas en el País Valenciano*, p. 52.

69. FEBRER ROMAGUERA, M., «Organización administrativa de las aljamas mudéjares valencianas», *Crónica de la XVII Asamblea de Cronistas Oficiales del Reino de Valencia*, Valencia, 1990, pp. 183-212.

70. A.M.E., Sala I, armario 2, pergaminos, Elche, 1436. Certificación librada por Ubequer Ismael, alamín o partidador del agua de la huerta de los moros. En 1440 percibe por ello un salario anual de 40 sueldos.

71. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>.T., *Les aljames sarraïnes*, p. 61.

El *Consell* de la aljama lo integraban los *vells*, encargados de representar y conservar los intereses de la comunidad mudéjar cara al exterior. Herederos de los antiguos "jeques" (*sayjs*), en otras aljamas eran conocidos como *adelantats* o *jurats*. Eran dos y una de sus misiones fundamentales era repartir los impuestos de la aljama entre sus miembros. El sistema de elección de los *vells* es posible que fuera distinto al anterior a la conquista cristiana y, en opinión de Febrer Romaguera, recibió la influencia foral cristiana. Igual que sucedía en el municipio cristiano los abusos de poder eran frecuentes y se producía una tendencia a perpetuarse en el cargo o transmitirlo a los parientes, lo que motivaba las quejas de los vecinos. En 1318, Jaime II tuvo noticias de que los viejos se aprovechaban del cargo, que no abandonaban, para quedar francos del impuesto de la alfarda ellos y sus parientes, por lo que ordenó al baile general *dellà Xexona* que cada año cambiara a los viejos encargados del reparto de los impuestos, que sólo estarían exentos de pagar alfatra y cabezaje ese año. Pero en 1321 hubo que volver al sistema electivo anterior porque los abusos eran aún mayores. Los viejos sólo disfrutarían de franquicia de impuestos por razón de su oficio, pero no sus parientes.

Los viejos, según Ferrer i Mallol, intervenían en el reparto de la cosecha de la sosa, así como en las derramas y recaudación de subsidios extraordinarios. Estos repartos solían provocar fuertes disensiones en el seno de la comunidad como consecuencia de los abusos cometidos, por lo que a menudo debía intervenir el baile general de Orihuela, autoridad suprema en los pleitos de los mudéjares. Cuando la aljama arrendaba sus propios impuestos eran los viejos los encargados de hacerlo, como sucedió en 1377. Los viejos que ese año actuaban como procuradores eran Mahomat Abençuter y Alí Alcadí.

Los viejos se encargaban también de representar, junto con el alcadí y los consellers, a la aljama en sus relaciones con los cristianos, estando presente en cualquier petición, negociación, etc., en que interviniera dicha aljama. También asesorarían al alamín. En el apéndice final hemos recogido los nombres de estos viejos, así como los de las otras autoridades de la morería, en los años en que se documentan.

También encontramos en el organigrama de poder municipal a los consellers, que en número de cuatro tenían como misión proporcionar ayuda y consejo a los viejos. Aparecen en pocas ocasiones en la documentación y no sabemos cómo se nombraban.

Otro personaje fundamental en la vida institucional de la aljama era el alcadí o juez de los musulmanes. Era nombrado por el rey o el señor del lugar, recibiendo un salario por el desempeño de su función. Dis-

ponía de un sustituto o lugarteniente. Era el encargado de vigilar y controlar la propiedad colectiva, es decir los habices de las mezquitas; actuaba como juez y notario, con las atribuciones de su cargo, como matrimonios, repudios, sucesiones, herencias, cuidado de los huérfanos y castigo de los delincuentes. También validaba los documentos privados.

Conocemos algunos de los alcadís de Elche desde principios del siglo XIV, comenzando por Abdurrafe Abnelmedin, que lo era en 1307. Mantuvo un pleito con el fiscal real acusado de quedarse con parte del precio del grano que los moros de Xinoso y Monovar vendieron a la corte real. Quizá por ello marchó sin pedir permiso a tierra de moros, lo que les costó a algunos musulmanes de Petrer el pago de los 30.000 sueldos por los que le habían salido como fiadores, debiendo permanecer en prisión hasta cancelar la deuda. En 1309 Abdurrafe obtuvo permiso para regresar con su familia, siéndole devueltas las propiedades confiscadas. Debía contar con prestigio, ya que vemos al baile general *dellà Xexona* intervenir a su favor, alegando que era buen hombre, muy apto para el cargo y apreciado por sus correligionarios<sup>72</sup>.

Además del cadí de la morería parece que hubo también otro cadí en la huerta de Elche. Al menos durante un tiempo, imposible de precisar, pues la única noticia que conozco es del 28 de marzo de 1314, cuando Jaime II ordena a Guillem Monserrat, baile de la parte del reino de Valencia *dellà Sexona*, y al asesor del portavoz del procurador que nombren un nuevo cadí de la huerta de Elche y que procesen al anterior, ya que había delinquido tanto en la recaudación de impuestos como en su actuación contra diversos moros<sup>73</sup>. El rey, por tanto, puede proceder a destituir a aquellas personas que en el desempeño de su cargo abusan de su poder. La elección quedaba en manos del baile.

En 1318 era alcadí Alí Almoradí, que el 31 de diciembre de 1320 fue conminado, junto con los viejos, a buscar el padrón en el que estaba el sogueamiento de la huerta de Marchena, ya que era imprescindible para el cobro de impuestos y acabar con los fraudes que se cometían en su pago. Ya veremos otro caso similar en el siglo XV.

No tenemos noticias de los alcadís que hubo entre 1318 y 1360, al faltar las fuentes de estos años. En 1360 era alcadí Muhammad Algafaquí, sustituido en noviembre por Jucef Abennager o Abennayat, de Crevillente, a petición de las aljamas de ambos lugares porque no se ocupaba

---

72. *Ibidem*, pp. 62-63. No sabemos quién le sucedió en el cargo, pero las quejas motivadas por su mala gestión hicieron que en 1314 fuera sustituido por otro alcadí.

73. *Ibidem*, doc. 40, p. 210.

de sus asuntos. La reina Leonor entendió que la petición era exagerada y poco acorde con la realidad y devolvió el cargo a Algafaquí.

En 1366 fue sustituido por Çahat Alcafaç, moro de Valencia, que ejercería de cadí en Elche y Crevillente, poblaciones ambas que formaban parte del mismo señorío, aunque en un documento dado unos meses después se indica que sería también alcaadí de las aljamas del valle de Elda y restantes lugares de la gobernación de Orihuela, lo que habría que interpretar en el contexto ordenancista y de reorganización administrativa del Ceremonioso, unificando en una sola persona –traída, además, desde Valencia– los diversos cadís locales. Percibiría el salario habitual y el nombramiento era a beneplácito del rey, mientras cumpliera correctamente sus funciones.

Tras su fallecimiento en 1371, le sucedió en el cargo Çahat Abençot, del valle de Elda. Su salario sería de 200 sueldos anuales si residía en Elche, o de 100 si lo hacía en Elda. En 1392 era alcaadí Alí Abençot, que fue apresado por el gobernador de Orihuela, Olfo de Próxita, a instancias de la reina Violante, porque sus servicios fueron requeridos por las autoridades de Villena contra los mudéjares del valle de Elda, vasallos de dicha reina<sup>74</sup>.

En el siglo XV las noticias son también fragmentarias, ya que los mudéjares ilicitanos sólo aparecen en la documentación cristiana cuando hay algún problema que resolver, pleitos, demandas pecuniarias, etc. Ferrer i Mallol señala la presencia en 1407 de un alcaadí general, con jurisdicción más amplia, en las localidades pertenecientes al señorío del infante don Martín. Abdallá Abenamir aparece como alcaadí de las aljamas de Segorbe, Serra d'Eslida, Seta, Travadell, Uixo, Almonesir, Benaguasil, Paterna, Castro, Elche y Crevillente, con carácter vitalicio y pudiendo sucederle en el cargo su hijo Abhaquem Abenamir<sup>75</sup>.

En marzo de 1401 vemos actuar como lugarteniente del alcaadí a Alí Alcadi, quien junto con los viejos de la aljama reclama a la señoría una supresión del impuesto de la aduana por considerarlo muy gravoso y ser motivo de la marcha de muchos mudéjares<sup>76</sup>.

En 1417 el lugarteniente del alcaadí era Amet Albillení, que junto con Amet Citbo y Mahomat Milich, viejos, y Axer Abenzacaria, consejero,

---

74. A.C.A., Cancillería real, reg. 2030, fol. 14 v. Barcelona, 10-6-1392.

75. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T., *Les aljames sarraïnes*, pp. 63-64. El nombramiento es del 16 de febrero de 1407.

76. A.M.E., Manual de Consells, 2, 6-3-1401.

se comprometen a colaborar económicamente con el Consell en los gastos habidos en el pleito que Elche mantenía con Valencia por el aprovechamiento de pastos del término, mensajerías a Barcelona, etc.<sup>77</sup>.

Abrafim Abenmazlema ejercía como alcaquí en 1421, y en compañía de las restantes autoridades de la aljama solicitaron el 17 de febrero de los jurados ilicitanos su gestión ante los consellers de Barcelona, señora de la villa, para que se les respete la rebaja hecha en el impuesto de la alfarda y en otros, ya que debido a las malas cosechas por la sequía y a la presión fiscal de la señoría muchos mudéjares no podían soportar tales cargas y abandonaban Elche<sup>78</sup>. La lucha por conseguir una rebaja en la carga impositiva duró varios años, y en ella participó Alí Bençati Abençat, lugarteniente del alcaquí en 1427<sup>79</sup>.

En 1428 era alcaquí de la morería Alí Abençat y su lugarteniente Abduçalem Abençat. Los Abençat y los Abençat debían figurar entre las familias con más prestigio de la aljama y alternaron en el desempeño del alcaldazgo hasta mediados de siglo. En 1430 el alcaquí era Alí Abençat, que nuevamente lo vemos en este cargo en 1440. En 1435 lo era Alí Abençat Abençat, cuyo parentesco con los anteriores personajes ignoramos, pero el hecho de que lleve los apellidos de ambas familias permite suponer unos lazos de parentesco entre ambas. El 18 de julio de 1440 Alí Abençat como alcaquí redimió por 20 florines a los jurados de Elche como patronos de la capellanía que había instituido Ramón Borrás en la iglesia de Santa Lucía los 22 sueldos censales que dicho moro abonaba cada año a la capellanía citada por la utilización de un hilo de agua<sup>80</sup>.

De Çat Abençat Cabençat, alcaquí, sabemos que era vecino de Orihuela y el 3 de diciembre de 1449 se avecindó en Elche por tiempo de dos años. Como fiador de su persona salió Alimich Xaep, de Elche, con todos sus bienes, jurando por *çuna i xara*<sup>81</sup>.

Del alcaquí Axer Benzacaría conocemos su presencia en la reunión del Consell del 12 de agosto de 1453, estando también presentes Pere Ferrández de Mesa, doncel y procurador de la villa, y Jaume Balaguer, lugarteniente de Antoni Balaguer, baile local, así como los viejos Hamet Alarabi y Caat Maquedam, en la que se trató la prisión ordenada por el

---

77. A.M.E., Manual de Consells, 2, 25-6-1417.

78. A.M.E., Manual de Consells, 3, 17-2-1421.

79. A.M.E., Manual de Consells, 6, 11-11-1427.

80. A.M.E., Manual de Consells, 12, 18-8-1440.

81. A.M.E., Manual de Consells, 13, 3-12-1449.

lugarteniente del gobernador general de Orihuela contra Mahomat Alhag, alfaquí, porque había tenido noticias el citado lugarteniente que él y su hija Abzuayra con su esclava Axa se pensaban marchar a tierra de moros. Los jurados ilicitanos nombran un mensajero para que vaya en presencia del gobernador a Orihuela en defensa de las libertades y privilegios de la villa. Se dispuso que los moros correrían con los gastos que hubiera, si eran culpables, y en caso de no tener bienes lo pagaría la morería. Si resultaban inocentes los abonaría la ciudad de Barcelona<sup>82</sup>.

Otro alcadí del que nada sabemos fue Uxoren Alcayni, del que en noviembre de 1455 se dice que fue alfaquí de la morería, sin más precisiones. Juan II ordenó a Jaume Masquefa, lugarteniente del gobernador de Orihuela, que resolviera la causa de apelación, si se produjera, entre los procuradores y el baile de Elche y Crevillente, por la ciudad de Barcelona, de un lado, con el conde de Cocentaina, del otro, por causa del citado Alcayni<sup>83</sup>.

En 1461 se documenta como alcadí de Elche a Ayet. El 7 de noviembre Juan II ordenó a Lluís Cornell, gobernador general de Orihuela, que procediera a embargar bienes de Caat Sabba, de Aspe, o de sus fiadores, con el fin de pagar las 40 libras que debía al citado alcadí, de acuerdo con el pacto, según el cual los jurados y la aljama de Aspe se hacían responsables de dicho pago. El origen de la deuda estaba en un rebaño de cabras de Caat Sabba, que fue embargado a instancia de Mahomat Alhaig, de Elche, en virtud de un contrato entre Sabba y Ayet<sup>84</sup>. En 1468 Ayet, entonces residente en Aspe, mantuvo un pleito con Mahomat Alhaig, que fue alfaquí de la morería de Elche.

Los alfaquíes (*faqíhs*) son los entendidos en la ley islámica y contaron con un gran prestigio entre la comunidad, desempeñando numerosas funciones jurídico-religiosas, sobre todo la emisión de dictámenes jurídicos (*fatwa*), a requerimiento del alcadí. A nivel local eran los encargados de las mezquitas, del culto, explicación de la ley, actuando como escribanos de las localidades<sup>85</sup>. Son personajes de una gran autoridad moral dentro de la comunidad mudéjar y nos han quedado noticias de algunos de los alfaquíes de Elche. Así, en 1468, Juan II encargó a Jaume Roca, baile general de Orihuela, que resolviera la reclamación presentada por

82. A.M.E., Manual de Consells, 13, 12-8-1453.

83. A.R.V., Real, 276, fol. 1 r-v. Barcelona, 2-10-1455.

84. A.R.V., Real, 95, fol. 153 r-154 r. Calatayud, 7-11-1461.

85. FEBRER ROMAGUERA, Manuel V., «Los tribunales de los alcadíes moros en las aljamas mudéjares valencianas», *Anuario de Estudios Medievales*, 22, pp. 45-78.

Mahomat Alhaig, moro de Elche, que fue alfaquí de esta morería, a la sentencia dada a su favor contra Ayet, alcaquí que fue de dicha morería y que ahora residía en Aspe<sup>86</sup>.

Pocos años antes, en 1465, el lugarteniente del baile de Elche autorizaba a Alí Addehen, alfaquí oriundo de *terra de moros* –no sabemos si de Granada o del Norte de Africa– a venir a instalarse en Elche con el fin de enseñar la lengua árabe (*letra morisca*) a los moros de la villa y a cuantos quisieran aprenderla<sup>87</sup>. Se trata de un testimonio de importancia capital para conocer la cultura de los mudéjares ilicitanos, de la que nada sabemos, en particular del uso de la lengua árabe, utilizada por la mayoría de los mudéjares y moriscos, y de sus formas de transmisión. En los capítulos para la creación de la morería de Orihuela, en 1431, se permite a los moros “tener maestro de escuela”. Son testimonios del mantenimiento de una cultura islámica en tierras valencianas a fines del Medievo, del deseo de mantener unas señas de identidad. Recordemos que el uso del árabe nunca estuvo prohibido en el reino de Valencia<sup>88</sup>.

---

86. A.R.V., Real, 101, fol. 147 v-148 r. Zaragoza, 21-9-1468.

87. A.R.V., Maestre Racional, 9715, fol. 39 r-v. Elche, 14-1-1465: “Item, pos en reebuda de les aljames de la dita moreria, quatre cents sous, per los quals a quatre de janer del dit any mil CCCC LXVI composaren e avingueren ab en Jacme Ortiz, lochtinent meu, per que atorgà licència que Ali Addehen, moro alfaquí de terra de moros, pogués venir e estar en la dita vila e moreria, e mostrar de letra morisqua als moros e als qui apendre volran, segons apar per acte relat per lo dit scriva de la mia cort”.

88. BARCELÓ TORRES, M.ª C., *Minorías islámicas en el País Valenciano*.



# Las relaciones con los cristianos

Las relaciones de los mudéjares con los cristianos estuvieron condicionadas por dos circunstancias esenciales: por un lado, su condición de vencidos tras la conquista y la revuelta de 1264-1265, y de sometidos a la sociedad cristiana dominante; por otro, el mantenimiento de su religión, que les permitió conservar su conciencia de grupo, a la vez que les enfrentaba con los cristianos. La religión fue el factor determinante que presidió durante los siglos medievales las relaciones entre dos sociedades diferentes. Aunque los cristianos practicaron el proselitismo entre los mudéjares tratando de obtener la conversión de éstos, los resultados fueron pocos y la mayoría de los musulmanes valencianos se mantuvieron en su fe.

## La discriminación hacia el mudéjar

En las relaciones entre cristianos y mudéjares se puede hablar de coexistencia, no de convivencia. Se les toleró porque se les necesitaba como fuerza de trabajo y fuente de ingresos de las rentas señoriales o de la Corona, pero nunca fueron asimilados y siempre quedaron marginados y discriminados, aun cuando dicha actitud varió en el espacio y en el tiempo, dado que no era la misma situación ni planteaba idéntica problemática una morería urbana que las zonas rurales de denso poblamiento mudéjar.

En el caso de Elche, una morería urbana, la marginación del mudéjar alcanza los más diversos aspectos de su vida cotidiana, desde las acti-

vidades laborales al contacto con los cristianos. Comenzando por el propio ámbito espacial, por su residencia. Ya vimos cómo tras la revuelta de 1265 y posterior conquista de Elche por Jaime I los mudéjares hubieron de abandonar sus residencias en la villa y trasladarse a un barrio específico para ellos, la morería, separado físicamente del núcleo cristiano. El mudéjar ilicitano pasa a ocupar una posición periférica en el nuevo esquema social surgido tras la conquista.

Para el mudéjar vivir en un recinto amurallado, como era la morería, le proporcionaba seguridad frente a posibles violencias. Durante los primeros cien años de dominio cristiano el peligro de ataques contra los moros ilicitanos fue real en más de una ocasión. Las guerras entre Castilla y Aragón o las incursiones granadinas crearon en toda la comarca un ambiente belicista y de enemistad hacia los mudéjares, vistos siempre como enemigos y colaboradores en potencia de los granadinos.

En estas circunstancias las autoridades cristianas lo que hacen es reforzar las medidas de seguridad de la morería, como en 1317, en que Jaime II ordena al baile general *dellà Sexona* que prohíba a los cristianos de Elche que edifiquen casas en las tierras que tienen junto a la morería. Un año antes el rey ordenó a las autoridades locales que protegiesen a los musulmanes ilicitanos de cualquier violencia por parte de los cristianos ante el rumor de la llegada de jinetes granadinos<sup>89</sup>. A fines de la Edad Media ya no hay noticias de intentos de ataques cristianos contra la morería, posiblemente porque las incursiones granadinas ya no tuvieron la virulencia anterior, la población mudéjar local había experimentado un fuerte descenso y también porque después de dos siglos de coexistencia cotidiana ambas comunidades se deberían conocer bien y saber de dónde procedían los peligros y amenazas reales. El único momento en que las autoridades ilicitanas pensaron que podían generarse tensiones fue a raíz del asalto a la morería de Valencia en 1455, pero rápidamente los jurados de Elche se pusieron en contacto con Juan II, rey de Navarra y lugarteniente general del reino, y con el gobernador general de Orihuela, con el fin de obtener las provisiones adecuadas para la protección de los moros de la villa y que nadie se atreviera a atacar sus personas y bienes<sup>90</sup>. Ninguna noticia permite vislumbrar que los mudéjares fueran molestados.

89. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T., *Els sarrains de la Corona catalano-aragonesa*, p. 2, doc. 23, 13-12-1317. En la citada obra se analizan con minuciosidad todas las medidas discriminatorias ejercidas por los cristianos contra la minoría mudéjar, de las que hemos entresacado las referentes a Elche.

90. A.M.E., Manual de Consells, 15, 15-6-1455.

La segregación afectaba también a la práctica de la religión, que si en principio se había respetado, de acuerdo con las capitulaciones iniciales, con el tiempo dicha libertad se fue restringiendo. El odio de la Iglesia hacia el Islam se tradujo en continuas prohibiciones en concilios y sínodos para evitar la libre práctica de su religión. En el concilio de Vienne de 1311 se prohibió a los moros vasallos de señores cristianos la llamada pública del muecín a la oración, desde los minaretes de las mezquitas ("la çala"), así como la peregrinación a las tumbas de los santones<sup>91</sup>. Estas normas serían recogidas y aprobadas años más tarde en el concilio de Tarragona en 1329, junto con la prohibición de habitar cristianos con musulmanes y que éstos trabajen en día de fiesta para aquellos. Ya antes, el 1 de agosto de 1318, Jaime II castigó con la pena de muerte la llamada a la oración, medida que fue comunicada, entre otras, a la aljama de Elche, a la vez que se justificaba dicha prohibición.

Pero una cosa eran los deseos de la Iglesia, que el monarca trataba de no contrariar, y otra muy distinta la realidad, y lo cierto es que la medida no se aplicó con rigor y los mudéjares, sobre todo en los señoríos laicos, siguieron llamando a la oración a través del muecín.

Mucho más rigurosa y estricta fue la aplicación de medidas de segregación en el terreno de la sexualidad, ya que se consideraba que los contactos de tipo sexual entre cristianos y musulmanes podía ocasionar graves peligros y contaminar las creencias religiosas de los cristianos. La Iglesia fue muy dura en sus prohibiciones de cualquier contacto carnal con miembros de la otra religión, y de castigar a los culpables se encargó el poder civil.

Sin embargo, a pesar de la dureza de los castigos, que podía llegar a la pena de muerte, las uniones de personas de ambos sexos, de una y otra religión, no fueron raras, unas veces por amor, otras a través del ejercicio de la prostitución. Aunque en los *Furs* se castigaba estas transgresiones sexuales con la pena de muerte, lo habitual era que el mudéjar pasara a la condición de cautivo, quedando el cristiano/a libre de pena, si bien la casuística penal en este tema era muy amplia, variando según los casos. La discriminación, una vez más, se cebaba sobre la minoría mudéjar.

Como es lógico, sólo nos han llegado noticias de estas uniones sexuales cuando los infractores eran capturados por las autoridades, por lo que es imposible evaluar, ni siquiera de forma aproximada, la incidencia real de estos contactos sexuales. Por lo general tenían lugar con prosti-

91. ROCA TRAYER, A., «Un siglo de vida mudéjar en la Valencia medieval (1238-1338)», en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, V, 1952, pp. 115-208.

tutas. En Valencia, desde 1312 se prohibía a las prostitutas cristianas alternar en las tabernas con los musulmanes, por temor a una posterior unión carnal.

En Elche no se han conservado los libros del justicia, que hubieran arrojado más luz sobre el tema, y a través de las actas municipales sólo se han detectado dos casos de delitos sexuales en los que participan moros.

El primero de ellos tuvo lugar el 13 de diciembre de 1447. Ese día el justicia de Elche expuso a los jurados que el domingo pasado “la prima terça de la nit”, mientras hacía su ronda por el arrabal le llegó la noticia de que una prostituta, Elvira, se fue del burdel de la villa a la morería con el fin de yacer con moros. Rápidamente se fue el justicia con la gente que le acompañaba a la morería, encontrando en las casas de Amet Albillení a la mujer en una habitación y vieron a muchos moros que salían corriendo. También fueron detenidos Joan Quirant, converso de judío, que escapó, Antoni de Hoqua, hijo de Berenguer de Hoqua, y un moro que se escondió en una habitación próxima. Todos fueron conducidos a la prisión local, siendo acusada la mujer por el procurador fiscal de ejercer la prostitución entre moros. La citada Elvira dijo que había yacido con tres moros, uno de ellos el zapatero, ignorando los nombres de los otros dos. El Consell consideraba que se trataba de un “crim molt leg” y, dado que afectaba al interés público, acordó que con el consejo de Jaume Prats de Orihuela y el de Joan Tari, procurador fiscal, prosiguiera la denuncia a los acusados ante el justicia y el baile, según los privilegios de la villa. El clavario correría con los gastos que hubiere.

A finales de diciembre el proceso está ya en marcha y el tema sigue siendo objeto de debate en las reuniones del Consell. El asunto se complicó por la denuncia interpuesta el 26 de enero de 1448 por la aljama y los particulares de la morería contra el justicia y su lugarteniente, ya que, según los mudéjares, ninguno de ellos podía entrar en la morería por tales motivos a detener a la prostituta y los moros, puesto que ello era competencia del baile. Este, por su parte, prohibió al procurador fiscal que pudiese la denuncia del Consell, so pena de 100 morabatines y privación del oficio. Nos encontramos, una vez más, ante un conflicto de jurisdicciones, la local y la real. Los jurados alegan que, según fueros y privilegios, es competencia de la villa, por lo que se acuerda que Pere Bataller, notario y síndico del municipio, vaya a ver a Gabriel de Santa Cilia, abogado, para que le muestre los privilegios de la villa que hacen referencia a la jurisdicción conjunta del justicia y del baile en los delitos cometidos por moros y cristianos en la villa, así como que los justicias pueden entrar en la morería. Se pide a los abogados que aconsejen sobre quién debe conocer dicho

suceso, si el justicia y el baile juntos, o quién de los dos, o si el justicia puede entrar en la morería sin el baile.

La respuesta llegó el 1 de marzo, expuesta por Pere Bataller después de su viaje de 17 días a Valencia a consultar con el prestigioso abogado Santa Cilia. Este, a su vez, se reunió con micer Pere Belluga y micer Mateu Benet, "doctors famosos de la dita ciutat". En opinión de Belluga si el fisco no quiere poner la acusación, para que tales delitos contra la fe cristiana no queden impunes, se propondría ante el justicia y el baile, y si éste no quiere hacerlo conjuntamente al menos ya ha sido avisado. Belluga muestra su contratiempo por no haber podido consultar el caso con micer Fillach, abogado de la ciudad de Barcelona en Valencia, pero estaba con el rey de Navarra fuera de Valencia y no sabía cuándo regresaría.

No debieron quedar muy complacidos los jurados de Elche, por cuanto el 5 de marzo envían de nuevo a Valencia a Pere Bataller para que consulte otra vez a dichos abogados.

Todos ellos, incluido micer Fillach, se reunieron en Valencia en la casa de la cofradía de Sant Jaume y el 18 de marzo Santa Cilia remite una carta al Consell de Elche, recibida el 26 de marzo, en la que se indica que los privilegios consultados otorgan la jurisdicción en las causas criminales entre moro y cristiano al baile. Fillach señala que yacer un moro con una cristiana no era delito contra la cristiana, ya que aquella se ofreció voluntariamente a hacerlo.

Por su parte, Santa Cilia, Belluga y Benet discrepaban de este punto de vista, por lo que los jurados acuerdan enviar un mensajero a Barcelona para pedir que se respeten los privilegios de la villa, ya que opinan que resulta ofensivo ver "que los moros criminosos qui tanta injuria han feta a la ley van publicament llà hon se volen e no y ha qui'ls denuncie", mientras se apresaba a los cristianos. La posible impunidad en que pudieran quedar los mudéjares era lo que más irritaba a las autoridades municipales, dispuestas a no tolerar cualquier veleidad de superioridad o igualdad de los musulmanes.

Como embajadores de Elche ante los consellers de Barcelona fueron Pere de Malla y Joan Martí y la respuesta de la señoría llegó el 21 de junio. Para entonces, según se desprende de la lectura del acta municipal, parece que el justicia, Jaume Ortiz, y su lugarteniente Ferran Quirant estaban presos como consecuencia de la mencionada entrada en la morería, posiblemente a instancias del baile. Su defensa debería correr por cuenta

del Consell illicitano, así como los gastos de la mensajería, todo lo cual fue aceptado por los jurados<sup>92</sup>.

Otro caso de delito sexual entre miembros de las dos religiones se dio en 1456. El 28 de julio de ese año Pere de Rocafull, lugarteniente del gobernador de Orihuela, solicitó de las autoridades de Elche que le remitieran al moro que tenían preso, Alí Laye, vasallo del conde de Cocentaina, que fue detenido por yacer con una cristiana, a la que engañó diciéndole que era cristiano<sup>93</sup>.

La prostitución clandestina, ejercida por no profesionales, no era rara en tierras valencianas<sup>94</sup> y así vemos en 1465 a una tal Caterineta, mujer de Gozalbo de Andújar, detenida por el justicia porque en su casa, "sonat lo seny del ladre", escondió a Mahomat Pexqueyrí y a otro para yacer con ellos, siendo descubiertos y encerrados en la casa por varios hombres que los vieron entrar en casa de Caterineta. Los jurados remitieron el caso al fiscal para que tomara información<sup>95</sup>.

Hubo otra segregación a nivel de las actividades sociales, que afectó a facetas muy diversas de la vida diaria de ambas comunidades, como era por ejemplo la prohibición vigente desde principios del siglo XIV de que los cristianos participasen en las bodas, circuncisiones o entierros de los musulmanes.

La separación entre ambas comunidades tuvo un buen ejemplo en las tabernas. Los musulmanes valencianos bebían vino en abundancia y de ello quedan muchos testimonios. El peligro de las riñas y tumultos entre cristianos o mudéjares embriagados forzó a la separación de ambas comunidades en el marco de las tabernas. En Elche, el 12 de enero de 1308 Jaime II dispuso que los moros podrían comprar vino a los cristianos dentro de la villa y el arrabal, pudiendo beber vino en las tabernas del arrabal, aunque no en las de la villa. Era una medida menos dura que la promulgada por Ferrer Descortell, baile general *dellà Sexona*, que había prohibido ambas cosas, lo que motivó las quejas de los cristianos, al resultar perjudicados los taberneros, puesto que los moros tenían por costumbre comprar y beber vino en las tabernas de los cristianos.

92. A.M.E., Manual de Consells, 13, 13-12-1447; 30-12-1447; 29-2-1448; 1-3-1448; 5-3-1448; 26-3-1448; 7-7-1448.

93. A.M.E., Manual de Consells, 15, 28-7-1456.

94. PÉREZ GARCÍA, Pablo, *La comparsa de los malhechores*. Valencia, 1479-1518, Valencia, 1991.

95. A.M.E., Manual de Consells, 16, 3-11-1465.

Los resultados no fueron buenos para la convivencia de ambas colectividades, y el 1 de agosto de 1316, a petición de la aljama de Elche, el monarca prohibió que los musulmanes ilicitanos pudiesen beber vino en las tabernas de los cristianos en el arrabal, ya que se embriagaban y se peleaban e insultaban a los cristianos, lo que podía acarrear peligrosas consecuencias. Sólo se les autorizaba a comprar vino. Dado que en aquellos momentos no se sabía si la concesión se hizo por privilegio o por carta, se ordenó a Acard de Mur, procurador general de Valencia *dellà Sexona*, que en el primer caso sobreseyera el mandamiento y que el baile general, Joan Rolf, enviase a la corte una copia del privilegio para estudiarlo y aplicar justicia. Pero la disposición de 1308 era un mandamiento<sup>96</sup>.

El peligro, pues, eran las ofensas que, movidos por el odio religioso en estado de embriaguez, pudieran decir los miembros de cualquiera de ambas comunidades, y desembocaran en violentos incidentes. No sabemos cuál era la realidad cotidiana de las tabernas de Elche a fines de la Edad Media y si estas normas siguieron vigentes y el rigor con que se aplicaron. No parece que lo fueran, y todo hace suponer que los bebedores moros debían comenzar pronto sus rondas por la taberna, pues un acuerdo del 10 de abril de 1452 prohibía que los moros bebieran vino antes de haber sonado el Ave María, bajo pena de 10 sueldos. Una orden del Consell del 15 de marzo de 1461 prohíbe que ningún tabernero/a de la villa o del arrabal acoja en su casa, tras la puesta del sol, a moros para que beban vino o para estar allí, so pena de 10 sueldos<sup>97</sup>, lo que testimonia una convivencia cotidiana por encima de discrepancias religiosas o prohibiciones legales.

La carne, alimento importante en la dieta alimenticia de la época, es otro elemento que marca la separación entre cristianos, moros y judíos, ya que cada comunidad sacrifica sus animales de acuerdo con un ritual y su consumo por miembros de otra comunidad era considerado como un elemento contaminante, que podía propagar el error religioso. Había, por tanto, que evitar el consumo de animales sacrificados por manos impuras. El resultado fue la segregación en la manipulación, compra-venta y consumo de carne que no hubiera sido sacrificada por sus propios correligionarios.

En Elche, en los capítulos del arrendamiento de la sisa del año 1449 hay uno con un título muy expresivo: "Que no compren carn en la

96. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T., *Els sarraïns de la Corona catalano-aragonesa*, pp. 12-13, para todo lo referente a la discriminación en la taberna.

97. A.M.E., Manual de Consells, 16, 15-3-1461.

morería", por el que se prohíbe a cristianos de la villa o forasteros que compren carne de la carnicería de la morería ni que la saquen de la villa, so pena de 30 sueldos, a repartir entre el justicia, el arrendador de la sisa y el acusador. Quedaba exceptuada de dicha prohibición la carne de caza. En el caso de que algún infractor alegara ignorancia sobre dicha ordenanza los jurados disponen que se le crea en su juramento y no se le imponga ninguna pena. Estas disposiciones se repiten en el arrendamiento de 1461<sup>98</sup>.

Hubo una marginación y discriminación hacia el mudéjar en el terreno laboral, que fue muy importante. Los *Furs* de Valencia prohibían a los moros tener nodrizas o criadas cristianas, también, una vez más, para evitar el peligro del contagio religioso. Los mudéjares no podían tener aprendices cristianos y las prohibiciones de trabajar en domingo a los musulmanes son recordadas con frecuencia por las autoridades.

A veces la discriminación es una represalia de las autoridades, como sucede el 24 de agosto de 1452, en que dada la negativa de los moros a contribuir en los gastos del nuevo molino que construye la villa, los jurados ordenan que el molinero muele el trigo primero a los cristianos y luego a los musulmanes, so pena de 5 sueldos, prohibición y multa que se repetirán el 27 de febrero de 1457<sup>99</sup>.

La segregación laboral y profesional hacia el mudéjar escondía, con frecuencia, razones de orden puramente económico, buscando eliminar la competencia que estos representaban frente a los cristianos. En estos casos la iniciativa parte siempre de las autoridades locales, como en Elche en 1311 en que prohibieron que los mudéjares llevaran alpargatas y objetos de esparto a vender al mercado, hasta cierta hora, cuando ya los cristianos hubieran efectuado sus compras. Jaime II ordenó a los jurados que anularan dicha disposición, al considerarla injusta para los moros y perjudicial para los compradores<sup>100</sup>.

En el siglo XV los jurados vuelven a recordar y a poner en práctica estas restricciones laborales en una orden del 7 de marzo de 1428, según la cual nadie debía trabajar en domingos o festivos, ni comprar o vender a moros de la villa o forasteros en día de mercado, si era festivo o domingo, bajo pena de 5 sueldos, pagaderos al mustaçaf, que era el funcionario encargado de velar por que se cumpliera la norma, salvo en el interior de la

98. A.M.E., Manual de Consells, 13, 7-8-1449 y Manual de Consells, 16, 9-8-1461.

99. A.M.E., Manual de Consells, 14, 24-8-1452 y Manual de Consells, 15, 27-2-1457.

100. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T., *Els sarratins de la Corona catalano-aragonesa*, p. 15.

morería y en los trabajos de los mudéjares. Estos no podrían labrar en tierra de cristianos dichos días. Los domingos y fiestas de guardar quedan autorizados a regar y poder traer trigo desde las eras a la villa en tiempo de necesidad, aunque ello debía ser decidido previamente por el mustaçaf, los jurados y algunos prohombres. Se les autoriza a albardar bestias para ir a hacer deporte ("deportar") y comprar lo que necesiten para su aprovisionamiento, en concreto fruta, hortalizas y similares, sin incurrir en ninguna pena<sup>101</sup>.

Recordar, por último, cómo la discriminación se extiende por otros muchos aspectos de la vida individual o colectiva del musulmán ilicitano, igual que les sucedía a sus correligionarios del reino. Ya vimos cómo se les controlaba la posesión de armas, cómo su participación en el ejército fue siempre secundaria, minoritaria, siendo en todos los casos mayoría los cristianos con el fin de evitar cualquier sorpresa o incidente desagradable, y si se les llama en casos extremos es para desempeñar funciones secundarias, de acarreo y vigilancia, nunca ofensivas. Por no citar el estricto control sobre sus personas en los desplazamientos dentro y fuera del reino, expuestos siempre a todo tipo de abusos. Pero de ello ya hemos hablado en el apartado correspondiente, por lo que no insistimos.

## Las relaciones con la Corona y sus funcionarios

A pesar de las numerosas medidas discriminatorias y restrictivas que hemos visto, desgranadas a lo largo de estos siglos bajomedievales, y que alteran muchas veces sustancialmente el contenido de los pactos y capitulaciones iniciales, puede afirmarse que la monarquía defendió siempre a los musulmanes frente a cualquier tipo de abuso o de vejación contra sus personas o bienes. Y cuando los mudéjares busquen justicia recurrirán al rey como último recurso, una vez agotadas todas las vías reglamentarias de los funcionarios gubernamentales.

Son precisamente estos funcionarios de la Corona los que más abusos cometieron contra los musulmanes, generalmente amparados en la fuerza y el poder que les da su cargo, mezclándose también las cuestiones personales, pues no lo olvidemos, algunos de los gobernadores de Orihuela eran también grandes señores, cuyos estados eran vecinos de Elche, y las rivalidades entre señoríos acababan pagándolas los más débiles, los mudéjares ilicitanos.

---

101. A.M.E., Manual de Consells, 6, 7-3-1428.

No son raras las quejas de particulares o de la aljama de Elche contra estos funcionarios reales, el baile y el gobernador general de Orihuela. El 8 de noviembre de 1423 la ciudad de Barcelona se quejó a la reina doña María por el duro comportamiento que el gobernador de Orihuela tenía con los moros de Elche y Crevillente, a los que agraviaba de diversas maneras. La reina ordenó a la citada autoridad que tratara con dignidad a los moros y que no interviniera para nada en sus asuntos, ya que no era de su competencia jurisdiccional<sup>102</sup>.

Años más tarde, el 19 de noviembre de 1441 la reina doña María, lugarteniente general del reino, pidió a Pere de Cabanyelles, lugarteniente del gobernador general del reino, que interrogara a Pero Maça de Liçana, micer Joan Gallach, menor, y Pere Besalú, secretario del rey, por una parte, y a Joan Ferrández de Mesa, procurador de Elche y Crevillente, quien se había quejado al monarca porque los primeros habían apresado a varios moros de Elche y cometido diversos abusos contra los mismos, por lo que solicitaba que se hiciera justicia. No parece que la orden de la reina tuviera muchas consecuencias, ya que vuelve el 7 de febrero de 1442 a repetirse<sup>103</sup>.

El baile general del reino era la suprema autoridad que entendía en todos los asuntos relativos a los mudéjares valencianos, a los que deben proteger y aplicar justicia en sus pleitos y reclamaciones. Así, por ejemplo, el 9 de junio de 1453 el baile general del reino ordenó al procurador de Elche que hiciera justicia con Abrafim Abenaxir, de Elche, que se había quejado al baile porque a él era al único al que habían embargado bienes para pagar la redención de un censal, cuando en el mismo habían participado otros muchos moros de la villa<sup>104</sup>. En 1454 el baile general ordenaba al de Elche que obligara a Acén Moqueterde, de Elche, a pagar los 70 dineros que debía a Abdallá Heig (o Hagaig), de Paterna<sup>105</sup>.

El baile general era el encargado de otorgar guiajes y salvoconductos a los mudéjares ilicitanos que querían salir fuera de Elche, y también el que resolvía los pleitos por comisión del monarca. Así, el 7 de mayo de 1433 Juan II, lugarteniente general del reino, encargó al baile general del reino, Joan Mercader, que resolviera, según los *Furs*, el pleito planteado entre las aljamas de Elche y Crevillente, de un lado, y Marc Terrats, ciuda-

102. A.R.V., Real, 30, fol. 188 v-189 r.

103. A.R.V., Real, 260, fol. 110 v-111 r y 115 r.

104. A.R.V., Bailía, 1151, fol. 736 r, 9-6-1453.

105. A.R.V., Bailía, 1152, fol. 854 v, 28-2-1454. Ese día el baile general del reino concedió licencia a Albdallá Hagaig para ir a Elche y Orihuela a recuperar sus deudas.

dano de Barcelona, de la otra<sup>106</sup>. El pleito no debió resolverse, por cuanto de nuevo el 1 de julio de 1434 don Juan comisionaba al baile general y a Gabriel Palomar, doctor en derecho, que juzgasen dicho pleito<sup>107</sup>.

## Las relaciones con el Consell

Son las que más noticias nos han dejado, al haber sido registradas en las actas de las sesiones celebradas por el Consell, y son las que en buena medida nos han permitido reconstruir el pasado de la comunidad mudéjar de Elche desde el último cuarto del siglo XIV, ya que carecemos de documentación emanada de la propia aljama, lo que hace que nuestra visión aparezca sesgada, desde una perspectiva tan sólo. Falta la otra faz de la cara de la historia mudéjar, la de los propios protagonistas.

Puede decirse que a finales de la Edad Media las relaciones entre las dos entidades de gobierno que coexisten en Elche, la aljama musulmana y el Consell cristiano, son correctas. Hay medidas discriminatorias y de segregación, como ya vimos, pero forman parte del bagaje mental de la sociedad cristiana dominante, que ven en la imagen del musulmán un ser inferior al que simplemente hay que tolerar. No hay hostilidad por parte de los jurados y consellers cristianos hacia el mudéjar y no se aprecia en los textos oficiales frases, actitudes vejatorias o de desprecio hacia ellos. Al menos, desde la perspectiva oficial. Y cuando la situación es amenazadora para su seguridad se les protege, por ejemplo ante las incursiones castellanas en tiempo de guerra, como sucede en 1430. El 14 de septiembre los moros, al igual que los cristianos del arrabal, fueron invitados por los jurados a refugiarse tras los muros de la villa. Sabemos que la aljama contribuyó económicamente en la financiación de la guerra, ya que en el subsidio hecho al rey por el brazo militar en las recientes cortes de San Mateo la villa debía contribuir con 2.275 sueldos, abonando un tercio la aljama. Dicha suma se entregaría a mossén Joan Fabra, comisario diputado a tal efecto<sup>108</sup>.

En mayo de 1448 llegaron amenazadoras noticias sobre la inquietud nobiliaria y movimientos de tropas en Castilla, por lo que se empadronó a los moros para su posterior incorporación a la milicia urbana. A la vez se decidió proteger la morería ante el rumor de que un gran ejército

106. A.R.V., Real, 63, fol. 23 r-v.

107. A.R.V., Real, 264, fol. 69 r.

108. A.M.E., Manual de Consells, 7, 14-9-1430.

granadino se dirigía contra el reino de Murcia y se sabía bien cuáles eran sus intenciones. El recuerdo del ataque de Ridwan hacía un siglo estaba presente en el recuerdo de nuestros regidores, que temían un asalto a la villa y su morería, así como la posible colaboración con el enemigo por parte de sus moradores<sup>109</sup>.

También en octubre de 1462, ante el peligro castellano, los jurados deciden que los moros y los cristianos del arrabal entraran sus trigos y víveres en la villa como medida de protección<sup>110</sup>. Por fortuna, estas amenazas no pasaban, en la mayoría de los casos, de meros rumores.

Precisamente, el tener la villa bien abastecida, provista de vituallas para un caso de extrema necesidad, o simplemente para una correcta provisión de alimentos, era una de las preocupaciones constantes de las autoridades municipales. Elche no fue una excepción. Los malos años no fueron raros en nuestro término, con las consiguientes cosechas perdidas o muy menguadas, que hacían planear sobre los vecinos el fantasma del hambre y de la emigración.

La respuesta de las autoridades ilicitanas fue intentar una correcta administración de los alimentos existentes en los tres núcleos que componían el Elche medieval: la *vila murada*, el arrabal y la morería, haciendo particular hincapié en los granos, trigo y cebada, base de la alimentación de la época<sup>111</sup>. Al menor síntoma de desabastecimiento los jurados procedían a prohibir la salida de todo tipo de cereales de la villa y su término, castigando con rigurosas penas a los contraventores.

Esta medida no siempre era aceptada de buen grado por la aljama, ya que perjudicaba sus intereses económicos, por lo que solía entrar en negociaciones con el Consell para conseguir exenciones particulares para la misma. El 22 de noviembre de 1401, ante la prohibición de sacar trigo por los vecinos, las autoridades de la morería solicitaron permiso para poder sacar sus trigos, pero la petición fue denegada por los jurados, ya que ese año se había perdido casi toda la simiente, había gran escasez y podía quedar desabastecida la villa<sup>112</sup>. El 5 de mayo de 1408 el Consell acordó levantar la prohibición de sacar trigo, quedando autorizados los

---

109. A.M.E., Manual de Consells, 13, 25-5-1448.

110. A.M.E., Manual de Consells, 16, 24-10-1462.

111. HINOJOSA MONTALVO, José Ramón, «La alimentación en tierras alicantinas durante la Edad Media», en *Col.loqui d'Història de la alimentació a la Corona d'Aragó*, Lleida, 1990 (en prensa).

112. A.M.E., Manual de Consells, 2, 22-1-1401.

mudéjares a sacarlos de la villa y su término<sup>113</sup>. Medidas similares de prohibición o autorización de saca las encontramos en 1414 y 1427. En 1430 la guerra contra Castilla trajo la prohibición de sacar trigo de la morería, pero una vez firmada la tregua por cinco años, el 10 de agosto los jurados, dado que había abundancia de trigos, autorizaron a los moros a que pudieran sacarlos con el fin de cancelar sus deudas pendientes, aunque deberían abonar la sisa<sup>114</sup>. La autorización duró poco tiempo, ya que el 17 de diciembre de 1430 se prohibió sacar trigo, en grano o harina, de la villa y su morería, so pena de 60 sueldos y pérdida de los animales y el grano. Los que antes de la prohibición hubieran comprado trigo en la morería tenían un plazo de seis días para manifestarlo ante el baile y los jurados, quienes extenderían el correspondiente albarán de salida.

En 1438 la prohibición afectó a la cebada de la morería y la villa, ya que se necesitaba para el abastecimiento local<sup>115</sup>. Estas medidas restrictivas se repetían periódicamente, coincidiendo con años de malas cosechas o dificultades externas y eran aceptadas de mala gana por los mudéjares, quienes parece que no tenían problemas de abasto.

En alguna ocasión incluso se podían generar tensiones a causa de este intervencionismo municipal, como el 13 de febrero de 1449, en que los jurados, ante la falta de trigo y para evitar especulaciones y alteraciones del orden (pues la gente estaba inquieta por los rumores que corrían), se dispuso que el cahíz de trigo no se vendiera a más de 44 sueldos. Hamet Albarani y Cilim Zaen, viejos de la aljama, protestaron ante el Consell y dijeron que no estaban dispuestos a consentir que se les inventariara el trigo de la morería hasta consultarlo con sus habitantes. Por aquellas fechas había hambre en Murcia.

El 20 de febrero los jurados pidieron al procurador y baile de la villa que instara a los moros a que metieran su trigo en la villa, pues había peligro de guerra. Pero los mudéjares se negaban a ello, lo que irritaba a los cristianos, ya que era sabido que los moros "trahen aquell amagadament per vendre", sin que el procurador y baile hicieran nada por impedirlo o forzarles a meter su trigo en la villa. Se decide conminarles a ello, o de lo contrario que se levante acta de protesta contra ambas autoridades<sup>116</sup>.

---

113. A.M.E., Manual de Consells, 2, 5-5-1408.

114. A.M.E., Manual de Consells, 7, 10-8-1430.

115. A.M.E., Manual de Consells, 11, 15-7-1438.

116. A.M.E., Manual de Consells, 13, 13-2-1449 y 20-2-1449.

Otro paso importante era proceder a inventariar el trigo y la cebada que se encontraban almacenados en cada casa de cristianos o de musulmanes. Conocemos los inventarios hechos en el siglo XV, siendo el primero de ellos de 1402, en que los jurados encontraron en la morería 330 cahíces de trigo, más otros 230 de cebada y alcandía<sup>117</sup>.

El inventario era realizado por las autoridades cristianas y musulmanas conjuntamente. En el realizado el 4 de febrero de 1435 participaron el alcadí y los viejos, Joan Quirant, lugarteniente del baile, los jurados, el alguacil y Pere Cornellá como notario para dar fe de lo encontrado en cada casa. Ese año se encontraron 593 cahíces y medio de trigo en la morería y 183 de cebada<sup>118</sup>, que representan los 2/3 del total del trigo y cerca de la mitad del grano que poseían los cristianos.

En el inventario realizado el 18 de agosto de 1440 el trigo de los moros era un total de 1.926 cahíces, mientras que el de los cristianos sólo llegaba a 1.172 cahíces<sup>119</sup>, lo que refleja el importante papel que la agricultura de secano jugaba entre los musulmanes ilicitanos, así como la posterior comercialización del trigo, posiblemente entre las comarcas vecinas.

Aunque vivían separados en su propia morería, las autoridades municipales intentaron la colaboración de los mudéjares en todos aquellos asuntos que fueran de interés común, tanto para cristianos como para musulmanes. La contribución podía ser personal, como en el caso de amenaza militar, pero sobre todo de tipo económico. En 1417, por ejemplo, en la reunión del Consell del 1 de junio, a la que asistieron Marc Escuder, baile de la villa por la ciudad de Barcelona, señora de Elche, Azmet Albillení, lugarteniente del alcadí de la morería, Amet Citbo y Mahomat Milich, viejos, Amet Abenzacaría, Amet Beniona, Çale Abenaçam y Ubequer Almoqtadem, consejeros —es decir, todo el gobierno de la aljama—, los jurados les explicaron toda la problemática en que se hallaba envuelto el Consell y las tensiones surgidas con Valencia por causa del aprovechamiento de los *emprius* por los ganados valencianos. Luego pidieron a los musulmanes que aprobaran dicha gestión de las autoridades ilicitanas y contribuyeran en los gastos que hubiera en el futuro en defensa de los asuntos de la villa. La respuesta de la aljama llegó el 22 de

117. A.M.E., Manual de Consells, 2, 15-2-1402. A título comparativo digamos que los cristianos tenían 230 cahíces de trigo y 660 de cebada y alcandía.

118. A.M.E., Manual de Consells, 8. En la villa y arrabal de los cristianos se encontraron 923 cahíces y 6 barchillas, más otros 442 cahíces de cebada.

119. A.M.E., Manual de Consells, 12, 18-8-1440.

junio y fue favorable a dicha colaboración<sup>120</sup>. El 25 de junio se dispuso que el baile sería el funcionario encargado de intervenir en el asunto de los *emprius* en nombre de la aljama.

Otra tarea en la que los jurados buscaron la colaboración mudéjar fue la limpieza de la acequia mayor, y el 5 de mayo de 1408 se pidió a la aljama que participase en dicha tarea durante diez años. Los mudéjares, según el pacto acordado, a cambio del agua que tomasen de cada limpieza entregarían a los jurados once docenas de capacitos de esparto para limpiar la acequia<sup>121</sup>. En cuanto al mantenimiento de los muros de la villa no hay muchas noticias, pero sabemos que en 1323 Jaime II dispuso que cada año, además de la parte proporcional de las rentas locales, los moros y judíos de la localidad contribuyeran con mil sueldos, que se repartirían entre ellos en parte proporcional, al mantenimiento y reparación de las murallas<sup>122</sup>.

En ocasiones los jurados gestionaron el envío de los mensajeros de la aljama a Barcelona cuando tenían necesidad de exponer a la señoría sus problemas. Es lo que sucedió el 21 de junio de 1427, en que aprovechando que el Consell enviaba a Pere Granyana como mensajero a Barcelona se dispuso que gestionara los asuntos de los moros, ya que “sien vehins de la dita vila be axí com los christians”<sup>123</sup>. Otra embajada similar tuvo lugar en 1430, abonando el Consell dos tercios de los gastos y la aljama el tercio restante. Esta era la proporción utilizada habitualmente a la hora de repartir los gastos entre las dos comunidades.

Hay otros muchos ejemplos de participación de la aljama en los asuntos de la villa, como por ejemplo a la hora de fijar la delimitación del bovalar o dehesa boyal del municipio los musulmanes pagaban un tercio del coste, lo mismo que hicieron el 29 de septiembre de 1437 en los gastos originados por el pleito que en Valencia se llevaba entre Elche y Alicante por la competencia sobre el puerto del Cap del Aljup<sup>124</sup>.

Esta colaboración no siempre era aceptada de buen grado por los mudéjares y el 5 de marzo de 1443 los jurados piden a los consellers de

120. A.M.E., Manual de Consells, 3, 1-6-1417 y 22-6-1417. Como testigos del acuerdo firmaron Antoni Fira, notario, Pere Granyana, Pere Quirat y otras muchas personas que estaban en el Consell ese día.

121. A.M.E., Manual de Consells, 2, 5-5-1408.

122. A.C.A., Cancillería real, reg. 223, fol. 300 r. Tortosa, 15-6-1323.

123. A.M.E., Manual de Consells, 5, 21-6-1427.

124. A.M.E., Manual de Consells, 10, 29-9-1437.

Barcelona que obliguen a los moros y aljama de la villa a pagar la tercera parte de los gastos que hubiera, según era costumbre. La razón esgrimida es que son tan vecinos como los cristianos, disfrutan de las franquicias de la villa "e son hauts per franchs en lo regne com los christians". Es decir, igualdad de privilegios, pero también de contribuciones.

Un problema espinoso se planteó en 1448 a propósito de la contribución de los moros en el impuesto del *tall del drap*, de la diputación del General, que se cobraba en Elche. El 3 de octubre la aljama pidió al procurador de Barcelona, Joan Ferrández de Mesa, que expusiera en el Consell cómo los moros habían solicitado en numerosas ocasiones que los jurados nombraran dos o tres hombres buenos para que vieran si la aljama debía contribuir en las cuentas del *tall* y la *bullá del drap*, impuestos que gravaban el comercio de tejidos. El Consell se excusó alegando que no había escribano que recibiera las actas. Por fin se eligieron a Joan Martí, mayor, y Antoni Fira para que, junto con la aljama, reconocieran los libros, actas, etc., y vieran si los mudéjares debían contribuir con los cristianos en los libros del *tall* y la *bullá*<sup>125</sup>.

Las discrepancias proseguían el 11 de mayo de 1449, en que la aljama pedía participar en los beneficios que pudiera haber originado el *tall* y la *bullá*. Por su parte, los jurados querían que los musulmanes corrieran con la tercera parte de los gastos que generaban diversos pleitos que tenía interpuestos la villa: el del Cap del Aljup contra Alicante; el del agua que Alicante y Monforte querían arrebatarle a Elche; el pleito contra el conde de Cocentaina por cuestiones del aprovechamiento del agua, y el pleito contra Alicante por el robo cometido por gentes de esta villa contra moros y cristianos ilicitanos y la grana que habían recogido. Se acordó consultar a Santa Cilia, abogado del municipio, y pedir una copia del acuerdo de 1430, según el cual los mudéjares fueron incluidos en la compra del *tall* y la *bullá* de ese año con un tercio de los gastos. Si se comprueba que fue así, que se les abone un tercio de las ganancias habidas desde 1435, aunque también se expone a la consulta del abogado si el Consell podría ahorrarse el pago del citado tercio a los moros<sup>126</sup>. Como se ve hay una predisposición a que se cumpla la legalidad, pero al mismo tiempo se trata de buscar cualquier camino para evitar pagar a los mudéjares lo que les pudiera corresponder.

En 1451 las dudas estaban resueltas y el 25 de febrero el procurador había promulgado ya sentencia, ordenando al Consell que pagase a los

---

125. A.M.E., Manual de Consells, 13, 3-10-1448.

126. A.M.E., Manual de Consells, 13, 11-5-1449.

moros cierta suma de dinero por el concepto arriba mencionado, lo cual fue ratificado por el asesor del Consell. Pero de nuevo los jurados tratan de eludir sus obligaciones y se excusan diciendo que en los pleitos y otros gastos comunales todo corría por su cuenta y los moros no pagaban lo que les correspondía, por lo que se acordó que el síndico investigara qué era lo que debían abonar los moros en todos los gastos habidos y que se les obligara a pagar. De no hacerlo se les perseguiría de acuerdo con la ley<sup>127</sup>. Este continuo tira y afloja por la contribución en los gastos no hacía sino generar malestar y tensión entre la aljama y el Consell, reflejando las distancias mentales que separaban ambos grupos humanos.

No faltaron los conflictos entre diversas autoridades por sus competencias jurisdiccionales sobre los mudéjares. Un ejemplo lo tenemos cuando el 11 de junio de 1417 el Consell prohíbe la entrada en Elche de vino forastero, acordándose que el baile fuera el encargado de ejecutar las multas con los mudéjares, percibiendo la tercera parte de las mismas, según acuerdo del 9 de abril de 1409, mientras que el justicia se ocuparía de las transgresiones de los cristianos. La opinión de los jurados era rotunda en el sentido de afirmar que el baile nunca debería intervenir en los asuntos de los cristianos, a pesar de sus alegaciones de que debía conocer en las causas de moros y cristianos<sup>128</sup>.

Por último, hay que recordar que a menudo mudéjares ilicitanos eran contratados por las autoridades locales para realizar los más variados trabajos al servicio del municipio. En 1490, por ejemplo, se pagó 1 sueldo y 6 dineros al moro Carpi por hacer una lámina de hierro y 4 clavos para clavarla en el portal del camino de Alicante, así como por hacer una llave para dicho portal, que se había perdido. O los 9 sueldos abonados al hijo del citado Carpi por limpiar el abrevador de las eras. La fabricación de llaves parece que era una especialidad de los artesanos mudéjares de la morería, pues también ese año se pagaron 2 sueldos y medio a Acereni por otra llave de hierro para el portal de Alicante, mientras que Mahomat de Ati cobró 7 sueldos por un portillo morisco que hizo para la puerta de la torre del puerto del Cap del Aljup y una llave morisca de hierro, reflejo de la pervivencia de la forja tradicional y de las formas artísticas andalusíes entre los moros de Elche a fines de la Edad Media, así como su aprecio por los cristianos.

Al año siguiente, 1491, el moro Barberet percibió 6 dineros por barrer y limpiar la Plaça Nova para la fiesta del Corpus Cristi, en tanto que

127. A.M.E., Manual de Consells, 14, 25-2-1451.

128. A.M.E., Manual de Consells, 3, 11-6-1417.

el carpintero Mahomat cobró 5 sueldos por unas rejas hechas para la acequia mayor; o Mothibil, que suministró al Consell 144 capacitos para limpiar dicha acequia, mientras que Azat Haem y Axer Moquetdem vendieron 11 cálices de cal a los jurados para las obras de la fuente. Los ejemplos pueden multiplicarse fácilmente.

## Las relaciones con la Iglesia

Como miembros de una religión diferente, el Islam, los mudéjares de Elche tuvieron pocas relaciones directas con la Iglesia, a pesar de que ésta siempre los consideró como “los infieles” por excelencia y, por tanto, enemigos declarados del cristianismo. Contra ellos lanzó una extensa campaña de vejaciones y de discriminación, ya vista en otro apartado.

Pocas son las noticias documentales que nos han dejado las fuentes sobre estas relaciones, que en el terreno de lo económico buscaban la apropiación del diezmo, y en el personal el sometimiento del mudéjar al poder eclesiástico. Uno de estos casos se produjo en 1467, cuando los moros ilicitanos se quejaron al rey porque el obispo de Murcia, de quien dependían eclesiásticamente las tierras valencianas de la gobernación de Orihuela, había enviado a dos clérigos de Murcia y uno de Orihuela en petición de ciertas sumas de dinero, lo que iba contra los usos tradicionales, incluso desde tiempos de la conquista. La presión contra los moros se agravó con la obligación de acudir al tribunal eclesiástico de Murcia, todo lo cual dio lugar a una sentencia del baile de Elche, luego confirmada por la justicia real, según la cual los moros de Elche y Crevillente –vasallos de la reina– no estaban sujetos, bajo ningún concepto a la justicia eclesiástica (en alguna manera “no són subjectes al for e juredició eclesiàstichs”).

El monarca, al salir en defensa de los vasallos de su mujer, aducía también que los moros no podían salir ilegalmente del reino sin incurrir en graves penas corporales o pecuniarias, y mucho menos ser llevados a litigar a Castilla, fuera de su domicilio, ya que era “regne strany”. Juan II se amparaba también en las concesiones hechas a los reyes de Aragón por los papas, según las cuales los moros eran parte de las regalías de la Corona y todos los asuntos referentes a diezmos y prehemencias quedaban bajo su incumbencia, sin que pudiera intervenir ningún eclesiástico del reino de Murcia, por lo que ordenaba al procurador del obispo de Murcia-Cartagena, al provisor del obispado, al capítulo y colegio catedralicio de Murcia y Orihuela y a los eclesiásticos de Elche que renunciaran a cualquier intervención en tal sentido, y si tuvieran quejas contra los moros

que las interpusieran ante los oficiales de la reina, encargados de resolverlas<sup>129</sup>.

## Las relaciones con los particulares

Es difícil encontrar noticias que nos permitan adentrarnos en la psicología del mudéjar y en su comportamiento hacia el vecino cristiano, saber qué opinaban de él y en qué momentos o situaciones se relacionaban ambas comunidades. Ya vimos algunas de estas circunstancias o marcos en los que mudéjares y cristianos aparecen juntos: la taberna, donde no eran raras las peleas e insultos; los contactos sexuales de prostitutas locales con mudéjares; su inclusión en las cuadrillas de la milicia urbana, etc.

Hay también otros ámbitos de relación cotidiana, como el mercado o los obradores –la herrería, el molino, etc.–, donde se compra, se vende o simplemente se charla o se discute sobre cualquier tema, aunque ello no presupone hablar de convivencia, ya que ambas comunidades mantienen fuertes diferencias y recelos mutuos, y la segregación y marginación del mudéjar será la nota dominante en todo el reino de Valencia<sup>130</sup>.

Las diferencias por cualquier causa podían terminar en pleitos entre cristianos y mudéjares, habiéndonos llegado noticia de algunos de éstos, bien de particulares o bien de la aljama, algunos de los cuales ya hemos visto. En torno a la administración de justicia en estos pleitos el 18 de enero de 1308 Jaime II escribía una carta a Ferrer Descortell, baile general de la procuración del reino de Valencia *ultra Sexonam*, en la que disponía que el juicio en las causas criminales entre moros y cristianos era competencia del justicia y el baile, debiendo entender en tales pleitos a partir de dicha fecha. Ello venía determinado por el homicidio cometido en el puerto del Cap del Aljup por un mudéjar, Mahomat Aben Croy, que mató a una mujer cristiana y a su hijo<sup>131</sup>.

No parece que hubiera muchos pleitos graves entre ambas comunidades. El 15 de septiembre de 1440 la reina doña María, lugarteniente general, comisiona a Joan Pedrolo, de Alicante, para que con el consejo de

---

129. A.R.V., Real, 291, fol. 48 r-v. Tarragona, 18-12-1467.

130. BRAMÓN, Dolors, *Contra moros i jueus*, Valencia, Tres i Quatre, 1981. En este ensayo pueden verse los distintos factores de segregación contra las minorías judía y musulmana en el reino de Valencia desde la conquista hasta su expulsión en 1492 y 1609, respectivamente.

131. A.M.E., Armario 2, Códice n. XLVI, fol. LVI r. Valencia, 18-1-1308.

Just de Cabanyes, doctor en derecho, resuelva el pleito entre Mahomat Alhaig, de Elche, y Bernat Serra, cirujano de dicha villa, de la otra parte<sup>132</sup>. Otro encargo similar fue hecho el 27 de octubre de 1465, por el que la reina doña Juana encarga a Pere Bataller, de Elche, que con la ayuda de Pere Belluga, doctor en derecho de Valencia, resuelva la causa de apelación entre la aljama de Elche, de un lado, y Joan Caro, notario, en el nombre de otras personas, de la otra parte, apelación que fue interpuesta por la aljama<sup>133</sup>.

Los censales y el cobro de las pensiones que generaban fueron causa de reclamaciones y quejas, en las que en ocasiones se vio involucrada la aljama ilicitana. El caso más complejo tuvo lugar en 1428 y como protagonista a Marc Terrats, ciudadano de Barcelona y persona pobre, puesto que dependía de los 4.000 sueldos que debía percibir anualmente de las rentas de Elche por los censales que había comprado el 3 de noviembre de 1391 al duque de Montblanch –futuro Martín el Humano– su padre, Llorens Terrats, y que él había heredado. Terrats se quejó al rey porque los mudéjares de Elche desde hacía unos años no le pagaban dicho censal, alegando algunas disposiciones al respecto dadas por el rey. Pero Alfonso el Magnánimo, en carta del 20 de abril de 1428, ordenó que se pagaran dichas sumas debidas por los moros.

Los jurados convocaron a la reunión del Consell a las autoridades de la aljama: Abduçalem Abençat, lugarteniente del alcadí, Alí Abençart, alcadí, y Ubequer Almoqtadem y Abrafim Albillení, viejos, a los que se notificó la decisión real. La decisión tomada fue la de entregar lo que sobrare de las rentas de 1427 a Tomás Pont, procurador de Marc Terrats, a cuenta de dicha deuda<sup>134</sup>.

No parece que Terrats cobrara todo lo que se le debía, ya que el 20 de agosto de 1431 Alfonso el Magnánimo ordenaba a los colectores de rentas y a los oficiales de Elche que exigieran a la aljama y mudéjares de la villa las cantidades atrasadas, con el fin de pagar las pensiones de censales atrasadas, correspondientes, nada menos, que a los años 1394 y 1395, como heredero de los derechos de su padre<sup>135</sup>. Cobrar las deudas podía convertirse para algunos en una auténtica odisea.

Los mudéjares podían ser, en ocasiones, las víctimas fáciles del bandolerismo feudal, propiciado por las rivalidades entre los diversos se-

---

132. A.R.V., Real, 82, fol. 13 v-14 r.

133. A.R.V., Real, 116, fol. 32 r.

134. A.M.E., Manual de Consells, 6, 28-5-1428 y 7-6-1428.

135. A.R.V., Real, 45, fol. 137 r-141 r.

ñorios que se distribuían la cuenca del Medio y Bajo Vinalopó. Las tensiones entre Elche, señorío de Barcelona, y los condes de Cocentaina, sus vecinos, fueron una constante durante el siglo XV. El aprovechamiento del agua y otros productos agrícolas, los límites, la construcción de molinos, etc., hicieron que las relaciones fueran tensas, difíciles y llenas de pleitos.

El conde abusó de su superioridad armada en numerosas ocasiones y la violencia contra los vecinos de Elche fue una continua fuente de reclamaciones por parte de las autoridades de Elche. No era raro que las víctimas fueran mudéjares, ya que a su condición de vecinos de Elche unían la de ser musulmanes, objetivo siempre apetecible en cualquier tipo de violencia. El 9 de septiembre de 1457 Francesc Busot, procurador general de Elche y Crevillente, denunció al rey que 25 jinetes y 500 de a pie de Aspe, Petrer y Salinas, vasallos de Eximén Pérez de Corella, conde de Cocentaina, armados con banderas y trompetas, hacía dos meses y medio entraron en la huerta de Crevillente, la saquearon y talaron, capturando 6 moros, ganado y ropas valoradas en más de 500 florines. En la incursión murió un moro, otro quedó herido y hubo seis prisioneros. La acción era una represalia por la prisión de un moro de Aspe llevada a cabo por el procurador de Elche por un delito cometido en el término de esta villa. Juan II ordena a Jaume Roca, baile general de Orihuela, que reúna a las partes y aplique justicia en dicho suceso. Hay que tener en cuenta también que el baile de Elda, rompiendo el camino real, vino al término de Elche y capturó a cinco cristianos y tres moros de Elche y Crevillente, junto con tres animales cargados de alfombras –producto de la artesanía local– y harina, siendo conducidos a Elda<sup>136</sup>.

Por último, reseñar la captura del moro ilicitano Mahomat Allobadi a principios de 1435 por almogávares castellanos cuando iba con su mula por el camino real, con guíaje del rey y de la ciudad de Barcelona, en dirección a Orihuela. El asalto se produjo en el paraje conocido como la Casa Blanca, que era de la jurisdicción de Barcelona, y el mudéjar fue conducido al castillo murciano de Socovos, lo que movió al Consell de Elche a exigir a Alfonso Yáñez Fajardo, adelantado del reino de Murcia, la devolución del moro y su mula, así como la prisión a petición de la aljama y castigo de los almogávares, ya que en otras ocasiones, decían los jurados ilicitanos, cuando almogávares valencianos han apresado en término de Elche a castellanos siempre los han devuelto<sup>137</sup>.

---

136. A.R.V., Real, 279, fol. 209 v-211 r.

137. A.M.E., Manual de Consells, 9, 25-4-1435 y 18-10-1435.



# Las actividades económicas

Al igual que sucedía entre los cristianos, la agricultura era la principal ocupación entre los mudéjares de Elche, completada con una dedicación artesana, en su doble faceta de familiar y comercializable, y unas actividades mercantiles, de carácter local, en el mercado y tiendas, o a lo sumo comarcal. Pero la información que de todas ellas tenemos es muy desigual debido a las fuentes conservadas, siempre parciales y con numerosas lagunas, por lo que las páginas que siguen no son más que un intento de aproximarnos a la realidad económica del mudéjar ilicitano.

## La agricultura

La mayoría de las noticias que nos han llegado de la actividad agraria de los musulmanes procede de las rentas percibidas por la señoría. El término de Elche poseía una rica huerta, en la que se cultivaban muy diversos productos, entre los que podemos citar las higueras, hortalizas, legumbres, lino, cáñamo, frutales, algarrobos, etc., en la zona de huerta. En el secano predominaban los cereales, destacando el trigo y la cebada, así como lo que se llamaban granos pequeños (*blats menuts*), el panizo, el centeno y el sorgo. No faltaban el azafrán, el viñedo y las oliveras<sup>138</sup>.

138. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T., *Les aljames sarraïnes*, pp. 82-84. Hay que señalar que los nombres de *panís* y *dacsa* en muchos lugares designan al *blat de moro*, de origen americano e introducción tardía en el País Valenciano, dado el aspecto parecido de ambas plantas y de su ciclo de crecimiento, madurando en julio o agosto. El panizo auténtico y la *dacsa* son gramíneas que se cultivaban desde antiguo en el área mediterránea.

La medida agraria utilizada en Elche era la tahúlla, equivalente a 0,1201 Ha. Como unidad fiscal se utilizaban también las alfabas, en las que se tenían en cuenta la superficie de la tierra y su producción. El sogueamiento era la valoración fiscal de las tierras de la huerta, operación que se realizaba con una sogá o cuerda, de longitud en ocasiones variable. Ferrer i Mallol recoge el caso sucedido en el sogueamiento de la huerta de Elche en 1318, hecho con una cuerda de 80 codos, mientras que la tradición, según recordaba Jaime II, era de 72, con lo cual los resultados que se obtenían eran muy diferentes en uno u otro caso. También era objeto de discusiones la valoración hecha en alfabas, en base al rendimiento previsto del campo. En 1318 en la huerta de Marxena se calculó que 22 espuestas de higos constituían una alfaba, cuando en otras ocasiones fueron 20 espuestas; en la alquería de Terça, donde lo habitual eran 22 espuestas, ese año se utilizaron 24 por alfaba<sup>139</sup>.

El 22 de abril de 1382 y dado que hacía mucho tiempo que las tierras del término no habían sido sogueadas, el infante don Martín, señor de Elche, a petición de la aljama les autorizó a elegir una persona de la villa que se encargase, cuando le dijeran, de soguear dichas tierras de los mudéjares. La finalidad era que cada uno pagara el almagram que debía, ya que con el tiempo algunas tierras habían mejorado su condición, mientras que otras la habían empeorado<sup>140</sup>. La puesta al día del catastro interesaba a toda la comunidad desde el punto de vista fiscal, ya que si bien unos miembros salían beneficiados con la mejora de sus tierras, para los que había empeorado la calidad de sus campos el pago del almagram era una carga más gravosa.

En el siglo XV hubo nuevas revisiones de las posesiones rústicas de los mudéjares ilicitanos. El 15 de julio de 1430 Amet Abençuar y Catim Abenquexan, junto con otros moros, expusieron al Consell algunas escrituras de transformaciones de heredades. El baile acusó recibo de las mismas y dijo que consultaría con la señoría sobre ello, ya que según fuero antes se debía proveer si dichos campos debían o no ser mejorados. Dado que ello redundaría en beneficio de las rentas señoriales, el baile y los jurados se mostraron dispuestos a acudir junto con los moros a la heredad de cada uno y reconocerla, siendo la señoría la que diera la decisión final<sup>141</sup>.

---

139. *Ibidem*, p. 82.

140. A.C.A., Cancillería real, reg. 2071, fol. 15 v-16 r. Ferrer i Mallol, M<sup>a</sup>. T., *Les aljames sarraïnes*, p. 283, documento n. 119.

141. A.M.E., Manual de Consells, 7, 15-7-1430.

La última puesta al día de las tierras explotadas por los mudéjares data del 16 de julio de 1452, cuando los jurados deciden traducir a "letra cristiana" el cabreve de las tierras de la señoría, escrito en árabe, con el fin de averiguar qué es lo que tiene cada particular de las tierras de la señoría, lo que es *gili* y lo que es *almagram*<sup>142</sup>. El 2 de agosto se dispuso que Antoni Balaguer, baile, fuera a soguear la huerta de los moros, ya que había noticias de que algunas tierras que debían ser consideradas como *almagram* no pagaban el impuesto debido, en perjuicio de la señoría. El problema radicaba en que el cabreve lo tenía retenido el alcadí y la aljama, siendo necesaria la traducción arriba citada para encontrar a los infractores, por lo que los jurados insisten en ello y en acompañar al baile en el sogueamiento.

La huerta de Elche estaba repartida desde los años subsiguientes a la conquista en tres partes: la franca, perteneciente a los cristianos, así llamada por no pagar impuestos; la del Donadiu, que repartió Jaime I entre los cristianos con obligación de mantener un caballo, siendo luego sustituida por el pago del diezmo, el diezmo del Donadiu; por último, la huerta de los moros, el *Almagram*, así llamada por el pago del diezmo del *almagram*. Comprendía esta última la sexta parte del término y estaba emplazada a la derecha del río<sup>143</sup>. Sufrió una disminución espacial después del sitio de Ridwan a Elche en 1332, siendo la venganza que los cristianos se tomaron contra los mudéjares por su colaboración con los granadinos. En 1338 el infante Ramón Berenguer devolvió a los mudéjares estas tierras que antaño fueran suyas, aunque a cambio debieron pagar una entrada de 2.000 sueldos por el nuevo establecimiento de las tierras y el derecho del agua<sup>144</sup>.

En el Camp d'Elx, dada la escasez de lluvias, el riego se convierte en esencial para asegurar las cosechas. El agua procedía básicamente del río Vinalopó, de escaso caudal durante la mayor parte del año, por lo que el minucioso aprovechamiento del agua será una preocupación constante de las autoridades. La acequia Major regaba las tierras de los cristianos y la de Marxena la de los musulmanes.

El infante don Manuel delimitó desde el primer momento las aguas que correspondían a cristianos y mudéjares, tratando de evitar las dispu-

---

142. A.M.E., Manual de Consells, 14, 16-7-1452.

143. IBARRA Y RUIZ, P., *Historia de Elche*, Alicante, 1895. Edición moderna en Elche, 1982, p. 68.

144. IBARRA Y RUIZ, P., *Estudio acerca de la institución del riego en Elche*. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T., *Les aljames sarraïnes*, p. 85.

tas que pudieran surgir entre ambas comunidades por causa de posibles abusos. Así, en 1285 la condesa doña Beatriz, en nombre de su hijo el infante don Manuel, para poner fin al pleito entre el Consell de Elche y la aljama por causa del partidido del agua de Marchena y de Alveniella, y después de haber consultado a su consejo y a su hijo don Juan dispuso que Nicolás de Luna, maestro de aguas, hiciera de nuevo ambos partididores, de hierro y con su sello impreso, siendo el mayor de ellos el de Marxena, que corresponde a los musulmanes, y el menor el de Alveniella (Alvanella), por cuya acequia discurriría el agua día y noche para los cristianos. Si los partididores se dañaran o destruyeran deberían ser recompuestos en las medidas ahora estipuladas, y todo cristiano, moro o judío que los rompiere, aumentara, disminuyera o cambiase de sitio sería castigado con la pena de cien maravedís<sup>145</sup>.

El agua era administrada por el sobrequero, nombrado por el Consell, mientras que el divisero o "fiel" se encargaba de vigilar los partididores del agua. Los problemas con los mudéjares derivaban a menudo del nombramiento de estos funcionarios, como en 1312 en que Bernat Fira fue nombrado por Jaime II guardián del agua de la alquería de Marxena, para que no robaran el agua de dicha acequia, que regaba las huertas de los moros de Elche, Marxena, Terça y Quatre. El Consell protestó por la intromisión real y puso otro vigilante en su lugar, pero Fira fue confirmado en su cargo en 1316 por el rey ante las protestas de los mudéjares, posiblemente porque no se fiaban de las autoridades locales de Elche. De hecho, en 1318 el Consell se apropiaba del agua que sobraba después de regar las posesiones de la Corona, mientras que la costumbre antigua era que el agua sobrante se vendiera por los partididores del agua del rey a los mudéjares<sup>146</sup>.

Los moros se repartían ellos mismos el agua, siendo el alamín la persona encargada de hacerlo, y en 1358 pidieron al rey que les confirmase su derecho a seguir repartiendo el agua de Marxena y Terça como antiguamente, huyendo de las intromisiones del Consell. Anualmente el alamín cobraba 40 sueldos por su tarea de repartir el agua.

La guerra de Castilla produjo numerosos destrozos en los campos e instalaciones agrarias de Elche. La red de acequias se vio muy afectada por las incursiones castellanas y en julio de 1361 la reina Leonor, tutora del infante don Martín, tuvo que pedir a los moros que repararan las acequias, brazales y azudes, con el fin de poder regar la tierra, pero la conti-

145. IBARRA Y RUIZ, P., *Estudio acerca de la institución del riego en Elche*, p. 232.

146. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>.T., *Les aljames sarraïnes*, pp. 86-87.

nidad de las hostilidades impidió llevar a cabo una reparación efectiva de dichas instalaciones hasta 1366, finalizada la contienda.

También viñedos y todo tipo de árboles se vieron muy afectados por la guerra castellana entre 1356-1366, sobre todo porque las talas contra unos y otros tenían unos efectos perdurables y pasaban bastantes años hasta que el paisaje agrario volvía a recuperar su faz inicial. Los cereales, aunque se perdiera esa cosecha, se recuperaban más rápidamente de las devastaciones. Mantener el campo en funcionamiento representaba para el señor la posibilidad de percibir sus rentas, por lo que en 1361 la reina Leonor ordenaba a los moros ilicitanos que reparasen los árboles frutales que hubieran sido dañados en la guerra y, en caso de no hacerlo, su procurador Domingo Llull los entregaría a otros moros que se comprometieran a cultivarlos.

No era fácil restaurar el agro en aquellos momentos de incertidumbre y en 1375, como señala Ferrer i Mallol, el infante don Martín, señor de Elche, ordenó al baile de la villa que, junto con dos hombres elegidos por la aljama, procedieran a revisar las tierras de la huerta que pagaban impuesto e inventariaran los árboles y viñas que encontraran, tras las talas efectuadas por los castellanos. Ello estaba en relación con el cobro del impuesto del almagram abonado por los mudéjares y las protestas de éstos por los abusos a los que se veían sometidos, al pretender que abonaran la misma renta que antes de la guerra, cuando en realidad los cultivos habían disminuido<sup>147</sup>.

La guerra tenía a menudo como consecuencia la destrucción de la cosecha o que la siembra no pudiera realizarse por la inseguridad reinante. Si a ello unimos los malos años como consecuencia de las adversas condiciones climatológicas el resultado solía ser la carestía de vituallas. Las medidas adoptadas por las autoridades en estos casos eran la prohibición de extraer granos de Elche y su término, a lo que ya nos hemos referido en otro apartado, y la respuesta de los musulmanes era ocultar el grano y tratar de engañar a los jurados para evitar que les confiscaran el cereal. También la renta feudal del señor se veía afectada por estas dificultades, ya que o bien descendían los arrendamientos, o bien había dificultades por parte de los vasallos para satisfacer los impuestos, lo que se traducía en la solicitud de rebajas o moratorias en su pago, como veremos en el próximo apartado.

En cuanto a los cultivos del agro mudéjar, aunque no hay menciones específicas de las higueras, viñas, frutales, hortalizas, etc., sabemos

---

147. *Ibidem*, p. 90.

que los mudéjares poseían parcelas dedicadas a estos cultivos, incluidos en el almagram, igual que las palmeras, que proporcionaban dátiles, palma blanca para la celebración del Domingo de Ramos y para fabricar esteras, capazos, etc.

También en la huerta se cultivaron legumbres, sobre todo habas, a las que tan aficionados eran los musulmanes, sin olvidar los ajos, cebollas, lino, comino, anís y azafrán, citados en las rentas de 1461, que proporcionaban buenos ingresos a la señoría. En 1316 los moros abonaron a la señoría por los cultivos de huerta la suma de 20.535 sueldos, 11 dineros, malla, a los que se añadían otros 12.500 de la colecta del año anterior por el citado concepto<sup>148</sup>.

Otros cultivos eran los olivos, que aparecen tanto en la huerta como en secano, mientras que en los cereales son el trigo y la cebada, como ya dijimos, los que representan el grueso de la producción. De todos ellos hablaremos con detalle en el apartado siguiente.

En todo el término de Elche y Crevillente abundaba el esparto, que fue la base de una notable artesanía mudéjar, en particular de cuerdas, capazos, alpargatas y esteras. Son los precedentes de nuestra moderna industria del calzado y de alfombras. Los mudéjares ilicitanos llevaban sus productos a venderlos al mercado local y la buena relación entre calidad y precio suponía una fuerte competencia para los artesanos cristianos, por lo que el Consell intentó restringir y dificultar la venta de estos productos por los mudéjares, medida que fue anulada por Jaime II. Los productos de esta artesanía tenían un marco de distribución de carácter comarcal.

Otro recurso complementario en la economía doméstica del mudéjar era la recolección del junco, muy abundante en los marjales del término y que se utilizaba para la elaboración de esteras. Su aprovechamiento tropezó a menudo con la oposición de las autoridades municipales, que se negaban a que lo recogieran los mudéjares, ya que lo que trataban de conseguir era un beneficio económico del mismo mediante el arrendamiento a cristianos. Otra yerba que se recogía era el carrizo, utilizado en la construcción.

En los saladares del término crecía en abundancia la sosa, que tenía un importante aprovechamiento económico no sólo en Elche sino en toda la gobernación de Orihuela, minuciosamente regulado por las autoridades municipales.

---

148. *Ibidem*, p. 88.

Parece que en una primera etapa la recolección de la sosa era libre, hasta que en el año 1305 se intentó someterla a un control fiscal, debiendo abonar cada persona que quisiera recolectarla una cantidad de dinero. Esta medida fue protestada por los moros y Jaime II aceptó su queja, ordenando al baile general *dellà Sexona* que no impidiera a los mudéjares la recogida de sosa<sup>149</sup>. No obstante, las trabas contra la libre recolección de sosa por los mudéjares fueron constantes en el tiempo.

En Elche y Crevillente los viejos y el alcaíd de la aljama se encargaban de controlar que la recogida de la sosa se hiciera en la época adecuada y que se repartiese según era costumbre. Luego se vendía en subasta al mejor postor.

El Consell de Elche se preocupó porque la sosa que se fabricara en la huerta y en el término fuera de buena calidad, sin falsificaciones, ya que de lo contrario, según disponía una ordenanza de 1401, verían confiscada la sosa y abonarían una multa de 60 sueldos<sup>150</sup>.

No hay muchos datos sobre la producción de la sosa recogida por los moros de Elche. En 1357 o 1358 Guillem Bosch, factor de Joan Ximénez de Perencisa, compró la producción de sosa de la aljama durante un trienio, al precio de 2 sueldos y pugesas por quintal. En dos años la cosecha fue de 188'79 quintales, cifra baja que se explicaría por la guerra con Castilla.

En diciembre de 1362 la reina Leonor, tutora del infante don Martín, tenía en el puerto del Cap del Aljup una importante cantidad de sosa que le entregaron los mudéjares en pago de sus rentas. Ante la amenaza de un ataque castellano dio orden al baile de que se vendiera y de no poder hacerlo enviarla a Valencia con la misma finalidad.

La sosa se exportaba por los puertos de la comarca, el del Cap del Aljup o el de Guardamar. Por este último salieron entre 1367 y 1368 un total de 360 quintales de sosa de los moros<sup>151</sup>. La sosa era la materia prima básica para la fabricación del jabón, de gran tradición en Elche a fines de la Edad Media.

Por último, hay que citar la recolección de la grana, producto tintóreo muy apreciado en la Edad Media, que se extraía a partir de unos insectos llamados quermes, del género de las cochinillas. Se recogía en el mes de junio, cuando había muerto la hembra, antes de que los huevos se

---

149. *Ibidem*, p. 115.

150. A.M.E., Manual de Consells, 6, 28-5-1428.

151. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T., *Les aljames sarraïnes*, p. 116.

convirtiesen en larvas. El tiempo de veda de la grana fue regulado en 1371 por los jurados de Elche para evitar abusos, siendo su recolección libre, según un fuero de tiempos de Jaime I.

## Los mudéjares y la señoría. La renta feudal

El mudéjar ilicitano vive encuadrado en el marco del señorío, lo que quiere decir desde el punto de vista fiscal, que junto a la fiscalidad real, continuación en buena medida de la de época musulmana, se añaden las exacciones del señor, incluidas dentro del modo de producción feudal.

Elche fue un importante señorío desde el momento de la conquista, concedido por el monarca a su hermano el infante don Manuel. Entre 1305 y 1324 dependió directamente de la Corona, pasando luego a ser otra vez de señorío, aunque en manos de diversos miembros de la familia real. En 1324 pasó a manos del infante Ramón Berenguer, hijo de Jaime II, y luego a las del infante don Juan, hermano de Ramón Berenguer, volviendo a la Corona en 1358, para ser donado al poco al infante don Martín, segundo hijo de Pedro el Ceremonioso. En 1391 lo vendió a la ciudad de Barcelona y no pudo retornar a la Corona hasta 1473, aunque desde 1459 Barcelona ya no percibía las rentas de Elche y Crevillente. Finalmente, desde 1470, y por donación de Isabel la Católica, la villa fue concedida al noble castellano Gutierre de Cárdenas, permaneciendo durante siglos inscrita en el marco señorial.

El señorío aparece como la unidad social básica del sistema feudal, en torno al cual se estructura el territorio y las comunidades campesinas<sup>152</sup>, aunque en nuestro caso se trata de una morería urbana, pero en estrecha conexión con el campo que la rodea. A través de la carta puebla el señor se apropia de los excedentes del campesinado y obtiene la renta feudal.

La clase señorial es la que tiene el poder y la hegemonía sobre el mudéjar. El señor tiene un poder territorial y jurisdiccional que le garantiza el control de la sumisión fiscal de los mudéjares y de la percepción de la renta feudal. En el caso de Elche es difícil seguir con puntualidad la evolución de esta renta, ya que aunque se conserva alguna documentación está bastante dispersa cronológicamente. Pero gracias a ella podemos

152. IRADIEL, Paulino, «Cristianos feudales en Valencia. Aspectos sobre la formación del territorio y de la sociedad», en *España, Al-Andalus, Sefarad. Síntesis y nuevas perspectivas*, Salamanca, 1988, pp. 49-68.

conocer cuáles eran los impuestos que los mudéjares ilicitanos debían abonar a sus señores, lo que, en definitiva, se traduce también en un mejor conocimiento de su sociedad y economía.

Estas exacciones que recaían sobre los mudéjares podemos estructurarlas en tres niveles: las rentas procedentes de los medios de producción y transformación, las rentas derivadas de la actividad comercial y las que recaían sobre el individuo y la comunidad, bien entendido que se trata de un repertorio provisional, susceptible de modificaciones, ya que no hay unanimidad de criterios a la hora de establecer clasificaciones en torno a la renta feudal<sup>153</sup>.

## Exacciones derivadas de la posesión de los medios de producción y transformación

Recaen sobre la agricultura, ganadería y los establecimientos destinados a la transformación de los productos agropecuarios, que son incluidos por otros autores en el apartado de los monopolios señoriales.

### Exacciones sobre la producción agraria

La tipología es muy variada y es precisamente en estas comarcas de la gobernación de Orihuela donde nos ha dejado las noticias más completas sobre este tipo de impuestos abonados por los mudéjares, estudiados por M<sup>a</sup>. T. Ferrer i Mallol en lo referente al siglo XIV.

Las tierras se clasificaban a efectos fiscales en francas, *gilis*, que eran las que carecían de pobladores, las que pagaban el almagram, y las que abonaban terrazgo. Ignoramos cuáles eran las condiciones iniciales enfitéuticas. Entre los impuestos agrarios figuran el *dret del alaffor*, planta del género cártamo, utilizado como sustituto del azafrán, por lo que se le conoce como azafrán bastardo (borde). Consistía en el pago de 6 dineros por cada tahúlla plantada, arrendándose cada año con la tercera parte de todos los diezmos pertenecientes al señor. Se arrienda con el tercio diezmo del pan, del vino y otras espeltas. Aunque figura en los cuadernos de rentas de 1399 y 1400 su rendimiento fue nulo y no se recaudó nada, sin que sepamos cuál pudo ser su futuro.

El llamado *dret del badar*, que pagaban los moros por las tierras de secano que labraban. Consistía en el pago de 3 dineros por barchilla de

---

153. HINOJOSA MONTALVO, J., «La renta feudal de los mudéjares alicantinos», en *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, Zaragoza, 1989, pp. 105-129.

dicho trigo, que entregarían por el diezmo de los trigos que hubieran cogido en dichas tierras de secano. Son tierras que sólo pagan el derecho del diezmo. Su rendimiento fue muy desigual y si en 1399 se recogieron 36 cahíces y 10 barchillas de trigo, valoradas en 110 sueldos, 8 dineros y malla, en 1400 sólo hubo 1 cahíz, 2 barchillas y 2 almudes, valorados en 3 sueldos, 7 dineros y malla. En 1411 no se recaudó nada por este concepto<sup>154</sup>.

En las tierras *gilis* las exacciones eran muy variadas, aunque generalmente con rendimientos muy bajos. Comenzando por el *dret de arrendament de les terres gilis* en la huerta, “e appellense gilis per ço com no han pobladors”. Existen fuertes oscilaciones anuales en el beneficio recaudado, sin que sepamos las razones, como tampoco el por qué no se mencionan entre las rentas de 1461. Ofrecen este cuadro anual:

1399	1400	1411	1412	1413
1.321 s. 6 d.	623 s. 3 d.	177 s. 9 d.	190 s. 1 d.	365 s. 7 d.m <sup>a</sup> .

En el llamado *dret del paniç de les terres gilis* los labradores se quedaban con cinco partes y la señoría con la sexta. Sólo aparece en 1412, cobrándose por ello 6 sueldos, 11 dineros y malla.

Otra exacción se cargaba sobre la vendimia, el *dret de venema en les terres gilis*, quedando para la señoría la tercera parte. Su rendimiento fue ínfimo, de 2 sueldos en 1411 y de 3 sueldos, 6 dineros en 1412. No hay noticias del mismo en 1461, ya que en este año se indica que las viñas que poseían o arrendaban los moros en el Franch –no *gilis*, por supuesto– se consignaron en las cuentas de la villa. Es un testimonio de la actividad agraria de los mudéjares fuera del marco específico de su propio agro, en tierras de cristianos.

También daba pocos beneficios el derecho abonado por los higos cultivados en tierras *gilis* de la huerta y del arrabal de los moros, siendo en 1411 de 6 sueldos, 3 dineros, y en 1412 de 4 sueldos, 7 dineros, malla. Los higos cultivados al tercio en las tierras *gilis* sólo dieron una pequeña renta de 11 sueldos, 3 dineros en 1400.

La *adacça roja* cultivada en las tierras *gilis*, de la que la señoría percibía la sexta parte, dejó un beneficio en 1411 de 3 sueldos, 10 dineros, y en 1412 de 3 sueldos, 1 dinero.

En otros campos la señoría se quedaba con el tercio de la citada gramínea y los labradores con los restantes dos tercios. Tenía también un

154. A.R.V., Maestre Racional, 9717, fol. 25 r.

rendimiento bajo y desigual, que fue de 1 sueldo, 3 dineros en 1399; en 1400 no se recauda nada; en 1411 de 4 sueldos, 10 dineros, y en 1412 de 22 sueldos, 11 dineros.

Mayor rendimiento económico tenía la cebada recogida en las tierras *gilis* de la huerta y del arrabal, cuya tercera parte va a manos del señor, libre de gastos. En 1399 se encargaron de evaluar la cosecha Domingo Quirat y Hamet Albarrani. La renta obtenida fue:

1399	1400	1411	1412	1413
113 s. 8 d.	54 s. 2 d.	640 s. 9 d.	268 s. 1 d.	711 s.

Otra modalidad consistía en que los cultivadores se quedaban con cinco partes de la cosecha de cebada de estas tierras y el señor con la sexta. La ciudad de Barcelona obtuvo a finales del siglo XIV y principios del XV los siguientes rendimientos:

1399	1400	1411	1412
232 s. 1 d.	154 s. 2 d.	481 s. 1 d.	145 s.

Otra forma de contrato era aquella en que la ciudad se quedaba con la doceava parte de la cosecha. En este caso el rendimiento fue el siguiente:

1399	1400	1411	1412
59 s. 2 d.	11 s. 2 d.	65 s. 10 d.m <sup>a</sup> .	1 s. 8 d.

Todo apunta a que el mayor rendimiento en las tierras *gilis* procedía de la cebada, aunque las variaciones anuales de la cosecha introducían importantes altibajos en este apartado. No se consignan en 1461.

Otros impuestos agrarios que figuran en los cuadernos de rentas de principios del siglo XV son el tercio correspondiente al panizo cultivado en las tierras *gilis*, que no produjo ningún rendimiento entre 1399 y 1412, sin que conozcamos lo sucedido en años posteriores, como tampoco la *dacça blanca*, *dacça roga*, y *paniz* en esos años, ni la *dacça blanca* cultivada al sexto, puesto que no debieron ser puestas en cultivo.

En cambio otros tipos de contrato podían tener mejor éxito en un mismo producto, como era la *dacça blanca* labrada según la fórmula de dos tercios para el agricultor y un tercio para el señor. La renta obtenida fue ésta:

1399	1400	1411	1412
9 s. 1 d.m <sup>a</sup> .	1 s. 1 d.	3 s. 5 d.	13 s. 9 d.

Junto a la cebada los otros dos cultivos que más rendimiento dieron en las tierras *gilis* y en la huerta fueron las aceitunas y el trigo. Ya vimos cómo el olivo era uno de los cultivos arbóreos del término ilicitano y en su explotación se utilizaron también diferentes fórmulas, como en las tierras *gilis* de la huerta y del arrabal, en las que la señoría se quedaba con una tercera parte de la producción. El beneficio obtenido estaba en función de la cosecha, y hubo años como 1399 o 1411 en que no se cogió nada. Las cuentas conservadas son interesantes porque permiten conocer las medidas de capacidad utilizadas en el agro ilicitano a fines de la Edad Media. Así, en 1400 se cosecharon 8 cahíces y 1 barchilla de olivas, debiendo entregar 3,5 arrobas de aceite por cada cahíz, que equivalen a 7 "mochons" (o "monchons") y 5 libras de aceite. El "mochon" equivalía a 4 arrobas, y la arroba a 16 libras gruesas. Cada libra, por su parte, tenía 16 onzas "moadies" (o "mosatdies"). La suma recaudada fue de 113 sueldos, 10 dineros<sup>155</sup>.

Estas medidas podían variar, y en 1412 los mudéjares pagaron a razón de 4 arrobas de aceite por cada cahíz, que son 12 "mochos", 3 arrobas y 10,5 libras. Se recaudaron 243 sueldos y 7 dineros.

En el caso de las olivas que fueron cultivadas según la fórmula de 5 partes para el labrador y una para la ciudad, no se recaudó nada en 1399 y 1411, mientras que en 1400 la ciudad de Barcelona recibió 73 sueldos, 11 dineros, y 89 sueldos en 1412.

Respecto al trigo había también diversos tipos de contratos, según la parte que se quedara el señor. En los que percibía la cuarta parte de la cosecha no recaudó nada en el periodo entre 1399 y 1412. Cuando el labrador se quedaba con cinco partes y la ciudad con una, las cantidades percibidas fueron:

1399	1400	1411	1412
17 s. 6 d.m <sup>a</sup>	nada	54 s. 9 d.	31 s. 3 d.

En otros casos el señor se quedaba la doceava parte, obteniendo el siguiente beneficio:

1399	1400	1411	1412
77 s. 2 d.	nada	186 s. 11 d.m <sup>a</sup>	51 s. 10 d.

La renta obtenida estaba en función de la cantidad de trigo cosechada y del precio en el mercado, que de 34 sueldos el cahíz pasó a 36 en

155. A.R.V., Maestre Racional, 9717, fol. 28 r.

el año 1411, lo que repercutió en el aumento de la renta, junto con una mayor cosecha.

En las rentas percibidas el año 1461 por la reina doña Juana y que recogió P. Ibarra, todas las menciones sobre las tierras *gílis* han desaparecido, no sabemos si porque los mudéjares habían llegado a un acuerdo con la señoría para eliminarlas, buscando detener la emigración de los moros hacia otros lugares y mejorar sus condiciones de vasallaje, o porque aparecen englobadas en otras partidas. Las únicas citas de impuestos agrarios en este año son el derecho del terraje, que se pagaba por el trigo cosechado en las tierras de secano, a razón de 3 dineros por barchilla, y que arrojó un total de 289 sueldos, 7 dineros de beneficio para la señoría. El terraje en la huerta de los moros aparece incluido en el apartado correspondiente a los diezmos. Los diezmos del trigo suman 1.389 sueldos, 8 dineros, y en ellos se incluirían moros y cristianos conjuntamente, mientras que el diezmo del trigo en tierras poseídas por los moros era de 1.332 sueldos, 6 dineros<sup>156</sup>. Ello corrobora que el trigo y la cebada eran los principales cereales cultivados por los mudéjares y una de las bases de su economía.

En ese año de 1461 se indica que el diezmo del maíz, alcandía, centeno y avena recolectados en las tierras del Franch se incluye en las partidas de la villa, es decir de los cristianos.

Hay otros impuestos agrarios mal conocidos, cuyo significado exacto se nos escapa y cuya presencia es irregular y esporádica en la documentación. Así en 1303 Jaime II concedió a los mudéjares de Elche el perdón del pago de la "algarfa", y sólo abonarían los diezmos y demás derechos sobre las cosechas<sup>157</sup>.

También el agua era fuente de ingresos para el señor, en virtud del arrendamiento que se hacía de la misma. La de la acequia de Marxena fue arrendada en 1399 a Mahomet Azehem por 3 años, a partir de la festividad de San Juan, por un canon anual de 20 sueldos. También algunos vecinos cristianos utilizaban el agua de esta acequia para regar, y ello proporcionó en 1412 a la ciudad de Barcelona una renta de 486 sueldos. La

156. IBARRA Y RUIZ, P., *Estudio acerca de la institución del riego en Elche*, pp. 237-239.

157. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T., *Les aljames sarraïnes*, p. 140. No hay noticias de que en Elche se abonaran impuestos como el "bum" o "baum", impuesto fijo que gravaba la cosecha de pasas y que se documenta en Aspe. O el derecho del "canaxer", sobre la vendimia en Elda y Novelda, posiblemente porque en Elche el viñedo no tendría mucha importancia entre los mudéjares. Otros impuestos en Elche no citados son el de "obedre" o "bedre", en Elda y Aspe, o la "ogera", recargo para el salario del colector de las rentas.

realidad es que el aprovechamiento del agua era una de las principales fuentes de ingresos para el señor, más que la mayoría de los cultivos, y así vemos que el *dret del aygua dels moros del arrabal*, considerado como un censo que cada persona abona por el agua que toma o riega en la huerta o el arrabal, arrojó los siguientes beneficios entre 1399 y 1413:

1399	1400	1411	1412	1413
1.266 s.	1.186 s. 8 d.	1.116 s. 2 d.	1.015 s. 1 d.	994 s. 1 d.

La cantidad percibida se mantiene estable a lo largo de buena parte del siglo XV y en 1461 era de 1.122 sueldos, 3 dineros, con lo que el beneficiado era el cultivador mudéjar. La reina obtenía unos beneficios suplementarios, ya que poseía 43 tomines de agua, que cada viernes vendía el alamín, lo que le rentó ese año 145 sueldos, 6 dineros.

Unido al usufructo de la tierra hay una serie de prestaciones personales, que reflejan claramente la dependencia del mudéjar hacia su señor, recordándole en todo momento su posición inferior, de vasallo. La presión señorial en este terreno variaba según los señoríos y el momento histórico.

La sofra es el impuesto mudéjar que ha sido objeto de más estudios, siendo utilizado para defender la tesis continuista o de ruptura producida por la conquista cristiana sobre las estructuras musulmanas<sup>158</sup>. Para R.I. Burns hay una vinculación y continuidad de pago de las tasas de época islámica con las posteriores de la conquista, y la sofra sería un buen ejemplo de ello, estando relacionada con la *sukhra* islámica o trabajos forzados. Tras la conquista la sofra se utilizaba para proveer una fortificación con leña y agua, a lo que se añadía la donación de pollos en algunas localidades.

En una postura opuesta, P. Guichard opina que los señores cristianos pudieron imponer a sus vasallos mudéjares prestaciones personales relacionadas con la producción agrícola, bajo el nombre de *çofra*. Antes de la conquista era una obligación de todos los miembros de la comunidad musulmana de contribuir al abastecimiento del castillo con agua y leña, en sus fortificaciones, pero era una contribución sin valor económico, de

158. BURNS, R.I., *Colonialisme medieval*, Valencia, Tres i Quatre, 1987; GUICHARD, P., «Le probleme de la sofra dans le royaume de Valence au XIIIe siècle», en *Awraq*, 2, 1979, pp. 64-71.; LÓPEZ ELUM, P., «Carácter plurifuncional de la "sofra"», en *Anuario de Estudios Medievales*, 17, 1987, pp. 193-206; EPALZA, M. y RUBIERA, M<sup>a</sup>J., «La "sofra" (sujra) en el Sharq al-Andalus antes de la conquista catalano-aragonesa», en *Sharq al-Andalus. Estudios árabes*, 3, 1986, pp. 33-37.

carácter público, y éste sería el sentido que mantuvo en muchos lugares tras la conquista cristiana. Sin embargo, la señorialización del reino hizo que los señores se aprovecharan de la fuerza de trabajo de sus vasallos mudéjares exigiéndoles estas prestaciones personales.

Por su parte P. López sugiere un carácter plurifuncional de la sofra, percibida por el rey o por quien delegara, que en ocasiones se permutaba por dinero, cuyo tiempo de duración no estaba claramente fijado y que, en ciertos casos, estaba ligada a la propiedad de la tierra y otros enseres.

En la gobernación de Orihuela las principales prestaciones de la sofra eran llevar agua y leña al señor, proporcionarle cama, ropa y utensilios de vivienda, etc. No hay muchas noticias para Elche, pero tenemos un privilegio de 1361 de la reina Leonor, por el que concedía franquicias de pechas, almagras, albaquías y sofras, además de otros impuestos, durante cuatro años, a los moros que se establecieron en Elche y Crevillente, residiendo como mínimo durante cuatro años<sup>159</sup>. El objetivo era paliar los daños de la guerra con Castilla y repoblar la villa.

Estas prestaciones podían ser fuente de abusos, al ser exigidas no sólo por el señor sino también por sus representantes, que abusaban de las mismas, confiscando bienes a los musulmanes bajo el pretexto de la sofra.

En este terreno de la sofra se incluye el *dret de les atzembles*, o derecho que el señor tenía de exigir acémilas a sus vasallos mudéjares para sus viajes. A menudo podía ser condonado por el pago de una suma en metálico. El 24 de febrero de 1380 el infante Martín pidió a los mudéjares de Elche y Crevillente que pusieran a su disposición acémilas para el viaje que pensaba realizar desde Valencia a Barcelona, pudiendo cambiarlo por el pago de 40 florines. Los abusos no faltaron, y en 1385 los mudéjares de ambas poblaciones protestaron porque el procurador del infante, Francesc Miró, les pedía arbitrariamente la suma de 120 florines por un viaje que el infante hizo desde Benaguasil a Cataluña<sup>160</sup>.

Típicos de la enfitéusis son el *laudemio* y la *fadiga*, consistente el primero en la percepción por el señor del 10% del valor de la venta de la tierra entre dos particulares. La *fadiga* era el derecho de preferencia que tenía el señor de quedarse con cualquier bien enfitéutico que salía a la venta.

---

159. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T., *Les aljames sarraïnes*, p. 143.

160. *Ibidem*, p. 144.

## Rentas de la ganadería

La ganadería fue una de las ocupaciones de la economía mudéjar, aunque no la dedicación preferente, al menos en Elche, y sí un complemento de su dedicación agraria. Desde la conquista cristiana aparecen regulados los impuestos sobre el ganado, cuyo precedente islámico es el *zaqat* sobre los objetos en crecimiento.

La posesión por el señor del dominio directo de las tierras incultas le autorizaba a exigir un censo por el uso y aprovechamiento de las mismas para el pasto de los ganados. La exacción más importante era el *dret del zaque* (*atzaque* en otras localidades). Aparece definido como el derecho que “los moros dels dits orta e raval pagaren a la dita ciutat, qui es dret que tot moro que aja bestiar lanar ho cabriu que sia sobre any” paga cada año 2 dineros por cabeza. El alcadí y los viejos de la aljama se encargaban de certificar la veracidad de los datos, inspeccionando el ganado cabrío y lanar que había en cada casa. Entre 1399 y 1413 arrojó los siguientes resultados:

	1399	1400	1411	1412	1413
cabezas:	207	76	1.813	1.450	1.143
impuesto:	34 s. 6 d.	12 s. 8 d.	302 s. 2 d.	241 s. 8 d.	190 s. 6 d.

Otro impuesto que recaía sobre el ganado era el llamado *dret del asveig*, abonado por todo moro que tuviera animal para labrar. Consistía en la entrega por cada par de bestias de una barchilla de cebada y de dos almudes si era sólo un animal. En el caso de tener más sólo se contaba un par. En 1399 fueron 128 los animales de labrar, lo que supuso una recaudación de 5 cahíces y 4 barchillas de cebada. Después quedaron reducidos a 5 cahíces como consecuencia de las pérdidas y disminuciones, que se estimaban, según la costumbre, en 3 almudes por cahíz. Vendidos a 16 sueldos el cahíz arrojaron unos beneficios netos para la señoría de 80 sueldos<sup>161</sup>.

En 1400 las bestias de labrar que tenían los mudéjares eran 115, recaudándose un total de 4 cahíces y 6 barchillas netas de cebada, vendidas a 15 sueldos, 6 dineros, lo que da un beneficio de 70 sueldos, 6 dineros. En 1411 fueron 131 animales de labrar, con un total de 5 cahíces, 1 barchilla y 2 almudes de cebada, vendidos a 15 sueldos, 6 dineros, totalizando el ingreso para la señoría 79 sueldos, 5 dineros. En 1412 disminuyeron los animales hasta 123, con un total de 4 cahíces, 9 barchillas y 3

161. A.R.V., Maestre Racional, 9717, fol. 24 r.

almudes de cebada. Fue vendida a 20 sueldos el cahíz, con unos beneficios de 96 sueldos y 3 dineros. Por último, en 1413, los animales de labrar eran 125 y la cebada 4 cahíces y 10 barchillas. Pero el aumento del precio de la cebada, que pasa a 22 sueldos, 7 dineros el cahíz, permitió aumentar dicha renta hasta 110 sueldos, 2 dineros. Por tanto, tendencia a la estabilidad de este impuesto, con tendencia al alza en función del precio de la cebada.

Aunque la posesión de colmenas estaba gravada con impuestos, no se han conservado noticias para Elche.

También podría incluirse en este apartado de exacciones ganaderas el llamado *dret de les gallines*, aunque propiamente se trata de un derecho derivado del *ban* señorial. Burns lo incluye entre las imposiciones de servicios, y a menudo aparece junto a las sofras.

El vasallo mudéjar debía entregar al señor una gallina anual o su equivalencia en dinero. Como la valoración hecha sobre el precio de las gallinas se mantuvo estable, el beneficiado fue el mudéjar. En Elche y Crevillente era de 6 dineros por gallina. Lo pagaba todo moro que tuviera casa poblada en la morería y la huerta. En 1428 los moros ilicitanos se quejaron porque el procurador de Barcelona les tomaba gallinas pagándoles sólo 12 dineros, lo que consideraban un bajo precio. La exacción de 6 dineros no era mucha, aunque servía para recordarle al mudéjar su condición de vasallo. Las cifras que hemos conservado son las siguientes:

	1399	1400	1411	1412	1413	1461
gallinas:	104	83	95	100	100	132
sueldos:	52	41 s. 6 d.	47 s. 6 d.	50 s.	50 s.	66 s.

## Los monopolios derivados de actividades productivas

A través de ellos el señor se apropiaba de una parte de la producción campesina, ya que el vasallo mudéjar estaba obligado a pagar unas tasas por el uso y aprovechamiento de unas instalaciones, necesarias para la transformación de los productos agrarios, como los hornos, los molinos o las almazaras. Tradicionalmente se suele incluir dentro de estos monopolios señoriales los baños y las tabernas, aunque hemos preferido insertarlos en las rentas derivadas de la actividad comercial. Todos estos establecimientos eran arrendados anualmente por el señor.

En el caso de los hornos durante mucho tiempo parece que en Elche hubo un solo horno y en 1313 el rey dio licencia para construir un nuevo horno a Guillem Junyent, pagando un censo anual de un morabatí.

En 1461 la morería disponía de dos hornos, el viejo, que fue arrendado por 200 sueldos a Abdallá Huguil, y el nuevo por cuyo arriendo Çaat Guerrero abonó 153 sueldos<sup>162</sup>.

Parece que el establecimiento del horno nuevo debió tener lugar a mediados del siglo XV y en enero de 1458 el justicia y jurados de Elche pleiteaban contra Açet Beagip por dicho horno, que fue establecido por micer Vilana, portavoz del señor, lo que según opinaban los jurados no podía hacerse. Se decidió consultar a Santa Cilia, abogado del Consell. El mudéjar había aceptado el horno a 30 sueldos censales anuales<sup>163</sup>. En 1465 los dos hornos "vell e nou de la barrera de la moreria" fueron arrendados a Açet Beagip por 400 sueldos<sup>164</sup>.

Sobre los molinos no tenemos constancia de este tipo de establecimientos acensados por los mudéjares y todo parece indicar que utilizaban los molinos del Consell, en los que, como vimos, resultaban discriminados en su utilización.

Otro monopolio era del *dret de almaçera*, que se abonaba por moler las aceitunas en la almazara del señor. En Elche los moros daban 1 sueldo, 6 dineros por cada quintal de aceitunas el año que había aceite. Su rendimiento era pequeño e irregular, en función de la cosecha. Así en 1399 no se cobró nada, ya que no funcionaron las almazaras por la falta de cosecha. En 1400 se hicieron 11 almazaras y se recaudaron 16 sueldos, 6 dineros. Tampoco hubo cosecha en 1411, tal como testimonió el alcadí ante el colector de las rentas señoriales, mientras que en 1412 se recaudaron por este monopolio 10 sueldos y 6 dineros, y en 1413 tan sólo 6 sueldos. En 1435 estaba en construcción una almazara en la morería, ya que se pagaron 6 florines a Bernat Perpinyà por los 20 días en que se utilizaron los carros para llevar una viga suya a la almazara<sup>165</sup>.

## Exacciones procedentes de la actividad industrial

Inciden sobre la artesanía, aunque nos han llegado pocas noticias sobre las mismas, en parte debido a que la mayor parte de la artesanía mudéjar era de carácter familiar y no generaba impuestos especiales derivados de su comercialización. En Elche no tenemos noticias de que los musulmanes abonaran del *dret del líl*, muy frecuente entre las aljamas rurales;

162. IBARRA Y RUIZ, P., *Estudio acerca de la institución del riego en Elche*, p. 237.

163. A.M.E., Manual de Consells, 15, 6-6-1458.

164. A.R.V., Maestre Racional, 9715, fol. 8 v.

165. A.M.E., Manual de Consells, 8, 4-3-1435.

o el *dret de les telers o palaus que han fet aztores*, cobrado a los mudéjares de la vecina Crevillente por la fabricación de esteras.

## Exacciones procedentes de la actividad comercial y mercantil

Son rentas que no forman parte de la producción agropecuaria ni de su transformación, sino de la distribución de productos del proceso de la actividad comercial<sup>166</sup>. Aquí incluiríamos algunos monopolios señoriales como la carnicería, pescaderías, baños y la taberna.

No tenemos datos que permitan afirmar que los moros de Elche abonaran una tasa especial por las carnicerías y pescaderías.

Los baños eran un elemento esencial en la vida cotidiana de los mudéjares por razones religiosas y de higiene. El baño era también centro de reunión y de esparcimiento, pero también un lugar donde en ocasiones se cometían delitos. No encontramos en los baños de Elche la disipación y violencia que eran frecuentes en muchos baños de Occidente a fines del Medievo, pero sí algún curioso episodio de picaresca sexual.

El 27 de agosto de 1458 el moro *banyador* o encargado del baño de la villa explicó ante el Consell que hacía unos días su mujer le había contado que Joan Fener, ciudadano de Barcelona, fue al baño y se dedicó a mirar a través de unos agujeros en la pared cómo las mujeres se desnudaban. No contento con ello dijo palabras ofensivas a las mujeres cristianas y moras que allí había, lo que testimonia la convivencia de las dos religiones a la hora del baño. Cuando se le reprendió, Fener respondió denunciando al mudéjar y su mujer ante el baile. Los jurados piden al baile que anule dicha denuncia hasta que los consellers de Barcelona respondan por la entrada que Fener hizo en el baño y su ofensa a las mujeres allí presentes<sup>167</sup>.

Los baños de Elche son mencionados en las cuentas de 1316 y eran arrendados anualmente. Se han conservado los siguientes datos de dicho arrendamiento:

1399	1400	1411	1413
Alí Abenhebbi	Abrahim Adgeg	Hamet Abostoy	Abraym Abenrepij
100 s.	200 s.	181 s.	70 s.

166. GUINOT, E., *Feudalismo en expansión en el Norte del País Valenciano*, Castellón, 1986.

167. A.M.E., *Manual de Consells*, 15, 27-8-1458.

El rendimiento anual del mencionado establecimiento era irregular, pero muestra una tendencia a la baja, y en 1461 sólo se obtuvieron 20 sueldos del mismo. Su arrendador fue Alí Ezra.

No hay noticias de que la taberna figurase entre los monopolios a los que estaban sometidos los mudéjares ilicitanos. Sabemos que éstos frecuentaban a menudo las tabernas de los cristianos y ya vimos las medidas restrictivas de los jurados para evitar altercados entre las dos comunidades. Razón no les faltaba, como lo demuestra la pelea en la que se vieron involucrados en junio de 1443 dos moros de Novelda, vasallos de Pero Maça de Liçana, gobernador de Orihuela, que estaban bebiendo en una taberna de Elche con otros moros de la villa. Los de Novelda, que iban armados, sacaron sus espadas, broqueles y otras armas y atacaron a los de Elche. Rápidamente se propagó la riña entre todos los presentes, siendo arrinconados los de Novelda en una esquina de la taberna y desarmados, y de no haber pasado en aquel momento el justicia se hubiera producido un linchamiento de los citados moros. El justicia les tomó las armas y les rompió una espada, reteniendo un broquel, que fueron reclamados por Pero Maça. Los otros participantes en la pelea huyeron. El justicia se negó a devolver el arma confiscada alegando que lo había sido justamente. A ello respondió el procurador de Pero Maça en Novelda ordenando la prisión de cualquier moro de Elche que fuera encontrado en el término. Los jurados ilicitanos no estaban dispuestos a tales amenazas y perjuicios, que podían perjudicar las relaciones vecinales y con el gobernador –a su vez señor de Novelda–, por lo que le piden que resuelva el asunto y devuelva la paz a ambas localidades<sup>168</sup>.

También el uso y consumo de la sal venía gravado con tasas particulares, aunque de Elche sólo hemos encontrado una noticia del 30 de octubre de 1483 en que Joan Pastor, procurador de Gil Gonçalvez, reconoce haber recibido de Caat Sarrià 204 sueldos por el *dret general de la sal*, correspondiente a las 135 casas de moros que había en la morería, testimonio que ya mencionamos al hablar de la población mudéjar.

La actividad mercantil fue muy intensa entre los mudéjares valencianos, a los que vemos desplazarse con sus mercancías por todo el reino o países limítrofes, para lo cual disfrutaban de las mismas franquicias que el resto de vecinos de Elche. En 1402 la aljama ilicitana solicitó al monarca que se les respetaran los privilegios y franquicias de exención de lezda, portazgo, paso, medida, barcaje, etc., por todas las tierras de la Corona, que habían sido concedidos a las villas de Orihuela y Elche por Jaime II y

---

168. A.M.E., Manual de Consells, 12, 16-6-1443.

luego ratificados por sus sucesores. Martín el Humano, dado que los moros “sien habitadors e vehins de la dita vila e façen host e cavalcada e contribuesquen e paguen totes les exaccions e contribucions vehinals”, igual que los cristianos, dispuso que se les respeten dichas franquicias, del mismo modo que las disfrutaban los moros de la morería de Valencia<sup>169</sup>. En la gobernación de Orihuela se mantuvo la estructura de los impuestos de época islámica sobre el comercio o sus equivalencias castellanizadas, recuerdo de la época en que estas tierras pertenecieron a la Corona de Castilla, y que Ferrer i Mallol estudió con detalle para el siglo XIV.

El llamado *dret de l'alquieda* o *salmedinatge* es difícil de definir, pero considera la citada autora que al aparecer junto a los hornos, molinos y baños, podría ser un impuesto comercial, sobre el mercado. En 1399 y 1400 lo arrendó Mahomat Alocron por 230 y 185 sueldos respectivamente. En 1411 y 1413 el arrendador fue Çat Çeyquel por 150 y 170 sueldos cada uno de esos años.

El *dret del quirat* es definido como el “dret que ls dits moros paguen de les coses que compren e venen”. No hay noticias de que los moros de Elche pagaran el derecho del almojarifazgo que, aun cuando recaía sobre los cristianos, en ocasiones se les exigía a los musulmanes.

Del derecho de aduana Ferrer i Mallol recogió varias noticias referentes a Elche en el siglo XIV. Por ejemplo, en 1368 la reina Leonor ordenó a los bailes de Elche y Crevillente que observaran una disposición por la cual todo aquel que comprara o vendiera algo a un mercader forastero había de manifestar la compra-venta acto seguido a los aduaneros o colectores del impuesto, con el fin de cobrarle el correspondiente impuesto<sup>170</sup>.

Sabemos que antes de 1379 los arrendadores de la aduana tenían en la morería una casa llamada “de la aduana”, donde los mercaderes podían encontrar a los arrendadores. Pero después de la guerra de Castilla los judíos arrendadores no se preocuparon por buscarle una ubicación a la aduana, creando la consiguiente confusión entre los mercaderes, que tenían que marcharse sin el albarán declarando sus mercancías, con el consiguiente riesgo de confiscaciones y malentendidos. En 1382 la situación seguía sin resolverse, agravada por los abusos de los aduaneros, que exigían más de lo que les correspondía.

---

169. A.C.A., Cancillería real, reg. 2153, fol. 43 r-44 r. Valencia, 5-6-1402.

170. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T., *Les aljames sarraïnes*, p. 147.

En 1360 los derechos de aduana de Elche fueron arrendados a Abraham Abenhabe por 1.100 sueldos, pagaderos en tres tercios; pero el arrendamiento fue rechazado por la reina Leonor, ya que el judío Jucef Abentaurell ofrecía 1.500 sueldos. Se ofreció a Abraham la posibilidad de quedarse con el arriendo por los citados 1.500 sueldos, o de lo contrario se lo quedaría Abentaurell. A la postre, el citado derecho fue arrendado a Pere Ferrández de Mesa, de Elche, y a Jucef Abentaurell por dos años, pagando 1.700 sueldos el primer año y 2.000 el segundo. Abentaurell fue el arrendador en 1366 del derecho del quirat en Crevillente<sup>171</sup>.

La percepción de la renta señorial era con relativa frecuencia fuente de abusos hacia los mudéjares. Es lo que sucedió con el derecho de aduana en 1401. El 6 de marzo comparecieron ante el Consell Alí Alcadí, lugarteniente del alcadí, Jucef Alcadí y Çamar, viejos, quienes expusieron que el derecho de aduana era muy perjudicial para la morería y causa de su despoblación, no por el impuesto en sí sino por los abusos en su recaudación. Los mudéjares piden ayuda al Consell y se ofrecen a dar a la señoría cierta cantidad de dinero como compensación por dicho derecho, a cambio de su supresión de las rentas de la morería. Los jurados opinan que dicha renta es negativa para la morería y nombran una comisión integrada por Pau de Malla, notario, Joan Martí, Bertomeu Ferri, Berenguer de Quexans, Pere Quirant, Bernat Codines, Pau Yanes, abogado del Consell y Bertomeu Miquel, notario, con el fin de que se pongan de acuerdo con la aljama para la supresión de dicho impuesto. El Consell se muestra dispuesto a pagar una cuarta parte de la posible asignación que se le haga a la señoría, así como gastos de mensajería u otros<sup>172</sup>. No debió prosperar tal sugerencia, pues en 1461 vemos a AÇer Beagip arrendar el derecho de aduana por 3.000 sueldos.

## Exacciones procedentes de la imposición sobre el individuo y la comunidad

Afectaban a todos o algunos de los vecinos de la comunidad mudéjar, sobre las unidades familiares y sobre determinados actos de la vida familiar o social, como las bodas o las herencias. Eran unas exacciones

171. *Ibidem*, pp. 150-151.

172. A.M.E., Manual de Consells, 2, 6-3-1401.

importantes desde el punto de vista económico, pero también ideológico, ya que resaltaban la inferioridad del mudéjar frente a su señor, el sometimiento social y económico del que eran sujetos pasivos.

En primer lugar hay que citar la pecha, que en las tierras de la gobernación de Orihuela se conoce como *alfarda*. Era el más importante de los impuestos de la comunidad mudéjar y consistía en una cantidad fija que cada comunidad musulmana pagaba anualmente al señor, siendo la propia comunidad la que repartía dicha suma entre sus miembros, de acuerdo con sus posibilidades económicas, sus casas y bienes inmuebles<sup>173</sup>. El cadí y los viejos se encargaban de los repartos, lo que era una fuente de abusos, ya que se perpetuaban en el cargo y se enfranqueaban ellos y sus familias, lo que movió a Jaime II en 1318 a ordenar su renovación anual. Sólo ellos quedarían francos del *cabecatge* y de la alfatra durante el año que ejercieran el cargo. La medida no dio resultado y en 1321 se volvió al sistema anterior, pero la franquicia sería sólo válida para los viejos y no para sus parientes.

En 1324, sin embargo, el encargado de distribuir la alfarda era el alcadí, que cobró 180 sueldos por su trabajo de escribir los padrones de la alfarda.

La cantidad abonada por los moros de Elche era muy alta, de 7.000 sueldos anuales, mientras que en Aspe era de 2.000 sueldos. Era una carga pesada de la que los mudéjares trataban de escapar siempre que podían, para lo cual cambiaban de residencia a señoríos vecinos, donde no pagaban alfarda, mientras seguían cultivando sus tierras en el término de Elche, que abonaban el *almagram*. En 1318 Jaime II dispuso que los mudéjares que se hubieran marchado a otros lugares regresaran en el plazo de treinta días, so pena de perder sus casas y heredades.

Algunos particulares disfrutaban de la exención de alfarda por concesión real, como se hizo en 1307 con los moros de las alquerías de Beniamor y Saonei, en el término ilicitano, mientras perteneciesen al arráz de Crevillente. Algunas de estas franquicias lo eran como premio o estímulo, como la hecha en 1316 a Abeliçuel, de Elche, al que se le perdonó la mitad de la alfarda si volvía desde Crevillente a residir en Elche. Lo mismo se hizo en 1360 con Çaat Arrufa, maestro de hacer casas, por los

---

173. BURNS, R.I., *Colonialisme medieval*, pp. 174-186, analiza el significado del término alfarda, señalando que se trata del derecho pagado por regar o carga por el derecho del agua, o bien impuesto para mantenerse judío o musulmán bajo dominio cristiano. En las comarcas meridionales del reino tuvo siempre el sentido de pecha. Ver FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T., *Les aljames sarraïnes*, pp. 122-130.

servicios prestados en la guerra de Castilla construyendo defensas en Elche y Crevillente.

Como ejemplo de exenciones colectivas de la alfarda tenemos la hecha en 1303 a los moros francos que acudieran a establecerse en Elche, válida por un año. Otras veces la exención tenía como finalidad permitir la recuperación de la aljama tras una situación difícil, como fue la guerra de Castilla. En 1360 la reina concedió una moratoria y el pago fraccionado en dos años de los 4.000 sueldos que pagaban de alfarda los musulmanes de Elche. Al año siguiente, para atraer pobladores, se enfranquecía de diversos impuestos, entre ellos la alfarda, a los mudéjares que se establecieran en Elche y Crevillente, residiendo al menos cuatro años en la villa.

Vistos los datos recogidos por Ferrer i Mallol sobre este impuesto en el siglo XIV, digamos que a principios del siglo XV la cantidad abonada anualmente era de 4.000 sueldos, siéndoles perdonados por la reina en los años 1411 y 1412 el pago de la mitad de dicha suma.

En torno a los años veinte de este siglo encontramos síntomas de inquietud entre los mudéjares de Elche por el pago de esta renta, que consideraban excesiva. El 17 de febrero de 1421 el alcadí y los viejos de la aljama expusieron al Consell la delicada situación de la aljama como consecuencia de las elevadas cargas que debían satisfacer, en particular la alfarda y los almagrams, lo que hacía que muchos mudéjares se marcharan a otros lugares en busca de mejores condiciones. El problema se agravó por las malas cosechas debido a la sequía, por lo que la solución propuesta era mantener rebajada la alfarda a 2.000 sueldos, según concesión de la reina María por ocho años, aunque el receptor de las rentas no la respetaba, y revisó la calidad de las tierras para ver los cambios experimentados en su condición. En total sabemos que los mudéjares de Elche pagaban a la ciudad de Barcelona cada año en concepto de rentas la suma de unos 14.000 sueldos, según su propia declaración, lo que los hacía unos vasallos muy rentables para la señoría.

El problema se agravaba para los mudéjares por la reclamación que Marc Terrats hacía en 1431 a la aljama de 16.000 sueldos, correspondientes a la alfarda de los años 1392-1395. Tomás Perot, procurador de Terrats, recurrió al gobernador, que ordenó embargar bienes de la aljama por esa suma, dándoles un plazo de 10 días para depositar en su corte dicha suma. Se prohibió, bajo pena de quedar cautivos, que los mudéjares abandonaran Elche y se fueran a vivir a otros lugares. Los viejos se quejaron contra dicha medida porque provocaría la despoblación de la villa y el hundimiento de las finanzas del Consell. El gobernador denegó la apelación a Juan II, rey de Navarra y lugarteniente general del reino, por lo que

los jurados protestaron y exigieron ayuda a los consellers de Barcelona en apoyo de las demandas de los moros<sup>174</sup>.

El *cabeçatge* o *dret de les cabeçes* era un impuesto equivalente al besante del resto del reino de Valencia. No comprendía a todas las cabezas o personas sino sólo a los varones mayores de dieciséis años y a las mujeres viudas. Su valor era de 5 sueldos por cabeza y es una fuente de gran utilidad para conocer la demografía local. En Elche en 1315 la cantidad recaudada era de 4.500 sueldos.

A finales del siglo XIV y durante el siglo XV la cantidad abonada por persona era de 5 sueldos, 6 dineros. Ello arroja los siguientes resultados:

	1399	1400	1411	1412	1413
personas:	143	128	131	136	128
impuesto:	786 s. 6 d.	704 s.	720 s. 6 d.	748 s.	704 s.

La cantidad recaudada variaba según la población masculina y las viudas, y en 1461 fue de 1.061 sueldos, respondiendo ello a un incremento de la demografía local.

El *dret de la alfatra* era el equivalente a una capitación o al cabezaje entre los cristianos y lo pagaban todos los mudéjares, al margen de su sexo o edad. Suponía la entrega al señor de un almud de cebada por cabeza, por lo que el valor de la renta estaba en relación con el número de personas y del precio de la cebada.

No era una renta muy alta y en 1399 las 397 personas o cabezas mudéjares, entregaron un total de 8 cahíces, 3 barchillas y 1 almud de cebada, los cuales quedaron reducidos tras las disminuciones legales a 7 cahíces, 9 barchillas y medio almud, vendidos a 26 sueldos el cahíz. En total se recaudaron 124 sueldos y 2 dineros.

En 1400 el número de personas fue de 340 y la cebada vendida supuso 104 sueldos, 2 dineros a la señoría. En 1411 los 375 mudéjares rentaron a la ciudad de Barcelona por este concepto 113 sueldos y 9 dineros, mientras que en 1412 fueron 335 las personas y 130 sueldos, 10 dineros la cantidad recaudada. En 1413 hubo 346 personas y se recaudaron 153 sueldos, 4 dineros.

174. A.M.E., Manual de Consells, 4, 17-2-1421 y Manual de Consells, 5. 1431, sin fecha.

Vinculado a las tierras, heredades y aguas de cada individuo aparece el *almagram*, otro de los impuestos mudéjares de los que más se ha escrito, dando lugar a interpretaciones diversas. Burns considera que estaba emparentado con la pecha porque afectaba a todos los cabezas de casa, aunque estaba próximo a las rentas agrícolas y gravaba secciones de tierra<sup>175</sup>. P. Guichard lo considera el impuesto agrario más importante, que en regadío sería el antiguo *usr*, y en secano lo que otros llaman diezmo (no el eclesiástico) de las cosechas<sup>176</sup>.

Pero en las tierras al sur de Jijona, en la gobernación oriolana, el sentido del *almagram* es muy claro y los cuadernos de rentas lo definen así: "vol dir peyta ordinaria". En 1366 el *almagram*, *alfarda* y el *quirat* se unificaron en pecha ordinaria, "que en morisch és dit *almagram*", aunque la realidad es que se siguieron percibiendo por separado. Hay una clara vinculación entre las tierras y el impuesto, y de hecho las tierras cultivadas por los moros en la huerta se llamaban del "Magram".

Hay muchos testimonios sobre el cobro o problemas planteados por el *almagram* en el siglo XIV, recogidos por Ferrer i Mallol, siendo abundantes los casos de fraudes al fisco. Así, en febrero de 1320 Alfonso Guillem y el cadí de los mudéjares informaron al rey de los fraudes cometidos, de los que era responsable la aljama, que fue condenada por la Corona a pagar 9.000 sueldos, de los que se les perdonaron 3.000. En 1321 hubo un nuevo perdón de Jaime II por los fraudes cometidos por los mudéjares en las tierras que cultivaban, que ascendían a 1.600 sueldos.

El mudéjar se defendía frente al señor a través del fraude, ocultando datos o documentación, como sucedía con el padrón o "azimen" de la huerta de Marxena, que a fines de 1320 era exigido por Jaime II a los viejos y alcadí de la aljama para poder cobrar los impuestos. El rey pedía que se castigara con una pena de veinte azotes a los moros que huían o se ocultaban a la hora de pagar los impuestos, y de no pagarlos quedarían presos hasta que lo hicieran<sup>177</sup>.

El *almagram* se pagaba según el valor de las tierras que cada uno tenía, teniendo en cuenta la extensión, calidad de la tierra, cultivos, etc.

175. BURNS, R.I., *Colonialisme medieval*, pp. 143-145.

176. GUICHARD, P., «Evolución sociopolítica de la región murciana durante la época musulmana», en *Cuadernos de Historia*, X, 1982, pp. 53-74; id., *Historia de la Provincia de Alicante*, Murcia, 1985, tomo III, pp.129-130.

177. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T., *Les aljames sarraïnes*, pp. 134-135, con abundantes ejemplos sobre la problemática del *almagram*.

Era, pues, un censo sobre la propiedad de la tierra, aunque, como señala Ferrer i Mallol, no se puede especificar qué recargo suponía sobre su valor. A mediados del siglo XIV podía englobar otros impuestos.

En los cuadernos de rentas de principios del siglo XV se especifica que el almagram es como un censo que paga cada moro por las heredades que tiene en la huerta y el arrabal, sin el derecho del agua. Variaba según los años, ya que el número de pobladores también lo hace y cuando algún mudéjar emigra la tierra queda vacante y no se paga almagram hasta que el señor la entrega a otro mudéjar. Las sumas recaudadas fueron éstas:

1399	1400	1411	1412	1413
4.134 s. 7 d.	3.996 s. 3 d.	3.428 s. 2 d.	3.400 s.	3.374 s. 1 d.

Esta tendencia a la baja en la percepción de dicha renta debió estar en relación con los malos años experimentados aquellos años y la emigración de mudéjares de la morería ilicitana. Ignoramos lo que sucedió en los años siguientes, pero en 1461 sólo se recaudaron 2.899 sueldos, 7 dineros, a pesar del crecimiento demográfico experimentado.

Había otras exacciones señoriales que incidían sobre diversos aspectos de la vida privada del mudéjar, como era el llamado *dret de almeria* o *dret de nocés*, que el señor percibía del moro o mora que contraía matrimonio. No tenemos datos sobre el mismo en Elche.

A fines de la Edad Media estaba bastante extendido el llamado *dret de herencia*, que pertenecía a la señoría de aquellos bienes de los mudéjares fallecidos sin dejar parientes directos. Si el particular quería esos bienes debía ponerse de acuerdo con el señor, que a cambio de su renuncia a los mismos percibía dicha exacción. En 1461 rentó al señor la cantidad de 471 sueldos, 7 dineros<sup>178</sup>.

En relación con las herencias hay que hablar del derecho llamado del *jaze*, que algunos mudéjares pagaban por las tierras y heredades que algunos moros al fallecer dejaban a su mezquita. Era una especie de censo, en el que el señor se quedaba con la mitad y la mezquita con la mitad restante. Los datos que poseemos del mismo son éstos:

1399	1400	1411	1412	1413	1461
89 s. 7 d.	82 s. 8 d.	67 s. 7 d.	67 s. 8 d.	61 s. 9 d.	20 s.

178. IBARRA Y RUIZ, P., *Estudio acerca de la institución del riego en Elche*, p. 240.

Otra exacción era el llamado *dret del barber* que recibía en morisco el nombre de *higema*. Aparece en Aspe y Alicante, pero no hay datos para Elche.

En este apartado habría que incluir el ejercicio de la justicia por el señor, de enorme trascendencia en el modelo feudal, aunque hay que tener en cuenta que la jurisdicción puede cambiar, según sea la civil o la criminal o ambas a la vez. En cualquier caso las multas son una fuente de ingresos para el señor, aunque irregular, y sobre todo simbolizan su poder. Los delitos más frecuentes eran las injurias, golpes, peleas, etc. En 1439 Llorens Soriano, vecino de la villa, denunció a Çat Arone porque le había robado unos reales en la plaza. En base a los testigos y a la confesión del mudéjar, éste era culpable, aunque Antoni Balaguer, baile local, propuso que fuera atormentado para conocer la verdad de lo sucedido. Pero Jaume de Gualbes, procurador real, a instancias del mudéjar, se arrogó la justicia sobre el moro, lo que fue interpretado por los jurados como una intromisión y una lesión contra los privilegios de la villa, ya que la jurisdicción correspondía al baile y al justicia. Se remitió el caso a la consulta de micer Climent de Vilanova, abogado de Valencia, y a Gabriel de Santa Cilia, abogado del Consell, solicitando al mismo tiempo la renuncia del procurador, pero éste se negó a ello, mostrándose dispuesto a aceptar el veredicto de los abogados<sup>179</sup>.

En ocasiones los delitos podían conmutarse por penas pecuniarias, sobre todo en casos muy graves, como el 11 de febrero de 1467, en que Acen Moquedem, de Elche, fue acusado de haber encubierto a Him, moro de Berbería que se pasaba ocultamente a tierra de moros, por lo que fue condenado a muerte, a ser colgado de los pies, aunque gracias a la mediación de algunas buenas personas se le conmutó la pena por 5.000 sueldos<sup>180</sup>. En 1465 Çaat Roncero vio cambiada su pena de muerte, a la que fue condenado por ciertos robos que había cometido en la morería, por el pago de una multa de 1.800 sueldos, que la reina Juana le rebajó a mil.

En Elche no tuvo gran importancia en la renta feudal y en 1461, por ejemplo, se impusieron 71 sueldos de multa a varios moros que intentaron entrar de contrabando diversas mercancías sin pagar los correspondientes impuestos, o 13 sueldos pagados por Caat Acema por una multa, y otros 16 sueldos por una denuncia contra Amet Albarrantí<sup>181</sup>.

179. A.M.E., Manual de Consells, 11, 15-3-1439 y 18-3-1439.

180. A.R.V., Maestre Racional, 9715, fol. 49 v.

181. IBARRA Y RUIZ, P., *Estudio acerca de la institución del riego en Elche*, p. 241.

Finalmente, hay que colocar en este apartado los subsidios extraordinarios solicitados por el señor, como los 8.000 sueldos con que contribuyó Elche a la expedición real a Cerdeña, llevada a cabo en 1323. En 1430, a raíz de la guerra de Castilla, se votó un subsidio al monarca en las Cortes de San Mateo, por el cual a Elche le tocó abonar 2.275 sueldos, contribuyendo la aljama con la tercera parte, un total de 758 sueldos, 4 dineros.

## Exacciones percibidas por la Iglesia y la Corona

Aunque el mudéjar residiera en un señorío laico, la Corona y la Iglesia lo hacían sujeto de diversas exacciones fiscales, como era el diezmo. Aunque por principio los musulmanes estaban exentos del pago de diezmos sabemos que abonaban el diezmo de los productos agrícolas, ganado, etc., el cual en el obispado de Cartagena se distribuía en la proporción de dos tercios para la Iglesia y uno para el rey o el señor.

Entre los derechos percibidos por la Corona hay que citar el *morabati*, impuesto regular que se pagaba cada siete años al rey en virtud de sus derechos de acuñación de moneda, con el fin de compensar las devaluaciones y garantizar una moneda sólida. En teoría se recaudaba cada siete años y consistía en el pago de una tasa de siete sueldos por cabeza de familia o propietario que tuviera bienes valorados en más de 105 sueldos. Entró en vigor en 1266 y pronto pasó a manos de los señores por concesión real. En las tierras del sur de Alicante el impuesto castellano de la moneda forera fue sustituido por el *dret del morabati* tras su anexión al reino de Valencia, siendo cobrado en Elche en diversas ocasiones a lo largo del siglo XIV<sup>182</sup>. En 1465 los cristianos de Elche y su término abonaron 1.090 sueldos, mientras que el morabati de los moros ascendió a 947 sueldos, 1 dinero.

También hay que mencionar el *dret de cena* que percibía la Corona, y que en 1303 Jaime II exigía a los moros de Elche, Aspe, Chinosa y Monovar, debiendo hacerlo efectivo a su servidor Pere Escrivà, vecino de Elche<sup>183</sup>.

Todas estas exigencias fiscales suponían una dura carga para la población mudéjar, en particular para los grupos más desfavorecidos, aunque no tenemos datos que nos permitan conocer cuáles eran los niveles

182. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T., *Les aljames sarraïnes*, pp. 161-165, recoge todos los datos referentes a la recaudación del morabati en Elche en el siglo XIV, aunque no hay alusiones concretas a mudéjares.

183. ESTAL, J.M. del, *Alicante, de villa a ciudad*, Alicante, 1990, p. 227, doc. 73.

de riqueza de la morería. Lo cierto es que menudean las peticiones de disminución de impuestos a la señoría. En 1312 Jaime II ordena a Ferrer Descortell, baile general de Orihuela, que perdone el pago de los impuestos a los mudéjares pobres, les dé prórrogas hasta la suma de 1.000 sueldos o permita el pago fraccionado, para evitar la emigración de los afectados.

Ejemplos de estas peticiones de rebajas, cancelación de deudas, etc., menudearon durante toda la Baja Edad Media, sobre todo en el siglo XIV, plagado de dificultades. En 1361 el infante Fernando reclamó a la aljama de Elche una deuda de 14.000 sueldos. La reina Leonor, por su parte, les pedía a las aljamas de Elche y Crevillente otros 26.433 sueldos que le debían<sup>184</sup>. Los ejemplos podrían multiplicarse, aunque parece que desde mediados del siglo XV la situación mejoró y la situación financiera de la aljama no debió ser tan dura, o al menos no se han conservado quejas o reclamaciones por deudas fiscales.

## Las actividades artesanas

Durante los siglos medievales Elche fue una villa con una economía preferentemente agropecuaria, lo que no excluye que un sector de la población se dedicara a las actividades artesanas, tanto entre los cristianos como entre los musulmanes, si bien es más fácil reconstruir este pasado entre los primeros que entre los segundos. La documentación, de origen cristiano y con unas características muy concretas –actas del concejo, rentas, cuentas, etc.–, apenas aporta noticias de la morería ilicitana, por lo que nuestra visión sobre la artesanía ilicitana está totalmente distorsionada y, posiblemente, muy lejos de la realidad.

Lo que está claro es que los mudéjares ilicitanos ejercitaron una artesanía, que hundía sus raíces en la época musulmana, aun cuando hubo que partir de un nuevo marco físico, ya que la villa quedó en poder cristiano, incluidas “las tiendas de los obradores que son dentro de la villa”, pasando los moros al arrabal. Ninguna noticia se ha conservado sobre la artesanía mudéjar en el siglo XIII.

En estos siglos hubo en las comunidades mudéjares de la gobernación de Orihuela, sobre todo en Elche y Crevillente, una notable artesanía derivada del aprovechamiento de las plantas herbáceas que crecen en la

---

184. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T., *Les aljames sarraïnes*, pp. 170-171.

región, sobre todo el esparto. Con él se elaboraban los más diversos productos, sobre todo cuerdas y aparejos navales, objeto de una importante demanda por pescadores y marineros de las poblaciones del litoral, y también de una activa exportación a través del puerto de Alicante. Otros artículos elaborados con el esparto eran espuelas, albardas, serones, etc., pero también y de manera especial alpargatas y esteras. En 1435 se pagaron 18 sueldos a Abrafim Jacdell por 50 docenas de zapatos de esparto, que el Consell le compró para limpiar la acequia mayor el año anterior<sup>185</sup>. Otra compra de manufactura de esparto hecha a moros fue la gruesa de capacitos también para limpiar la acequia en 1448. Estas artesanías fueron la base de la moderna industria del calzado y alfombras en ambas poblaciones.

Los moros de Elche vendían parte de su producción en el propio mercado local, si bien fueron objeto de discriminación por parte de las autoridades locales, con objeto de que sus artículos no hicieran la competencia a los de los cristianos (síntoma de que habría una buena relación entre calidad y precio de cara al cliente), y en 1311 el mostaçaf intentó prohibir a los moros que vendieran sus alpargatas y otros artículos de esparto hasta una hora determinada, cuando los cristianos hubieran efectuado sus compras. La protesta de la aljama llevó a Jaime II a anular tal disposición del funcionario municipal, quedando autorizados los mudéjares a vender sus productos en el mercado a la hora que quisieran<sup>186</sup>.

Otra materia prima muy abundante en las zonas húmedas del término era el junco, con el que se confeccionaban esteras, en particular en Crevillente, pero no hay noticias de ello en Elche.

De otras profesiones artesanales hay muy pocos datos. M<sup>a</sup>. T. Ferrer i Mallol, que tan minuciosamente y con tanta profundidad ha estudiado las aljamas sarracenas del mediodía valenciano en el siglo XIV, subraya la pobreza de los datos. En la industria de la construcción aparece un tal Çaat Arrufa, maestro de hacer casas, que trabajó en las obras de defensa de Elche durante la guerra de los dos Pedros y al que la reina Leonor le concedió como premio la exención del cabezaje y la alfarda<sup>187</sup>. En 1444 vemos que el Consell prestó 10 florines a un moro de Xàtiva, carpintero, que había venido a la villa a ejercer su oficio, durante el tiempo que las autoridades consideraran oportuno<sup>188</sup>.

185. A.M.E., Manual de Consells, 7, 23-2-1435. Manual de Consells, 10, 22-9-1448.

186. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T., *Les aljames sarraines*, p. 222. A.C.A., Cancillería real, reg. 145, fol. 222 v. (14-1-1311).

187. FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup>. T., *Les aljames sarraines*, p. 120.

188. A.M.E., Manual de Consells, 12, 29-3-1444.

En el terreno de la artesanía textil aparece citado algún tejedor, pero ello no autoriza a pensar que existiera una industria textil en la morería. Por lo menos con los datos de que disponemos, aunque en Elche la fabricación de paños era la manufactura más importante de la villa, dentro de un ciclo textil de carácter semi-urbano. Posiblemente realizaran su trabajo a domicilio para empresarios cristianos. Debió haber también telares familiares que producirían paños destinados para el consumo familiar o para el mercado local. También se trabajaba el lino, en un ciclo doméstico característico de las comunidades mudéjares, en las que la entrega de lino en bruto o manufacturado se incluye dentro de la renta feudal de las exigencias señoriales.

Otra de las industrias en la que participaron los moros fue la fabricación de jabón, vendiendo la producción a comerciantes locales que se encargaban de su comercialización<sup>189</sup>, aunque su producción es muchísimo menor que la de los cristianos de la villa. Entre los fabricantes mudéjares podemos citar a Çaat Bençuar<sup>190</sup>, los Caddivi, Mahomat Bormucia o Hilel Benimar, ninguna de cuyas ventas superó los 1.320 sueldos, mientras que los cristianos hacían sus operaciones entre dos y nueve mil sueldos.

Una artesanía también arraigada entre muchas comunidades mudéjares era la cerámica, que en el caso de Elche recibió un fuerte impulso en 1462, al disponer los jurados la construcción de un horno para elaborar jarras, cántaros, lebrillos, tejas, ladrillos y otras piezas, encargándose del mismo un moro alfarero de Elda que quería instalarse en Elche. Las buenas perspectivas económicas que en el sector secundario ofrecía Elche a fines de la Edad Media propició la inmigración de profesionales cualificados desde otras aljamas del reino, como el caso de un carpintero moro de Xàtiva, que en 1444 recibió de los jurados uno de los dos obradores que el municipio había construido en la plaza de la Merced.

Pero allí donde adquirieron un mayor relieve los mudéjares ilicitanos fue en la industria del metal, en sus más variadas vertientes, que también tuvo en Elche una cierta importancia y variedad. Entre ellas la fabricación de armas. Así vemos cómo el 13 de julio de 1435 Hamet

---

189. ALVAREZ FORTES, Ana M<sup>a</sup>., «Ferrando de Madrit y Baltasar Vives: dos mercaderes ilicitanos de fines del siglo XV», en *Acta historica et archeologica medievalia*, 9, Barcelona, 1988, p. 420.

190. A.M.E, Protocolos notariales, n. 9, fol. 104 r. Obligación de Jaume Francesc y Perot Bisbe de pagar a Jahuat, viuda de Bençuar, 191 sueldos, 3 dineros, por la compra de 4,5 quintales de jabón de sosa, a 42 sueldos el quintar. Otro cliente suyo fue el mercader Baltasar Vives.

Açim, moro herrero de Elda, pidió al Consell autorización para instalarse en la morería para desarrollar su profesión, siendo acogida favorablemente la misma por los jurados, ya que como se hizo constar era “menestral bo e sufficient axí d’obra grossa como de prima e en fer ballestes d’azer...” y otros menesteres de su oficio<sup>191</sup>.

Pero fue, sobre todo, la herrería la que más difusión tuvo –o la que más noticias ha dejado– entre los mudéjares, y los jurados apoyaron en todo momento la venida de buenos profesionales moros a Elche a través de la concesión de subvenciones económicas durante un plazo de tiempo, a devolver luego por el interesado. Uno de ellos era Carpi, un herrero de Aspe, al que en 1442 se le prestan 10 florines con la condición de que venga a ejercer su oficio mientras plazca al Consell. En 1437 había hecho ya un trabajo para las autoridades de Elche, consistente en confeccionar un anillo de hierro para el molino nuevo situado cerca de la laguna y calzarlo con un palo de hierro<sup>192</sup>.

Un nuevo préstamo de 20 florines a otro moro herrero fue el concedido el 24 de febrero de 1450 a Alí Pallux, quien debería servir con su oficio a moros y cristianos. Este moro obtuvo otro nuevo préstamo de 100 sueldos en enero de 1453<sup>193</sup>. Parece que Pallux era oriundo de Cocentina, donde ese año todavía permanecía el resto de su familia sin poder salir de esta villa por problemas con el baile local, como vimos en el apartado dedicado a la población.

Otro moro herrero residente en Elche por entonces, 1457, era Caat Tagari, a quien también se le había prestado la habitual suma de 20 florines. Su apellido sugiere un origen aragonés, ya que *tagarins* era como se conocía a los mudéjares de dicho reino. Tenía un obrador en la herrería del Consell, en la plaza del Mercado, y en febrero de 1459 fue acusado por varios vecinos de hacer herraduras falsas y de mala calidad, a la vez que especulaba con la producción y no servía herraduras a su compañero Joan de Pina, al que obligaba a ponerles un precio más elevado, con lo que no las vendía. Ante tales fraudes y dado que Pina era también buen herrero, que se comprometía a vender las herraduras a un precio razonable, los jurados ordenaron a Tagari que desalojara el obrador, que sería ocupado por Pina, debiendo devolver al municipio el préstamo que le hizo<sup>194</sup>.

---

191. A.M.E., Manual de Consells, 9, 13-6-1435.

192. A.M.E., Manual de Consells, 12, 21-6-1442; Manual de Consells, 10, 24-11-1437.

193. A.M.E., Manual de Consells, 13, 24-2-1450; Manual de Consells, 14, 18-2-1453.

194. A.M.E., Manual de Consells, 15, 28-8-1457 y 18-2-1459.

El control que las autoridades cristianas ejercieron sobre la producción manufacturera local se reflejaba en el campo de los precios, con estrictas normas sobre su aplicación al público, y en ellas es también posible detectar la marginación, la subordinación del mudéjar con relación al cristiano. Es un buen ejemplo la normativa de 1452, que afectaba a ambas comunidades, porque en ella vemos que en el caso de que hubiera en la herrería miembros de ambas comunidades, el herrero debía atender primero a los cristianos y luego a los moros, a la vez que también a éstos se les cobraba más por herrar a sus animales.

Por último, tratemos de ver la presencia de mudéjares en la industria de la alimentación, consustancial con cualquier colectividad, como son en la molinería y los hornos. No existía un molino en la morería, por lo que los mudéjares se veían obligados a moler su grano en los molinos del Consell. A mediados del siglo XV los jurados construyeron un molino nuevo en Elche, negándose los moros a contribuir económicamente en el mismo, lo que fue penalizado por las autoridades con una nueva medida discriminatoria contra éstos, en el sentido de que se molería antes el trigo de los cristianos que el de los moros, mientras hubiera algún cristiano<sup>195</sup>.

En cuanto a los hornos, en 1457 había un horno en la morería, que le fue establecido por la señoría a Açet Beagip por 30 sueldos censales anuales, contra el que pleitearon los jurados en 1458, ya que consideraban que la apertura de dicho establecimiento era perjudicial para el Consell. Podemos pensar que además del propio pan cocido en sus casas los mudéjares ilicitanos se veían obligados hasta entonces a cocer su pan en establecimientos cristianos, abonando por ello unas tasas, que ahora las autoridades locales ven cómo desaparecen al contar con un establecimiento propio.

Así pues, los datos actuales impiden conocer con precisión esta artesanía mudéjar en Elche, ni cuál era su importancia ni qué porcentaje de población se dedicaba a la misma. Sí se aprecia una decidida actitud de las autoridades por atraer artesanos cualificados, particularmente en el sector metalúrgico, posiblemente el más importante en la morería, sin que falten las artesanías derivadas del aprovechamiento de los productos naturales de la comarca, sobre todo el esparto, comunes a las aljamas de la gobernación y en la que nuestros mudéjares alcanzaron un justo prestigio.

---

195. A.M.E., Manual de Consells, 14, 24-8-1452.

## La ganadería

El ganado constituía un complemento a la dedicación agraria del mudéjar y siempre tuvo un marcado carácter familiar. El impuesto del atzaque es la principal fuente para conocer el número de cabezas que componían la cabaña mudéjar. Del siglo XIV no han quedado noticias concretas del mencionado impuesto, aunque sabemos que la guerra de los dos Pedros ocasionó la pérdida de buena parte de dicho ganado.

En el siglo XV, recuperado el ritmo cotidiano de la vida económica de la aljama, ésta tenía 207 cabezas de ganado lanar y caprino, que en 1400 descendieron a 76 cabezas, sin que sepamos la razón. Para el año 1411 el aumento de la cabaña había sido espectacular y ya tenía 1.813 cabezas, que descendieron a 1.450 en 1412 y a 1.143 en 1413, pero ignoramos todo lo referente a la evolución de este ganado, desde su distribución por especies al número de cabezas por cada casa, epidemias, etc. Tan sólo la autorización concedida por el Consell el 22 de abril de 1436 a Llorens Bonmatí, Amet Sarrià y al alfaquí para que puedan vender 180 ovejas y corderos al precio que puedan, lo que sugiere una posible participación conjunta de cristianos y mudéjares en la constitución de rebaños<sup>196</sup>.

El ganado pacía en el bovalar de la villa, junto con el de los cristianos, y los mudejares contribuían con un tercio de los gastos que ocasionaba su mantenimiento.

---

196. A.M.E., Manual de Consells, 9, 22-4-1436.



## Apéndice documental

A continuación recojo una selección documental –no exhaustiva, por supuesto– que testimonia los aspectos más interesantes de la historia y vida cotidiana de los mudéjares de Elche. Los fondos proceden del Archivo de la Corona de Aragón, del Archivo del Reino de Valencia y del Archivo Municipal de Elche, de la cancillería real o de las actas municipales, y han sido ya publicados, en unos casos, por M<sup>a</sup>. T. Ferrer i Mallol en sus trabajos sobre los mudéjares de la gobernación de Orihuela, mientras que, en otros casos, son inéditos. Su reunión en este apéndice tiene como objetivo facilitar la tarea de consulta del lector.

En ellos pueden analizarse desde los principales cargos de gobierno de la aljama a las actividades profesionales de sus miembros, los problemas generados por el pago de la renta feudal, los avecindamientos o el encuadramiento en las milicias urbanas, la prostitución con mujeres cristianas o su participación en la limpieza de las acequias, etc., también los numerosos privilegios otorgados por los monarcas y señores para atraer pobladores a la morería de Elche, como base de riqueza y de ingresos para la renta señorial. Todo ello, sin olvidar que el mudéjar, “el otro”, –igual que el judío– aun conservando sus señas de identidad convive y tiende puentes con la comunidad cristiana mayoritaria, entre la Cristianidad y el Islam. La intolerancia y la incomprensión vendrán con los Tiempos Modernos.

## 1

Mudéjares que desempeñaron diversos cargos municipales en la aljama de Elche durante el siglo XV:

**VIEJOS**

- 1402. Çale Abeyçam y Çilim Abencof.
- 1417. Amet Citbo y Mahomat Milich.
- 1421. Mahomat Milich y Abrafim Abensalamón.
- 1427. Maçot Sarrià y Çat Abenzacaría.
- 1428. Ubequer Almuqtadem y Abrafim Albillení.
- 1430. Alí Aparici y Amer Abençuar.
- 1435. Cat Moqtadem y Amet Albarrazí.
- 1440. Çat Mocatdez y Maçot Sarrià.
- 1449. Hamet Albarani y Cilim Zaen.
- 1453. Hamet Alarabi y Caat Maquedam.

**ALCADIS**

- 1417. Azmet Albillení, lugarteniente de alcadí.
- 1421. Abrafim Abenmazlema.
- 1427. Alí Bençati Abençao, lugarteniente.
- 1428. Alí Abençat.
- 1430. Alí Abençao.
- 1435. Alí Abençat Abençao.
- 1440. Alí Abençao.
- 1449. Çat Abençat Cabençao.
- 1453. Axer Benzacaría.
- 1458. Cat Benzuar, lugarteniente de alcadí.
- 1461. Ayet.

**ALFAQUI**

- 1456. Mahomat Alhaig.

**CONSELLERS**

- 1417. Amet Abenzacaría, Amet Beniona, Cabe Abenaçam, Ubequer Almuqtadem.
- 1421. Jucef Alcadi, Axer Abenzacaría, Çale Abenaçan, Maçot Abençof.

1265, agosto, 20, Alicante.

**Seguro dado por el infante Manuel, señor de Elche, a los moros que regresaran a la villa, tras la sublevación mudéjar. Se les asegura las personas y los bienes, perdonándolos del anterior levantamiento y las muertes contra cristianos y judíos, así como otros delitos. Se les garantiza que los impuestos serían los anteriores a la revuelta. Los que fueren al puerto de Santa Pola disfrutarían de las mismas exenciones. Quienes quisieren vender sus heredades y marcharse podrían hacerlo sin impedimento.**

J. IBARRA, *Estudio acerca de la institución del riego en Elche*, Madrid, 1914, pp. 70-71.

J. TORRES FONTES, *CODOM*, II, p. 21.

J. HINOJOSA MONTALVO, *Textos para la historia de Alicante. Historia Medieval*, Alicante, 1990, pp. 84-85.

Sepan quantos esta carta vieren como nos, infante don Emanuel, fijo del rey don Fernando, aseguramos por nos e por quantos después de nos vinieren a los alguaziles e a los alfaquíes e a los hombres buenos e a los viejos e a todo el pueblo de la vila de Elig e son término asseguramiento cumplido. E dámoslos la fee de Dios e la su verdad e la nuestra fe e la nuestra verdad, que sean salvos e seguros de la nuestra parte e de la parte de quantos de nos viniesen que no nuestro hovieren de heredar, ellos e sus mugeres e sos fijos e sus companyos e todos sos haveres. E que no los sea demandado ninguna cosa de todo quanto es pasado de muertes de cristianos e de judios, ni de levantamiento de Elig, nin de quantos cativaron en ell de los nuestros homes, nin de los otros nin de quanto robaron a nos e a ellos de armas o de guarniciones e de bestias e de panyos e de pan e de otras cosas qualesquier que sean.

E que no los sea demandado ninguna cosa de quanto havían de pechar fasta agora a nos ni a otro ninguno de ninguna que ovieren de pechar. E quitamoslos todos los drechos que nos avían a dar de lo passado, quitamiento complido que no los sea demandado ninguna cosa de quanto dicho es por nos ni por quantos de nos huviesen. Otrosí, les prometemos por nos y por quantos de nos vinieren que todos aquellos que se quisieren hir de Elig a otros lugares que vayan salvos e seguros en sus cuerpos, en sus haveres a qual parte quisieren; e el que quisiere vender su hereditat e lo que hoviere que lo pueda vender e tomar so precio. E lo

quisiere dexar a otra encomienda, que lo pueda fazer e tomar so derecho. E otrosí, otorgamos de guardar a ellos e a quantos vinieren a morar a Elig e a son término en su ley e en sus fueros e en sus costumbres, assí como era antes que la guerra se començase, e que non les daremos nin crecentaremos ninguna cosa. Otrosí, que el puerto de Santa Pola sea en aquella guisa e en aquella costumbre que era antes de la guerra. E quantos moros vinieren a este puerto por fincar o por passar, que sean salvos e seguros, e que den el derecho assí como lo davan antes de la guerra. E los moros que fueren en Elig e en su término que nos den los pechos e los diezmos e los derechos, assí como los davan, nin les pongamos otra costumbre sino la que era antes entre nos e ellos. E esto fazemos porque hayan nuestra merced e nuestro bien fazer, assí como lo hicieron siempre. E esto les prometemos a buena fe leyalmente de lo guardar e lo tener e dándoles nuestra carta scripta en latino e en arávigó e sellada con nuestro sello que sea por testimonio entre nos e ellos e quantos de nos venieren por siempre jamas. E prometemos que lo guardaremos e que lo defenderemos e que lo empararemos de todos quantos los quisieren fazer mal por tierra nin por mar. E esto lo prometemos e los damos la fee a la verdad de Dios e la nuestra que lo tenremos e lo compliremos nos e quantos de nos vinieren, assí como es dicho en esta carta.

Dada en Alicante por nuestro mandado, jueves veinte dias del mes de agosto en era de mill e trezientos e tres anyos. Joan Pérez la fizo.

## 3

1270, junio, 27, Elche.

**El infante don Manuel, señor de Elche, daba a los mercedarios de Santa Eulalia de Barcelona los baños viejos y el cementerio moro para que fundaran una capilla. Que el cementerio de los cristianos esté en aquel lugar.**

J. TORRES FONTES, *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia*, II, Murcia, 1969, p. 37, n° XL.

J. HINOJOSA MONTALVO, *Textos para la historia de Alicante*, 1990, doc. 233, p. 432.

Sepan quantos esta carta uieren como yo infante don Manuel, fijo del rey don Ferrando, por fazer bien et merced a los frailes de Santa Olalla de Barcelona, en remisión de mis pecados et por el alma de la in-

fanta donna Constanza, mi muger, doles et otorgoles los banyos viejos que son a la puerta de la Calahorra con el fosario de los moros que es de suso destes banyos en el camino de Aliquante, en tal manera que fagan de los banyos una capilla en que digan missa cada dia et que la sieruan ellos et que fagan su officio. Et quiero que el fosario de los christianos que sea en aquel lugar. Et porque esto sea firme et non uenga en dubda doles esta carta seellada con mio seello colgado.

Dada en Elche uiermes veynte et siete días de junio, era de mill et trecientos et ocho annos. Yo Per Yuannes la escreuí. Yo Johan Peres la fiz escreuir.

## 4

1296, agosto, 20, Valencia.

**Jaime II confirma a los sarracenos de Elche los privilegios y las donaciones concedidas por el infante Manuel y por su hijo don Juan Manuel hasta la fecha.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 194, fol. 241 v.

M<sup>a</sup> T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes de la governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, 1988, doc. 18, p. 194.

Noverint universi quod nos, Jacobus, et cetera, ad humilem supplicacionem per vos, fideles nostros sarracenos de Eltx et terminorum suorum, nobis factam, per nos et nostros confirmamus vobis, predictis sarracenis ville de Eltx, terminorum eius et vestris, perpetuo omnia privilegia, franchitates, libertates, donaciones, mercedes, gracias, bonos usus et consuetudines, quas et que habuistis et habetis a nobilibus infante dompno Manuel, quondam, et comitissa ac Johanne Manuelis usque ad tempora odierna. Hanc autem donacionem, confirmationem et concessionem facimus vobis et vestris perpetuo, sicut melius dici et intelligi potest, ad vestrum vestrorumque salvamentum et bonum intellectum, ita quod predictis vestris privilegiis, franchitatibus, libertatibus, donacionibus, graciis et mercedibus, bonis usibus et consuetudinibus utamini vos et vestri secundum quod ex ipsis melius hactenus usi estis, mandantes procuratoribus, baiulis, iusticiis et universis aliis officialibus et subditis nostris, presentibus et futuris, quod predicta omnia et singula firmam habeant et observent et faciant inviolabiliter

observari et non contraveniant nec aliquem contravenire permitant aliqua racione.

Data Valencie, XIII<sup>a</sup> kalendas septembris, anno Domini M<sup>o</sup> CC<sup>o</sup> XC<sup>o</sup> sexto.

Signum (en blanco) Jacobi, Dei gracia regis et cetera.

Testes sunt Jacobus Petri, Jacobus de Xericha, Guillermus de Angularia, Raimundus Fulchonis, Amatus de Cardona.

Guillermus de Solanis, mandato Bernardi de (Sarriano)

(Al margen superior, encabezando el documento) Sarracenorum de Eltx.

## 5

1303, abril, 25, Valencia.

**Jaime II concede a los moros de Elche que no puedan ser convocados a ejército, salvo el caso en que el reino de Murcia fuese invadido por un gran número de enemigos y se necesitase su ayuda. La concesión es a beneplácito.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 200, fol. 214 r-v.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*, doc. 21, p. 196.

Nos, Jacobus, et cetera, concedimus vobis, universis et singulis sarracenis Elchii et termini sui, de gracia speciali quod, quamdiu de nostre fuerit beneplacito voluntatis, non eatis nec teneamini ire in exercitu nisi interim procurator noster regni Murcie ad deffensionem terre, propter magnum multitudinem hostium intransium et invadentium terram nostram, vos necessarios haberet vel a nobis super hoc haberetis specialiter mandatum, mandantes per presentes procuratori, baiulo generali et universis aliis officialibus et subditis nostris regni predicti, quod gratiam et huiusmodi concessionem nostram firmam habeant et observent, quamdiu nobis placuerit, ut est dictum.

Data Valencie, VII<sup>o</sup> kalendas madii, anno predicto.

Idem.

Similis fuit facta sarracenis Rexache et orte Murcie.

Idem.

## 6

1303, abril, 25, Valencia.

**Jaime II condona a los moros de Elche el pago de la algarfa. Sólo habrán de pagar el diezmo y los otros derechos que gravan los bienes y los frutos de las cosechas.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 200, fol. 214 v.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*, doc. 22, p. 197.

Nos, Jacobus, et cetera. Ad humilem supplicationem nobis pro parte sarracenorum Elchii factam, concedimus et remittimus eis de gracia algarfam, que accipitur ab eis ultra decimarum et alia iura que dare tenentur de bonis seu fructibus que colligunt sive metunt, sic quo de cetero dictam algarfam dare minime teneantur, ipsis tamen solventibus decimum et alia iura que pro dictis bonis et fructibus solvere tenentur et debent, mandantes per presentem procuratori, baiulis, iusticiis et universis aliis officialibus et subditis nostris, presentibus et futuris, quod presentem concessionem nostram firmam habeant et observent et non contraveniant nec aliquem contravenire permittant.

Data Valencie, VII kalendas madii, anno predicto.

Idem.

## 7

[1303, abril, 25, Valencia]

**Jaime II suprime la "tarchana" de los moros de Elche.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 200, fol. 214 v.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*, doc. 23. p. 197.

Nos, Jacobus, et cetera. Ad humilem supplicationem sarracenorum Elchii, volentes ipsos sarracenos prosequi gracia et favore, concedimus eis quod tarchana antiquitus ordinata in dicto loco, cum sit turpis causa, destruhatur et anulletur, sic quod de cetero tarchana non sit ibi.

Mandantes procuratori ut supra.

Idem.

## 8

[1303, abril, 25, Valencia]

**Jaime II, a petición de los moros de Elche, concede que todos los sarracenos que vayan a esta villa para establecerse o para comerciar sean juzgados en las causas entre ellos como lo son los moros del lugar en igual caso. Habrán, no obstante, de pagar al rey los derechos acostumbrados.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 200, fol. 214 v.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*, doc. 24, p. 198.

Nos Jacobus, et cetera. Ad humilem supplicationem sarracenorum Elchii, volentes ipsos sarracenos suscipere incrementum, concedimus eis quod sarraceni extranei, qui ad dictum locum venerint causa populandi vel mercandi, iudicentur in eorum causis tantum secundum quod iudicantur sarraceni vicini loci de Elchio in causis eorum tantum et non in aliis iuribus persolvendis, immo ad iura ipsa persolvenda curie nostre prefati sarraceni extranei teneantur, mandantes ut supra.

Idem.

## 9

[1303, abril, 25, Valencia]

**Jaime II concede a los moros de Elche y de su término que ningún oficial real de Murcia ni ningún caballero pueda tomarles sus animales para llevarlos al ejército.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 200, fol. 214 v.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*, doc. 25, p. 198.

Nos, Jacobus, et cetera, volentes vos, universos et singulos sarracenos Elchii et termini sui, ab oppressionibus et violenciis illesos servari, concedimus vobis ac etiam prohibemus quod procurator seu aliqui alii oficiales regni Murcie, milites seu alii quicumque, non capiant nec capere audeant per violenciam bestias vestras ducendas in exercitum vel ad alia quevis loca, mandantes et cetera ut supra.

Idem.

Similis fuit facta sarracenis Rexache et orte Murcie.

Idem.

## 10

[1303, abril, 25, Valencia]

**Jaime II concede franquicia de cabezaje y de alfarda durante un año a los moros francos que se establezcan en Elche.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 200, fol. 214 v.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraines*, doc. 26, p. 199.

Nos, Jacobus, et cetera, volentes sarracenos Elchii suscipere incrementum, concedimus eis de gracia quod quicumque sarracenus barranius venerit ad dictum locum de Elchio seu termino suo, moraturus ibidem, sit franchus per unum annum tantum tunc venturum et continue complementum a cabeçagio et alfarda, mandantes ut supra.

Idem.

Similis fuit facta sarracenis Rexache et orte [Murcie]

## 11

1307, febrero, 8, Alicante.

**Jaime II comunica a Ferrer Descortell, baile general dellà Sexona, que ha concedido franquicia de exacciones y de servicios reales a los moros de las alquerías de Beniamor y de Saonei, en el término de Elche, mientras sean del arráez de Crevillente.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 203, fol. 226 r.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraines*, doc. 32, pp. 202-203.

Ferrario de Cortilio, baiulo generali terre quam habemus citra sexonam et cuiuscumque alii baiulo, qui pro tempore fuerit, et cetera.

Noveritis nos ad preces et instanciam dilecti nostri Mahomet Abinhudell, arraiz de Crivillen, enfranquisse de gracia speciali sarracenos de Beniamor et Sahonei, alcareis sitis in termino de Elchio, que sunt dicti arrahis, ab omnibus exaccionibus et regalibus serviciis, ita quod dicti sarraceni laboratores et laboraturi in dictis alcareis, dum fuerint dicti arraiz et suorum, sint franchi et immunes a predictis. Quare vobis dicimus et mandamus quatenus dictam gratiam et remissionem ac

franquitate[m] predictis sarracenis, ut continetur superius, observetis et faciatis observari.

Data in Alacant, VI<sup>o</sup> idus februarii, anno predicto [M<sup>o</sup>CCC<sup>o</sup> sexto]  
 Petrus Martini, mandato regio.

## 12

1308, enero, 16, Valencia.

**Jaime II concede a Alfonso Guillem el cargo de colector de los impuestos que pagan los moros de Elche, que antes recaudaban Jucef Capdepebre y Ahmet Albizmar, si estos impuestos no se venden: almagram, alfarda, diezmo del pan, vino y otros frutos, agua, cabezaje, alhayat, alabez de las mezquitas, de las aceitunas, alfatrà, gallinas y atzaque.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 231, fol. 58 v-59 r.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*, doc. 34, pp. 203-204.

Nos, Jacobus, et cetera, confidentes de fide et legalitate vestri, Alfonsi Guillermi, concedimus et comendamus vobis quod, dum de nostre fuerit beneplacito voluntatis, sitis collector iurium nostrorum infrascriptorum, que sarraceni Elchii et termini sui nobis dare tenentur, videlicet almagram, alfarde, decimi panis et vini et aliorum fructuum, aque, cabeçagii sarracenorum, alhayat, alabez meschitarum, olivarum, lálfatra et gallinarum et atzache, si vendi non contingant; quequidem iura Juceffus Capdepebre et Ahamet de Albizmar inde pro nobis colligere consueverunt, ita quod omnia et singula iura predicta exigatis, colligatis et recipiatis pro parte nostra et de ipsis respondeatis, loco nostro, bailulo nostro vel cui voluerimus loco nostri. Nos enim per presentem cartam mandamus universis et singulis, tam sarracenis quam aliis qui nobis dicta iura solvere tenentur et debent, quod de eisdem respondeant vobis loco nostri, dum nobis placuerit, ut est dictum. Nos autem volumus et concedimus vobis quod habeatis et percipiatis, racione vestri salarii et laboris, ea iura que per alios, qui dicta iura collegerunt, recipi consueverunt temporibus retroactis. Mandamus etiam per eandem cartam nostram baiulis, iusticiis et universis aliis et subditis nostris quod predicta omnia firma habeant et observent, ut superius continetur.

Data Valencie, XVII<sup>o</sup> kalendas febroarii, anno Domini M<sup>o</sup>CCC<sup>o</sup> septimo.

Petrus Luppeti, mandato regio facto per Petrum Marci.

## 13

1309, febrero, 22, Barcelona.

**Jaime II concede guaje y la restitución de los bienes que tenía en Elche a Abourrafe (o Abdurrafe) Almediní, que había sido cadí en Elche y había marchado a tierra de moros con la familia y sus bienes. Ferrer Descortell, baile del reino de Valencia *dellà Sexona*, le ha hecho saber que Abourrafe quiere regresar.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 205, fol. 241 v.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Els sarrains de la Corona catalano-aragonesa en el segle XIV. Segregació i discriminació*, Barcelona, 1987, doc. 9, pp. 221-222.

Jacobus, et cetera, fideli suo Ferrario de Cortilio, baiulo nostro in parte regni Valencie. Salutem et graciam.

Noveritis nos propter ea que in litteris vestris nobis significastis de Abourrafe Abe Almedini, qui olim consuevit esse alcaldu Elxii, qui ad partes sarracenorum se contulit, guidasse et assecurasse ipsum Abdurrafe cum tota familia et rebus quas secum aducet in redeundo ad terram nostram ibique stando ac etiam comorando, quare vobis dicimus et mandamus quatenus predicto Abdurrafe, familie rebusque suis in redeundo ad terram nostram ibique stando ac etiam comorando nullum impedimentum seu contrarium faciatis seu fieri permitatis et nichilominus hereditamentum quod habebat in Eltxio ei ex parte nostra restituatis ac restitui faciatis, sub exhibicione ac prestacione illius servicii quod inde facere tenebatur, antea quod a partibus nostri domini recessisset. Mandamus etiam universis et singulis officialibus nostris quod dictum assecuramentum nostrum observent et faciant inviolabiliter observari.

Data Barchinone, ut supra [VIII kalendas marcii, anno Domini M<sup>o</sup>CCC<sup>o</sup> octavo]

Bernardus de Aversone, mandato regio.

## 14

1311, junio, 2, Huesca.

**Jaime II ordena a Dalmau de Castellnou, portavoz del procurador en el reino de Valencia, que vaya a Elche a poner paz en los bandos que han surgido y que tome una resolución sobre la ordenanza hecha en Elche prohibiendo llevar armas, que afecta incluso a los oficiales reales y que puede resultar peligrosa para su seguridad, por la multitud de sarracenos que allí hay; también puede serlo para los cristianos, que son pocos y podrían ser atacados por los moros, si no llevasen armas.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 239, fol. 83 r.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*, doc. 37, pp. 207-208.

Jacobus, et cetera. Viro nobili et dilecto Dalmacio de Castronovo, gerentivices procuratoris in regno Valencie pro inclito infante Jacobo, et cetera.

Ad nostrum pervenit auditum quod, occasione aliquarum dissensionum seu bregarum que sunt, ut dicitur, suscitare inter aliquos in villa Elchii, est adeo ipsa villa in statu subio constituta quod, nisi adhibeatur remedium super istis, de dampno et scandalo proinde proveniendo in dicta villa verosimiliter est timendum ideoque volentes super hiis futuris periculis obviare, vobis expresse dicimus et mandamus quatenus, visis presentibus, omnibus aliis postpositis, ad dictam villam Elchii personaliter accedatis et cum summa diligencia tractare et procurare studeatis quod, remotis rancoribus, odiis et malis voluntatibus quorumcumque, dicta villa in statu constituatur pacifico et tranquilo et pax et concordia inter habitatores ipsius totaliter refermetur, providendo nichilominus super quadam ordinacione, que noviter dicitur inibi esse facta pro lege fori observanda, de non portandis armis per aliquos in villa predicta, pretextu cuius ordinacionis prohibentur ipsa arma deferri per aliquos officiales nostros, veluti tenentes locum baiuli et alios qui habent in ipsis partibus exigere et colligere redditus et iura nostra, cumque propter multitudinem sarracenorum qui conversantur in dicto loco de Elchio et in ipsis partibus posset, ut audivimus, tam ipsi loco quam christianis habitatoribus eiusdem, si invenirentur sine armis, precipue dictis nostris officialibus, qui continue conversari habent cum ipsis sarracenis pro dictis iuribus nostris exigendis, periculum imminere, maxime quia accidit pluries quod in dicto loco pauci remanent christiani, ideo volumus et vobis dicimus et mandamus quatenus circa hec pervigili cura et sollicita intendatis et quod magis utilius et tutius fore inveneritis

faciendum pro bono et pacifico statu dicti loci illud teneri et observari mandetis ac etiam faciatis.

Data Osce, III<sup>o</sup> nonas iunii, anno Domini M<sup>o</sup>CCCC<sup>o</sup> undecimo.

Bernardus de Aversone, mandato regio.

15

1312, abril, 21, Valencia.

**Jaime II ordena a Ferrer Descortell, baile del reino de Valencia dellà Sexona, que no exija a los moros de Elche el pago de los impuestos y de las rentas debidos al rey, si ve que no pueden pagar; que les conceda moratorias y pagos fraccionados, porque de otra manera los moros pobres se van del lugar y las rentas reales disminuyen. Podrá conceder una moratoria hasta la suma de mil sueldos.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 209, fol. 135 r.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*, doc. 38, pp. 208-209.

Jacobus, et cetera, fideli suo Ferrario de Cortilio, baiulo nostro in parte regni Valencie, necnon collectori reddituum et iurium nostrorum sarracenorum Elchii, et cetera.

Ex parte aliame dictorum sarracenorum fuit expositum coram nobis quod pro eo quia vos ab integro exigitis et vultis habere ab ipsis sarracenis quolibet anno redditus et iura nostra predicta, aliqui ex ipsis sarracenis pauperes, qui non sunt solvendo absentant se a dicto loco et proinde minuuntur redditus et iura nostra predicta, et si ipsi tales sarraceni sustinerentur de uno anno ad alium, usque ad aliquam competentem quantitatem, de redditibus et iuribus supradictis, remanerent ibi sarraceni predicti et, si non possent in uno anno, saltem in alio sequenti per minutum solverent redditus et iura nostra predicta. Quare volumus ac vobis dicimus et mandamus quatenus sic transeatis cum sarracenis predictis pauperibus quod, si solvere non potuerint integre uno anno redditus et iura nostra predicta, supersedeatis exigere et colligere ab ipsis de ipsis redditibus et iuribus usque ad summam mille solidorum regalium. Et si, cum casus acciderit quod per dictos sarracenos pauperes non possint persolvi integre redditus et iura nostra predicta, transeatis cum ipsis ac sustineatis eos usque ad dictam quantitatem mille solidorum de uno anno ad alium, ut est dictum.

Data Valencie, undecimo kalendas madii, anno Domini M<sup>o</sup>CCC<sup>o</sup> duodecimo.

Guillermus Luppeti ex petitione.

## 16

1314, marzo, 28, Valencia.

**Jaime II ordena a Guillem Montserrat, baile de la parte del reino de Valencia *dellà Sexona*, y al asesor del portavoz del procurador que nombren un nuevo cadí de la huerta de Elche y que procesen al anterior, ya que ha delinquido tanto en la recaudación de los impuestos como en actuaciones contra diversos sarracenos.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 241, fol. 149 r.

M<sup>a</sup> T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraines*, doc. 40, p. 210.

Jacobus, et cetera. Fidelibus suis Guillermus de Monteserrato, baiulo nostro in parte regni Valencie ultra Sexonam, et aessori gerentisvices procuratoris in eadem parte. Salutem et gratiam.

Quia intelleximus quod alcaldus, qui nunc est aliame sarracenorum orte de Elchio, excessit in pluribus et deliquit tam in diminucione iurium nostrorum quam etiam contra plures sarracenos ex ipsa aliama et de hiis certificationem habere velimus, propterea vobis dicimus et mandamus quatenus, remoto dicto alcaldo ab exercicio officio ipsius, dictus baiulus alium in ipso officio utique sufficientem et idoneum statuatis ac etiam ordinetis. Deinde vos ambo contra predictum alcaldum, [rece]pta ab eo idene[a] caucione, de premissis inquiratis diligentissime veritatem et, inquisitione facta, eandem cancellarie mittatis sub sigilli vestri munimine interclusam.

Data Valencie, V<sup>o</sup> kalendas aprilis, anno Domini millesimo CCC<sup>o</sup>XIII<sup>o</sup>.

Guillermus Luppeti, ex petitione sibi missa per vicecancellarium.

1316, agosto, 31, Lérida.

Jaime II notifica a Acard de Mur, procurador del reino de Valencia *dellà Xúquer*, que a petición de la aljama sarracena de Elche, ha prohibido que los moros beban vino en las tabernas de los cristianos del arrabal porque se embriagan en ellas y promueven peleas que pueden originar conflictos más graves. Sólo podrán comprar vino, a pesar de la concesión hecha a los cristianos para que también puedan beber. Si esta concesión fue hecha por privilegio y no por simple carta real, el presente mandamiento quedaría sobreseído hasta que él hubiese examinado dicho privilegio.

A.C.A., Cancillería real, reg. 161, fol. 108 r.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Els sarrains de la Corona catalano-aragonesa*, doc. 21, pp. 230-231.

Jacobus, et cetera, nobili et dilecto Acardo de Muro, gerentivices procuratoris in parte regni Valencie pro inclito infante Jacobo, karissimo primogenito et generali procuratore nostro, ac fideli nostro Johanni Rolf, baiulo in ipsa parte. Salutem et dileccionem.

Pro parte aliame sarracenorum Elchii fuit expositum coram nobis quod occasione cuiusdam littere, per nos concesse christianis Elchii, quod sarraceni ravalli loci eiusdem possint impune in domibus christianorum loci ipsius, in quibus vinum venditur introire et bibere in eisdem, aliqui sarraceni dicte aliame, omni verecundia ultroiecta intrant tabernas christianorum, in quibus tantum bibunt de vino quod inebriantur ab eo et suscitant rixas contra aliquos christianos ac verba plerumque contra eos proferunt inhonesta, cumque ex hoc non solum contra dictos sarracenos, qui in ebriacionibus huiusmodi se delectant, set etiam contra alios possunt dampna et scandala plurima suboriri, idcirco, ad supplicacionem humilem a nobis pro parte sarracenorum predictorum factam, vobis dicimus et mandamus quatenus, nisi per privilegium nostrum aut predecessorum nostrorum et per nos confirmatum concessum fuerit christianis predictis quod dicti sarraceni possint bibere in domibus eorumdem, set solum eis concessum fuerit per nostram litteram, de qua supra mencio facta fuit, inhibeatis sarracenis predictis, predicta littera in aliquo non obstante, ne intrent in domibus seu tabernis christianorum dicti loci ulterius ad bibendum, set possint in domibus seu tabernis christianorum vinum, si voluerint, emere et illud ad domos suas, quas

habent in ravallo eorum, vel alibi intra dictum ravallum ducere ad bibendum.

Verum tamen, si per nos christianis cum privilegio nostro facta fuerit concessio supradicta, volumus et mandamus vobis quatenus supersedeatis a faciendo inhibitionem predictam sarracenis superius nominatis et vos, dictus baiulus, mitatis nobis trasumptum privilegii, si quid dicti christiani se habere asserant super eo ut, viso tenore ipsius, super predictis possimus quod iustum fuerit ordinari.

Data Ilerde, II<sup>o</sup> kalendas septembris, anno Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> XVI<sup>o</sup>.

Idem [Egidius Petri, ex petitione provisa]

## 18

1317, diciembre, 13, Valencia.

**Jaime II autoriza a los moros del arrabal de Elche a distribuir cada año entre ellos tallas o derramas para subvenir a las necesidades de la aljama. Intervendrá en ello el baile del reino *dellà Sexona* para que no surjan disensiones.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 215, fol. 205 r-v.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*, doc. 47, p. 216.

Nos, Jacobus, et cetera, Cum presenti littera nostra concedimus vobis, aliame sarracenorum ravalis Elchii, quod possitis anno quolibet [inter] vos collectam et talliam facere pro solvendis missionibus et aliis ipsi aliame necessariis, prout hactenus extitit consuetum. Ita tamen quod ipsis taliis et collectis intersit baiulus in parte regni Valencie vel aliquis loco sui, ne inter ipsam aliamam super ipsis collectis seu tallis valeat dissensio suscitari, mandantes ipsi baiulo in parte regni Valencie et baiulo ipsius loci de Elchio quod singulos ipsius aliame, prout in dictis collectis et talliis taxati fuerint, ad id exolvendum forciet et compellat.

Data Valencie, idus decembris anno Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> XVII<sup>o</sup>.

Franciscus de Bastida, mandato regio.

## 19

1317, diciembre, 13, Valencia.

**Jaime II prohíbe que los cristianos edifiquen casas en las tierras que poseen junto al arrabal sarraceno de Elche para evitar peligros a sus habitantes.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 214, fol. 205 r.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Els sarrains de la Corona catalano-aragonesa*, doc. 23, pp. 232-233.

Jacobus, et cetera, fidelibus baiulo in parte regni Valencie ac iusticie Elchii, presentibus et futuris. Salutem et cetera.

Cum propter scandala et pericula sarracenis nostris ravalis Elchii iminencia, nostri non existat beneplaciti quod aliquis christianus hedificet domos in hereditatibus quas habent iuxta ipsum ravale, idcirco vobis dicimus et mandamus quatenus non permitatis quod aliquem christianum domos hedificari in hereditatibus iuxta ipsum ravale constitutis, immo hoc expresse inhibere curetis.

Data Valencie, idus decembris, anno Domini M<sup>o</sup>CCC<sup>o</sup>XVII<sup>o</sup>.

Franciscus de Bastida, mandato regio.

## 20

1318, marzo, 10, Valencia.

**Jaime II ordena a Jaume Andreu, baile de la parte del reino de Valencia dellà Sexona, que le informe sobre el fraude cometido por los sarracenos de Elche, del que le ha hablado el colector de las rentas de Elche, porque no han sido registradas las mejoras y porque algunas tierras que pagaban almagram ahora no lo pagan.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 244, fol. 248 r.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraines*, doc. 49, pp. 218-219.

Jacobus, et cetera. Fideli suo Jacobo Andree, baiulo in parte regni Valencie. Salutem, et cetera.

Intelleximus per collectorem reddituum et iurium nostrorum Eltxii et termini sui, quod in caplibreviis saracenorum, alias vocatis agavens,

ubi scripta sunt nomina illorum quorum hereditamenta soguegiata fuerunt, reperit nomina aliquorum habentium hereditates in dicto termino, que hereditates a primo soguegiamento citra in valore creverunt, licet fere melioramenta aliqua non fecerunt in eisdem et quod alique terre, de quibus nobissolvi consuevit almagram, reducte sunt ad statum de albayat, videlicet quod non solvunt almagram, cuius occasione nostra curia extitit tam in predictis quam aliis, ut asseritur, defraudata. Quapropter fraudem huiusmodi aliquatenus tolerare nolentes, vobis dicimus et mandamus quatenus hereditates et terras predictas ad statum pristinum et debitum reducatis, et nichilominus de fraude, quam inveneritis in predictis fuisse commissam et per quos comissa extitit, nos clare et liquide informetis, ut informati providere possimus, prout nobis videbitur faciendum.

Data Valencie, VI<sup>o</sup> idus marcii, anno predicto [M<sup>o</sup>CCCXVII]

Guillermus Agustini, ex petitione provisa per dominum regem.

(Al margen superior) Subsequentes litteras obtinuit Alfonsus Guillermi in curia et eas recepit.

## 21

1318, marzo, 10, Valencia.

**Jaime II ordena a Jaume Andreu, baile de la parte del reino de Valencia dellà Sexona, que cada siete años haga soguear la huerta de Elche para saber las mejoras que ha experimentado, lo que repercutirá favorablemente en sus rentas.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 244, fol. 248 r.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*, doc. 50, p. 219.

Jacobus, et cetera. Fideli suo Jacobo Andree, baiulo in parte regni Valencie, et alii qui pro tempore baiulus fuerit in ipsa parte. Salutem et cetera.

Intellecto quod si hereditamenta ville et termini Elchii, que sarraceni eiusdem ville et termini tenent a nobis ad certum censsum sive tributum, sepius quam consueverint, soguegiarentur et recognoscentur, redditus nostri possent ex hoc facilius augmentari, eo pretextu quia ipsa hereditamenta anno quolibet meliorantur et augmentantur, ea propter intendentes circa nostrorum reddituum incrementum, vobis dicimus et

expresse mandamus quatenus hereditamenta predicta de septenio in septenium per aliquem sufficientem et ydoneum recognosci et soguegiari faciatis.

Data Valencie, VI<sup>o</sup> idus marcii, anno predicto

Idem.

22

1318, marzo, 10, Valencia.

Jaime II ordena a Jaume Andreu, baile de la parte del reino de Valencia *dellà Sexona*, que haga soguear otra vez la huerta de Elche, ya que el sogueamiento hecho por Ashmet aben Ashmet Almeteri es fraudulento, porque utiliza una cuerda de 80 codos en lugar de 73 y porque, de veintidós espuestas de higos, hace una alfaba en lugar de veinte, como era costumbre en Marxena, mientras que en la alquería de Terça cuenta veinticuatro espuestas de higos para hacer una alfaba, a pesar de que allí la costumbre era contar veintidós.

A.C.A., Cancillería real, reg. 244, fol. 249 r-v.

M<sup>o</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*, doc. 53, pp. 221-222.

Jacobus, et cetera. Fideli suo Jacobo Andree, baiulo in parte regni Valencie. Salutem et cetera.

Intelleximus quod in soguegiamento, quod factum fuit in orta Elchii per Ahsmetum aben Asmet Almeteri, filium Ashmeti Almeteri, fuerint comissa fraus super eo videlicet, cum dicta orta soguegiari deberet cum corda septuaginta [II] cubitorum, fuit soguegiata cum corda LXXX cubitorum, de qua dictus Ahsmetus Almeteri soguegiaverit iam alias alchaream de Terça; fuit etiam comissa alia fraus per quosdam in dicta orta, videlicet quod existimarunt alhabas, sic quod certe tafulles fiunt alhaba et de terris plantatis, videlicet de certis kaficiis olivarum et de certis sportis ficuum fecerunt et faciunt alhaba. Et licet in primo soguegiamento facto per dictum Ahsmetum Almeteri ordinatum esset quod XX sporte ficuum de Marchena fierent alhaba, in alio tamen soguegiamento facto per dictum filium suum ordinatus est minus debite quod XXII sporte ficuum essent alhaba et in alcharea predicta de Terça XXII sporte ficuum in alhaba, nunc XXIII sporte fiunt alhaba, sic quod [...] quolibet loco creverunt in alhaba duas sportas. Verum cum ex hiis

redditus et iura nostra [...]predicte, ut intelleximus, diminuta existant, idcirco, nolentes fraudem huiusmodi aliquatenus tolerare, vobis expresse dicimus et mandamus quatenus ortam predictam cum corda LXXII cubitorum, prout consuetum est fieri, per aliquem sufficientem et ydoneum sogueiari faciatis et sportas predictas ad statum pristinum et debitum reducatis. Et nichilominus de [nominibus] illorum per quos dicta fraus comissa extitit et qualiter nos clarius per vestras litteras informetis ut, informati super eis, ut nobis videbitur, providere possimus.

Data Valencie, VI idus marcii, anno Domini M<sup>o</sup>CCC<sup>o</sup>XVII<sup>o</sup>.

Idem.

## 23

1318, marzo, 10, Valencia.

**Jaime II ordena a Jaume Andreu, baile del reino de Valencia *dellà Sexona*, que cite a todos los moros que se han ausentado fraudulentamente del término de Elche, donde tienen heredades por el rey, por las que pagan el tributo del almagram, y se han instalado en tierras de barones y cavalleros para no pagar la alfarda, y les ordena que regresen a Elche treinta días después de la publicación del edicto, ya que de lo contrario perderán sus casas y sus tierras.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 244, fol. 250 r.

M<sup>o</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraines*, doc. 54, pp. 222-223.

Jacobus, et cetera. Fideli suo Jacobo Andree, baiulo in parte regni Valencie, et alii baiulo eiusdem partis, qui pro tempore fuerit. Salutem et cetera.

Intellecto fidedignorum relatu quod plures sarraceni ville nostre Elchii et termini eiusdem a modico tempore citra, dimissis hereditamentis que a nobis tenent in ipso termino ad certum tributum [alias] vocatum almagram et dimissis eorum domibus, transferunt se fraudulenter de dicta villa et termino ad loca baronum, militum et aliorum ad hoc ut a prestacione dicti tributi alfadre et aliorum iurium, que nobis annuatim tenentur exsolvere, valeant excusari, ex quo redditus et iura nostra, prout cetero didiscimus, plurium minuuntur, ideo, volentes fraudem huiusmodi evitare nostrisque indempritatibus precavere, vobis dicimus et expresse mandamus quatenus, visis presentibus, citetis voce preconis

quoscumque sarracenos absentes, quos repereritis talia attemptasse, quod infra XXX dies a die preconizacionis in antea computandos venerint in dicta villa et termino Elchii pro faciendo inibi residenciam personalem et quod deinde aliquis sarracenus vel sarracena hoc facere non attemptet, alias quod amittent domos et hereditamenta predicta ac alia bona sua, que ex tunc, nisi infra ipsum tempus redierint, nostre curie per vos volumus aplicari. Sic igitur in premissis vos diligenter et sollicite seatis quod possitis proinde in conspectu necnon merito occurrere comendandus.

Data Valencie, VIº idus marcii, anno predicto.

Idem [Guillermus Agustini ex petitione provisa per dominum regem]

## 24

1318, marzo, 10, Valencia.

**Jaime II ordena al baile del reino de Valencia *dellà Sexona*, Jaume Andreu, que cambie cada año los ancianos que se encargan de repartir los impuestos de la aljama sarracena de Elche. Ha habido algunas quejas porque se perpetúan en el cargo y se enfranquecen ellos y sus parientes de la alfarda. Habrán de ser francos del impuesto de cabezas y de alfatrà sólo durante el año que ejerzan el cargo.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 215, fol. 258 v.

Mº, T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraines*, doc. 55, pp. 223-224.

Jacobus, et cetera. Fideli suo Jacobo Andree, baiulo in parte regni Valencie, et alii baiulo eiusdem partis, qui pro tempore fuerit. Salutem et cetera.

Intelleximus quod sarraceni ville et orte Elchii plurium preiudicantur [seu] afravantur ac defraudantur per sarracenos senes in divisione quam faciunt de alfardis, in [eo] videlicet quod predicti sarraceni ob machinacionem ipsorum senum, qui per multum temporis ipso utuntur officio, supportant totum onus dictarum alfardarum et ipsi senes a prestacione et solucione eiusdem alfarde faciunt inde franchos se et affines suos. Quapropter, volentes super hiis, ut convenit providere, vobis dicimus et mandamus quatenus annis singulis ordinetis de novo et mutetis sarracenos senes super predictis, quos racione labori sui franchos

tantummodo esse faciatis infra annum de cabeciis et alfatra, quoniam hoc nunc sic duximus ordinandum.

Data Valencia, VI idus marcii, anno Domini MCCCXVII<sup>o</sup>.

Idem [Ombertus de Capitepontis in curia dictavit, facta in consencia regia]

## 25

1318, junio, 19, Barcelona.

**Jaime II concede a los moros de Elche que no hayan de entregar acémilas ni animales al procurador o a otros que hagan incursiones contra Granada, salvo en el caso que el rey capitaneee el ejército, cobrando por ello el alquiler. Han sido víctimas de muchos abusos en este sentido.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 216, fol. 38 r-v.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*, doc. 59, p. 227.

Nos, Jacobus, et cetera, attendentes quod sarraceni nostri Elchii multipliciter vexabatur super acomodandis et tradendis animalibus sive azemilis eorum procuratori et aliis, qui intratam contra sarracenos Granate vel exercitus faciebant et ipsas azemilas per vim multociens dictis sarracenis auferebant, sic quod eis nullum loguerium prestabatur et hoc redundabat in magnum dampnum et dispendium eorumdem, ideo nos, volentes ipsos nostros sarracenos Elchii gracia prosequi et favore, per nos et nostros concedimus ipsis sarracenis quod deinceps non teneantur procuratori vel aliis intransibus in cavalcata vel exercitum facientibus contra sarracenos Granate vel alibi sua animalia tradere seu acomodare vel ea mittere in eisdem exercitibus vel cavalcatis, nisi nos personaliter intratam vel exercitum in terram predictam aut alibi faceremus, et in hoc casu quod detur eis loguerium pro eisdem, mandantes per presentem cartam nostram universis et singulis officialibus et subditis nostris, presentibus et futuris, quod dictam concessionem nostram firmam habeant et observent, prout superius continentur et non contraveniant nec aliquem contravenire permitant aliqua racione. In cuius rei testimonium hanc cartam nostram sive privilegium eisdem sarracenis fieri et nostro sigillo comuni pendenti iussimus comuniri.

Data Barchinone, XIII<sup>o</sup> kalendas iulii, anno Domini millesimo CCC<sup>o</sup> octavodecimo.

Signum (signo) Jacobi, Dei gracia regis Aragonum et cetera.

Testes sunt, inclitus infans Johannes, natus et cancellarius domini regis, Petrus, frater domini regis, Petrus de Queralto, Poncius de Rippellis, Eximinus Petri de Arenosio.

Petrus Martini, mandato regio.

Fuit clausam per Petrum Martini, scriptorem domini regis.

26

1318, junio, 21, Barcelona.

**Jaime II ordena al baile, al justicia y otros oficiales de Elche que no metan en prisión a las mujeres y a las hijas de los moros que han de pagar sumas al fisco, como hacen; sólo podrán encarcelarlas por delitos propios.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 216, fol. 38 r.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*, doc. 60, p. 228.

Jacobus, et cetera, fidelibus suis baiulo et iusticie et aliis officialibus Elchii ac porteriis nostris. Salutem et cetera.

Insinuatum est nobis gravi querela pro parte sarracenorum nostrorum Elchii quod, quando contingit ab eis aliquas pecunie quantitates pro nobis, non tamen ipsi sarraceni in personis eorum, set etiam uxores et filie eorum sarracenorum capiuntur per vos racione dictarum peytarum, propter quod, volentes ipsos sarracenos gracia prosequi et favore, per nos et nostros providimus, statuimus et concedimus quod deinceps mulieres et filie dictorum sarracenorum racione peytarum et exaccionum quarumcumque per vos nullatenus capiantur, nisi pro proprio crimine fuerint acusate, mandantes per presentem cartam nostram vobis universis aliis officialibus et subditis nostris, presentibus et futuris, quod dictam provisionem et statutum et concessionem nostram firmam habeatis, ut continetur superius, et observetis et faciatis inviolabiliter observari et non contraveniant aliqua racione. In cuius rei testimonium presentem cartam inde eis fieri et nostro sigillo pendenti iussimus sigillari.

Data Barchinone, XI kalendas iulii, anno Domini millesimo CCC<sup>o</sup> octavodecimo.

Petrus Martini, mandato regio.

1319, agosto, 1, Barcelona.

**Jaime II pide a Jaume Andreu, baile del reino de Valencia *dellà Xixona*, que no cobre a los moros de Elche más que 5 sueldos por cabeza cada año ya que los otros 6 dineros que les cobraba, con los cuales mantenía un servicio de vigilancia en la villa, el rey se los perdona, y aquellos 6 dineros les servirán para vigilar la villa de Crevillente.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 217, fol. 168 v.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*, doc. 62, pp. 229-230.

Jacobus, et cetera, fideli sui Jacobo Andree, baiulo in parte regni Valencie, vel alii baiulo qui pro tempore fuerit vel eorum locatenentibus, et cetera.

Ex parte aliame sarracenorum de Elchio nobis fuit expositum quod ipsi quolibet anno solvunt et solvere consueverunt quinque solidos regalium Valencie et ultra sex denarios, de quibus respondent vobis loco nostri, et quod vos tenebatis vigiles sive guaytes in villa predicta. Verum, cum nos providerimus et velimus quod vos a dictis sarracenis deinceps non recipiatis pro quolibet capite in anno nisi tantum quinque solidos dicte monete, et quod ipsi de residuis sex denariis, quos ultra ipsos quinque solidos persolvebant, guaytent et vigilant villam predictam de Crivillen, ideo vobis dicimus, mandamus quatenus de cetero non exigatis a dictis sarracenis anno quolibet nisi tantum quinque solidos regalium pro quolibet capite, ipsis tamen tenentibus vigiles sive guaytes in dicta villa pro residuis sex denariis, quos ultra dictos V solidos pro quolibet capite solvevant. Mandamus insuper vobis et aliis nostris officialibus, presentibus et futuris, quod dictam concessionem et provisionem nostram eis observetis, prout superius continetur.

Data Barchinone, kalendas augusti, anno Domini M<sup>o</sup> CCCXIX.

Petrus Martini, mandato regio facto per Petrum Marci, thesaurarium.

1320, febrero, 3, Tarragona.

**Jaime II encarga a Acard de Mur, portavoz del procurador de la parte del reino de Valencia *dellà Sexona* y al baile general, Jaume Andreu, que hagan un proceso sobre el fraude de los impuestos cometido por los moros de Elche, del cual el baile ya se ha informado con Alfonso Guillem y el cadí de Elche. Una vez finalizado habrán de enviarlo a la corte sellado.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 245, fol. 258 v-259 r.

M<sup>o</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraines*, doc. 63, pp. 230-231.

Jacobus, et cetera, nobili et dilecto Acardo de Muro, gerentivices procuratoris in parte regni Valencie pro inclito infante Alfonso, karissimo primogenito et generali procuratore nostro, vel eius locumtenenti necnon fideli suo Jacobo Andree, baiulo in dicta parte, et cetera.

Cum intelleximus quod vos, dictus baiulus, pretextu mandatorum per nostras litteras vobis factorum super certificatione habenda de aliquibus fraudibus, que comittebantur sive fiebant in redditibus nostris Elchii, vos certificaveritis et sciveritis per fidelem nostrum Alfonsum Guillermi et alcaldum sarracenorum Elchii, quod per aliamam sarracenorum dicti loci comittebantur sive fiebant plures fraudes in redditibus supradictis, propter quod dicta aliamam nobis in multo tenetur, ideo super hiis, prout et decet, providere volentes, vobis firmiter et expresse dicimus et mandamus quatenus taliter super predictis procedere curetis quod de fraudibus factis et comissis per dictam aliamam in redditibus supradictis sciatis plenarie veritatem et processum quem proinde feceritis nostre curie sigillis vestris sigillatum, mittere non tardetis, ut ex tunc super predictis mandemus fieri quod fore invenerimus faciendum. Nos enim vobis ambobus per presentes comittimus vices nostras.

Data Terrachone, III<sup>o</sup> nonas februarii, anno Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> nonadecimo. Fortis.

Petrus Lupeti, ex petitione provisa in audiencia per dominum regem.

## 29

1320, junio, 18, Zaragoza.

**Jaime II notifica a Jaume Andreu, baile de la parte del reino de Valencia dellà Sexona, que ha perdonado a los moros de Elche 3.000 sueldos de los 9.000 que habían de pagarle por el fraude cometido en el almagram.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 218, fol. 59 r-v.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Lesaljames sarraïnes*, doc. 64, p. 231.

Jacobus, et cetera, fideli suo Jacobo Andree, baiulo in parte regni Valencie, et cetera.

Cum nos graciōse remiserimus aliame sarracenorum Elchii tres mille solidorum regalium ex illis novem mille solidorum eiusdem monete, quos a dicta aliama exigitis racione quarumdam fraudium per dictam aliama, ut dicitur, commissarum in redditibus nostris Elchii, videlicet in almagranis, ideo vobis dicimus et mandamus quatenus, dicta aliama solvete vobis residuos sex mille solidorum dicte monete, non exigatis racione predicta amplius ab eadem.

Data Cesarauguste, XIII<sup>a</sup> kalendas, anno Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> XX<sup>o</sup>.

Petrus Lupeti, mandato regio facto per Petrum Marci, thesaurarium.

## 30

1320, diciembre, 31, Valencia.

**Jaime II ordena al cadí y a los viejos de Elche que procuren encontrar el libro del azimem o padrón del sogueamiento de la huerta de Marchena, hecho por Aceytal, que ha desaparecido y que es necesario para pedir los impuestos; de lo contrario procederá contra ellos.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 246, fol. 153 r.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Lesaljames sarraïnes*, doc. 65, pp. 231-232.

Jacobus, et cetera, alcaldo et senioribus sarracenorum Elchii, graciā suam.

Intelleximus quod liber quidam sive padro aut azimem, qui factus fuit per Aceytal, sarracenum, super sogagiamento orte de Marchena inveniri nos potest, licet libri alii reperiantur, cumque liber predictus necessarius existat pro nostris iuribus perquirendis, ea propter vobis districte dicimus et mandamus quatenus taliter faciatis quod liber predictus in lucem veniat et repperiatur, sicuti alii reperiuntur. Alias constet vobis quod nos proinde ad personas vestras haberemus recursum.

Data Valencie, II<sup>o</sup> kalendas ianuarii, anno Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> XX<sup>o</sup>.

Franciscus de Bastida, mandato regio.

31

1321, enero, 3, Valencia.

**Jaime II ordena a Alfonso Guillem, colector de las rentas reales en Elche, que castigue con la pena de veinte azotes a los sarracenos que, según ha sabido, huyen de esta villa cuando se cobran los impuestos, a fin de no pagarlos, y que encarcele a los que deban dinero al fisco.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 246, fol. 153 r.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraines*, doc. 66, p. 232.

Jacobus, et cetera, fideli nostro Alfonso Guillermi, de domo nostra, collectori reddituum nostrorum ville Elchii. Salutem et cetera.

Cum ad audienciam nostram pervenerit quod plerumque sarraceni Elchii et termini sui, dum iura nostra congregantur, ut possint solucione ipsorum evitare, affugiunt et abscondunt se, ea propter, huic fraudi obviare volentes, vobis dicimus et mandamus quatenus sarracenis illis quos pro defraudandis vel non solvendis iuribus nostris affugere vel se abscondere contigerit, cum per vos capi seu reperiri poterint, hac dictam penam viginti açots curetis infligere.

Insuper etiam volumus et vobis mandamus quatenus sarracenos illos qui affugiunt vel se absentant, pro eo quia tenentur nobis in diversis quantitibus, pretendentes ipsas non posse exsolvere, cum ipsos reperire poteritis, capiatis vel per officiales nostros, quibus mandamus ut ad instanciam vestram ipsos capiant, capi faciatis et tamdiu captos detineatis donec id in quo nobis tenentur exsolverint. Hoc autem ordinandum

providimus ut sarraceni ipsi deinceps caveant iura nobis subtrahere et defalchare.

Data Valencie, III<sup>o</sup> nonas ianuarii, anno Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> XX<sup>o</sup>.

Franciscus de Bastida, mandato regio.

## 32

1321, enero, 14, Valencia.

**Jaime II ordena a Jaume Andreu, baile del reino de Valencia *dellà Sexona*, que devuelva a los viejos de Elche la tarea de dividir la alfarda porque se hacía mejor cuando se encargaban ellos que no ahora, desde el 10 de marzo de 1318, en que lo hacen personas diferentes cada año. El baile habrá de vigilar, sin embargo, que sólo los citados viejos disfruten de la franquicia y no sus parientes.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 233, fol. 123 v.

A.C.A., Cartas reales de Jaime II, caja, 51, n. 6341.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*, doc. 67, p. 233.

Jacobus, Dei gracia rex Aragonum, Valencie, Sardinie et Corsice comesque Barchinone ac sancte Romane Ecclesie vexillarius et capitaneus generalis, fidelis nostro Jacobo Andree, baiulo in parte regni Valencie, ac alii baiulo dicte partis qui pro tempore fuerit. Salutem et gratiam.

Dudum subscriptum mandatum vobis feceisse recolimus cum littera nostra sequentem seriem continente:

"Jacobus, Dei gracia rex Aragonum...

Sane, cum postmodum informati fuerimus quod predicta divisio alfardarum utilius et melius expediebatur et exercebatur per senes iamdictos, qui inde annis singulis non amovebantur set continue erant ibidem, quam hodie fiat per istos qui annuatim ponuntur ibidem, idcirco volumus et vobis dicimus et mandamus quatenus, non obstante littera nostra predicta, reducatis predictos senes ad dicta officia dividendarum alfardarum, regenda per ipsos quamdiu de nostra processerit voluntate, cavendo tamen quod iidem senes solummodo ex regimine dicti officii franchitatem obtineant, set amicos suos franchos non faciant nec ibidem alias fraudes comittant, de quibus, si inde nobis constaret, per nos rigide punirentur".

Data Valencie, XIX<sup>a</sup> kalendas februarii, anno Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> XX<sup>o</sup> vicesimo. Subscripsit G.

Franciscus de Bastida, mandato regio.

## 33

1322, febrero, 22, Tortosa.

**Jaime II responde a una consulta de Jaume Andreu, baile de la parte del reino de Valencia *dellà Sexona*, que no puede prohibir, como le ha propuesto, la emigración actual de los moros de Elche a Granada y a Berbería, porque un capítulo de la paz con Granada lo garantiza. Por lo que hace a la petición de 10.200 sueldos que el despensero de la infanta María quiere hacer en Elche, le ha pedido que la deje correr hasta el mes de abril, con el fin de evitar más cargas a los sarracenos en este momento. Finalmente, no puede complacerle en hacer efectiva la asignación de 10.000 sueldos que tiene concedidos, porque necesita ese dinero.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 247, fol. 16 r-v.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*, doc. 75, pp. 238-239.

Jacobus, et cetera, fideli suo Jacobo Andree, baiulo in parte regni Valencie. Salutem et cetera.

Recepimus duas litteras vestras noviter nobis missas, alteram continentem quod plures sarraceni Elchii et aliorum locorum dicte partis cum omnibus bonis suis se transtulerunt tam in Barberiam quam in regno Granate et, cum ex hoc sequeretur dampnum et redundaret in diminucionem nostrorum reddituum et iurium, erat vestre intencionis hoc dictis sarracenis inibere expresse, ut ipsi sarraceni remanerent in terra nostra, quod absque consciencia nostra, ut scripsistis, facere minime poteratis. Unde, hiis et aliis, que tenor alterius litterarum ipsarum continebat, plenatie intellectis, vobis respondendo significamus quod in capitulis pacis ad certum tempus firmate inter nos et regem Granate inter alia fuit conditum quod nos infra tempus dicte pacis non prohibemus alicui sarraceno terre nostre quin ad sarracenorum partes, si vellet, posset accedere, iura assueta solvendo, et sic eis inibicio fieri non posset, quin esset contra tenorem capituli dicte pacis, sicque vobis mandamus quod eos non impediatis, ipsis sarracenis, ut dictum est, solventibus assueta iura.

Ad aliud, vero, quod in altera pars ipsarum litterarum nobis scripsistis quod expensor domus inclite infantisse Marie, filie nostre, sororis monasterii de Sexena, ut audiveratis, proponebat de presenti mittere ad exigendum decem mille ducentos solidos regalium de redditibus Elchii, pro ultima tertia anni preteriti, que solvenda est, ut significastis nobis, per totum sequentem mensem aprilis et quod propterea gravarentur sarraceni Elchii, respondemus vobis quod nos hac de causa scripsimus dicto expensori quod usque ad dictum terminum supersedeat mittere ad exigendos denarios supradictos et, ut de hiis sit dictus expensor plenius informatus, misimus ei litteram vestram predictam.

Super facto autem littere deprecatorie quam inclitus et karissimus primogenitus et generalis procurator noster infans Alfonsus vobis misit in favorem vestrum super quantitate decem mille solidorum regalium vobis assignata in peytis Xative, Algezire, Gandie et Cullarie, quarum collecta vobis comissa fuerat et postmodum per fidelem thesaurarium nostrum Petrum Marci ablata, ut ipsam collectam vobis restitui mandaremus vel solvi ex ipsa quantitate premissam, respondemus vobis quod nos, diu est, ex causa necessitatis denarios dicte collecte duximus dividendos, alias annuissemus precibus dicti infantis.

Data Dertuse, VIII<sup>o</sup> kalendas marcii, anno Domini M<sup>o</sup> CCC<sup>o</sup> XX<sup>o</sup> primo.

Petrus Marcii, mandato domini regis.

### 34

1358, octubre, 26, Barcelona.

**Pedro el Ceremonioso, para estimular la repoblación de Elche con moros procedentes de otros lugares, ordena que los que se instalen no puedan ser embargados ni encarcelados por deudas, sino tan sólo por sus bienes propios.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 1547, fol. 19 v.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*, doc. 82, p. 246.

Nos, Petrus, et cetera, ea propter ut aliama sarracenorum loci de Elchio per populacionem sarracenorum aliarum aliamarum suscipiat incrementum, concedimus et huius serie ordinamus tanquam pater et

legitimus administrator incliti infantis Martini, secundogeniti nostri carissimi, cui donacionem fecimus de loco memorato, quod sarraceni, qui ab aliamis aliis ad dictam aliamam loci de Elchio se ipsos transportabunt, causa faciendi inibi residenciam et tenendi proprias manssiones, quod nullis debitis pignorentur, capiantur seu alias molestentur, nisi pro illis dumtaxat pro quibus se ipsos duxerint obligandos, mandantes dicto nomine cum eadem universis et singulis officialibus nostris, presentibus et futuris, quod hanc nostram concessionem servant penitus illibatam et nunquam veniant contra eam. In cuius rei testimonium presentem fieri et nostro sigillo iussimus comuniri.

Data Barchinone, XXVI<sup>a</sup> die octobris, anno a nativitate Domini M<sup>o</sup>CCC<sup>o</sup>L<sup>o</sup> octavo. Jacobus vidit.

Bertrandus Çamuntada, ex capitulis provisus per dominum regem in consilio.

Probata.

### 35

1361, mayo, 22, Zaragoza.

**La reina Leonor pide a alguno de sus oficiales que le envíe información sobre si está fundamentada la queja de la aljama de Elche contra el nombramiento de Jucef Abentaurell, judío de la villa, como aduanero de la localidad, ya que afirman que este cargo lo ha de tener necesariamente un moro.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 1569, fol. 93 r.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*, doc. 87, pp. 250-251.

La reyna d'Aragon.

Ben sabets que nós l'altre dia proveym del offici de la duana del loch de Eltx a Jucef Abentaurell, juheu del dit loch, e segons havem entès, no és acostumat que altra persona sinó moro tinga lo dit offici, ans lo dit juheu lo ha a comanar a I moro que-l reig per ell car, segons dien, ell no poria fer testimoni ne fer lófficí que-s pertany a duaner e per aquesta rahon l'aljama dels moros del dit loch nos a supplicat que sobre açò deguésem proveyr, allegant que açò és gran interés nostre e de la dita aljama e que null temps fon acostumat que aquell offici tingués sinó moro, perquè nós, volent en açò ledesmament proveyr, a vós deym e manam

que reebats informació plenera, si açò és interés o prejudici nostre o de la dita aljama, e si és acostumat de lonch temps a ençà que moro haja tengut lo dit offici e que axí se haze a fer necessàriament, e de ço que-n atrobarets, informats-nos-en largament per vostra letra, per tal que degudament hi puscham proveyr.

Dada en Saragoça, a XXII dies de maig en l'any MCCCLXI. Ferrarius.

Idem. [Ferrarius Sayolli, ex provisione facta in consilio domine regine, presente episcopo Ilerdensi].

## 36

1361, julio, 6, Zaragoza.

La reina Leonor de Sicilia ordena a Domingo Llull que procure que la sosa que cada año se recoge en Elche y Crevillente se coja en el tiempo que toca y que los cadís y viejos de las aljamas de ambos lugares la repartan como han acostumbrado. Además, con él, han de soguear las tierras y reparar las acequias, los brazales y los azudes para que la huerta se riegue. Además cuidarán de los árboles frutales que fueron tala-dos durante la guerra, hasta que se puedan rehacer. Aquellos que no se ocupen de ello perderán las tierras.

A.C.A., Cancillería real, reg. 1569, fol. 100 r.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*, doc. 89, p. 252.

N'Alienora, et cetera, tudriu et cetera, al feel nostre en Domingo Llull, batle dels lochs de Eltx e de Crivillén, que són del dit infant. Salut e gràcia.

Com nós, per bé dels dits lochs e per crexement de les rendes del dit infant, hajam ordonat e tingam per bé que la çosa que cascun any era acostumada de collir en los dits lochs sia collida e feta en l'any present en lo temps que collir se deu, per ço vos manam que per part nostra manets al alchadí, vells e moros de les aljames dels dits lochs que encontinent scriven e compartesquen, segons han acostumat, la dita çosa, totes excepcions lurs foragitades, e enantets la dita çosa e aquella venats al més donant, segons és acostuma de fer. E encara volem e-us manam que façats per part nostra manament als dits alcadís e vells de les dites aljames que, ensemps ab vós, degen fer soguejar totes les terres e possessions que·ls

dits moros tenen e posseeixen en los dits lochs e termes d'aquells, pagant lo dret acostumat de pagar per semblant rahó. E no res menus que-ls façats tornar e reparar totes les cèquies e braçals e açuts, per manera que la orta se pusque regar, sots grans penas per vós a ells e a cascun d'ells imposadores e levadores. E encara, que-ls façats pensar e reparar tots arbres fruyters que sien estats tallats en la guerra passada de Castella, aquells que bonament se pusquen reparar e pensar. E si per ventura açò no volran fer, manam e comanam a vós que, per part nostra, vós ocupets les terres en qè los dits arbres seran plantats e aquelles après donets per part nostra a altres moros que pensen e reparen los dits arbres, per ço que-ls dits lochs se reparen mellor, comanant a vós sobre açò totes nostres veus ab la present.

Dada en Saragoça, a VI dies de juliol, en l'any de la nativitat de nostre Senyor MCCCLXI. Ferrarius.

Domina regina mandavit michi, Berengario Carbo.

## 37

1361, julio, 6, Zaragoza.

**La reina Leonor, tutora del infante Martín, concede franquicia de pechas, almagam, albaquias, sofras y otros impuestos durante cuatro años a los moros que se establezcan en Elche y Crevillente, mientras se comprometan a vivir allí durante cuatro años más. El baile les asignará tierras para labrar y casas, por las que habrán de pagar después los mismos derechos que el resto de sarracenos.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 1569, fol. 102 r.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*, doc. 90, p. 253.

Nos, n'Alienora, et cetera, tudriu et cetera, havent cura, segons que a nós se pertany, que-ls lochs de Eltx e Crivillen, que són del dit infant, sien reparats e poblats per tal que les rendes e drets del dit infant cresquen e se multipliquen, per ço, ab tenor de la present atorgam graciosament a tots e sengles moros qui novellament vendran habitar en los dits lochs de Eltx e Crivillén e cascun d'ells o lurs térmens que, del dia que vendran als dits lochs per rahon de habitar en aquells a IIII anys contínuament següents, sien franchs de totes peytes, magrams, albaquies, çofres e qualssevol altres drets e exaccions que a nós sien tenguts de pa-

gar dins lo dit temps, ells emperò assegurat covinentment en poder del batle dels dits lochs de habitar e peytar en los dits lochs altres IIII anys, ultra los IIII anys damunt dits, segons que·ls altres que allí són poblats han acostumat. E no res menys volem e manam al dit batle e a son lochtinent que als dits moros, qui novellament vendran poblar, segons lur condició dege per part nostra donar e assignar terres, cases o solars o possessions en los dits lochs e térmens lurs, les quals sien tenguts de laurar e pensar, pagant en los dits IIII anys semblants drets e almagrams que·ls altres moros d'aquells lochs han acostumat de pagar a senyor; e nós ab la present loam e aprovam qualsque concessions e assignacions que de les dites possessions per lo dit batle o son lochtinent lurs seran fetes, e aquelles prometem observar e en res no contravenir, e manam que per tots oficials nostres e del dit infant sien observades. En testimoni d'açò fem fer la present ab nostre segell sagellada.

Dada en Saragoça, a VI de juliol, en l'any de la nativitat de nostre Senyor MCCCLXI. Ferrarius.

Domina regina mandavit michi, Berengario Carbo.

(Al margen izquierdo) Pro curia.

### 38

1362, marzo, 28, Valencia.

**La reina Leonor, tutora del infante Martín, condona a la aljama sarracena de Elche las deudas hacia ella desde que el lugar fue recuperado de manos de los castellanos hasta el primero de octubre pasado, en atención a la miseria en que se encuentran a causa de la guerra y también que otros señores han hecho concesiones parecidas a moros que no habían resultado tan perjudicados. Los beneficiarios, no obstante, habrán de residir durante seis años en Elche para poder gozar de la condonación.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 1569, fol. 134 v-135 r.

M<sup>o</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*, doc. 92, pp. 255-256.

Nós, n'Alienora, et cetera, tudriu et cetera, havent compació als grans dans e messions que en moltes e diverses maneres vós, aljama dels moros del loch de Eltx, que és del dit infant, havets sostenguts e fetes per

rahó de la guerra pro passada, que era entre lo senyor rey e l'alt rey de Castella, durant la qual sóts stats en moltes maneres dampnificats per los sotsmeses del dit rey de Castella e altres, axí en talar vostres arbres e fruyts e esplets com en presó de vostres persones e bèsties e en altra manera, per les quals rahons sóts venguts a tanta inòpia e fretura que bonament no havets de què viure ne nós, per consegüent, segons clara informació que-n havem haüda de nostres oficials, no podem cobrar ne haver de vosaltres moltes e grans quantitats de diners que-ns devets del temps passat, ço és del dia que-l dit loch vench a mans del senyor rey e nostres fins al primer dia de octubre prop passat, si donques no volíem despoblar lo dit loch que proceyssem a vendre vostres persones, car en altra manera no poríem cobrar les dites quantitats; e forsant causa justa e rahonable, considerant que major profit és del dit infant que vosaltres romengats en la sua terra, la qual volíets desemparar si la present gràcia no-us fos feta e anar en altres parts a viure, segons que a nós era cert, que no haver de vosaltres les quantitats que-ns devíets, les quals davall vos relexam; considerant encara que semblant gràcia e major és estada feta per alguns richs hòmens e cavallers a lurs moros que havien en aquella frontera, qui no eren estats tan dampnificats com vosaltres, emperamor d'açò, haüt sobre açò ple e deliberat consell, a profit del dit infant, ab tenor de la present rematem e relexam a vós, dita aljama dels moros de Eltx, e als vostres e singulars graciosament totes e sengles quantitats de moneda per vós a nós, en nom del dit infant, degudes per rahó de albequies o per qualsevol altra rahó, és a saber, del dia que-l dit loch vench a mans del senyor rey e nostres, en nom del dit infant, fins al primer dia de octubre prop passat, axí que d'aquí avant per nós ne qualssevol oficials nostres e del dit infant a vosaltres o algun de vosaltres de les dites coses que-us rematem no-us pusque ésser feta qüestió, petició o demanda, ans siats d'aquen franchs e quitis e per tots temps absolts, axí emperò que vós tots e sengles moros habitants en la dita aljama siats tenguts e forçats necessàriament de estar e habitar contínuament e fer residència personal ab vostres mullers e infants, segons tro ara havets acostumat, en lo dit loch de Eltx e son terme e no mudar en altre loch o lochs vostre domicili, e si alcú dins VI anys de la data de la present a avant comptadors mudarà en altre loch son domicili, contra tenor de la present gràcia, que aquell aytall no-s pusque alegrar de la present remissió, ans hon que sia atrobat pusque ésser feta exequció en sa persona e sos béns per les quantitats per les quals huy hi poria ésser feta, manant al procurador e batlle, justícia e altres oficials nostres e del dit infant del dit loch e altres, que la present gràcia e remissió nostra necessàriament e útil feta, tenguen fermament e observen, e vós, dita aljama, o algú singular de aquella contra tenor de

aquesta remissió nostra no agreugen o inquieten ne contra aquella venguen ne algú contravenir lexen per alguna rahó. En testimoni de la qual cosa manam a vós fer la present carta nostra ab nostre segell segellada.

Dada en València, a XXVIII dies de març, en l'any de la nativitat de nostre Senyor MCCCLXII. Ferrarius.

Domina regima mandavit michi, Ferrario Sayolli.

Semblant letra o remissió fo feta a la aljama dels moros de Crivillén.

Idem.

### 39

1363, noviembre, 4, Barcelona.

**La reina Leonor de Sicilia, tutora de su hijo el infante Martín, señor de Elche, concede a Constança López de Vaylo que pueda usar la jurisdicción que el fuero nuevo de Valencia concede a los señores de alquerías o de lugares con más de siete fuegos de moros en su alquería de Beniabez, en el término de Elche, donde vivían antes de la guerra diez familias sarracenas, alquería que piensa repoblar cuando termine el conflicto.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 1572, fol. 20 r.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*, doc. 93, pp. 256-257.

N'Alienora, et cetera, tudriu et cetera, al feel nostre lo procurador e batlle del loch d'Eltx, qui és del infant, present o qui per temps serà, o a son lochtinent. Salut e gràcia.

Per part de na Constança López de Vayela, del dit loch nos és stat suplicat que com ella haja al terme del dit loch una alqueria appellada Beniabez, en la qual solien habitar deu casats de moros o pus, e ara la dita alqueria sia per rahan de la guerra de Castella despoblada e desabitada e entena, fenida la dita guerra, aquella de nou a poblar e habitar, que li deguésem fer servir lo fur nou de València, en lo qual és contengut que aquells qui han alqueries o lochs on stiguen set casats de moros o pus que-ls senyors d'aquells hagen sobre ells jurisdicció, ço és, que la dita suplicant puxa usar de la dita jurisdicció quant que quant poblara la dita alqueria, segons la tenor del dit fur, perquè nós benignament reebuda la

dita suplicació a vós deym e manam que en lo temps que la dita alqueria serà poblada servets a la dita suplicant lo dit fur, axí en aquella manera que és acostumat de fer en los altres lochs de richs hòmens de regne de València. E en açò no donets embarch o contrast alcú a la dita suplicant, havent-vos per tal manera sobre açò que la dita suplicant en res no sia agreviada ne a nós la càlega tornar altra vegada per aquesta rahó.

Dada en Barcelona, a IIII dies de noembre, en l'any de la nativitat de nostre Senyor MCCCLXIII. Bernardus.

Petrus Martini, mandato proviso in consilio.

Probata.

40

1368, febrero, 20, Barcelona.

**La reina Leonor de Sicilia ordena al baile de Elche y Crevillente que prohíba que los cristianos vendan en sus carnicerías animales muertos por sarracenos para el consumo de los moros de Elche, tal como se hace ahora, ya que así se defrauda el impuesto de aduana que corresponde al infante Martín, señor del lugar, por cada animal muerto para consumo de los moros. Le ordena también que busque un lugar fuera de la muralla, donde los sarracenos puedan sacrificar y vender la carne para ellos y comprar y vender pescado, tal como lo tenían antes de la guerra.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 1572, fol. 78 v-79 r.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*, doc. 106, pp. 269-270.

N'Alienora, et cetera, tudriu et cetera, al feel nostre lo batle dels lochs d'Eltx e de Crivillén, qui ara és o per temps serà. Salut e gràcia.

Segons que havem entès, los moros del dit loch de Eltx no han vuy carniceria deputada en què puguen desfer les carns e vendre e comprar lo peix qui és per a lur menjar, segons havien ans de la guerra de Castella e que, per aquesta rahó, moltes vegades los carnicers christians d'aquell loch fan degollar per alsun moro les bèsties o bestiar en les carniceries dels christians, per tal que-ls moros, sabens que moro les ha degollades, ne pusquen comprar e menjar, de què se segueix dampnatge al dit infant e a sos drets de la duana, car los moros escusen lo dret de la duana e deven pagar per cascuna bèstia de menjar de què-s desfan en lur

carniceria, perquè vos dehim e expressament vos manam que, encontinent, façats manament e inhibició que alcun christià carnicer o altre no gos fer degollar a alcun moro bèstia que-s haja a desfer o vendre per a menjar en la carniceria o carnicerías dels christians ne en altre loch, en frau del dret de la dita duana, sots pena de XX. sous reyls de València, applicadors als cofres del dit infant e havedors per cascuna vegada dels contrafaents, la qual pena, sens remissió alcuna, que no volem que-ls sia feta, volen que sens altra solemnitat sia per vós levada, certificant-vos que, si en levar la dita pena o penes serets negligent, que sens dubte la haurem de vostres béns e que la present provisió nostra façats publicar ab veu de crida per tal que no puguen ignorància al·legar. Encara volem e-us manam que deputets fora los murs del dit loch d'Eltx alcun loch abte e covinent que-us serà semblant, en lo qual los dits moros puguen desfer les carns e comprar e vendre lo peix que han de necessitat per a lur provisió e menjar, de què sien tenguts pagar tan solament lo dret de duana e no altre, segons qu'és acostumava antiguament.

Dada en Barcelona, a XX dies de febrer, en l'any de la nativitat de nostre Senyor MCCCLXVIII.

Ferrarius Sayoli, ex provisione facta per Berengarium de Relato, consiliarium et thesaurarium, cui fuit commissum per dominam reginam.

Probata.

(Al margen izquierdo) Pro curia.

#### 41

1372, julio, 10, Barcelona.

**La reina Leonor de Sicilia ordena al baile de Elche, Arnau Penedés, que no fuerce a los moros a moler el trigo en el molino del infante, donde les cobran 12 dineros por cahíz, mientras que en otros molinos les cobraban antes 6 dineros. Si tenían libertad de elección de molino, quiere que se les respete.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 1578, fol. 125 r.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*, doc. 110, p. 274.

N'Alienora, et cetera, tudriu et cetera, al feel nostre n'Arnau Penadès, batle del loch de Eltx, qui és del dit infant, o a son lochtinent. Salut e gràcia.

Per part dels moros del dit loch havem entès que vós, contra ús acostumat, los forçats de molres lurs blats en I molí qui és del dit infant, e segon que dien, en los molins on molien a lur franch arbitre, no acostumaven de pagar més avant de VI diners reysals per cascun kaffiç e vós ara forçats-los de pagar XII diners per kaffiç, la qual cosa torna en gran dampnatge lur. perquè a supplicació lur deïm e manam a vós que-ls dits moros contra lur ús acostumat no forçets de molre en lo dit molí ne en altre, mas pus que axí és estat usat e acostumat, leixats anar molre aquells là on lus plaurà. E açó no mudets.

Dada en Barcelona, a X dies de juliol, en l'any de la nativitat de nostre Senyor MCCCLXXII. Jacobus de Vallesicca.

Idem [Ferrarius Sayolli, ex provisione facta per Jacobum de Vallesicca, cui fuit comissum]

Probata.

## 42

1375, diciembre, 10, Barcelona.

**El infante Martín ordena al baile y al colector de las rentas de la morería de Elche que, dada la tala sufrida por árboles y viñas durante la guerra con Castilla, y teniendo en cuenta también la disminución de la población, hagan una revisión, junto con dos hombres designados por la aljama mudéjar, de las tierras de la huerta sujetas a impuesto, que pagarán sólo por los árboles y por las viñas que realmente haya.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 2065, fol. 2 r.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*, doc. 113, pp. 276-277.

Infant en Martí, del molt alt senyor en Pere, rey d'Aragó, fill per la gràcia de Déu, comte et cetera, als feels nostres lo batle per nós en la vila d'Elch e al collidor de les rendes nostres en la dita vila e moreries de aquella. Salut e gràcia.

Per part de la aljama dels moros del raval e orta d'Elch nos és stat humilment demostrat que, com les rendes e drets nostres de les moreries del dit raval e orta se culguen per nostres cullidors per menut, segons antigament se costumava e solien collir, la qual cosa no porien suportat al cas d'ara, segons que antigament fahien, per rahó de la tala que àn reebuda en los arbres e vinyes de la dita orta, per la guerra que-l senyor

rey avia ab lo rey en Pere de Castella, e encara per la falta de les gents que hi és per les morts, e los arbres e vinyes se són secats, tallats e ermats en la major partida e, com los arbres no sien en la dita orta segons en lo temps antich, nos supplicaren que en les sobredites coses los fésem provissió de justícia, manant-los pagar per los arbres e vinyes que-y són e no per los que no-y són. E nós, la dita supplicació benignament reebuda, a vós dehim e manam, si-s vol comanam, que, elegits per part de la aljama e vells dues bones persones, ab vós ensemps novellament regonegats los dits arbres e, de allò que trobarets que sien tallats e disminuïts, sie baxat lo preu e collida e manam que solament dels que són romases sie collit, segons lo preu que antigament se collia de quascú en special en sa heretat, manant al collidor de les rendes nostres que per lo dit regoneximent novell, per vós fet, cullguen e no per lo antich, axí del temps passat com del esdevenidor, la qual collida del dit novell regoneixement sia duradora tant com a nós serà ben vista, sobre lo qual regonexement e les coses tocants e dependents de aquell a vós e als dits diputats per part de la dita aljama donam plenerament nostres veus ab la present.

Dada en Barcelona, a X dies de deembre del any de la nativitat de nostre Senyor MCCCCLXXV. Infans Martinus.

## 43

1382, abril, 22, Valencia.

**El infante Martín, a petición de los moros de Elche, les concede que puedan elegir un hombre de la villa para que, cuando ellos digan, se encargue de soguear las tierras que poseen los miembros de la aljama, con el fin de que cada uno pague el almagram que le corresponde, ya que algunas tierras han mejorado y otras se han deteriorado.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 2071, fol. 15 v-16 r.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*, doc. 119, p. 283.

Nos, infant en Martí, et cetera. Com per part de vosaltres, aljama dels moros d'Elig, nos sia humilment supplicat que, com lonch temps ha passat, les terres que-ls singulars de la dita aljama han e posseexen en lo terme del dit loch, no sien estades soguejades e molts troços de tera d'aquells temps ençà hajen pres mellorament e molts sien deteriorats e destroyts, per la qual rahó los moros de la dita aljama no paguen

l'almagram que deurien, cascú segons ço que posseix, nos plagués a vós, dita aljama, donar licència que puxats elegir un home d'Elx, lo qual sogueig les dites terres, en manera que cascú pach lo dit almagram segons la valor de la terra que ha, on nós, reebuda benignament la supplicació dessus dita, volem e-ns plau que hajats un hom abte e sufficient a les dites coses, lo qual sogueig e pusque soguejar les dites terres, si e quant per vosaltres ne serà request, manant ab la present als feels procurador e batle e altres qualssevol oficials nostres del dit loch que contra la present nostra concessió no facen ne vinguen, ans vos-i donen consell, favor e ajuda, si e quant per part vostra requests ne seran. En testimoni de la qual cosa manam la present ésser feta ab nostre sagell sagellada.

Dada en València, a XXII d'abril, en l'any de la nativitat de nostre Senyor MCCCLXXXII. Vidit Alpicat, vicecancellarius.

Raimundus de Cumbis, ex provissione facta per vicecancellarium.

Probata.

#### 44

1384, febrero, 15, Elche.

**El Consell de Elche acuerda escribir al infante Martín, señor de la villa, y solicitar del baile local que en la puebla de Sant Jordi no haya población de moros, dado que tras la expedición de Redován contra Elche los moros se marcharon con él, y en agradecimiento al milagro de Sant Jordi contra Redován se edificó una iglesia y cementerio, y se pobló el arrabal con cristianos, como está ahora.**

A.M.E., Manual de Consells, 1, fol. 359 v-360 r.

E com al present Consell sia donat a entendre que-ls solars de la pobla de Sent Jordi són estats donats als moros de la moreria que y façen cases e y façen població. E en aquell temps que Redovà ab lo poder de Granada vench sobre Eltx e los moros d'esta vila se-n anaren ab ells. E despuys tornaren ací a poblar, és cert que fon axí feyt que-ls moros feesen ravall a poblacio iusa lla on de present és. E en lo als qui és pus amunt vers la vila fon donat a poblar a christians. E axí fon feyt e enseguit que christians y poblaren. E per raon del gran miracle que fon feyt per senyor Sent Jordi quant lo dit Redovà tenia asetiada la vila d'Elts fon feta esglesia de Sent Jordi en la dita pobla e sementerio o fosar de christians. E la dita

esglesia és de present en la dita pobla e lo dit sementir per semblant on jaen los osos dels finats christians que poblaren la dita pobla. E sia greu cosa en consentir que aje a ésser poblat de moros e no sia servei de Déu e seria a minua de la dita esglesia e sementiri, especialment estant allí la dita esglesia e sementiri. E majorment que seria tant acostada lur població ab la dels christians que no seria onesta cosa ne covinent a consentir, majorment que ja en temps del infant en Ramon Berenguer fon ja axí posat constantment que·ls moros poblasen quan tornaren après la venguda de Rodovà al raval iurà, llà on tota vegada an poblat e poblèn de present, e que en la dita pobla de Sent Jordi poblasen christians, e per ço y fon feta la dita esglesia e sementiri, per tal lo dit Consell ordenà que esta raó sia parlat ab lo batle que li plàcia que·n faca cesar, e sy fer no·u volrà que per tal que no sia vist que y consentrà que ly sia protestat d'esta rao. E que en après ne sia scrit al senyor infant largament per que·n la dita pobla de Sent Jordi no sia feta població de moros.

## 45

1385, mayo, 27, Llíria.

**El infante Martín autoriza a los moros que antes de la guerra vivían en la huerta de Elche a regresar a las alquerías cerca de la mezquita, mientras que se hayan instalado allí antes de Navidad. El justicia, el baile y los jurados de Elche y el cadí de los moros habrán de asignar casas a los que no tengan, procurando que sea cerca de sus tierras.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 2073, fol. 169 v-170 r.

M<sup>a</sup>. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*, doc. 123, pp. 286-287.

Nos, l'infant en Martí, et cetera. Haüda certificació verdadera que·ls moros de la vila d'Elche solien e havien acostumat en temps passat, ans de la guerra, estar e habitar en la orta de la dita vila, per ço, ab tenor de la present atorgam e donam licència als dits moros que salvament e segura ab lur família puxen estar, abitar en la dita orta, és a saber en aquells lochs o alcarias nostres qui són prop de la mezquita qui és en la dita orta d'Elch, la qual licència atorgam ab aytal condició, que·ls dits moros hayen mudada la dita lur habitació en los dits lochs d'ací a la festa de Nadal prop vinent, volents e ordenants que en açò sien appellats lo justícia, batle, jurats de la dita vila e l'alcadí, vells dels moros dessus dits, los quals, segons les partides on los singulars dels dits moros hauran

lurs terres e heretats, assignen cases a cascun d'aquells moros qui non-n hauran, manant per aquesta mateixa als dits oficials e als altres qui per temps seran que la dita provisió tinguen e observen e no-u contravingan per alguna rahó o manera, com nós per bé e utilitat nostre e dels dits moros o hayam axí proveyt e ordonat. En testimoni de la qual cosa manan ésser feta la present segellada ab nostre segell.

Dada en Liria, a XXVII de maig, del any MCCCLXXXV. Infans Martinus.

Berengarius Sarta, mandato domini infantis facto per Bartholomeum de Bonany, auditorem.

Probata.

46

1399, Elche.

**Diversas rentas abonadas por los mudéjares de Elche a la ciudad de Barcelona, señora de la villa.**

A.R.V., Maestre Racional, 9717, fol. 24 r y 25 r.

Item, pos en reebuda la civada del dret del azdveg, qui en lo dit any M CCC XCVIII an pagat los moros dels dits orta e raval a la dita ciutat, qui és dret que tot moro que aja bèstia de laurada paga per cascun parell de bèsties una barcella d'ordi, e per una bèstia dos almuts, e si més n'a no paga sinó un parell, com axí sia acostumat. E foren de nombre en lo dit any cent XXVIII bèsties de llaurada, que munten a la dita rahó cinch cafiç, III barçelles d'ordi, dels quals deduïts de minves III altres per cafiç, segons que és acostumat, que són III barçelles, roman nets a la dita ciutat cinch cafiç d'ordi, los quals foren venuts al dit for de setxe sous lo cafiç, munta en diners, segons appar per la dita carta testimonial feyta per los dits alquadi e vells en poder del dit notari, LXXX sous.

Item, faz mençió mas no rebuda que del dret de les almàçares, qui és dret que cascuna almàçera de la orta dels moros d'Elig acostuma pagar hun sou, sis diners per cascun any que y aurà oli e faran oli, en lo dit any M CCC XCVIII no ni ach gens, per tal como no y ach oli ni feren oli les dites almàçeres, segons appar que n'és feta mençió per la dita carta testimonial feyta per los dits alquadi e vells en poder del dit notari.

Item, faç menció mas no rebuda que'l dret appellat de alaffor en lo dit capbreu declarat, que és dret que tot moro que sembre ni culla alaffor és tengut de donar VI diners per cascuna thafulla, lo qual dret se acostuma d'arrendar cascun any ab la terca part de tots los delmes pertanyents a senyor, segons és acostumat, segons appar que ne's feta menció per carta de certificació del hontrat En Pau de Malla, batle d'Elig e de Crivillen feyta en poder del dit notari.

Item, pos en rebuda que rebí del dret de badar, que en lo dit any mil CCC XCVIII alguns moros de la dita vila d'Elig pagaren a la dita ciutat, que és dret lo qual alguns moros de la dita vila d'Elig, los quals lauren algunes terres secans qui són en lo terme de la dita vila d'Elig paguen tres diners per barcella d'aquell blat que ells donaran per delme dels blats que auran collits en los dits secans, les quals terres secanes solament paguen dret de delme. E lo dit dret de badar en l'any que blats hy ha e no altre dret algú, e que'l dret de badar munta en lo dit any XXXVI cafiç, X barçelles, III altes de blats grosos de delmes, que a rahó de III. sous per cafiç munten CX sous, VIII. diners, segons que appar que n'és feyta menció per certificació d'En Domingo Quirat e d'Amet Albarrazí, moro acarraqadors dels blats e oli de la orta e raval dels moros d'Elig, feyta en poder del dit notari, CX. sous, VIII. diners, m<sup>a</sup>.

## 47

1401, marzo, 6, Elche.

La aljama de moros de Elche, a través de su alcadí y viejos, solicita al Consell de la villa que intervenga ante el señor para conseguir la rendición del derecho de aduana, que causaba gran daño a los moros y provocaba la despoblación de la morería, como consecuencia de los abusos y malas prácticas en la recaudación de dicho impuesto. A cambio de su eliminación los musulmanes se comprometen a asignar al señor cierta renta, para que sus ingresos no disminuyan. El Consell nombra una comisión encargada de hacer dichas gestiones ante la señoría.

A.M.E., Manual de Consells, 2. fol. 105 r-v.

Item, fon propossat en lo present Consell per Ali Alcadí, lochtinent d'alcadí de la moreria de la dita vila d'Elig, e en Jucef, alcadí, e en Çat Çamar, tinent loch d'en Çamar, vells de la aljama de la moreria de la dita vila, que com el dret de duana, qui és de senyor, fos gran dan e despo-

blació de la moreria de la dita vila, no per rahó de la renda que'l dit senyor ha d'aquén, mas per moltes males costums de collir el dit dret e per moltes injúries que sostenen per les dites males costums, per co suplicaren e pregaren al dit Consell que per població de la dita moreria volguessen ésser en ajuda llur en assignar al senyor de la dita vila certa renda e paga en compensació del dit dret, per manera que'l dit senyor hagués del seus e que la dita duana e collita d'aquella fossen rellevades de la dita aljama.

E lo dit Consell, attenant a la dita requesta e supplicació per los dits acadí e vells feta, haut col·loqui e plenament sobre lo dit fet, atnents que·ls dessus dits moros demanen raó e considerants que la dita duana e collita d'aquella és molt dampnosa als dits moros e poria redundar en despoblació de la dita moreria, per tal, per servir de senyor, al qual lo Consell és tengut de feultat, assignaren certs bons hòmens, ço és los dessus dits justícia e jurats, en Paulo de Malla, notari, en Johan Martí, en Berthomeu ferri, en Berenguer de Quexans, en Pere Quirant, en Bernat Codines, en Paulo Yvanyes, notari, advocat del dit Consell, en Berthomeu Miquell, notari, als quals lo dit Consell comanà lo dit fet e donà plen poder a aquells que puxen parlar, praticar e raonar d'aquest feyt ab la dita aljama e moros d'aquella e concordarse ab aquells en tot ço que als dits bons hòmens dessus assignats serà vist fahedor, per manera que la dita duana e collita d'aquella sia rellevada e que'l dit senyor haja ço del seu e encara que·ls dits bons hòmens hajen poder de concordar ab los dits moros que·n·l dit Consell hi pague alcuna part, segons als dits bons homens serà vist fahedor a sa coneguda en la assignació que al dit senyor serà feta de la dita renda e en missatgeries e en altres coses.

1402, junio, 5, Valencia.

**Martín el Humano ordena a todas las autoridades reales que respeten a los moros de Elche el privilegio concedido por Jaime II a Orihuela en 1296, y a Elche en 1306, por el cual declaraba a los vecinos y habitantes de estas localidades exentos del pago de lezda, aduana, ancoraje, almojarifazgo, etc., en todas las tierras de la Corona. El baile general del reino de Valencia *dellà Sexona* no se lo respetaba a los moros ilicitanos porque decía que no estaban incluidos en el mismo.**

A.C.A., Cancillería real, reg. 2153, fol. 43 r-44 r.

En Martí, et cetera, als nobles, amats e feels tots e qualsevol governadors, batles generals e locals, justícies, veguers, calmedines, merins, sobrejunters e altres oficials e sotsmesos nostres onsevol constituïts, axí d'aça com dellà mar, e als lochtinents dels dits oficials, als quals les presents pervendran o's pertanguen les coses deius scrites. Salut e dilecció.

Entés havem per humil exposició a nos feta per part de la aljama dels moros de la vila de Eylg, que antigament lo senyor en Jacme, de bona memoria rey d'Aragó, besavi nostre, ab son privilegi o carta dat en Oriola a cinch dels idus de maig, en l'any de nostre Senyor mil dohents noranta sis, enfranquí e feu franchs e inmunes universes e sengles hòmens de la vila de Oriola e terme de aquella ladonchs presents e esdevenidors per tots los seus regne, terres, lochs e senyoria guanyada e per guanyar, axí per terra com per mar e per aygua dolça, de tota leuda, peatge, passatge, portatge e de tot ribatge, pes e mesuratge, axí de blat, vi e sal, com de altra qualsevol mercaderia, lo qual privilegi, segons nos és estat affermat, e tots altres privilegis, franquees e libertats atorgades o atorgants per lo dit senyor rey en Jacme a la dita vila de Oriola foren en après a la dita vila de Eylg e als vehins e habitants de aquella donats e atorgats per lo dit senyor rey en Jacme ab privilegi seu dat en Alaquant lo cinque dels idus de febrer, del any de nostre Senyor mil CCC sis. E com en après lo senyor rey en Pere, pare nostre de loable e digna memoria, ab son privilegi dat en València a XXIII dies de setembre, en l'any de la nativitat de nostre Senyor mil CCC.LXIII. per si e per tots los seus hereus e successors enfranquis e feu franchs, deliures e inmunes la universitat de la villa de Oriola e tots e sengles vehins e habitants de aquella, presents e esdevenidors, en per tots temps ab totes coses, mercaderies, bestiar e bens lurs qualsevol hauts e per haver en les ciutats, castells, viles e lochs de la sua senyoria ladonchs sotsmeses, on que fossen situats, conquests e a conquerir, de tota leuda, peatge, portatge, mesuratge, pes, usatge, moxarifat, duana, ancoratge, travatatge, barcatge, ribatge, passatge, gabella, erbatge, carnalatge e de tota altra qualsevol imposició o costuma noves o velles, statuides e statuidores que dir, nomenar o pensar se poguessen per alguna rahó, axí per terra com per mar, estany e qualsevol aygua dolça.

E com mes en après se seguí que senyor rey en Johan, frare nostre, de alta memòria, ab son privilegi per tots temps valedor, dat en València a vintset dies de febrer, en l'any de la nativitat Senyor mil CCC noranta tres, graciosament atorgà als vehins e habitants de la vila de Eylg e a tota la universitat e singulars de aquella qui ladonchs eren e per temps serien que's poguessen alegrar ells e los successors lurs e usar plenerament en

juhi e fora juhi e en tota altra manera de aquells privilegis, libertats, immunitats, franquees o gràcies que per lo dit senyor rey en Pere, pare seu e nostre, és molt recordable memòria, e per sos predecessos a la dita vila de Oriola eren stats donats e atorgats, segons les dites coses nos son stades affermades ab una carta de franquea ab segell del justícia de la dita vila de Elg enpendent, segellada e closa per n'Anthoni Fira, notari públic de la dita vila de Eylg, e regent la scrivania del Consell de aquella.

E jatsesia que los moros de la dita aljama sie habitants e paguen en totes exaccions e contribucions vehinals, segons los altres habitants de la dita vila de Eylg, e per consegüent en les demás parts de nostra senyoria, axí com a vehins de la dita vila se alegren dels dits privilegis de franquea, segons fan los atres qui són christians vehins de la dita vila. Emperò alguns de vosaltres, dits officials nostres, e special lo batle general de regne de València dellà Sexona, no degudament forçats los dits moros e destrenyets pagar los dits drets en les dites franquees contenguts e expressats, dels quals són franchs los altres vehins christians habitants en la dita vila de Eylg, affermant o sots color que-ls dits moros no són ne poden ésser enteses o compreses en los dits privilegis, com no y sie feta special menció de moros; per la qual cosa a nós és estat humilment supplicat per part de la dita aljama de moros de la dita vila de Eylg e singulars de aquella que sobre les dites coses los deguessem provehir de remey de justícia deius scrit; per que nos, la dita supplicació benignament admesa, com ensemblant fet hajam vist ésser provehit per lo dit senyor rey en Pere, pare nostre de gloriosa memòria, en la manera deius escrita als moros e aljama de la ciutat de València ab provisió sua, dada en València a vint dies de febrer, en l'any de la nativitat de nostre Senyor mil CCC cinquanta e tres, a vosaltres e a cascún de vosaltres dehim e manam de certa sciencia e expressament per primera e segona e tercera iussions sots incorriment de nostra ira e indignació e pena de mil florins d'or de vostres bens, si contrafaret, havedors e a nostres coffres applicadors, que-ls dits privilegis de franquees de la dita vila de Eylg servets e servir façats als dits moros, segons los servats e sots tenguts servir als altres vehins christians de la dita vila, segons continencia e tenor de aquells e segons en les ciutats, viles e lochs altres de nostra senyoria fer és acostumat, com axí sien hauts e reputats per vehins de la dita vila com los christians; e contra les dites coses no vingats o algú o alguns contravenir permetats per alguna manera, causa o rahó, si les dites penes cobejats squivar.

Dada en València a cinch dies de juny en l'any de la nativitat de nostre Senyor mil CCCC e dos.

Narcisus de Canyell, regentem cancelleriam.

Raimundus Baroni mandato regio fecit per Dominicum Maschoni, consilio cui fecit per domino regente in hanc vidit.

Probata.

49

1409, mayo, 5, Elche.

**El Consell de Elche llega a un acuerdo con los sarracenos de la morería para que en los próximos diez años contribuyan con once docenas de capacitos de esparto cada vez que haya que limpiar la acequia mayor de la villa.**

A.M.E., Manual de Consells, 2, fol. 414 r.

Item, hordenà e acomanà e tench per be lo dit honorable Consell que·ls jurats que ara són e per temps seràn, veegen e/o parlen ab alguns moros de la moreria de la dita vila e vejen sis·s poràn avenir ab aquells que d'ací a deu anys primervinents los dits moros haven la talla de la aygua que·s farà de la céquia major de cascuna vegada que la dita céquia se scurarà, e que per la dita aygua de cascuna scuro de céquia que·ls dits moros hauràn que·ls dits moros prenent la dita aygua donen e sien tenguts donar als jurats de la dita vila, qui ara són o après seràn, en nom del Consell, d'ací al dit temps de deu anys per cascun scuro que· farà de la dita céquia honze dotzenes de cabaçets d'espert per a obs del scuro e o d'escurar la dita céquia.

50

1421, febrero, 17, Elche.

**Las autoridades de la morería de Elche solicitan del Consell de la villa que, para evitar la emigración de los mudéjares, se proceda a revisar cada diez años el almagram o censo que debían pagar al señor de la villa, de acuerdo con el estado en que se encontraran sus campos, según costumbre vigente en el valle de Elda. De no hacerlo amenazaban con**

**abandonar la villa y marcharse a otros lugares donde se les ofrecieran mejores concesiones.**

A.M.E., Manual de Consells, 2. Sin foliar.

Item, fon proposat de paraula en presència dels dessús dits honrats procurador e batle e Consell aquí ajustats per Habrahim Abenmazlema, alcadí de la moreria de la vila de Elig, e En Mahomat Milich e Abraham Abensalamó, vells de la aljama de la dita moreria, e Jucef Alcadí e Axer Abenzacaries e Cale Abraçam e Maçot Abençof, moros concellers de la dita aljama, dient que diversos moros de la dita moreria se són anats de la dita moreria e se-n van cascún dia e sen-n volen anar a poblar en altres parts per los grans càrrechs que sostenen, axí dels quatre milia sous de la alfarda o peyta anual com dels almagrams, qui són a manera de cens, los quals per cascun any los vene a pagar per heretats, les quals tenen per lo senyor de la dita vila, les quals heretats, ço és olivars e plantats en gran part són secades e vengudes a menys per sequia d'aygues, axí pluvials com de les fonts, e que si la dita alfarda de quatre mil sous los era reduhida e abaxada a dos mil sous per cascun any graciosament, segons lo fó atorgat per la senyora reyna dona Maria, muller quondam del molt alt senyor rey Don Martí, ab carta generosa sua, e que la dita carta sua generosa los fós servada, e los almagrams los eren abaxats, segons antigament se acostumava ésser, ço és que de deu en deu anys eren regonegudes lurs heretats e que les qui eren millorades les carregasen major quantitat de almagram o cens, e les qui eren millorades los minuasen o disminuiren la quantitat del almagram o cens dins deu anys, e que axí le-s stat acostumat e-s acostuma huy en dia en los lochs de la vall de Elda entre moros que acostumen. E que si les dites coses no·ls seràn servades e tengudes que no y poden bastar ni hi poden aturar a poblar en altres parts, segons los altres que se-n són anats ha fet, per ço com los que romanen hay a pagar la dita alfarda e altres peytes per si e per aquells que se són anats e se-n van, per què intimarem e notificarem les dites coses als dits oficials e Consell.

1430, diciembre, 17, Elche.

**Las autoridades ilicitanas acuerdan gestionar ante el baile de Cocentina que dé licencia a Abdurramen Abenmazlem, vecino de**

**Cocentaina y pariente de Alí Abenmazlem, moro vecino de la morería de Elche, para poder venir a habitar a esta villa con su familia.**

A.M.E., Manual de Consells, 7. Sin foliar.

Item, fón proposat en lo present Consell per n'Andreu Fira, notari, dient de paraula que hum moro per nom Alí Abdurramen Abenmazlem, moro vehí de Cocentayna, parent qui es dels fills quondam d'Alí Abenmazlem, vehí quondam de la moreria de la dita vila d'Elig, vol venir a la vila d'Elig per ésser vehí d'aquella e per vassall de la noble ciutat de Barcelona, el qual dit Abdurramen no pot venir ne partir de Cocentayna ab sa muller e fills e dos nebots seus, la hun per nom Aly e lo altre Amet, sens licència del batle general de la ciutat e regne de València o de son lochtinent en la dita vila de Cocentayna, per que lo dit n'Andreu Fira pregà al dit Consell que volgués donar letra per al lochtinent de batle de Cocentayna pregant que aquell que li placia donar e atorgar licència al dit Abdurramen e a la muller e fills e nebots d'aquell que se-n pusquen venir ells e bens seus en la dita vila d'Elig per estar e habitar aquí.

52

1434, junio, 15, Elche.

**Las autoridades de Elche escriben a Martí Fenolleda, procurador general de la ciudad de Barcelona, Andreu Fira, notario, y Antoni Balaguer, en Valencia, para que consigan que varios moros residentes en el lugar de Almudeyena, en la huerta de Cocentaina, y parientes de Mahomat Alhaig, alfaquí de la morería de Elche, puedan venir a instalarse en ésta.**

A.M.E., Manual de Consells, 8. Sin foliar, 13-6-1434.

Als molt honorable e molt savi mossén Martí Fenolleda, procurador general per la molt insigne ciutat de Barchinona, senyora d'Elig e de Crivillén, e honrats n'Andreu Fira, notari, e n'Anthoni Balaguer, en València.

Molt honorable e molt savi mosenyer e honrats n'Andreu Fira e n'Anthoni Balaguer, sapiats ésser compareguts davant nosaltres los alcaldí e vells de la aljama de la moreria d'aquesta vila de Eltx, e Mahomat Alhaig, moro alfaquí de la dita moreria, dients que Azmet Alhuquil e

Fàtima, muller sua, sobre e sogra del dit alfaquí, e Hauria e Cettum e Ayol, mores filles del dit Amet e Fàtima, e la dita Ayol ha per marit Ayet, qui és lo gendre. E aquest Ayet ha un fill que ha nom Cat e és fill dels dits Ayet e Ayol, muller del dit Ayet, e hay un fill del dit Amet que ha nom Yahye Alhuquil, qui és fadrí e germà dels dits mores filles dels dits Azmet e na Fàtima e tots aquests se-n volen venir a estar e a poblar en aquesta moreria de Elts, los quals a present estàn e habiten en hun loch que ha nom Almudeyena, de la orta e terme de Cocentayna, guiatge o licència o poden haver del honorable micer Johan Mercader, batle general del regne de València, que vinguen a poblar e a estar en aquesta moreria d'Eltx, e los prenominsats qui han a venir açí a estar e habitar e poblar appar qui són VIII persones, co és Amet Alhuqil e Fàtima, sa muller, e Hauria e Cettim, Gayol, Gayet e Çat, fill del dit Ayet, e Yahye, que són quatre homens mascles e quatre dones, segons dessús appar, per que a vos, molt honorable mosenyer e honrats n'Andreu e n'Antoni Balaguer pregam que us plàcia aquell que li plàcia ab letra o provisió sua donar e atorgarles licència e plena facultat que los prenominsats, ells e bens lurs, se pusquen partir del loch hon estàn pera venir a estar e a poblar en la moreria d'aquesta vila, e açó desenbargadament, sens contrast e embarch que no·ls sia fet a ells ne a bens lurs per algun oficial o per altre qualsevol persona, segons vós, dits mosenyuer, e n'Andreu e n'Anthoni Balaguer conexerets ésser fahedor, e pregam vos que-n-y vullats treballar ab diligència, car lo profit hi és axí en la població con en les rendes de la dita insigne ciutat de Barchinona, e serà cosa que-n agrahirem molt, e tenga-us lo Sant Sperit en la sua guarda.

Scripta en la vila d'Eltg, dimarts quinze dies del mes de juny, del any mil CCCC XXXIII.

Prests a vostra honor los lochtinents de procurador e de batle e justícia e jurats de la vila d'Eltg.

1435, febrero, 4, Elche.

**Inventario realizado por los jurados del trigo encontrado en casa de los moros de la morería de la villa.**

A.M.E., Manual de Consells, 8. Sin foliar.

	Cahíces de trigo	cebada
En casa de Caat Albornoçia	20	15
Abducalem Abençahot	3	2
Calema	3	
Cerdam Albarrazi	14	
Abraham Albarrazi	14	11
Muça Abencuar	12	3
Juçef Alcadi	2	
Çaat Beycam	1	2
Hamet Albarrazi	2	
Yucaf Albarrani	2	6
Çahet Bihibbi	2	4
Çaat Momeri Moquetdem	8	
Abraham Anneçet	4	
Abraham Abencale	2	
Çaat Marc	3	4
Jucef Alcadi y su mujer	110	
Maçot Sarria	6	6
Axer Abenzacaria	11	14
Catim Abenquexan	22	8
Çaat Banquexa	5	9
Mahomat Yzmel	7	3
Marua	2	
Attech Andanii	3	
Hamet Camerar	1	
Çaat Muzehim	13	
Hamet Abarrage	sin datos	
Mahomat Ambitalix	5	6
Abraham Abiacam	3	3
Ayet Alguadi	sin datos	
Axer Aberrage	3	

Ali Zahon	8	2
Hazmet Abiacam	8	3
Hamet Exeriqui	1	2
Yucef Ibil	8	2
Amet Albarrani	4	
Benjoma		
Çaat Sarria	10	
Amet Abençof	9	2
Abraham Bençalamon	4	
Caçim Banquexa, mayor	8	3
Hamet Milich	8	4
Axer Milich	8	4
Hubequer Yemel	9	2
Abraham Albilleni	7	8
Mahomat Andami	8	5
Alí Crebo	5	8
Mahomat Cartagení	4	2
Hamet Calema		sin datos
Cilim Zahan	6	4
Milich Xaep	24	
Çaet Exeriqui	2	
la mujer de Caet		2
Çale Aiaçam	15	4
Çaat Abiaçam	2	
Hamet Bençar	12	
El hijo de Perrug	20	
Cilim Abençof	1	
Alí Andami	50	
Hucmen Camar	1	
Hamet Abenhut	4	
Çaat Moccadem	5	4

Çaat Beagip	6	
Çaat Alexbili Alfaquinter	10	5
Açet Beagip	2	2
Alí Albillení Aparici	5	4
Axer Albillení	3	3
Axer Abenhut Ambacol	8	
Açen Moqueddem	5	3
Quazim Albatne	1	
Çaat Moqueddem, lo vell, tiene su padre	11	4

## 54

1445, mayo, 25, Elche.

**Ante el peligro militar castellano, las autoridades de Elche adoptan diversas medidas, entre ellas la de empadronar a los moros de la morería para integrarlos en las cuadrillas de los cristianos, así como la prohibición de salir a trabajar fuera.**

A.M.E., Manual de Consells, 13. Sin foliar.

Item mes ordenaren e tengueren per bé que lo dit honorable lochtinent e batle, ensemps ab los moros vells e aljama de la dita moreria, enpatronen tots los moros de la dita moreria per co que aquells puxen ésser mesos en les quadrelles dels christians de la dita vila qui:s han a fer fet lo dit enpatronament.

Item mes ordenaren que neguns vehins de la dita vila, axí christians com moros no gossen anar fora la vila en neguna part per afanyar e treballar, e açò per los sguarts damunt dits, sots pena de X morabatins d'or, pagadors per los contrafahents, ço és per los christians al justícia de la dita vila e per los moros al batle de la dita vila en nom, loch e veu de la molt insigne ciutat de Barchinona.

1449, julio, 24, Elche.

**Ante la noticia de que muchos moros de la morería de Elche abandonan sus hogares y se hacen vecinos de la huerta de Orihuela, el Consell de la villa acuerda averiguar, bajo juramento de los moros, las verdaderas causas de esta huida, notificándolo a la ciudad de Barcelona, señora de la villa. Según unos se debía a las malas cosechas y no poder hacer frente a las cargas fiscales; para otros la razón se debía a los abusos del alfaquí.**

A.M.E., Manual de Consells, 13. Sin foliar.

E primerament, fon proposat en lo present Consell per los honrats jurats que ells tenien a càrrech per lo Consell general a rebre informació de alguns moros que se'n eren anats de la dita vila per quina causa se'n són anats a vehinar a l'orta de Oriola, la qual dixeren que avien rebut de alguns moros que se són clamats d'altres coses, los quals dien que si los jurats no y proveexen que's faràn vehins de altres parts, la qual informació fon llesta en lo present Consell.

E aquella llesta en lo present Consell, los dits jurats e en Guillem de Sancta e en Johan Ortiz e en Berthomeu d'Alvado e en Bernat Bonmatí e en Apparici Guillo e en Ginés de Pomar, major, e en Alfonso Quirant, e en Pere Codines, alias Sepulcre, dixeren que ells volien que la informació rebuda dels moros que sen són anats e altres que's són clamats, segons que és stada rebuda, sia tramesa als consellers de la ciutat de Barchinona per ço com volen que aquella sia consultada dels dits fets per descarech de la dita vila, trametent-li a dir quants moros se'n són anats de la dita vila.

E lo dit justícia diu que per co com ha hoyt dir que és fama en la vila e és cert que alguns moros de la dita vila se'n són anats, que sia consultada la dita ciutat e que la sua intenció és e creu que era de tot lo Consell que lo jorn que fon donat poder als jurats que rebesen la dita informació dels dits moros per que se'n anaven, que avia de ésser rebuda ab sacrament per mils saberne lo fet de la veritat. E per co com diu que ha sabut o ha oyt dir per la informació rebuda per lo procurador e batle que d'aquelles persones que són en la informació dels dits procurador e batle ab sacrament han testificat una rahó e de aquells matexos ni ha en la informació rebuda per los jurats e an testificat altra rahó e que és sa intenció que la dita informació se deu rebre ab sacrament e consultar-ne

la dita ciutat per certificació de veritat, e que los dits consellers sien certificats de veritat.

E lo dit en Johan Martí diu que és sa intenció que la dita ciutat sia consultada verídicamente dels moros que se-n són anats e volen hanar ab sacrament per quina causa o rahó se-n són anats o se-n volen anar, per que la dita ciutat sia informada de veritat per co que aquella hi provesqua co que de sa merçé plaurà, per co com la present informació sia stada rebuda sens sacrament negú, e que aquesta és sa intenció e son vot.

E lo dit en Johan de Malla diu que és intenció que la ciutat sia consultada verídicamente dels moros que se-n són anats e volen hanar, ab sacrament per quina rahó se-n van, per co que aquella hi provesqua, per co com la present informació no és stada rebuda ab sacrament, e que vol que sia rebuda ab sacrament, axí dels que se-n són anats com dels que se-n volen anar e d'altres, per ço com diu que ell ha oyt dir que altres moros se-n volen anar de la dita vila sense aquells que son stats interrogats.

E lo dit en Alfonso Sarió diu que lloa la intenció del dit en Johan Martí, com tal sia la sua intenció.

E lo dit en Anthoni Cornellà diu que sia consultada la ciutat de Barchinona per informació rebuda ab sacrament.

E lo dit en Johan Gomiz, notari, diu que és sa intenció que lo Consell deu informar e consultar sos senyors, los consellers de la ciutat de Barchinona, dels moros qui novellament se són fets vehins de altres parts, e açó per causa del dan de les regalies de la dita ciutat, la qual és rahó que per la dita vila e o Consell d'aquella sia consultada, però diu que per ço com per la informació per los honorables procurador e batle rebuda dels dits moros ab jurament de aquells rebut en la mesquita, la qual dita informació los dits procurador e batle és stada ja tramesa a la dita ciutat, per la qual dita informació los dits moros mostren aver dit que se-n van per co com les anyades són estretes e no poden bonament pagar los drets de senyor, e açó per tant com encara no poden bastar a pagar les messions d'alfardes de la dita moreria, e que per la informació rebuda per lo honorable Consell dels dits moros matexos, qui novellament se són fets vehins d'altres parts sens jurament d'aquells rebut, han dit lo contrari, ço és, que ells no se-n van sinó per rahó de les messions que lo alfaquí de la dita moreria los fa fer, e que per aquesta rahó diu ell dit en Johan Gomiz que per co que lo honorable Consell informe de veritat a la dita ciutat, senyora llur, que la dita informació per lo dit Consell sia rebuda ab jurament, per co que la dita ciutat sia informada de veritat.

E lo dit en Johan Lillo diu que lloa la intenció del dit Johan Gomiz e que aquella mateixa rahó diu ell e que tal és sa intenció.

E lo dit honorable en Pere Bataller diu que és son vot que per fidelitat e descarech del Consell de continent sens nenguna triga deu ésser tramesa una bona lletra als dits senyors consellers avisantlos dels moros que se-n són anats e del nombre d'aquells e d'aquells que anar se-n volen, declarantlos les rahons que dien, per que sen van, co és que-los huns dien que se-n van per no poder pagar lo dret a senyor, e los altres dien que per les alfardes extraordinaries que-s llancen en la moreria, per los pleyts que y són e que a ells placia del dit fet fer-ne saber la veritat per quines causes e rahons los dits moros se són anats e de tots dies se-n van, per co que atrobada la veritat sa senyoria hi provesqua, segons sa mercé plaurà per conservació de la població de la dita vila.

## 56

1449, diciembre, 3, Elche.

**Avecindamiento ante el Consell de Elche de Cat Abencat Abencaot, acadí, que fue vecino de Orihuela, comprometiéndose a contribuir a los gastos vecinales y a residir durante dos años en Elche. Como fiador sale Amilich Xaep, moro ilicitano.**

A.M.E., Manual de Consells, 13. Sin foliar.

En est dia en mà e poder dels honrats en Anthoni Perez de Sarrió, justícia de la vila d'Elig, e en Francesch d'Overna e en Alfonso Quirant, lochtinent del honorable en Pere Quirant, jurats de la dita vila, Cat Bencat Abencaot, acadí, vehí qui solia ésser de la ciutat d'Oriola, se feu vehí de la dita vila d'Elig a temps de dos anys primer vinents, comptadors de huy en avant, en cantitat de cinchcents sous de moneda reals de València, per los quals promés pagar e contribuir en totes peytes e contribucions vehinals de la dita vila. E per açò axí attendre e complir obliga als dits justícia e jurats e al dit Consell e als seus en mà e poder de mi, Pere de Llorqua, notari, com a pública persona e en nom de qui-s pertanyga stipulació, reebent si e tots los seus bens auts e per haver en tot lloch renunciant a cunya e xara de sarahins e a tots altres qualsevol drets contra les dites coses vinents. E a major cautela e seguretat de totes les dites coses e sengles dona d'aquen per fermança e principal obligat que ab ell e sens ell serà tengut e obligat a totes les desus dites coses e sengles, és a saber, Amilich Xaep, moro vehí de la dita vila, qui present és, e la dita fermanceria de bon grat feu e atorga e per aquella si e tots sos bens,

mobles e inmobles, auts e per aver, en tot lloch hi obliga. E renuncia a cuyna e xara de sarahins. E aquella lley, dient que ans sia covengut lo principal que la fermanca e a tots altres qualsevol drets contra les dites coses vinents.

Presentes testes foren a les desus dites coses, en Guillem Albert e en pere Llillo, major de dies, vehins d'Elig.

## 57

1451, enero, 28, Elche.

**Padrón realizado por los jurados de aquellos moros aptos de integrarse en las cuadrillas de vigilancia, que se han establecido en los muros de la villa ante el peligro de una invasión granadina, a raíz del ataque contra la localidad murciana de Molina.**

A.M.E., Manual de Consells, 14. Sin foliar.

Aquest es lo nombre dels moros de la moreria de la vila d'Elig, los quels an eser repartits e meses en les cuadrielles dels murs alt e baix de la vila d'Elig per a obs d'ajudar a metre pedres e altres coses necessaries a les cuadrielles dels dits murs ab los cuadrillers e a subvenir, si lo cas o paria per raho de la venguda que's diu dels moros de Granada, los quals son de la manera següent:

Primo Alí Abeagip, alias Peret	Momi, fill de Cat Momi
Caat Abeagip	Mahomat Izmil, menor
Cat Gallerda	Uzmen Purug
Cat Alxibili, faquinet	Juçef Zaen
Abdallá, el Vellet	Cat Lobadi
Açet Abeagip	Mahomat Villeni, fill d'Abraym
Abiayan Busqueiri	Aly Villení, fill d'Abraym
Son jermà Mahomat	Haxer Albillení, fill del dit
Abraym	Macot Xerqui
Ali Pallut, herrero	Abdallá Uquexa
Hamet Hibil	Cat Aleixbili

Acen, son fill	Hali Xaquach
Abdurrahemen Cativar	Axer Izmil
Cat Xergui	Abraym Izmil
Cat Peixqueri	Hamet Milich
Momi Puisqueri,	Son fill Son fill Mahomat
Mahomat Alguatzez, tejedor	Son fill Abraym
Cilim Chanxet	Mahomat Benoquexa
Hamet Abençuar	Mahomat Abencalamó
Alí, son fill	Hamet Barrani
Cat, son fillastre	Çat Çatdini
Cat Albatari	Hamet Xerqui
Cat Bots	Mahomat Alxibili
Momi, hijo de Abraham Mommi	Çat Abenoquexa Çahada
Hamet Albilleni	Hali Zahen
Cilim Carper, herrero	Haxer Zahem
El hijo de Carper	Juçef Hibil Hançata
Cat Mocatdem	Hamet Aberabe
El hijo de Cat, per nom Ubequer	Calehe, son fill
Mahomat, fill d'Axer Apariçi	Mahomat Bartani
Cat Hibil Cartageni	Cat Abrazin
Hayet Alcadí	Cat Bengoma
Hacen Mucatdem	Mahomat Abrazin
Lo fill del dit Açen per nom Ubaquer	Alí Benhibi
Abraham, fill del dit Açen	Hamet Hibil, alias Vizquay
Haxer Ambaçol	Axer Abaratge
Cat Uzema	Cat Çatavat
Hamet Şçieçi	Jucef Roget
Mahomat Aberabi	Aló Crebo
Abraym Abeyçam	Mahomat, son fillastre
Cat, fill del dit Abraym	Mahomat Şçieçi
Cilim Albardaha	Aly Hizmel

Hamet Catamar	Cat Muzehin
Cat Tagarí	Son fillMahomat
Mahomat Cuyat, de Tagarí	Ubaquer Anomi
Mahomat Auazua	Hatech Andami
Hamet Burrumuçia, fill de Çaat	Mahomat Izmell
Alaxep	Catim Benquexan
Hamet Banet, carnicero	Cilim Catdeni
Çat, son fill	Mahomat, son fill
Milich Xaep	Cat Aberabi
Cilim Gallerda	Macot Marz
Caet Azaem	Abraym Porreta
Mahomat Zaem	Abraym Motcho
Ali Xergui	Catim Beamir
Mahomat Hibil	Cayet Momi
Çayet Beibbi	Çat Benizaguaria
Cilim, fill del dit Çayet	Habrahim Albacani
Mahomat, fill de Hamet Albarazí	Aly Albatne
Hamet Albatue, jermà del dit Aly	Aly Abençuar
Cat Abençuar	Aly Març, fill de Juçef
Hamet Berratge Chuquay	Haçen Marz
Abraham, fill de Mazquema	Matdaz Hamet
Aly Beagip Borrego	Aly Faquinet
Mahomat Alfaquinet	Abraym, son fill
Aly Calema	Hamet Albarani,menor
son fill Hamet del dit Aly	Cat Beoquexan, menor
Çat Çalamon	Hamet Purug, alias Piapu
Mahomat Abençuat	Edani Purug
Mahomat Alpurug	Hamet Abeoquexa

## 58

1452, agosto, 24, Elche.

**El Consell de Elche, ante la negativa de los moros de la villa a contribuir en la construcción del casal del Molino Nuevo, ordena que el molinero muele primero el grano de los cristianos y luego el de los moros.**

A.M.E., Manual de Consells, 14. Sin foliar.

Item, hordenà e tench per be lo dit honorable Consell que per ço com los moros de la moreria de la dita vila no contribuyren ne pagaren en la mesió que la dita e present vila feu en la casa del molí nou, situat en la dita vila, que lo moliner, qui ara és o per temps serà, d'aquell sia tengut molre als christians de la dita vila ans que qualsevol moro, mentres que negun christià hi haurà. E acò a rahó de malla per barcella als dits christians. E que si lo dit moliner contrafarà que sia tengut per cascuna vegada en pena de cinch sous.

## 59

1459, febrero, 18, Elche.

**El Consell de Elche ordena a Tagarí, moro herrero que tiene la herrería del Consell en la plaza del Mercat, que desaloje el obrador y se lo ceda a Joan de Pina, herrero, debido a los abusos cometidos en el ejercicio de su oficio, debiendo devolver al municipio los veinte florines que le había prestado.**

A.M.E., Manual de consells, 15. Sin foliar.

Item, en lo dit Consell attenant que és estada feta clamor per diverses persones de la dita vila que Tagarí, moro ferrer qui te lo obrador de la ferrería del dit Consell, situada en la plaça del Mercat de la dita vila, fa mala e falsa obra de ferramentes. E encara que fa fer carestia de ferramentes a Johan de Pina, ferrer, companyó seu, e li fa vendre les dites ferramentes mes car que'l dit Johan no vendria. E açò redunda en gran dan del comú. E considerant que'l dit Johan de Pina se diu que és bon ferrer e bon menestral de fer ferramentes e que farà e vendrà aquelles a for rahonable, per tal, considerades les dites coses ordenà que lo dit

Tagarí, moro, buyde lo dit obrador e lexe aquell al dit Johan de Pina, e que-l obre del dit offici en lo dit obrador a beneplàcit del dit Consell. E que per los dits justícia e jurats sien dites e intimades les dites coses als dits Tagarí e Johan de Pina; e res menys lo dit Consell ordena que per lo clavari del dit Consell sien demanats e recebuts del dit Tagarí vint florins, qui aquell te de préstech del dit Consell.

## 60

1465, noviembre, 3, Elche.

**El Consell de Elche acuerda remitir al procurador fiscal la información referente a dos moros de la villa que fueron detenidos por el justicia, junto con Caterineta, mujer de Gonzalbo de Andujar, por yacer carnalmente con ésta en su casa.**

A.M.E., Manual de Consells, 16, fol. 34 r.

Primo, fon proposat en lo present Consell per los honrats jurats que per lo dit justícia a requesta sua és estada presa e posada en la presó comuna de la dita vila a Caterineta, muller de Goncalbo d'Andugar, per co com lo dit justícia havia atrobat en casa d'aquella, sonat lo seny del ladre, a Mahomat Pexqueyrí e a Chanchor Anorch, de la morería de la dita vila, los quals en la dita hora de sonar lo seny los havien tanquat en la dita casa certs hòmens que havien vist entrar los dits moros en la dita casa, e que vengut a notícia del dit justícia les dites coses anà a les dites cases e atrobà aquí qui estava gent en la camera e atrobà que les dites portes estaven tanquades ab lo pastell de part de fora, les quals, segons és dit, havien tanquat los dits homens que havien vist entrar en les dites cases los dits moros. E que éssent aquó lo dit justícia serien obertes les dites portes e atrobà a prop la porta dins aquèlla los dits dos moros e la dita Caterineta e dues filles sues. E que lo dit justícia portà los dits moros a la dita presó, en la qual estàn, e per semblant portà la dita Caterineta a la dita presó. E d'altra part lo dit en Pere Codinats dix que parlant ell dels dits fets ab lo síndich del dit Consell co que devien fer diu que Acet Bragim, moro, ab gran fellonia cridant havia dit a ell, jurat, que cremaria e peguaria foch a la moreria, per que notifiquen les dites coses al dit Consell per que aquell hy fahes ço que ben vist los fos.

E lo dit honorable Consell, hoydes les dites coses e considerant que la dita Caterineta és dona de mala fama ordenà e tench per be que per los

dits jurats totes les coses deius dites sien trameses al procurador fiscal de la dita vila donant-ly en huna ceda totes les presents que sapien o deven saber en les dites coses per ço que'l dit fiscal se puixa entrametre de informació de clara prova, requirint-ly que si atrobarà en veritat que la dita informació les dites coses que ab consell de advocat procexqua contra tots los damunt dits anomenats cristiana e moros, com sia fama que aquells co és que los dits Pexqari o Chinchor e altres moros se son jaguts carnalment ab la dita cristiana.

## 61

1466, diciembre, 18, Tarazona.

**Ante las noticias recibidas de que eclesiásticos de Murcia y Orihuela intentan forzar a los moros de Elche a pagar determinadas cantidades, Juan II de Aragón notifica al procurador del obispo de Cartagena, al capítulo catedralicio, al colegio de Orihuela y a los clérigos y beneficiados en Elche, que no tienen ninguna jurisdicción sobre dichos moros, vasallos de su mujer, la reina, y que no se les puede forzar a salir a pleitear fuera del reino de Valencia, por lo que les pide que desistan en tales actitudes.**

A.R.V., Real, 291, fol. 48 r-v.

Joannes, et ceterea, als amats e devots nostres los procurador del reverent bisbe de Cartagena e als provisor del bisbat e als capítol e col·legi de la sglesia de Cartagena e Múrcia e col·lege de Oriola e als preveres e benifficiats en la nostra vila de Elig e altres a qui·s pertanga. Salut e dilecció.

Per part dels moros de la vila de Elig nos és feta clamor per ço com a supplicació o instància de vosaltres de la cort romana seria impetrada comissió a dos eclesiàstichs de Múrcia e a hun de la sglesia de Oriola sobre certa demanda de peccunies que vosaltres preteneu los dits moros deven pagar, contra us e costum depuix ençà que les dites terres foren preses de poder de moros perpetualment observat e contra la població dels dits moros e los haurieu fet anar e comparar en Múrcia, del regne de Castella, la qual demanda denant nostre batle en la dita vila per part de vosaltres fou posada, de d'aquen reportàs sentència contraria, la qual après per jutge per nos donat e-s stada confirmada e en cosa jutgada passada, obstant les quals sentències e encara de dret de justícia e per furs

e leys municipals, pactes e convencions reals e altres a nós e a nostra juredicció ha pertangut e pertany la conexença dels dits moros, los quals en alguna manera no són subjectes al for e juredicció eclesiàstichs. E axí la dita comissió per vosaltres impetrada seria e és subrepta e callada veritat impetrada contra preheminiencies, dret e juredicció de la il·lustríssima reyna, nostra caríssima muller, senyora de les dites viles de Elig e loch de Crivillén, les quals al juhi eclesiàstich no son subjectes e encara es damnosa als vassalls e pobles dels dits vila e loch, specialment als dits moros, als quals no és lícit ne poden exir fora nostres regnes sens incorriment de grans penes corporals e peccuniaries, ne poden ésser trets a litigar del loch de lur domicili, majorment en regne strany, axí com és lo regne de Castella a nostres vassalls. E vosaltres, no considerant les penes a vosaltres imposades de pledejar fora lo regne de València per les coses consistentes en lo dit regne, haveu impetrada la dita comissió, no sens gran càrrec e culpa de vosaltres e encorriment de grans penes, en tant e tan evident prejuhi nostre e encara en prejuhi de la juredicció e preheminiencies nostres a la juredicció del qual per privilegis papals, e en altra manera per nostra regalia pertany la conexença, execució de la solució de les dèsimes e preheminiencies, les quals a nostres predecessors reys de Aragó per los sants papes Urbà e Gregori foren atorgades en les terres que conquistarien de poder de moros, axí com és lo regne de Múrcia a les terres que són dins lo dit regne de València, les quals en lo dit regne algún bisbe o prelat possehir no pot sens títol nostre e de nostres predecessors reys de Aragó.

E jatsia sobre les dites coses deguessem e poguessem en altra manera provehir, emperò per major justificació nostra e causar vosaltres en fadiga e major càrrech, havem del·liberat a vosaltres fer les presents, per les quals vos pregam, requirim, exortam que de tal comissió no vullau usar ne en virtut de aquella res procehir ne enantar contra los dits moros vassalls de la dita il·lustríssima reyna, ans los acetes e citacions que fets o impetrats haureu dins tres dies façau abdir e cancellar, e si dret algú preteneu haver contra los dits moros vasalls de la il·lustríssima reyna, aquella posseu, demaneu, e procehisquau davant los officials de la dita il·lustríssima reyna, los quals vos faran justícia qual se mereix. En altra manera vós certificam que per mantenir e deffendre nostra juredicció, dres e preheminiencies e lo dret e justícia dels vassalls de la dita il·lustríssima reyna procehirem contra vosaltres a ocupació de les temporalitats que deteniu dins la nostra terra e de la dita il·lustríssima reyna, lo que sera justa cosa que puix vosaltres procurau contra nós e la dita il·lustríssima reyna nostres e seus drets, jurediccions, preminencies e vassalls, per semblant procureu justament la ocupació de les

temporalitats, les quals sens títol reyal nostre o de nostres predecessors possehir no podeu en lo nostre regne de València. E no res menys sobre les dites coses provehirem per tots aquells remeys que atrobarem ésser provehidor. E per que la present vinga a noticia de vosaltres e per ventura de la presentació de aquella no-s poria fàcilment haver acte públich manam aquella ésser vis presentada per persona eligidora per lo balle de la vila de Èlig o lochtinent de aquell, del qual seria exigit jurament de fer verdadera relació, a la qual starem axí com si-n fos fet acte públic; e si personalment a tots la present no porà ésser presentada volem que trelat de aquell sia afegit a les portes de la sglesia col·legiada de Oriola o de la sglesia de Santa Maria de la dita vila de Èlig, e passat los dits tres dies de la dita presentació o afició, si negligents serieu, lo que no creem, volem per nostres officials ésser procehit segons per nos ab altres nostres letres los serà manat.

Data en Tarragona, a XVIII de deembre, en l'any de la nativitat de nostre Senyor mil CCCCLXVI. Rex Joannes.

Joannes de Sant Jordi, mandato regio fecit pro vicencellarium que hanc vidit.

Probata.

## 62

1474, noviembre, 19, Castelló d'Ampuries.

Algunos mudéjares de Elche y Crevillente emigraron este año al lugar de Coix, en el término de Orihuela, cumpliendo todos los trámites legales de desavecindamiento, a pesar de lo cual fueron molestados y vejados por las autoridades. Juan II ordena a Pero Maça de Liçana, gobernador general de Orihuela, que le remita el proceso contra dichos moros al maestre de Montesa, en Valencia, para que resuelva con justicia dicho proceso.

A.R.V., Real, 111, fol. 15 v-17 v.

J. HINOJOSA MONTALVO, *Textos para la historia de Alicante*, n. 197, pp. 385-387.

Don Joan, et cetera. Als noble, magnífichs e amats consellers nostres don Pero Maça de Liçana, portantveus de general governador, e mossén Joan Roqua, cavaller, batle general en lo regne nostre de València

dellà Sexona. Salut e dilecció. A nostra majestat és estat recorregut per part de la nostra ciutat de Oriola e encara per lo amat nostre mossén Joan Roiz, cavaller de la dita ciutat, per sí e per lo interès, segons afferma que alguns moros vassalls nostres poblats en lo loch de Coix dins lo terme de la dita ciutat d'Oriola, dient com en dies passats, poc haver un any e mig poch més o menys, usant de la ley donada en lo dit regne de València, per la qual és donat l'orde que los moros poblats en lo dit regne, axí en terres e moreries reals com de ecclesiàstiques persones e de barons e cavallers han de tenir volentse mudar de un loch en altre, alguns moros axí de la vila de Elig com del loch de Crivillén e de altres parts se haurien avehinat en la dita ciutat d'Oriola e fet vassalls nostres dient públicament volentse mudar en la dita ciutat e mostrant los vehinats als officials de la dita vila e loch ab aquells hauràn comptat e pagat, servada forma de fur e privilegis del dit regne, e se haurien mudat en lo dit loch de Coix de dia e públicament, segons se afferma, hon han tengut son domicili, habitació e cases, mullers e fills del dit temps ençà, sabentho, segons se allega, los officials de la dita vila de Elig e loch de Crevillén sens fer hi contradicció alguna, com segons se afferma no la hi poguessen obstants los furs e privilegis del dit regne, la conservació dels quals sots la població de aquell, car essent fet opòsit als moros del dit regne en lo mudar de un loch a altre és estat vist passarsen en Granada o en Castella, ço que redunda en gran dan e desservey nostre e evident perjudici del dit regne, e après que los dits moros serien fets vassalls nostres e haurien mudat son domicili en la dita ciutat o termens de aquella són estats vists, segons se allega, anar públicament a la dita vila e loch e estar en aquella per conrear los béns que y tenen a comerciar sens alguna contradicció per diversos dies e temps ab tot que alguns dels dits moros jatsia haguessen presentats los dits vehinats e comptat e pagat e deliberassen anarsen encara no havian mudat son domicili e habitació e estaven en la dita vila, segons los és stat promés sens fer cosa alguna, per la qual poguessen ésser punits e maltractats, e que ara novament éssent en la dita vila de Elig los magnífichs Gaspar Fabra, procurador de aquella, e lo batle, bachiller de Lillo, portantveus de la illustrísima princesa de Castella, reyna de Sicília, nostra cara filla, de qui's diu la dita vila e loch, trobant en aquellella alguns dels dits moros avehinats en la dita ciutat, dels qui ja se eren mudats e altres que encara no havien domicili, aquells havien pres e detenguts a presó, pretenent los dits moros haurian mudat quatre casats e d'aquèn sus, de lo qual per part de la dita ciutat e de mossén Joan Roiz aferma ésser lo contrari, dient com separadament e en diverses dies e temps e públicament sens contradicció alguna se haurien mudat, comptat e pagat, segons dit és, per la qual causa la dita ciutat se diu hauria tramès

misatgers a la dita vila per pregar e requerir los dits oficials no volguesen lejar los dits moros vehins de la dita ciutat e vassalls nostres, e que fos vist per jutge competent en la forma que devia si los dits moros eren en culpa o no en que en l'entretant fos sobresegut en lo proceït contra aquells, les quals coses, segons se aferma, no foren acceptades per los dits oficials de la dita illustríssima princesa, ans se diu que per procès de denunciació o clam a instància del fur procehiren contra los dits moros presos e contra los altres qui eren en lo terme de la dita ciutat, fentlos procés de absència, per la qual rahó los dits missatgers de la dita ciutat fon e mes recors per la dita illustíssima princesa. E ço que pus fort és encara per aver mes mal en què és plena potestat de veure e reduir los greuges fets e causats en nostre regne e terres, senyaladament als moros qui són peculi de nostra magestat. Estant axí les dites coses creent que pendent lo dit recors cessarien e seria sobresegut en tots enantaments contra los dits moros per reverència nostra e de la illustríssima princesa jatsia la dita ciutat, segons diu tingués altres remeys, dels quals cessà usar per reverencia e contemplació de la dita illustríssima princesa. E açó no obstant, los dits oficials de aquella, segons se allega, no cesarien proceyr contra los dits moros, per la qual rahó fon agut recors a la cort de la governació del dit regne, per la qual los oficials de la dita vila de Elig foren, segons se diu, inibits per ses letres ab decret de nullitat, la qual inhibició no obstant de consell de Joan Vives, notari, denunciat e processat, segons se aferma, en menyspreu de la dita cort e de la dita inhibició e manaments proceïren contra los dits moros a actes irreparable comesa, cruel tortura e vexació tal qua a major crudelitat no's poguera proceïr, e après, se diu, haurien promulgada sentència contra los dits moros presents adjudgants aquells per catius, proceïnt contra los altres absents per procés d'absència, contra la qual sentència, se diu, són stades meses rahons de nullitat per la dita inhibició e decret de nullitat e a cautela; suplicada en les dites coses vulla proveyr de justícia mijancant. Nós, oyda la dita suplicació, volents la justícia en açó sia en tot cas administrada, havem delliberat remetre e cometre, axí com les presents remetem e cometem aquells a vosaltres, appellades e plenament oydes les parts e qualsevol altres qui conexereu appellar e culliau integrament lo procés, e aquell clos e segellat remetau als spectacles, reverent, magnífich e amats consellers nostres lo maestre de Muntesa e de Sant Jordi, lochtinent general en lo regne, e altres de nostre sacre consell reyal residents en la ciutat de València, als quals per les presents diem e manam de la dita nostra certa sciència e expressa sots incorriment de la nostra ira e indignació, que vist e plenament reconegut lo dit procés pronuncieu sentència, determineu e declareu en les dites coses ço que per disposició de furs del

dit regne, justícia e rahó traobaran ésser fahedor, procehint breument, simple, sumària e de pla, sens strèpit e figura de juhí, atesa solament la veritat del fet, tots difugis e malícies e dilacions apart posades, car en e sobre totes e sengles coses damunt dites ab les incidens, emergents e dependents de aquelles en quant obs es duràn e acomanam a vosaltres e aquells nostres veus e bastant poder plenerament ab la present. Data en la villa de Castelló de la Plana a XVIIIII. dies del mes de noembre en l'any de la nativitat de nostre Senyor mil CCCC LXXIII. Rex Johannes.

## Bibliografía<sup>197</sup>

- Actas del I Simposio Internacional de Mudejarismo* (Teruel, 1975), Madrid-Teruel, 1981.
- Actas del II Simposio Internacional de Mudejarismo* (Teruel, 1981), Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1982.
- Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo* (Teruel, 1984), Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1986.
- Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo* (Teruel, 1987), Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1992.
- Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo* (Teruel, 1990), Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 1991.
- ARDIT, M., «El asalto a la morería de Valencia en el año 1455», *Ligarzas*, 2, Valencia, 1971, pp. 127-138.
- Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valencie cum historia cristianissimi regis Jacobi ipsius primi conquistatoris*, por A. ALANYA, Valencia, Didacus de Gumiel, 1515. Nueva edición con índices por M<sup>a</sup>. D. CABANES PECOURT, Valencia, Anubar, 1972.
- BARCELÓ TORRES, M<sup>a</sup> del C., *Minorías islámicas en el País Valenciano. Historia y dialecto*, Valencia, Universidad, 1984.

---

197. La bibliografía que reproducimos no es exhaustiva, sino tan sólo la fundamental y la directamente vinculada al tema estudiado.

- «La morería de Valencia en el reinado de Juan II», *Saitabi*, XXX, 1980, pp. 49-71.
- «Las cartas árabes de Vila-Real (Revisión del panorama mudéjar valenciano)», *Estudios castellonenses*, 1, 1980, pp. 49-71.
- *Toponímia aràbiga al País Valencia. Alqueries i castells*, Valencia, 1983.
- BELLOT, Mossén Pedro, *Anales de Orihuela (siglos XIV-XV)*, estudio, edición y notas de Juan TORRES FONTES, Orihuela, Publicaciones del Casino Orcelitano-Patronato Artístico de Orihuela, 1954-1956.
- BORREGO COLOMER, Marga y SARANOVA ZOZAYA, Rosa, «Las murallas islámicas de Elche. Primeros datos arqueológicos», *Fortificaciones y castillos de Alicante*, Alicante, 1991, pp. 111-146.
- BOSCH VILÁ, Jacinto, «Notas de toponimia para la historia de Guadalest y su valle», *Miscelánea de Estudios Arabes y hebraicos*, XII-XIII, 1963-1964, pp. 47-74.
- BOSWELL, John, *The royal treasure: Muslim Communities under the Crown of Aragon in the Fourteenth Century*, New Haven-Londres, Yale University Press, 1977.
- BRAMÓN, Dolors, *Contra moros i jueus. Formació y estratègia d'unes discriminacions al País Valencià*, Valencia, Tres i Quatre, 1981.
- «La reconquista valenciana i els orígens del problema morisc», *L'Estel*, 3, Valencia, 1977, pp. 49-62.
- «Estado de la cuestión de los estudios económicos sobre los mudéjares valencianos», *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1993, pp. 231-246.
- BURNS, R.I., «Los mudéjares de Valencia: temas y metodología», *Actas del I Simposio Internacional de Mudejarismo*, Madrid-Teruel, 1981, pp. 453-471.
- *Medieval Colonialism: Postcrusade Exploitation of Islamic Valencia*, Princenton, 1975.
- *Moros, cristians i jueus en el regne croat de València*, Valencia, Tres i Quatre, 1987.
- «Los mudéjares de la Valencia de las Cruzadas: un capítulo olvidado de la historia islámica», *Sharq al-Andalus*, 1, Alicante, 1984, pp. 15-34.
- *L'Islam sota els croats. Supervivència colonial en el segle XIII al regne de València*, Valencia, Tres i Quatre, 1990.

- CABESTANY I FORT, Joan F. y SOBREQUES I CALLICO, Jaume, «Elx i Crevillent, baronia de Barcelona (1391-1473). Notes i documents per al seu estudi», *I Congreso de Historia del País Valenciano*, II, Valencia, 1980, pp. 525-638.
- CHABAS, Roque, «Treguas de D. Jaime II de Aragón con el noble D. Juan Manuel, hijo de infante D. Manuel, en 1296», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XXVIII, 1896, pp. 433-440.
- DEL ESTAL, Juan Manuel, *Alicante, de villa a ciudad*, Alicante, 1990.
- *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al reino de Valencia por Jaime II (1296-1308)*, Alicante, 1982.
- *Colección documental del Medievo alicantino. Tomo II. Años 1306-1380*, Alicante, Publicaciones de la Universidad, 1988. Microficha.
- «Conquista y anexión de Elche al reino de Valencia por Jaime II de Aragón (27 de julio 1296-25 junio 1308)», *Festa d'Elig* 82, pp. 65-87.
- *Corpus documental del reino de Murcia bajo la soberanía de Aragón (1296-1304/5)*. Colección de Documentos Medievales Alicantinos I/1, Alicante, 1985.
- *El reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305)*. *Corpus documental*, I/2, Alicante, Instituto Juan Gil Albert, 1990.
- «Vasallaje del señorío musulmán de Crevillente a Jaime II de Aragón», *Sharq al-Andalus*, 2, Alicante, 1985, pp. 81-99.
- EPALZA, Míkel de; PATERNINA, M<sup>a</sup> José y COUTO, Antonio, *Moros y moriscos en el Levante peninsular. Introducción bibliográfica*, Alicante, Instituto de Estudios Alicantinos, 1983.
- EPALZA, Míkel de y RUBIERA, María Jesús, «La sofra (sujra) en el Sharq al-Andalus antes de la conquista catalano-aragonesa», *Sharq al-Andalus*, 3, Alicante, 1985, pp. 33-37.
- FEBRER ROMAGUERA, Manuel Vicente, «Los Bellvís, una dinastía mudéjar de alcaidías generales de Valencia, Aragón y principado de Cataluña», *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1986, pp. 277-290.
- «Organización administrativa de las aljamas mudéjares valencianas», *Crónica de la XVII asamblea de cronistas oficiales del reino de Valencia*, Valencia, 1990, pp. 183-212.
- «Antecedentes y configuración de los concejos de viejos en las aljamas de moros valencianos», *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1991, pp. 147-170.

- «La administración económica de las aljamas mudéjares valencianas a través del oficio de alamín», *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1993, pp. 261-280.
- «Los tribunales de los alcadíes moros en las aljamas mudéjares valencianas», *Anuario de Estudios Medievales*, 22, 1992, pp. 45-77.
- FERRER I MALLOL, M<sup>a</sup> Teresa, *Les aljames sarraïnes de la Governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, CSIC, Institució Milà i Fontanals, 1988.
- «Un procés per homicidi entre sarraïns de l'Horta d'Alacant», *Sharq al-Andalus*, 7, Alicante, 1990, pp. 135-190.
- «Notes sobre la conquesta del regne de Múrcia per Jaume II (1296-1304)», *Homenatge a la memoria del prof. Dr. Emilio Sáez*, Barcelona, CSIC, 1989, pp. 27-44.
- *La frontera amb l'Islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País Valencià*, Barcelona, CSIC, Institució Milà i Fontanals, 1988.
- *Els sarraïns de la Corona catalano-aragonesa en el segle XIV. Segregació i discriminació*, Barcelona, CSIC, Institució Milà i Fontanals, 1987.
- FULLANA MIRA, Luis, *Historia de la villa y condado de Cocentaina*, Alcoi, 1975, reedición.
- Furs de València*, ed. de G. COLÓN y A. GARCÍA, Barcelona, 1970, 1974, 1978. También hay una edición facsimilar, *Furs e Ordinacions fetes per les gloriosos reys de Aragó als regnícòls del regne de València*, Valencia, 1977.
- GEA CALATAYUD, Manuel de, «Sistema de captación y distribución de agua de probable origen árabe, en Albaterra y Crevillente», *Sharq al-Andalus*, 7, 1990, pp. 175-194.
- «Sobre el establecimiento en su estructura inicial y fundamental de la red de riego-drenaje principal del Bajo Segura», *Alebus*, 2-3, Elda, 1992-1993, pp. 195-220.
- GIL GARCÍA, María Pilar, «Conflictos sociales y oposición étnica: la comunidad mudéjar de Crevillente, 1420», *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo*, Zaragoza, 1986, pp. 305-312.
- GIMÉNEZ SOLER, Andrés, *Don Juan Manuel*, Biografía y estudio crítico, Zaragoza, 1932.
- GISBERT Y BALLESTEROS, Ernesto, *Historia de Orihuela*, Orihuela, 1901-1903.
- GOZÁLVEZ PÉREZ, Vicente, *Crevillente, estudio urbano y demográfico*, Valencia, Universidad, 1971.

- *La ciudad de Elche. Estudio geográfico*, Valencia, Universidad, 1976.
- *El Bajo Vinalopó, geografía agraria*, Valencia, Universidad, 1977.
- GUAL CAMARENA, Miguel, «Mudéjares valencianos. Aportaciones para su estudio», *Saitabi*, VII, Valencia, 1949, pp. 165-199.
- «Los mudéjares valencianos en la época del Magnánimo», *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Palma de Mallorca, 1959, pp. 467-494.
- *Las cartas pueblas del reino de Valencia*, Valencia, 1989.
- GUICHARD, Pierre, «Le probleme de la sofra dans le royaume de Valencie au XIIIe siècle», *Awraq. Revista del Instituto Hispano-Arabe de Cultura*, 2, 1979, pp. 64-71.
- «La conquista militar y la estructuración del reino», en *Nuestra Historia*, III, Valencia, Más Ivars edit, 1980, pp. 13-107.
- «Evolución sociopolítica de la región murciana durante la época musulmana», *Cuadernos de Historia*, X, 1982, pp. 53-74.
- *Un señor musulmán en la España cristiana: el ra'is de Crevillente*, Alicante, Instituto de Estudios Alicantinos, 1976.
- *Les musulmans de Valence et la reconquete (XI-XIII siècles)*, Damas, 1990-1991.
- GUINOT, Enric, *Cartes de poblament medievals valencianes*, Valencia, Generalitat, 1991.
- «Los mudéjares de la Valencia medieval, renta y señorío», *Areas*, Murcia, 1993, pp. 27-48.
- HINOJOSA MONTALVO, José, «Cristianos, mudéjares y granadinos en la Gobernación de Orihuela», *Relaciones exteriores del reino de Granada. Actas del IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Almería, 1988, pp. 323-342.
- «Mudéjares granadinos en el reino de Valencia a fines del siglo XV (1484-1492)», *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén, 1985, pp. 120-130.
- «Señorío y fiscalidad mudéjar en el reino de Valencia», *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1992, pp. 105-134.
- «Crevillente: una comunidad mudéjar en la gobernación de Orihuela», *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1993, pp. 307-318.

- «La gestión de la renta feudal en Crevillente durante el siglo XV», *Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1993, pp. 319-338.
- «La renta feudal de los mudéjares alicantinos», *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, ss. XII-XIX, Zaragoza, 1993, pp. 105-129.
- IBARRA y RUIZ, Pedro, *Historia de Elche*, Alicante, 1895, 2ª ed., Elche, 1982.
- *Estudio acerca de la institución del riego en Elche y origen de sus aguas*, Madrid, 1914.
- «Elig. Noticia de algunas instituciones y costumbres de la Edad Media», *III Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Valencia, 1923, pp. 1-42.
- JAUME I, Bernat DESCLOT, Ramón MUNTANER, PEDRO III, *Les quatre grans cròniques*, revisión del texto, prólogos y notas de Ferrán SOLDEVILA, Barcelona, Selecta, 1971.
- LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique, «Los mudéjares valencianos y el reino de Granada. Propuestas para una investigación», *En la España Medieval. Homenaje a Salvador de Moxó*, Madrid, 1982, I, pp. 643-666.
- LÓPEZ ELUM, P., «El carácter plurifuncional de la sofra», *Anuario de Estudios Medievales*, 17, 1987, pp. 193-206.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María, «Colaboracionismo castellano-aragonés ante la violencia mudéjar (1390)», *Aragón en la Edad Media*, X-XI. Homenaje a la Profesora Emérita M<sup>a</sup> Luisa Ledesma Rubio, Zaragoza, 1993, pp. 589-601.
- NAVARRO REIG, Joaquín, «Los mudéjares contestanos en el siglo XIII», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 6, 1987, pp. 175-207.
- NIETO FERNÁNDEZ, Agustín, «Hermandad entre las aljamas de moros y las villas de la Gobernación de Orihuela en el siglo XV», *I Congreso de Historia del País Valenciano*, II, Valencia, 1980, pp. 749-760.
- «La morería de Orihuela en el siglo XV», *I Congreso de Historia del País Valenciano*, II, Valencia, 1980, pp. 761-773.
- ORTELLS PÉREZ, María Lutgarda, «Los mudéjares de Valencia en el siglo XV a través de los Delmaments de Serrains», *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1991, pp. 135-146.
- PATERNINA BONO, María Jesús, «Relación de los moros y cristianos sujetos al impuesto del morabatí en "lo loch de Ondara" en 1404», *Sharq al-Andalus*, 6, 1989, pp. 119-128.

- PILES ROS, Leopoldo, «La situación de los moros de realengo en la Valencia del siglo XV», *Estudios de Historia Social de España*, I, 1949, pp. 225-274.
- *Estudio documental sobre el bayle general de Valencia, su autoridad y jurisdicción*, Valencia, Diputación Provincial, 1970.
- PLA ALBEROLA, Primitivo, «Acerca de los contratos agrarios de los mudéjares valencianos. Los "Capítols" de Catamarruc», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 2, 1983, pp. 119-138.
- RAMOS FOLQUES, Alejandro, *Historia de Elche*, Elche, 1970, y Elche, 1987.
- *Inventario del Archivo Municipal de Elche*, Elche, Ayuntamiento, 1974.
- «La reconquista de Elche por don Jaime I de Aragón», *Revista del Instituto de Estudios Alicantinos*, 19, 1976, pp. 79-84.
- *La industria, el comercio y la agricultura en Elche*, Elche, 1974.
- ROCA TRAVER, Francisco, «Un siglo de vida mudéjar en la Valencia medieval (1238-1338)», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, V, Zaragoza, 1952, pp. 115-208.
- RUZAFÁ GARCÍA, Manuel, *Patrimonio y estructuras familiares en la morería de Valencia (1370-1500)*, Tesis doctoral, Valencia, Facultad de Geografía e Historia, 1988.
- «El matrimonio en la familia mudéjar valenciana», *Sharq al-Andalus*, 9, 1992, pp. 165-176.
- «Los mudéjares valencianos en el siglo XV. Una perspectiva bibliográfica», *Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo*, Zaragoza, 1986, pp. 291-303.
- SÁNCHEZ FERRER, José, «La grana, un producto de la economía del marquesado de Villena», *Congreso de Historia del Señorío de Villena* (Albacete, 1986), Albacete, Instituto de Estudios Albacetenses, 1987, pp. 361-370.
- TORRES FONTES, Juan, *Repartimiento de Orihuela*, Murcia, Academia de Alfonso X el Sabio, 1988.
- TORRÓ I ABAD, Josep, *Poblament i espai rural*, Valencia, IVEI, 1990.
- VILAR, Juan Bautista, *Historia de Orihuela. Los siglos XIV y XV*, Murcia, 1977.
- ZURITA, Jerónimo, *Anales de la Corona de Aragón*, edición preparada por Ángel CANELLAS LÓPEZ, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1967-1986, 9 vols.



# Índice

<b>Introducción</b> .....	5
<b>El desarrollo del mudejarismo en Elche. De la incorporación a Castilla a la conquista aragonesa (1243-1296)</b> .....	7
<b>La población mudéjar</b> .....	21
La demografía .....	21
• Aspectos sociales del grupo mudéjar .....	31
Desplazamientos y migraciones .....	33
El espacio urbano: la morería .....	41
<b>Los mudéjares ilicitanos y la frontera</b> .....	45
<b>La organización de la aljama</b> .....	53
<b>Las relaciones con los cristianos</b> .....	61
La discriminación hacia el mudéjar .....	61
Las relaciones con la Corona y sus funcionarios .....	69
Las relaciones con el Consell .....	71
Las relaciones con la Iglesia .....	78
Las relaciones con los particulares .....	79

<b>Las actividades económicas</b> .....	83
La agricultura .....	83
Los mudéjares y la señoría: la renta feudal .....	90
• Exacciones derivadas de la posesión de los medios de producción y transformación .....	91
Exacciones sobre la producción agraria .....	91
Rentas de la ganadería .....	98
Los monopolios derivados de actividades productivas .	99
• Exacciones procedentes de la actividad industrial .....	100
• Exacciones procedentes de la actividad comercial y mercantil .....	101
• Exacciones procedentes de la imposición sobre el individuo y la comunidad .....	104
• Exacciones percibidas por la Iglesia y la Corona .....	111
Las actividades artesanas .....	112
La ganadería .....	117
<b>Apéndice documental</b> .....	119
<b>Bibliografía</b> .....	187



1.ª edición, diciembre de 1994  
Tirada de 500 ejemplares

EDICIÓN  
**Centro de Estudios Mudéjares**  
Instituto de Estudios Turolenses

El Centro de Estudios Mudéjares es una institución  
adscrita al Instituto de Estudios Turolenses y patrocinada  
por el Gobierno de Aragón, la Excm. Diputación Provincial de Teruel,  
el Excmo. Ayuntamiento de Teruel y la Caja de Ahorros de la Inmaculada

DISEÑO DE LA COLECCIÓN  
**Víctor M. Lahuerta Guillén**

FOTOMECÁNICA  
**JAL, SL, Zaragoza**

FOTOCOMPOSICIÓN E IMPRESIÓN  
**INO Reproducciones, SA**  
Ctra. de Castellón, km 3,800, Pol. Miguel Servet, nave 13, 50013 Zaragoza

ENCUADERNACIÓN  
**Fontanet, SA, Lérida**

DEPÓSITO LEGAL  
Z-3.962/94

ISBN  
84-86982-50-2

© José Hinojosa Montalvo. Alicante, 1994  
© del diseño de la colección, Víctor M. Lahuerta Guillén. Zaragoza, 1994  
© de la presente edición, Centro de Estudios Mudéjares. Teruel, 1994



*Cubierta:* Ilustración original de Víctor M. Lahuerta



SERIE  
**Estudios Mudéjares**

**Títulos publicados**

Gonzalo M. BORRÁS GUALIS,

*El arte mudéjar,*

1990, 204 págs.

Ana Reyes PACIOS LOZANO,

*Bibliografía de arquitectura y techumbres mudéjares, 1857-1991,*

1993, 450 págs.

José HINOJOSA MONTALVO,

*La morería de Elche en la Edad Media,*

1994, 196 págs.

**Próximos títulos**

Francisco MACHO ORTEGA,

*Condición social de los mudéjares aragoneses* (reed. facsímil)

María José CERVERA FRAS,

*Edición del Muhtasar de At-Talaytuli*





**Otras publicaciones  
sobre  
mudejarismo**

Gonzalo M. BORRÁS GUALIS,  
*El arte mudéjar en Teruel y su provincia,*  
Cartilla Turolense Extra 3, 1989, 84 págs.

VV.AA., *Teruel mudéjar, patrimonio de la Humanidad,*  
Catálogo de la exposición, 1989, 50 págs.

*Actas del I Simposio Internacional de Mudejarismo (1975),*  
1981, 542 págs. con 99 láms.

*Actas del II Simposio Internacional de Mudejarismo (1981),*  
1982, 404 págs. con 40 láms.

*Actas del III Simposio Internacional de Mudejarismo (1984),*  
1986, 706 págs. con 49 láms.

*Actas del IV Simposio Internacional de Mudejarismo (1987),*  
1990, 720 págs.

*Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo (1990),*  
1991, 468 págs.

María Luisa LEDESMA RUBIO,  
*Vidas Mudéjares,*  
1994, 106 págs.







CENTRO  
DE ESTUDIOS  
MUDÉJARES

*Instituto de Estudios Turolenses*